

**CONFLICTO ARMADO Y MEDIO AMBIENTE: TENSIONES EN EL DERECHO,
INTERESES Y ACTORES. EL CASO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA
MARTA.**

SAYDE HOLGUÍN BUSTOS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2017

**CONFLICTO ARMADO Y MEDIO AMBIENTE: TENSIONES EN EL DERECHO,
INTERESES Y ACTORES. EL CASO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA
MARTA.**

SAYDE HOLGUÍN BUSTOS

Trabajo de grado para optar al título de Magister en Derechos Humanos

Directora:

MARCELA CEBALLOS MEDINA

Magíster en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales

Codirector:

RENE ÁLVAREZ OROZCO

Magíster en Historia

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2017

AGRADECIMIENTOS

Antes que dedicar este trabajo, debo agradecer a mis padres por el simple hecho de haber decidido traerme al mundo, haberme impartido su conocimiento, y de enseñarme que sin educación no se es nadie. Son simplemente el espejo en que debo reflejarme.

A mi mamá y a mi hermana que hicieron funciones de coautoras y críticas. Gracias madre mía por ser mi motor y mi guía. Mi razón de ser. Ojalá fueras eterna.

A mi sobrino, a todos mis amigos, los de siempre, los de ahora... ¡gracias!

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	16
1. GENERALIDADES DEL PROYECTO	21
1.1. PLANTEAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	21
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	35
1.3. HIPÓTESIS	36
1.4. JUSTIFICACIÓN	39
1.5. OBJETIVOS	40
1.5.1. General.....	40
1.5.2. Específicos	41
1.6. METODOLOGÍA.....	42
2. FUNDAMENTOS TEÓRICO - JURÍDICOS SOBRE LA VINCULABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO: RELACIÓN MEDIO AMBIENTE – CONFLICTO ARMADO.....	50
2.1. NOCIONES Y COMIENZOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (DIMA).....	50
2.2 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL AMBITO INTERNACIONAL. 60	
2.2.1 Medio ambiente y conceptos.....	60
2.2.2 Otras apreciaciones: Principios del derecho ambiental	66
2.2.3. El medio ambiente en el derecho comparado.	84
2.2.4 Principales normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente adoptadas a nivel interno	90
2.3. LA APLICABILIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO INTERNO.....	125

2.4. LA APLICABILIDAD DE LOS TRATADOS MULTILATERALES EN TEMAS MEDIOAMBIENTALES DURANTE UN CONFLICTO ARMADO.....	128
2.5 EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE.....	137
2.5.1 El Sistema Interamericano y el derecho al medio ambiente de las comunidades indígenas	139
2.6 CONSTITUCIÓN COMO NORMA DE NORMAS Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.	150
3. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA INTERNACIONAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO COLOMBIANO.....	154
3.1 LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA COMO CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.	155
3.2 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO COLECTIVO.	157
3.2.1 Derechos Colectivos	158
3.2 POLÍTICAS PÚBLICAS DE MEDIO AMBIENTE ¿SI HAY?	166
3.3 CARACTERIZACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA AMBIENTAL.	171
3.3.1 Antecedentes. La Ley 23 de 1973.....	173
3.3.2 Decreto 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.....	175
3.3.3 Ley 9 de 1979. Código Sanitario Nacional.	178
3.4 LEY 99 DE 1993 Y EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL COLOMBIANO.	179
3.4.1 Sistema Nacional Ambiental (SINA).....	180
3.4.1.1 Ministerio del medio ambiente.....	181
3.4.1.2 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR):	185
3.4.1.3 Los departamentos y municipios	189
3.4.2 La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) y el Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente De Santa Marta (DADMA).....	192
3.5 LAS LICENCIAS AMBIENTALES.....	195

3.5.1 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).....	198
3.6 EL CONFLICTO ARMADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	199
3.6.1 Conflicto armado, ¿qué es?	199
3.6.2 Conflicto armado interno colombiano, breve contexto del estado de guerra de más de 50 años.....	204
4. ACCIONES QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL POR PARTE DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 6 “MAYOR ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN” Y DEMÁS FACTORES OBSERVADOS EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.....	210
4.1 BREVE HISTORIA DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y DE LOS BATALLONES DE ALTA MONTAÑA.....	213
4.1.1 BAMRU 6 en la Sierra Nevada de Santa Marta.	216
4.2 LAS DISTINTAS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN RELACIÓN A LOS ACTORES CON PRESENCIA EN LA SNSM Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	219
4.2.1 Cultivos ilícitos y fumigaciones en la Sierra Nevada.	220
4.2.2 Presencia de grupos armados ilegales y su relación con los cultivos ilícitos. En desarrollo a lo anterior,	222
4.2.3 Acciones del Batallón	227
4.2.4 Afectación a las comunidades indígenas como sujetos de especial protección y la población civil con presencia en la zona.....	229
4.3 OTROS FACTORES DE CONTAMINACIÓN QUE IMPLICAN EL IMPACTO AMBIENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL LA NORMA POR PARTE DEL ESTADO.	235
4.4 IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE CAMPO: QUE SE ENCONTRÓ.....	242
5. CONCLUSIONES.....	246
BIBLIOGRAFÍA	258
ANEXOS	278

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Municipios con jurisdicción sobre la Sierra Nevada de Santa Marta (2004).....	24
Figura 2. Principales asentamientos indígenas en la SNSM.....	26
Figura 3. Identificación geográfica de los parques nacionales con presencia en la SNSM.....	29
Figura 4. Definición geográfica de la jurisdicción del BAMRU 6-.....	32
Figura 5. Ubicación nacional de la zona de investigación.	47
Figura 6. Ubicación geográfica visitas realizadas.....	48
Figura 7. Presencia de GAIML a fecha de 2005.....	49
Figura 8. Estructura organizacional del tratado de RAMSAR.....	95
Figura 9. La estructura de la CITES.	100
Figura 10. Estructura organizacional del convenio CITES	105
Figura 11. Resguardos y grupos indígenas y títulos afro-colombianos	162
Figura 12. Logo (CORPAMAG)	192
Figura 13. Jurisdicción (CORPAMAG)	193
Figura 14. Logo de DADMA	194
Figura 15. Presencia BACRIM o grupos rearmados en Colombia para el 2011..	208
Figura 16. Estructura Organizacional del Ejército Nacional	212
Figura 17. Jurisdicción BAMRU 6.....	217
Figura 18. Mapa político departamento del Magdalena donde se señala la jurisdicción del BAMRU 6.	218
Figura 19. Presencia BACRIM o grupos rearmados en la región Caribe al 2014.	224

Figura 20. Vía Guachaca - Santa Marta (tala de bosque en zona bananera). Evidencia de deforestación por expansión de monocultivo de banano en estribaciones de la SNSM.	236
Figura 21. Observación directa erosión del terreno, estribaciones de la Sierra en la vía Guachaca - Palomino. Septiembre 2015.	240

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Jurisdicción departamental en la SNSM al 2003	23
Tabla 2. Material documental recopilado.....	43
Tabla 3. Entrevistas realizadas.	44
Tabla 4. Visitas realizadas.....	46
Tabla 5. Lista de normas en materia ambiental adoptadas por Colombia.....	171

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. Registro fotográfico	278
ANEXO B. Entrevista a la Comunicadora Social Isabel Rodríguez de la ONG. Pro-Sierra Nevada de Santa Marta.	317
ANEXO C. Entrevista al abogado Jorge Franco, Sustanciador de la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta.....	324
ANEXO D. Entrevista al Sargento Viceprimero Stewart Pérez Carbal, gestor ambiental del Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz Garzón” . .	326
ANEXO E. Entrevista a la Ingeniera Ambiental Julieth Paola González, Gestora Ambiental de la Primera división del Ejército.....	329
ANEXO F. Entrevista funcionarios Casa indígena Santa Marta.	335
ANEXO G. Entrevista con vocal de la comunidad indígena Arhuaca de Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal Villafañe.	345
ANEXO H. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.....	348
ANEXO I. Entrevista Diego González, gerente ESCAPE Colombia, Escuela de Supervivencia, Trabajo de campo y seguridad turística.	350
ANEXO J. Cartas solicitud de información	355

RESUMEN

TÍTULO: CONFLICTO ARMADO Y MEDIO AMBIENTE: TENSIONES EN EL DERECHO, INTERESES Y ACTORES. EL CASO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.

AUTOR: SAYDE HOLGUÍN BUSTOS.**

PALABRAS CLAVE: DERECHOS AMBIENTALES, BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA, JURISDICCIÓN MILITAR, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, CONFLICTO ARMADO INTERNO, ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO, SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, TERRITORIOS INDÍGENAS, TURISMO, CULTIVOS ILÍCITOS.

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo tiene por objeto analizar cuáles son los efectos de las dinámicas, actores y decisiones del Estado en el conflicto armado en el medio ambiente, por medio de un estudio de caso, partiendo del contexto conflictivo por el cual está atravesando nuestro país desde hace décadas, y de la aceptación y firma de Colombia de tratados internacionales creados para salvaguardar el medio ambiente y proteger los derechos humanos.

La hipótesis principal en esta investigación consta de dos supuestos principales: el monopolio de la fuerza como razón para librar una guerra y la existencia de un vacío normativo a nivel internacional en cuanto a la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente en el caso de un conflicto armado interno. La hipótesis plantea que la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente se ve afectada por ciertos factores coyunturales que nacen del conflicto y que inciden en el cumplimiento de la norma ambiental en la zona.

Este trabajo está compuesto de tres partes: la primera está dedicada a establecer los fundamentos jurídico-teóricos de la relación entre el marco normativo que consagra la protección del medio ambiente y el que consagra la protección de los derechos humanos y el respeto del DIH en el ámbito internacional. La segunda parte hablará sobre el marco jurídico aplicable a nivel interno, estableciendo cuales son las normas internacionales adoptadas y la reglamentación existente en el país; y la tercera busca establecer los principales factores que inciden en el cumplimiento de la norma ambiental en la zona, como el impacto del Batallón en la región y las dinámicas del conflicto armado interno en relación con los derechos humanos, el DIH, en particular el impacto en los derechos colectivos y del medio ambiente. Por último se mencionan las conclusiones de la investigación.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas, Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Directora. Marcela Ceballos Medina. Codirector. Rene Álvarez Orozco.

SUMMARY

TITLE: ARMED CONFLICT AND ENVIRONMENT: TENSIONS IN LAW, INTERESTS AND ACTORS. THE CASE OF THE SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.

AUTHOR: SAYDE HOLGUÍN BUSTOS**

KEY WORDS: ENVIRONMENTAL RIGHTS, BATTALION OF HIGH MOUNTAIN, MILITARY LAW, INTERNATIONAL HUMANITARY LAW, INTERNAL ARMED CONFLICT, STATE ENVIRONMENTAL LAW, SUSTAINABLE DEVELOPMENT, SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, ABORIGIN TERRITORIES, TOURISM, ILLICIT CROPS.

DESCRIPTION

The current assignment aims to analyze the effects of that armed conflict has on the environment in the Colombian state and this will be done through a case study, based on the troublesome unrest which the country has gone through for decades, and the acceptance by Colombia state of signing international treaties created to safeguard the environment; it also examines how those multilateral commitments are followed and whether their adoption in domestic legislations has been effective in pursuit of such environmental protection.

The main hypothesis in this research is based around two ideas which are, firstly the government has the monopoly force over armed combat and being a reason for fight a war, and the non-existence of international environmental protection during internal conflicts and war This hypothesis takes place thought some kind of juncture factors that was born in the conflict and to fall in the environmental law fulfilling in the area.

The work is composed of three parts: the first one is dedicated to establishing the legal-theoretical foundations of the relationship between the environment and the armed conflict in the international sphere; the second part will discuss the legal standard applied on a domestic level, establishing what are the international rules adopted and the legal regulations existing in the country; and the third part looks to stablish the principal factors in the failure of environmental laws, paying attention to the impact of battalion in the region and the dynamics of the conflicts in relation to the environmental impact. Finally, some conclusions are draw from the aforementioned research.

* Degree Work.

** Faculty Of Social Sciences, Master In Human Rights And International Humanitarian Law. Director. Marcela Ceballos Medina. Co. Rene Alvarez Orozco.

LISTA DE ABREVIATURAS

- ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- AIDA:** Asociación Internacional para la Defensa del Ambiente
- AIEA:** Agencia Internacional de la Energía Atómica
- BAMRU 6:** Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz Garzón”
- CDI:** Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas
- CIJ:** Corte Internacional de Justicia
- CP. :** Constitución Política
- DIMA:** Derecho Internacional del Medio Ambiente
- FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- MP.:** Magistrado Ponente
- OEA:** Organización De Estados Americanos
- OIT:** Organización Internacional Del Trabajo
- OMS:** Organización Mundial De La Salud
- PNUMA:** Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente
- ST. :** Sentencia
- SNSM:** Sierra Nevada de Santa Marta
- UNESCO:** Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo XVIII con el apogeo de la Revolución Industrial, nuestro planeta ha venido afrontando un deterioro progresivo del ambiente, además de tener que soportar una degradación en sus paisajes en consecuencia de una explotación absurda e irracional de la tierra, superponiendo el desarrollo económico de la industria al medio que nos rodea.

Por tal razón, desde la década de los 70 comenzó a evidenciarse en el ideario internacional una marcada preocupación ambientalista, cosa que se materializó en la Declaración de Estocolmo en 1972¹, donde los Estados integrantes de las Naciones Unidas exponen ciertos fundamentos de orden comportamental del ser humano para con las demás especies y del ambiente que lo rodea, para establecer unos principios medioambientales que a la fecha son respetados y declarados como el primer intento del Derecho Internacional Ambiental; declarando además que todos los individuos están revestidos del derecho a vivir y coexistir en y con un ambiente sano y donde este pueda desarrollarse en bienestar.

Aunque desde el siglo pasado se trataban estos temas ambientales pero con un enfoque meramente económico y comercial, la Declaración de Estocolmo es un buen punto de partida para lo que se considera en la actualidad como políticas de protección ambiental.

En la búsqueda de protección de este sentimiento conservacionista del medio que nos rodea, los Estados han materializado dicho sentimiento en cierta cantidad de documentos como tratados, convenciones y declaraciones, los cuales muestran el

¹Suecia. Naciones Unidas. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, Junio de 1972.

interés de preservación del ambiente; y los cuales ostentan un carácter vinculante para los Estados que los ratifiquen.

Ejemplo de lo dicho es Colombia, ya que nuestro Estado ha ratificado la mayoría de los documentos internacionales señalados en materia de medio ambiente como la Ley 99 de 1993, los Códigos del Ambiente y sanitario y los sistemas de protección ambiental entre otros; por tanto a nuestro país le surge la obligación de hacer cumplir dichas normativas.

En nuestro país aunque los derechos medioambientales son ampliamente consagrados son precariamente protegidos; ejemplo de esto es que aunque en la Constitución del 91 se incluyó el derecho a un medio ambiente sano como un derecho colectivo², y se han desarrollado además normativas internas³ y creado instituciones que buscan hacer respetar los derechos medioambientales; cuando se va a la práctica y se visita el terreno puede verse que la tan mencionada protección no es totalmente aplicada.

Por otro lado y no ajeno a esto, Colombia ha sido testigo del conflicto armado interno más largo de Latinoamérica al estar por más de cinco décadas en un estado de guerra interna constante e ininterrumpida, por tanto es también parte de tratados internacionales que confluyen en este tema del conflicto, haciendo parte por ejemplo de los Convenios de Ginebra de 1949.

Desde este punto de vista entonces, surge la duda de en qué forma se presenta la armonización de estos dos cuerpos normativos internacionales adoptados en su mayoría por el Estado colombiano, esto entendido en el presupuesto de que en la

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 2211 de 18 de diciembre de 1974 o Código de Recursos naturales renovables y de Protección del Medio Ambiente.

Constitución colombiana un derecho no puede sobreponerse o sacrificar otro, además que el derecho a un medio ambiente sano hace parte del cuerpo de los derechos humanos.

Por otro lado, dicha armonización aminora su cumplimiento ante normas de carácter considerado prioritario, como lo es el Derecho Internacional Humanitario, el cual cuenta con organismos de todas las índoles que dedican sus fuerzas en la vigilancia del respeto y cumplimiento por parte del Estado colombiano, instrumentos que no cuentan con tal eficacia el Derecho Medioambiental, toda vez los recursos económicos destinados a la guerra son mayores. Más concretamente cual es el estado de las normativas de carácter interno respecto a las adoptadas internacionalmente, si se han acatado o no, si al Ejército Nacional como actor del conflicto es cumplidor de estas medidas de protección y prevención en zonas de reservas forestales medioambientales, y por último, que entidades de carácter nacional son las encargadas de hacer respetar lo que se denominan temas verdes al mencionado actor del conflicto.

Estas incógnitas han sido objeto de estudio por parte de grupos de protección ambiental como de grupos de investigación, ya que se considera que en nuestro país estos temas están rezagados y descuidados ante las políticas públicas estatales. Aunque las políticas ambientales de carácter nacional sean unas, ante los niveles municipales y de entidades descentralizadas la realidad es otra, como por ejemplo el tratamiento de las basuras, la falta de prevención de contaminación del ambiente circundante, o la construcción y establecimiento de estructuras en medio de zonas verdes y reservas forestales. Todo esto en contravía a los principios constitucionales y al respeto de un medio ambiente sano, del respeto a las comunidades indígenas de sus territorios ancestrales y de las leyes y/o decretos que han declarado zonas como reservas nacionales medioambientales.

En cuanto a este tema no se debe dejar de lado la idoneidad de que deben gozar las personas intervinientes en la elaboración de los reglamentos, manuales y/o pactos de medioambiente en cada una de las instituciones del Estado, ya que el desconocimiento de la realidad jurídica, es el factor preponderante en la comisión de atropellos contra las normas internacionales y nacionales ya sean las mismas por acción o por omisión, evidenciándose la falta de asesoramiento calificado en la materia.

El campo de acción dentro de esta investigación radica entonces en definir en primera medida, cuáles son las directrices de carácter internacional existentes ante los temas verdes, como tratados internacionales normativos del medio ambiente, realizando un tipo de “inventario” de tratados y documentos de índole supranacional en protección del medioambiente, estos aplicados a los conflictos armados y que relación deben guardar con normas del Derecho Internacional Humanitario, lo anterior para precisar su contenido y cuáles de los mismos han sido ratificados por nuestro país.

Hecho esto, se proseguirá al estudio de las normas internacionales que han sido adoptadas por Colombia en estos temas y cómo ha sido su aplicación en la legislación interna, qué leyes han sido creadas en pro de la protección y respeto del medio ambiente y su relación con el conflicto armado imperante en nuestra realidad nacional.

Dentro de este proyecto, está contemplado concretar toda esta realidad nacional expuesta anteriormente, en un punto de nuestra geografía, bajo el método de un estudio de caso, como lo será la Sierra Nevada de Santa Marta, siendo uno de los objetivos en esta investigación, determinar cuáles son los principales factores que inciden en el cumplimiento de la norma ambiental y de derechos colectivos en esta conocida reserva de la biosfera, en la cual convergen multiplicidad de factores de violencia y la cual es además considerada como patrimonio inmaterial por la

UNESCO; teniendo de presente la existencia de varias bases militares, como de diversos grupos armados ilegales y su influencia en la zona.

Finalmente en el acápite de las conclusiones, se procederá a mostrar si el personal del Ejército Nacional presente en la Sierra cumple con el presupuesto constitucional de la salvaguarda de la integridad del territorio nacional que les compete conforme en el artículo 217 de la Constitución, si realmente ellos son un factor determinante en la contaminación de la zona, si además cumplen con el deber de protección del medio ambiente y de los derechos colectivos, que factores inciden en ese cumplimiento, si existen otros agentes de contaminación en la región y de afectación a estos derechos; todo lo dicho a partir de la experiencia del trabajo de campo.

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

1.1. PLANTEAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM) es una de las 22 subregiones biogeográficas del Caribe colombiano y dada su importancia fue declarada en 1979 Reserva de la Biosfera por la UNESCO⁴. Es un área de reserva forestal protegida la cual se encuentra en el extremo noroccidental del continente Americano, al norte de la República de Colombia entre los 10 y 11 grados de latitud norte y los 72 y 74 grados de longitud oeste⁵, en lo que conocemos como Costa Atlántica o región Caribe. Según el Plan de Desarrollo Sostenible de la SNSM, el área consta de aproximadamente 21.158 kilómetros cuadrados, de las cuales el 30% o sea 6.606 km² corresponden al departamento del Magdalena⁶.

La Sierra Nevada limita al norte con el Mar Caribe, los fondos rocosos y las planicies de la península de La Guajira, y al nororiente en el fallo de la Oca; hacia el occidente limita con la gran planicie del río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta, y hacia el sur oriente los cursos de los ríos Ranchería y Cesar, además de la frontera con Venezuela⁷. Su base por el norte, casi paralela al Mar Caribe, tiene una longitud de 170 Km. Localizándose en sus extremos las ciudades de Santa Marta y Riohacha; por el flanco occidental, la base mide aproximadamente 150 Km., y en sus extremos se encuentran las ciudades de

⁴ PLAN DE ACCIÓN CORPORATIVO AMBIENTAL PACA 2012 – 2015 “Fomentando la sostenibilidad ambiental”. Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG. Santa Marta, 2011.

⁵ Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Dirección de Planeación. Primeros avances borrador en la elaboración del contexto territorial caribe. Santa Marta, 2004.

⁶ PLAN DE MANEJO BASICO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005.

⁷ *Ibíd.*, pág. 11.

Santa Marta y Bosconia; y en el extremo suroriental su longitud es de unos 200 Km. aproximadamente, encontrándose en sus extremos las ciudades de Bosconia y Riohacha.⁸ También en la Sierra se visibiliza gran variedad de paisajes como nieves perpetuas, ecosistemas de alta montaña, llanuras costeras, estuarios, costas y ecosistemas submarinos; lo cual hace que esta subregión sea considerada como ecorregión estratégica de importancia nacional.⁹

En la región del Caribe colombiano confluyen diferentes formas de “conglomeración multiétnica”¹⁰ de gran variedad de culturas, tradiciones y costumbres, por lo cual se vio la necesidad de identificar las áreas eco-culturales como “*indígena, costero, montañero, afroguajiro, afrocostero, ribereño anfibio, penetración paisa, sabanero, colonización cachaca, plano inundable y zona montañosa superior a los 500 msnm e isleños.*”¹¹ En la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta concurre parte de dicha variedad eco-cultural, toda vez que comparte espacio con tres departamentos, como Magdalena, Cesar y Guajira.

⁸ CORPAMAG. Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta. [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/sierra-nevada-de-santa-marta>

⁹ PLAN DE MANEJO BASICO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005. Pág. 12.

¹⁰ MENDOZA MORALES, Alberto. Colombia: estado regional, ordenamiento territorial. Escuela Superior de Administración Pública. Bogotá, 2000.

¹¹ *Ibíd.*, pág. 114.

Tabla 1. Jurisdicción departamental en la SNSM al 2003¹²

Jurisdicción departamental en la SNSM al 2003				
Departamento	Área total Km2	Área en SNSM	Porcentaje área SNSM en Dpto.	Porcentaje en SNSM
Magdalena	23.188	6.144	26,5	38,7
La Guajira	20.848	5.451	26,1	34,4
Cesar	22.905	4.264	18,6	26,9
Total	66.941	15.859	23,7	100,0

Estos tres departamentos del caribe colombiano conforman la división político-administrativa de la SNSM, toda vez que su ordenamiento territorial comprende para el departamento del Magdalena:

los municipios de Pueblo Viejo, Salamina, Sitio Nuevo, Remolino, Pivijay, El Piñón, Cerro de San Antonio, El Retén, Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Algarrobo, Concordia, Fundación y Aracataca; por el Cesar El copey, Pueblo Bello, Bosconia y Valledupar; y por el departamento de la Guajira los municipios de San Juan del Cesar, Rioacha, Fonseca, Barrancas, Distracción Dibulla y Hatonuevo.¹³

¹² Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta, 1997. En Corporación Melquiades, 2003. Consolidación de la gestión y el ordenamiento territorial en la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta, informe final, Ministerio del Medio Ambiente, Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta, Barranquilla, pág. 8. En Vilorio De La Hoz, Joaquín. Sierra Nevada de Santa Marta: Economía de sus recursos naturales. Documentos de trabajo sobre economía regional No. 61. Banco de la República. Julio, 2005. [En línea] [citado 31 de septiembre de 2016] disponible en: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-61-VE.pdf

¹³ PLAN DE MANEJO BASICO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005. Pág. 13.

Figura 1. Municipios con jurisdicción sobre la Sierra Nevada de Santa Marta (2004)



Fuente: VILORIA DE LA HOZ, Joaquín. Sierra Nevada de Santa Marta: Economía de sus recursos naturales. Documentos de trabajo sobre economía regional No. 61. Banco de la República. Julio, 2005. [En línea] [citado 31 de septiembre de 2016] disponible en: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-61-VE.pdf

La Sierra es además la cuna de los Tayrona, la más monumental y singular civilización indígena del país. Allí viven “*alrededor de 30,000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa (Arsarios)*”¹⁴. En cuanto al número de la población y asentamientos, para la década de los noventa, la biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la Republica tenía el siguiente estimado de población y repartición de la misma, estableciendo que el departamento del Cesar es la región con mayor concentración de asentamientos indígenas de la Sierra, como lo dice de la siguiente manera:

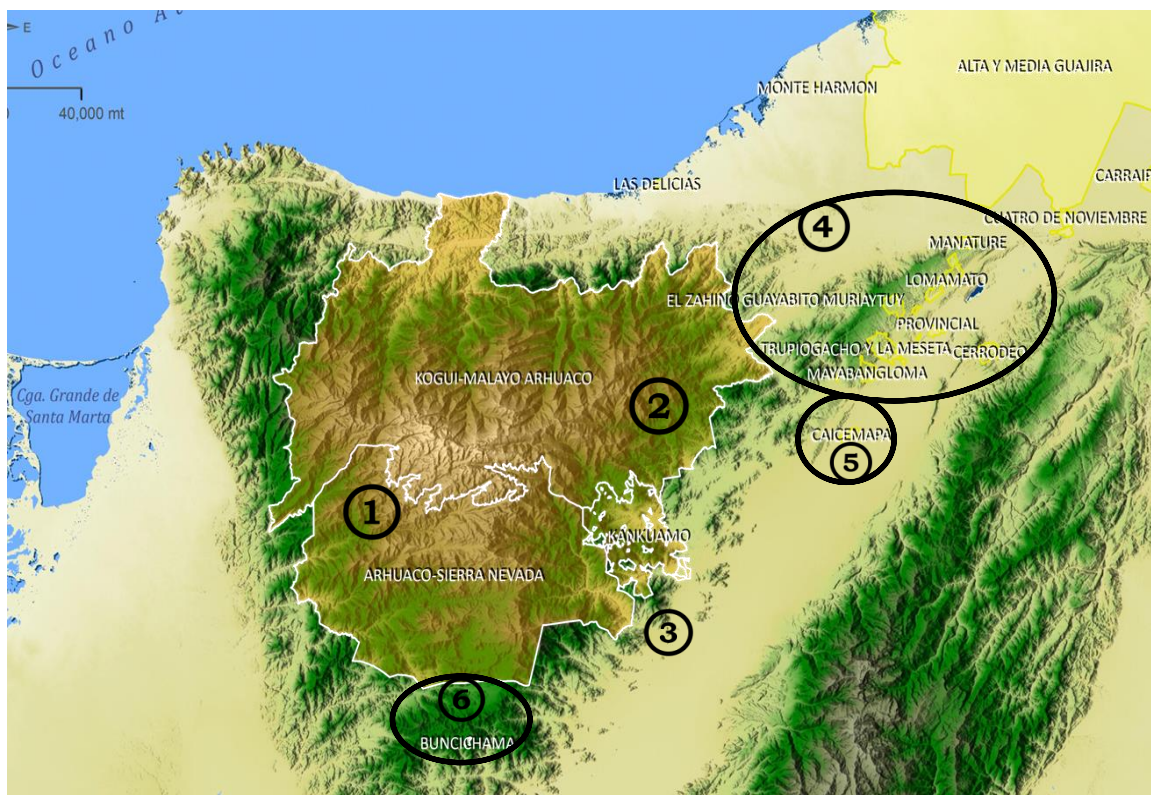
(...) del total de indígenas de la Sierra, 8.055 (el 47.29%) se asientan en el departamento del Cesar, mientras que en el departamento de la Guajira viven 5.382 indígenas serranos (el 31.59%) y en el Magdalena 3.595 (el 21.10%). Lo anterior

¹⁴ *Ibíd.*, Pág. 27.

equivale a decir que el Cesar es el departamento con jurisdicción en la Sierra en donde más se concentra la población indígena del macizo —hecho que se explica simplemente porque es este el departamento donde se asienta el grupo ika, demográficamente el grupo mayoritario de las tres etnias en cuestión. En efecto, de un total de 9.394 arhuacos, 6.643 (el 71.24%) corresponden a asentamientos ubicados en el Cesar —cifra última que de suyo equivale al 39% del total de indígenas serranos. Además, es en el Cesar en donde se concentra el mayor poblamiento wiwa, 811 personas (un 54.06% del total para esta etnia). Que el segundo departamento con jurisdicción en la Sierra en términos de la demografía indígena serrana sea la Guajira, se comprende a partir del hecho de que es este departamento la unidad político-administrativa en donde se localizan casi todos los asentamientos kogui —4.872 indígenas (o sea el 79.37 del total de población kogui y el 28.60% del total para la Sierra).¹⁵

¹⁵ Colombiano de cultura hispánica. Geografía humana de Colombia (Tomo II). Instituto. Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, 2004.

Figura 2. Principales asentamientos indígenas en la SNSM.



En cuanto a las comunidades indígenas establecidas como territorios étnicos ancestrales constituidos, han sido reconocidos por la Ley 7 asentamientos principales. En la zona se encuentran en el macizo montañoso o parte alta de la Sierra los resguardos Arhuaco (1) (19.900 Ha), Kogui-Malayo-Arhuaco (2) (408.538 Ha) y Kankuamo (3) (31339 Ha); en la zona media se encuentran los resguardos El Zahino-Guayabito-Miriaytoy, Lomamato, San Francisco, Tupriogacho y La Meceta (4); y en la parte baja del macizo los resguardos Provincial y Caicemapa-Potreriito (5)¹⁶. En la parte sur de la Sierra se encuentra un último resguardo llamado Buncichama con 129 H (6).¹⁷

¹⁶ Ibíd. Las zonas demarcadas como 4 y 5 corresponden a asentamientos de comunidades Wayuu con un territorio de 8.273,9 Ha en la SNSM.

¹⁷ PLAN DE MANEJO BASICO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005. Pág.27.

Un conjunto muy amplio de factores ha influido en el deterioro acelerado de la SNSM, hasta el punto de que hoy se considera en peligro su gran diversidad biológica y se ve seriamente amenazado el equilibrio ecológico de esta zona. Los diferentes procesos económicos y sociales que se han dado en la Sierra Nevada, especialmente en las últimas décadas, han generado graves efectos ambientales, tales como las sucesivas olas migratorias provenientes de diferentes partes del país que han significado la introducción de formas de explotación inadecuadas.

Las prácticas de tala y quema indiscriminada, todavía existente en algunas áreas de la Sierra, la destinación de extensas áreas para pastizales en desarrollo de actividades ganaderas, la introducción y consolidación de nuevas variedades de café, la expansión de cultivos ilícitos, la constante extracción de maderas, la caza indiscriminada y el conflicto armado persistente en la región han ido destruyendo los pocos bosques aún existentes, así como con la enorme riqueza y variedad de fauna¹⁸ y flora¹⁹. La tala indiscriminada para la colonización, agravada por el posterior uso del área de la Sierra para la producción de cultivos ilícitos, ha generado desde la época de la Bonanza Marimbera una cadena de problemas ambientales asociados que se evidencian en la pérdida de al rededor del 80% de la cobertura vegetal boscosa de la SNSM y con ello la erosión y sedimentación de los ríos²⁰. Por otra parte el desplazamiento de los indígenas a las partes altas de la Sierra impide su acceso a las zonas templadas y cálidas, así como a la zona costera, con la cual se limita la posibilidad de ejercer el manejo y cuidado

¹⁸ FUNDACIÓN PRO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Artículo: Mamíferos. 20 de abril de 2015. [en línea] [citado 15 de agosto de 2015] disponible en: <http://www.prosierra.org/la-sierra-nevada-de-santa-marta/biodiversidad/fauna/mamiferos>

¹⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. Documento: “Especies amenazadas de fauna y flora: Factores de transformación y riesgo de extinción de especies del territorio nacional”. Bogotá, 2014. [en línea] [citado 15 de agosto de 2015] disponible en: http://reporte.humboldt.org.co/pdfs/fichas/IAvH_Biodiversidad_2014_201.pdf

²⁰ CORPAMAG. Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta. [en línea] [citado 18 de junio de 2015] disponible en: <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/sierra-nevada-de-santa-marta>

tradicional de los diferentes ecosistemas, base fundamental de su cultura y de un mecanismo de manejo y protección adecuado del territorio²¹.

Adicional a esto, la cultura indígena como patrimonio y riqueza nacional y por todo lo que ella representa para la misma sostenibilidad de la ecorregión, ha venido siendo amenazada. No obstante de los esfuerzos institucionales de la última década, el pensamiento indígena, su cosmovisión de la naturaleza y de su forma de vida²², no ha podido permear las políticas públicas ni en las prioridades institucionales con la importancia que amerita, lo cual se ha traducido en el poco entendimiento para la gestión ambiental del territorio indígena. Se desconocen así las políticas socioculturales que habían sido dictaminadas por la Ley 99 de 1993, donde se consagró el derecho de estas comunidades a ser consultadas sobre políticas e intervenciones que les afectan directamente a ellos o a sus territorios, a lo cual se denominó la Consulta Previa²³. La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (ya sean legislativas y/o administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad social, cultural y económica, garantizando su derecho de participación. La consulta previa se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichas comunidades de participar en la

²¹ Propuestas para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia. Confederación Indígena Tayrona -CIT-, Ministerio del Interior y de Justicia, Gobernación del Cesar. Valledupar, junio de 2011.

²² ANDRADE, German Ignacio y otros. Biodiversidad y territorio: innovación para la gestión adaptativa frente al cambio global, insumos técnicos para el Plan Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, 2011. Pág. 51.

²³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”. Ginebra, 7 de junio de 1989.

formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.²⁴

La Ley 99 de 1993 señala que las autoridades ambientales deben implementar planes de manejo para mitigar y prevenir el impacto ambiental y adelantar la consulta previa donde se encuentren asentamientos indígenas, haciéndolo de manera anticipada a la adopción de las medidas administrativas y dando además participación activa en la elaboración de dichos documentos.²⁵

Figura 3. Identificación geográfica de los parques nacionales con presencia en la SNSM.



²⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 169, artículo 7.

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-039 de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonell.

Por otra parte, en la Sierra Nevada de Santa Marta confluyen diversos parques nacionales²⁶, dicho territorio alberga cuatro parques naturales nacionales, los cuales son: Parque Natural Nacional Tayrona, Parque Natural Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Santuario de Fauna y Flora; y por último Parque Nacional Natural Vía parque Isla de Salamanca. Pero para el objeto de estudio en el departamento del Magdalena está lo que conocemos como el Parque Nacional Natural Tayrona²⁷, el cual se ubica en el litoral Caribe, sobre la costa del departamento del Magdalena. El paisaje se caracteriza por las estribaciones noroccidentales de la Sierra Nevada, favoreciendo la creación de declives en cuanto al tipo de inclinación de sustratos, orientación con respecto a los vientos, oleaje y a la influencia de aportes continentales; condición que permite la presencia de diferentes biotopos y comunidades biológicas. El área protegida comprende 19.257 hectáreas, con alturas entre los 0 hasta los 900 metros sobre el nivel del mar. Los ecosistemas del área son: bosque seco²⁸, bosque húmedo tropical, playas, arrecifes coralinos, entre otros, que albergan una importante biodiversidad biológica²⁹.

En el parque confluyen diferentes factores de ocupación del territorio y usos productivos representados por pescadores, indígenas, colonos, propietarios, turistas, autoridades ambientales, prestadoras de servicios turísticos, y el sector defensa, identificados por diferentes niveles de uso. A su vez, la población de la zona de amortiguación interviene en el área a través de actividades agrícolas, turismo, pesca, entre otros. En consecuencia, las diferentes características

²⁶ PARQUE NACIONAL NATURALES DE COLOMBIA. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta [en línea] [citado 27 de marzo d 2015] Disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/region-caribe/parque-nacional-natural-sierra-nevada-de-santa-marta-2/>

²⁷ PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Descripción del Área. [en línea] [citado 27 de marzo d 2015] Disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/region-caribe/parque-nacional-natural-tayrona/>

²⁸ DÍAZ MERLANO, Juan Manuel. Bosque seco tropical, Colombia. Banco de Occidente. Cali, noviembre de 2006. Pág. 141 y ss.

²⁹ MESA CUADROS, Gregorio y otros para Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales. Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia. Mayo de 2010.

sociales establecen realidades sociales y económicas que influyen negativamente en la conservación del área³⁰.

En ocasión del contexto socio-político, la Corte Constitucional dio por fin en 2009, cuenta de la peculiar situación que desde la década de los 80 ha venido afrontando la Sierra Nevada y sus comunidades. Al respecto de los factores que han confluído en la zona para convertirla en un punto geográfico tan distintivo por los diversos factores de violencia que se presenta, dice lo siguiente:

En la Sierra, la incursión de la guerrilla desde mediados de los años 80 vino acompañada de violencia contra los pueblos indígenas; luego, la entrada de los paramilitares al final de los noventa agudizó la violencia; y actualmente la guerra por el control territorial de áreas estratégicas y de cultivos ilícitos ha exacerbado la violencia entre los distintos grupos armados que operan en la región. El carácter estratégico de la Sierra Nevada para los actores armados radica en: salida al mar y contacto con el resto del país, por lo cual es un corredor estratégico para el transporte de armas y droga; recursos naturales despiertan intereses privados de apropiación para fines comerciales; acceso estratégico a tres departamentos.³¹

En el año 2002 en el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez se implementó la política pública conocida como Seguridad Democrática, la cual consistió en fortalecer las actividades y presencia de los órganos de seguridad a lo largo del territorio nacional, y que al mismo tiempo incluía a la sociedad civil como colaboradores de los organismos de seguridad para obtener un éxito militar satisfactorio frente a los grupos armados al margen de la ley. Entre las propuestas mencionadas, se incluían la creación de redes de cooperantes, el ofrecimiento de recompensas a informantes, la estimulación de las deserciones dentro de los grupos armados ilegales, la creación de unidades de soldados campesinos, y el aumento del presupuesto asignado a la defensa nacional.

Con el aumento del pie de fuerza en concordancia de las políticas nacionales en pro del mejoramiento de la seguridad ciudadana en Colombia, se creó entre otros, el primer Batallón de Alta Montaña en el Parque Natural de Sumapaz, con el fin de

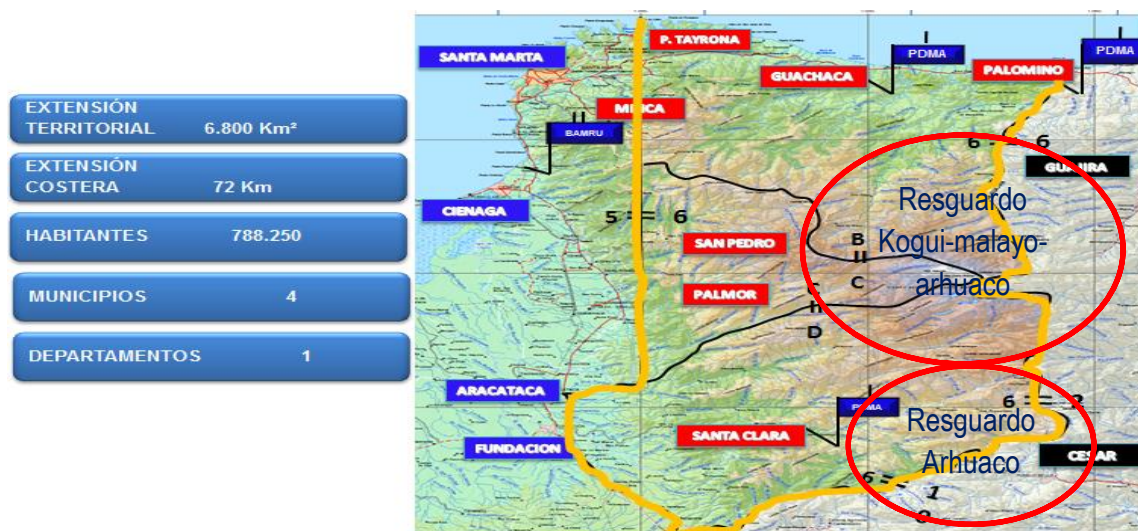
³⁰ *Ibíd.*

³¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 009 de 2009. Mp.: Manuel Cepeda Espinosa.

dar un posicionamiento estratégico a las tropas del Ejército Nacional en regiones montañosas, para contrarrestar problemas de inseguridad y cerrar los corredores delincuenciales y las acciones de la guerrilla, narcotráfico y la movilización de grupos armados ilegales; pero se evidenció a lo largo del territorio nacional un recrudecimiento de la violencia, esto a partir de la implementación de la política de Seguridad Democrática.

El Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON” (BAMRU 6), tiene su puesto de mando adelantado en la base “Papare” en la vía que de Santa Marta comunica con el municipio de Fundación (Magdalena), pero tiene además otras tres bases distribuidas en la Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se extiende por los Departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira, los dos últimos fronterizos con Venezuela. Siendo por esta razón un territorio de alta montaña que ha sido tradicionalmente usado por los llamados grupos armados para su movilización.

Figura 4. Definición geográfica de la jurisdicción del BAMRU 6-



La permanencia de este batallón dada su ubicación; ha traído como consecuencia ciertas incidencias sobre el ecosistema de páramo, en la fauna y flora, en algunos eventos de contaminación hídrica o del suelo; así como en ciertas dinámicas socio-culturales de la región, dada la disputa por el control territorial entre las Fuerzas Armadas, los grupos armados ilegales y organizaciones dedicadas al narcotráfico (estos dos últimos controlando la economía de la zona desde épocas de la “bonanza marimbera”³² y hasta antes de la llegada del Batallón a la zona).

Además el Ejército Nacional genera un impacto ambiental en una zona declarada reserva de la biósfera y que está directamente ligado al funcionamiento del batallón mismo. Sin embargo el impacto generado por enfrentamientos basados en el conflicto armado interno³³ existente modifica el entorno y pueden alterar los procesos ecológicos funcionales del espacio ambiental que ocupan.

Del peculiar caso de la Sierra Nevada de Santa Marta, donde se aprecia la superposición de distritos regímenes normativos para ordenar el territorio que resultan en la confluencia de distintos actores y tensiones. Además se observan usos y ocupación del territorio asociados al conflicto armado interno y a dinámicas económicas que están generando un impacto negativo en los derechos colectivos

³² Periodo comprendido entre las décadas de los 70 y 80 que derivó de la implementación de una economía agraria en Colombia con el patrocinio y financiación del gobierno de los Estados Unidos bajo el mandato del presidente John F. Kennedy. Los agricultores y campesinos del Magdalena, Cesar y Guajira atravesaban una fuerte crisis en los cultivos de algodón, crisis de la que sacaron provecho funcionarios norteamericanos llegados al país por dicha economía, ofertando una paga mayor por el cultivo y producción de marihuana. Se denomina bonanza marimbera toda vez que bajo políticas estatales, el Estado colombiano bajo el mandato de López Michelsen permitió legalizar o el lavado dichos dineros provenientes del tráfico de marihuana autorizando el cambio de dólares sin tener en cuenta su origen, lo cual se conoció como la “ventanilla siniestra”. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/244-la-historia/auc/512-bonanza-marimbera-1976-1985>

³³ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Artículo 1.1 Ámbito de aplicación material: conflictos armados "(...) que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

y del medio ambiente. Así, la presencia territorial de un batallón, grupos armados ilegales y resguardos indígenas en una zona de reserva forestal configura un caso particular que permite estudiar 4 relevantes para comprender los factores:

- El recrudecimiento de la violencia desde el 2002³⁴ con la implementación de la política de seguridad democrática³⁵ y la llegada del BAMRU 6 a la zona por disputas por el control territorial y el monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado.
- Presencia de grupos armados ilegales y organizaciones dedicadas al narcotráfico, las cuales controlan las dinámicas económicas del conflicto.
- La presencia de todos los mencionados actores en la SNSM y de múltiples actores institucionales encargados de regular los usos y ocupación del territorio en el marco de la norma que la declara como zona de reserva forestal.
- La amenaza de la confluencia de esos factores, las tensiones y conflictos derivados, para los derechos colectivos y del medio ambiente, con impacto específico en los pueblos indígenas ya que se ven directamente afectados por estas dinámicas.

En cuanto al último apartado cabe recordar la presencia de comunidades indígenas, las cuales son consideradas como sujeto de protección especial por la Constitución Política y el Estado colombiano y la Organización de Estados Americanos, que han reconocido sus derechos a la consulta previa mediante el Convenio 169 de OIT.

³⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Informe del alto comisionado de las Naciones Unidas, año 2002. Pág. 5: “(...) El informe califica de crítica la situación de los derechos civiles y políticos y señala que a lo largo del año 2002 se ha caracterizado por violaciones graves, masivas y sistemáticas de esos derechos, constituyendo muchas de ellas crímenes contra la humanidad (...)”.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 6: “(...) El informe da cuenta de un aumento significativo de denuncias de violaciones atribuidas directamente a miembros de la fuerza pública, en comparación con el año 2001. Muchas de estas conductas se realizaron en desarrollo de la política de seguridad del nuevo Gobierno, y en particular en aplicación de las normas adoptadas en el marco del estado de conmoción interior declarado en agosto. Varias de estas conductas se realizaron con el acompañamiento o la autorización de agentes de la Fiscalía General de la Nación. (...)” Negrillas fuera de texto.

En razón de lo expuesto es que se desprende la inquietud de realizar un estudio que identifique la afectación a los derechos colectivos y del medio ambiente que genera la permanencia de Batallones de Alta Montaña y de los demás actores del conflicto en zonas declaradas como reserva forestal en Colombia, tomando como estudio de caso una de las regiones más reconocidas de nuestro país como lo es el Parque Tayrona en la Sierra Nevada de Santa Marta. Así, determinar si hay cumplimiento de la norma ambiental en la zona y de ser posible identificar los factores que afectan ese cumplimiento, para poder identificar la responsabilidad que recae en estos batallones en la contaminación de dicho medio y en la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta los anteriores postulados, surge la siguiente interrogante:

¿CUÁLES SON LOS FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 6 MY. ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN, DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL Y SU EFECTO EN LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA?

1.3. HIPÓTESIS

En la literatura internacional y en trabajos de investigación de diversos autores como Martha Abegón (2012)³⁶ y Michael Both (2010)³⁷, Puede distinguirse dos ideas principales y generales que se son retomadas por el presente trabajo como punto de partida, determinándolas como los factores estructurales que dan cabida al problema de investigación:

1. En un contexto de conflicto armado el Estado tiene como deber conservar el monopolio legítimo de la fuerza que constitucionalmente le pertenece, lo que según el caso desencadena la creación de estrategias de conservación y/o recuperación de dicho monopolio. Esto lo conduce a adelantar políticas de seguridad y defensa orientadas a recuperar el monopolio legítimo de la fuerza contra todas las fuerzas irregulares, lo que en ciertas circunstancias por la preponderancia del interés de la seguridad del Estado, puede producir fallas en la protección de los derechos humanos entre ellos los ambientales y de los mismos territorios que se proponen recuperar.
2. El marco normativo que rige a las Fuerzas Armadas en casos de conflicto armado interno, como lo es el Derecho Internacional Humanitario, no contempla a profundidad la protección a los derechos del medio ambiente (excepto cuando se trata de un bien común esencial para la supervivencia de la población civil como el agua o los alimentos y cosechas) como la protección de los recursos naturales, con la salvedad del caso de contemplado en el artículo 55 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra que protege el “medio

³⁶ ABEGÓN NOVELLA, Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012.

³⁷ BOTHE, Michael y otros. El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010.

ambiente natural”. No obstante cabe aclarar que el Protocolo I adicional es aplicable en casos de conflictos armados internacionales, dejando así el vacío sobre conflictos de carácter interno.

Partiendo de los postulados mencionados, en el caso colombiano puede afirmarse que el conflicto armado ha conducido a una política de seguridad enfocada en el control territorial por parte del Estado mediante la presencia de fuerzas armadas en zonas de conflicto armado interno, afectando el cumplimiento del principio de integralidad de los derechos por parte del Estado, como se hace evidente cuando el mismo anticipa el cumplimiento de un derecho sobre otro y se observan tensiones entre unos y otros, por ejemplo:

1. La paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento,
2. El derecho a gozar de un ambiente sano, debiendo el Estado garantizarlo, o
3. La garantía de los derechos colectivos y territoriales de las comunidades indígenas.

El imperativo de la seguridad nacional muchas veces ha primado sobre la protección de los derechos humanos y es entonces cuando se registra lo que se ha llamado “crisis humanitaria”³⁸.

Al caso en concreto de investigación, se presentan ciertos factores coyunturales particulares que nacen del conflicto armado interno y que afectan el cumplimiento de la norma ambiental, como también fallas en el deber de protección de los derechos colectivos y del medio ambiente por parte del Estado en la zona Sierra Nevada de Santa Marta, por ejemplo:

³⁸ La crisis humanitaria se entiende como la situación de emergencia que amenaza la salud, la seguridad o el bienestar de una comunidad o grupo de personas de un país o una región. Esta se puede ser causa de un acontecimiento político (guerra, conflicto armado, etc.), una catástrofe ambiental (terremotos, tsunamis, etc.) o causas de otras índoles, que lo debilitan hasta el punto de precisar ayuda y cooperación internacional que satisfaga sus necesidades básicas: hambre, salud, educación, reconstrucción de infraestructuras, etc. [en línea] Disponible en : <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria>

1. Dinámicas del conflicto armado interno en la región asociadas al control de territorios estratégicos para el narcotráfico y los cultivos de uso ilícitos,
2. Diversidad de actores armados (Ejército, ELN, FARC, paramilitarismo) con presencia consolidada en la zona y control armado,
3. Presencia de población civil y de sujetos de protección especial como pueblos indígenas,
4. Poseer la zona además de área protegida, el carácter de reserva de la biósfera, y
5. Los intereses económicos que atraviesan dichas dinámicas como el narcotráfico, tráfico de armas, minería legal e ilegal, sobreexplotación turística, etc.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que las infraestructuras militares ubicadas en zonas de alta montaña inciden en gran cantidad de facetas en tales regiones consideradas como territorios de reserva forestal; ya sea por las acciones militares propias de sus funciones en contra de los grupos armados ilegales o por la simple permanencia en la zona, lo cual afecta el factor social, económico y ambiental del entorno.

Dicha influencia puede intuirse con la mera presencia del personal militar en la zona³⁹, toda vez que los efectivos integrantes de una unidad militar no son pocos, y mucho menos cuando un solo Batallón posee tres bases militares delimitadas territorialmente en un espacio geográfico demarcado.

En consecuencia, **se intentará determinar la existencia de acciones que inciden en el cumplimiento o incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del personal del Ejército Nacional presente en la Sierra, y si su**

³⁹ 30 oficiales, 102 suboficiales, 759 soldados y 7 civiles. Información suministrada por el Mayor Elvis Leandro Mejía Egas, Ejecutivo y Segundo comandante del Batallón de Alta Montaña No. 6 vía telefónica, 28 de enero de 2016.

presencia afecta determinadamente en la contaminación de la zona, o si por el contrario existen otros agentes de contaminación en la región.

La hipótesis plantea que la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente se ve afectada por ciertos factores coyunturales que nacen del conflicto y que inciden en el cumplimiento de la norma ambiental en la zona. Principalmente: el interés de los actores armados con presencia en la zona para controlar el territorio estratégico, la presencia de cultivos de uso ilícito, las presiones hacia pueblos indígenas ancestrales y población campesina en el territorio y la política de seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta que la zona denominada Sierra Nevada de Santa Marta es un territorio donde convergen tres departamentos (Magdalena, Cesar y la Guajira), es necesario evidenciar el impacto ambiental que tiene su presencia en el mencionado territorio y comprobar si efectivamente el Estado mediante sus diversos organismos ejerce su deber de protección de los derechos colectivos y del medio ambiente, así como el monopolio legítimo de la fuerza mediante la vigilancia y control en el área de reserva de la biosfera - Sierra Nevada de Santa Marta-.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La Declaración de Rio de Janeiro de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo es uno de los documentos internacionales que expone a la luz las graves afectaciones en los ecosistemas que son ocasionadas por los conflictos armados, instando a los Estados a resolver los conflictos dentro del marco del respeto de las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

La declaración de Rio de Janeiro además de cierta cantidad de documentos supranacionales creados en razón del compromiso en la protección del medioambiente y ratificados por Colombia, y el contexto del conflicto por el que atraviesa nuestro país, da cabida a estudiar la importancia de establecer si tales iniciativas internacionales medioambientales se cumplen en el territorio colombiano, considerando el especial contexto histórico, político y geográfico en relación con el cumplimiento de las mencionadas normativas internacionales.

Para lo cual este trabajo se adentrará en el estudio y compendio de las doctrinas de carácter internacional que existen sobre derechos medioambientales, cuáles de estos documentos han sido ratificados por el Estado colombiano y poder establecer cuántos de estos adoptados por la normativa interna; estudiar las leyes colombianas sobre el mismo tema y determinar si las entidades territoriales las adoptan a cabalidad; y por último si esto es aplicado en las directivas emitidas por el comando de las Fuerzas Militares y si las mismas propenden por la protección del medio que nos rodea en el marco de las operaciones militares.

Por ende, se pretende en esta investigación realizar el estudio de un caso como lo es la existencia del Batallón de alta montaña No. 6 “Mayor Robinson Daniel Ruiz Garzón” en el departamento de Magdalena, unidad militar que posee tres bases con personal activo en la Sierra Nevada, territorio declarado como reserva de la biosfera de la humanidad por la UNESCO y considerando además territorio ancestral de ciertas comunidades indígenas.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. General. Establecer en qué circunstancias y cuáles son los factores que inciden en el cumplimiento, por parte del Batallón de Alta Montaña No. 6 Mayor

Robinson Daniel Ruiz Garzón de la norma ambiental y su impacto en los derechos colectivos y del medio ambiente a través de un análisis del cumplimiento de las normativas internacionales adoptadas por el Estado colombiano en materia ambiental, en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta a través de un estudio de caso.

1.5.2. Específicos

- Determinar qué tratados internacionales de medio ambiente están ratificados por el Estado colombiano y le son aplicables a la zona de reserva natural conocida como Sierra Nevada de Santa Marta y las tensiones entre estos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, identificando aspectos propios de la doctrina de las fuerzas armadas (Batallones de Alta Montaña) y de las dinámicas del conflicto armado interno en la zona.
- Establecer cuáles son las políticas públicas en el departamento del Magdalena dirigidas a la protección del medio ambiente de la región y su aplicación por parte del Batallón de Alta Montaña No. 6 “My. Robinson Ruiz Garzón”.
- Identificar la existencia de contaminación en la zona conocida como Sierra Nevada de Santa Marta, y su relación con la presencia del Batallón de alta montaña No. 6 “My. Robinson Daniel Ruiz Garzón”.
- Identificar otros factores y actores que afecten las dinámicas de protección del medio ambiente y de la defensa de los derechos colectivos al territorio de los pueblos indígenas.

1.6. METODOLOGÍA

Esta investigación tiene un componente explicativo y otro descriptivo, toda vez que se ha de establecer las relaciones causa - efecto desde la implementación del Batallón de Alta Montaña y el efecto de éste en la zona en los derechos colectivos y del medio ambiente; así como también de los demás actores del conflicto armado interno con incidencia en la región y su repercusión medioambiental. A su vez han de explicarse las acciones que se han tomado por parte de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional - Estado para lograr tanto los objetivos de sus tareas como el cuidado y preservación de las zonas de operaciones/región.

Para el desarrollo del presente trabajo se ha optado por el método de la observación y las entrevistas semi-dirigidas, toda vez que se hace necesario describir el desarrollo de las actividades en la realidad y su verificación conforme a los manuales y/o normatividad vigente para la preservación de estas zonas, y a su vez las entrevistas permitirán un tratamiento más cercano con el personal militar con el fin de conocer sus capacitaciones y métodos de aplicación de las normas o instructivos de preservación de la zona donde desarrollan sus operaciones.

Además, se hizo presencia en las diferentes secretarías y dependencias ambientales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y del departamento del Magdalena, en las cuales se llevaron dichas entrevistas semi-dirigidas y así se logró obtener el concepto oficial sobre el estado medioambiental de la zona a estudiar. Esto permitió hacer una recopilación de datos y de material documental, articulándolo con demás entidades no gubernamentales con presencia e incidencia en el Distrito de Santa Marta, para concluir con varias entrevistas con habitantes de la zona y con las visitas de campo en donde se pudo confrontar lo informado y determinar la existencia de afectación de la misma.

Por consiguiente se establecen las siguientes herramientas de recolección de información para dar cumplimiento al objeto de investigación:

✚ **Informes oficiales.** Como material documental se logró recopilar lo siguiente:

Tabla 2. Material documental recopilado.

ENTIDADES DEL ESTADO	Parques Nacionales Naturales		Plan de manejo básico Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta
	IDEAM		Instrumentos de información ambiental del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC
	Instituto Von Humboldt		<ul style="list-style-type: none"> • Especies amenazadas de fauna y flora: Factores de transformación y riesgo de extinción de especies del territorio nacional. • Plan de investigación y monitoreo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP
	Ministerio de Medio Ambiente		<ul style="list-style-type: none"> • Plan Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos. • Informe anual sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en Colombia: 2004.
	FFMM	Ejército	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva No. 0258/06 • Directiva No. 000159/03
Policía Antinarcóticos		Balance erradicación cultivos ilícitos - histórico	
INDÍGENAS	Confederación Indígena Tayrona CIT		Propuesta para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia
GOBIERNO	Departamento del Magdalena: CORPAMAG		Plan de acción corporativo ambiental PACA 2012 – 2015
	Distrito de Santa Marta: DADMA		<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Acción DADMA 2014. • Informe de gestión 2012.

✚ **Entrevistas.** En la siguiente tabla se especifican las entrevistas efectuadas en el respectivo orden numerado de realización:

Tabla 3. Entrevistas realizadas.

FUENTES		PERIODO – FECHA
ONG	Pro-sierra Nevada de Santa Marta. Comunicadora social Isabel Rodríguez Santa Marta (Mag).	14 de abril de 2015
INDÍGENAS	Centro comunitario Casa Indígena. (3) Santa Marta (Mag).	15 de abril de 2015
	Representantes Cabildo indígena Arhuaco de Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal Villafañe. (2) Rioacha (Gjra).	10 de septiembre de 2015
	Centro comunitario Casa Indígena. Rioacha (Gjra).	10 de septiembre de 2015
GOBIERNO	Nacional: Unidad de Atención y Reparación a Víctimas John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos, Cesar – Guajira. Rioacha (Gjra).	10 de septiembre de 2015
	Departamental: CORPAMAG Orlando Cabrera Molinares, director general. Santa Marta (Mag).	14 de abril de 2015
	Municipal: DADMA Santa Marta (Mag).	15 de abril de 2015

FUENTES		PERIODO – FECHA
ENTIDADES DEL ESTADO	Ejército	DIV 1 Ing. Ambiental Julieth Paola González, gestora ambiental Santa Marta (Mag). 16 de abril de 2015
		BAMRU 6 Sargento Viceprimero Stewart Pérez Carbal Santa Marta (Mag). 16 de abril de 2015
	Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta Jorge Franco, abogado sustanciador Santa Marta (Mag). 17 de abril de 2015	
	Parques Nacionales Naturales Gladys Laverde Profesional ordenamiento PNNSNSM Santa Marta (Mag). 17 de abril de 2015	
HABITANTES DE LA ZONA	Campesinos/colonos Rafael de la Cruz Clavijo Minca (Mag). 11 de septiembre de 2015	
	Comerciantes Ricardo Gonzalez Lasprilla, panadería Super Ponqué Minca (Mag). 09 de septiembre de 2015	
	Promotores de turismo Diego González, director Escuela de supervivencia ESCAPE Colombia. Santa Marta (Mag). 09 de septiembre de 2015	

✚ **Observación directa (trabajo de campo).** En el transcurso de la realización el proyecto de investigación se realizaron las siguientes visitas a los lugares demarcados en la gráfica posterior, los cuales están dentro de zonas de la SNSM con incidencia histórica del conflicto armado.

Tabla 4. Visitas realizadas.

LUGAR VISITA	PERIODO	INFORMACIÓN RECOLECTADA
PNN TAYRONA	<ul style="list-style-type: none"> • 13 de septiembre de 2014 Entrada Neguanje (temporada baja) • 15 de diciembre de 2014 Entrada El Zaino - principal (época de vacaciones – temporada alta) 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreexplotación turística • Alta presencia de comercio y venta de alimentos • Consumo de alucinógenos y bebidas embriagantes del turismo • Contaminación por basuras por afluencia del turismo • Material fotográfico
QUEBRADA VALENCIA (zona entre los centros poblados de Guachaca y Buritaca)	10 de octubre de 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia marcada de grupo ilegales • Contaminación en la vía • Explotación turística sin reglamentación • Material fotográfico
MINCA (centro poblado) (estribaciones de la SNSM)	18 de diciembre de 2014 (época de vacaciones – temporada alta)	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia grupos ilegales • Medio ambiente conservado • Poca afluencia de turismo • Material fotográfico
FUNDACIÓN (MAG) (Rio Piedras/estribaciones de la SNSM)	01 de febrero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Alta contaminación de la zona. • Desviación del cauce de la quebrada hacia predios privados • Erosión y tala evidente de la rivera.

LUGAR VISITA	PERIODO	INFORMACIÓN RECOLECTADA
VÍA GUACHACA – PALOMINO (Estribaciones de la SNSM)	09 - 11 de septiembre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Tala – deforestación zona amortiguación por monocultivo bananero • Desviación de cauce a predio privado- canales de riego • Erosión y degradación de la vegetación • Material fotográfico

Figura 5. Ubicación nacional de la zona de investigación.

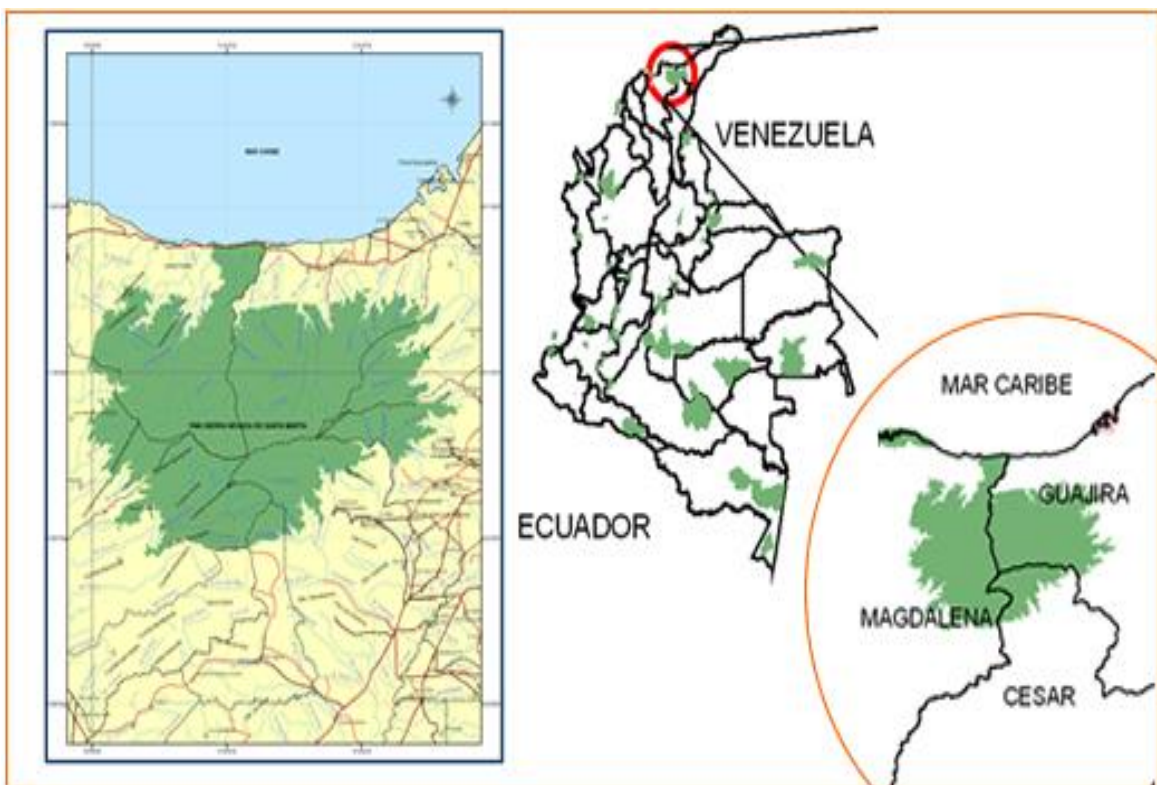
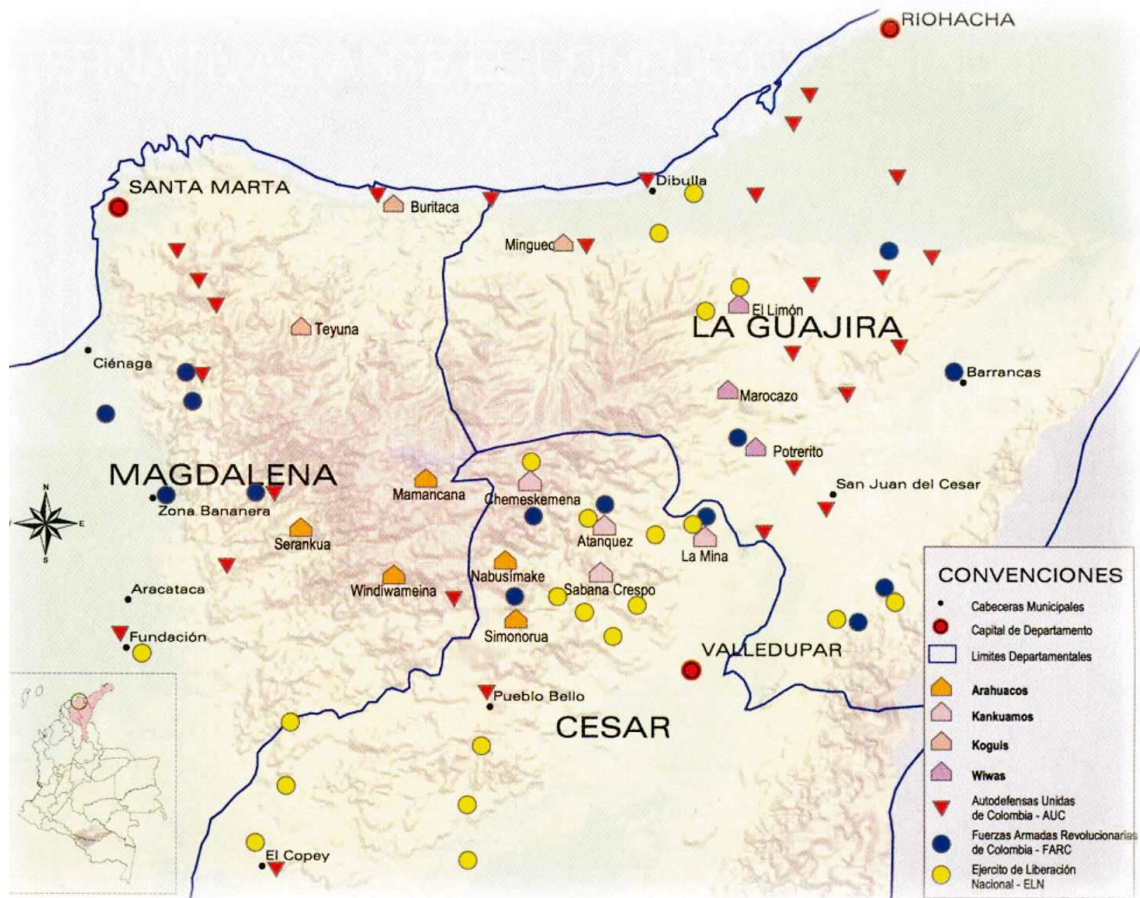


Figura 7. Presencia de GAIML a fecha de 2005.

Presencia de grupos armados ilegales]



2. FUNDAMENTOS TEÓRICO - JURÍDICOS SOBRE LA VINCULABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO: RELACIÓN MEDIO AMBIENTE – CONFLICTO ARMADO.

2.1. NOCIONES Y COMIENZOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (DIMA).

“Un hombre sólo será ético cuando la vida, como tal, sea sagrada para él, tanto en las plantas y animales como la de sus hermanos, los hombres y cuando se desvele por ayudar a toda vida que necesite ayuda”.

Dr. Albert Schweitzer, Premio Nobel de la Paz, 1952.

Esta frase del Doctor Schweitzer nos ilustra sobre el ideario que comenzaba a formarse ante las problemáticas ambientales desde mediados de siglo, las cuales empezaban a crear un ambiente internacional de rechazo en las personas desde hace ya varias décadas sobre el efecto que tenemos sobre nuestro planeta.

Los libros de historia nos han enseñado que el paso del ser humano por el mundo no ha sido otra cosa que expansiones, guerras, desarrollos culturales y tecnológicos que afectaron y propulsaron nuestra permanencia en territorios desconocidos, que produjeron el desplazamiento de animales y plantas que posteriormente desaparecieron por acción del hombre en su afán de conquista y desarrollo.

Durante todos esos siglos el planeta presencié esos grandes cambios en su corteza, pero no fue hasta la época de la Revolución Industrial donde comenzó a ver los grandes cambios sobre ella. No es que antes de este periodo histórico no hubiese existido contaminación constante sobre nuestro suelo, solo que en esta época fue donde comenzó la contaminación indiscriminada sobre nuestros

campos y nuestros ríos, donde el apogeo de las industrias y las colonizaciones de territorios extranjeros se produjeron de maneras alarmantes, lo que conllevó a más conflictos con nuevas tecnologías, las cuales esta vez producían un daño aún peor.

Así sucesivamente durante todo ese tiempo transcurrido hasta la actualidad, donde los avances tecnológicos armamentísticos, los modelos económicos agresivos, la explotación de los recursos ecológicos y la sobreproducción de elementos altamente contaminantes, inciden de una manera triste sobre la tierra, que al fin de cuentas termina contaminando los océanos, donde comenzó toda la vida.

Luego de tantos daños irreparables empezamos por fin a tener conciencia y comenzamos a cuestionarnos sobre nuestra incidencia en los bosques y ríos, pero más importante aún, empezamos a darle la importancia que ameritan los seres que nos rodean, reconociendo que ellos comparten con nosotros el lugar en donde estamos y que ellos también tienen un lugar en el mundo. Por tal razón creamos compromisos entre los pueblos y las naciones, y fue así que nació lo que hoy llamamos derechos ambientales.

Pero para hablar de los orígenes de estos derechos debemos comenzar hablando sobre los derechos humanos y estos como se conectan con nuestros ecosistemas.

Los derechos humanos, su protección y desarrollo son parte importante de la historia de la humanidad. La doctora Ligia Galvis precisa el nacimiento de los derechos humanos resumiéndolo de la siguiente manera:

(...) La historia propia se inicia con la proclamación de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y la abolición de los privilegios feudales en 1789. El pasado remoto es el bagaje conceptual y político que se remonta a la cultura greco-romana, pasa por el humanismo renacentista y llega a la modernidad

para consolidar la visión del mundo fundada en el ser humano titular de derechos y responsabilidades. (...)⁴⁰

Es así que de una manera bastante didáctica y sin adentrarnos mucho, entendemos por todo lo que ha pasado la humanidad en su historia desde la Persia antigua, pasando por Grecia y Roma, hasta llegar a la Carta Magna, la Constitución de Estados Unidos y la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano⁴¹, para por fin llegar a nuestros días y que sea la humanidad misma la que clame por un sistema de respeto de derechos de avanzada, donde se materialice en el papel el respeto por todos los seres humanos por igual; siendo este largo proceso el antecedente social y político de lo que tenemos hoy en día.

No obstante, no fue suficiente con todo lo sucedido y con una primera guerra, ya que el concepto de derechos humanos que conocemos en la actualidad solo aparece con la segunda guerra mundial. En abril de 1945 se reunieron en la ciudad de San Francisco los delegados de alrededor de 50 países y decidieron conformar lo que conocemos hoy como las Naciones Unidas para promover y promocionar la paz⁴², logrando que en 1948 se dictara la *Declaración Universal de los derechos humanos*. Fue con esta Declaración donde se dio el paso más importante en la protección de derechos, ya que nació el concepto de dignidad humana. Desde entonces, se han acordado gran número de documentos de carácter internacional que hablan sobre los diferentes derechos humanos, estableciendo el donde, el cuándo y el cómo se deben respetar y declarando la prohibición de su desconocimiento.

⁴⁰ GALVIS ORTIZ, Ligia. *Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI*. Cuarta edición. Ediciones Aurora, abril de 2012. Pág. 17.

⁴¹ HUMANRIGHTS. *Una Breve Historia Sobre los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre* [en línea] [Citado enero 15 de 2015] disponible en: www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html

⁴² HUMANRIGHTS. *Las Naciones Unidas (1945)* [en línea] [Citado enero 15 de 2015] disponible en: www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html

Ahondando en este tema, es importante resaltar que el Estado colombiano ha adoptado todo lo que en materia de derechos humanos se refiere a nivel internacional, en concordancia de un sentimiento constante de los Estados de una necesidad de protección y defensa en estos temas, teniendo en cuenta a lo que llama la Doctora Marta Abegón, para mantener un “*estándar mínimo de civilización*”⁴³ en lo que se entiende por una sana convivencia internacional.

Aunque este sentimiento de salvaguardar un estándar de civilización surgió desde el siglo antepasado* con la salvedad del principio de no intromisión de los Estados, como ya se mencionó solo hasta el siglo XX se comenzó a hablar por parte de las Naciones de una “*protección intrínseca de la dignidad*”⁴⁴ de los seres humanos como sujeto de derechos en donde los mismos fuesen respetados en el carácter internacional.

Es esto entonces el máximo logro de las Naciones Unidas, ya que se dio paso al compromiso de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, donde el individuo y su dignidad se convierten en un “*valor autónomo*”⁴⁵, convirtiéndose de esa misma manera en un bien jurídico protegible; siendo prueba primaria de esto el mismo texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece en el preámbulo y en su artículo primero respectivamente lo siguiente:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...)⁴⁶

⁴³ ABEGÓN NOVELLA; Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012. Pág. 175.

* Como por ejemplo con el Tratado de Londres sobre la abolición de la tratad de esclavos, firmado el 20 de diciembre de 1841 y el Acta General de la Declaración de Bruselas, de 1890.

⁴⁴ ABEGÓN NOVELLA; Op. Cit.

⁴⁵ Íbid.. Pág. 176.

⁴⁶ FRANCIA, PARÍS ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217-A, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1.: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.⁴⁷

En concordancia con lo anterior, el preámbulo de la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también nos dice que:

En repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana⁴⁸

Además, la Convención Americana de Derechos humanos en su preámbulo en el mismo sentido manifiesta lo siguiente:

(...) Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; (...)⁴⁹

Complementando lo anterior, la misma Convención en su artículo 11 y aparte primero reza: *1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (...)*⁵⁰

Con estos cortos ejemplos es como se puede vislumbrar como fue que en el ámbito internacional se propició una amplia protección a los derechos del ser humano, camino por el cual se fueron abriendo brecha demás protección de derechos, encaminados en el sentido de la protección del derecho a la integridad del ser humano, dándose así el comienzo de lo que conocemos como sistemas

⁴⁷ Ibid. Artículo 1

⁴⁸ COLOMBIA, IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Preámbulo. Bogotá, 1948.

⁴⁹ COSTA RICA, SAN JOSÉ, Convención americana sobre derechos humanos Preámbulo, noviembre de 1969.

⁵⁰ Ibid. Artículo 11

internacionales de protección de derechos humanos, como por ejemplo lo son el Sistema Africano, Europeo y el Interamericano.

Ahora bien, dentro de este mismo desarrollo y protección de los derechos, como ya se dijo demás derechos fueron consagrándose con el tiempo y a medida de las necesidades en concordancia con la integridad humana. Por tal razón a finales de la época de los sesenta y principios del setenta, se comenzó a hacer referencia al concepto de “*Derecho Internacional Ambiental*”⁵¹, donde se hizo un énfasis especial en promulgar mencionados derechos y en que estos fueran conocidos, toda vez de la concepción de la defensa del hombre en razón al medio que lo rodea, y del valor inherente de la naturaleza misma en tanto de la necesidad de preservación de esta para la subsistencia del ser humano.

Pero retrocediendo un poco más, cabe mencionar que para hablar de los derechos ambientales hay que sugerir sus más relevantes orígenes, empezando por mencionar que en Roma, desde la época de Cicerón se estableció el concepto de los bienes públicos y el deber de su protección, determinando expresamente el aire y el mar, y que todas las personas tenían derecho de usarlos y el deber de protegerlos.⁵²

Luego, en la edad media* existen diversas disposiciones legales sobre el ambiente, las cuales se relacionaban con la protección de los montes en prevención de incendios forestales; para que luego en la edad de la modernidad se estipularan ciertas obligaciones concernientes a la protección de montes,

⁵¹ URIBE VARGAS Diego y CADENAS Fabián, Texto de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Colaboración de Felipe Cadena García para la primera edición. 2010. Págs. 36-41. [en línea] [citado 16 de marzo de 2015] disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/viencuentro/Conferencia%20jipp.php#_ftn14

⁵² GONZÁLEZ VILLA, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Págs. 37-38.

* Precisando el siglo VIII y siguientes.

pastos, arboledas y el deber de plantar lo talado. También se mencionan la protección de animales y la prohibición de la caza y pesca en ciertos periodos⁵³.

Pero solo fue desde los años setenta entonces que se comenzó a forjar la Legislación internacional Ambiental* que conocemos hoy en día, a causa de a lo que la Doctora Marta Abegón entiende como ciertos factores que confluyeron para la unificación de criterios medioambientales a nivel internacional, donde coincidieron una serie de intereses comunes entre los Estados, como a bien se nos explica:

Pueden identificarse cuatro factores que han influido en la conformación de dicho interés: la concepción del ser humano como parte del medio ambiente; la constatación del carácter complejo, difuso y transfronterizo de los riesgos medioambientales; y del carácter único y continuo del medio ambiente; y la evidente aceleración en su proceso de degradación.⁵⁴

Otros autores⁵⁵ dicen que fueron diversos los motivos que forjaron la legislación internacional ambiental, teniendo como principales motivos la correlación de dos importantes acontecimientos que estaban en el panorama de la opinión pública internacional, como lo fueron los intentos por enmendar los vacíos legales existentes en la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados, mientras se ocupaban además de proteger el medio ambiente afectado bajo el fuego cruzado⁵⁶.

El profesor Michael Bothe y sus coautores afirman en su obra que los grandes derrames de petróleo dilucidaron en la opinión pública una deficiencia en el

⁵³ JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia haciendo referencia a La Nueva Recopilación (España, 1548) y a Las Ordenanzas de Granada (España, 1552). El derecho ambiental y sus principios rectores, Dykinson, 3ra edición. Madrid, 1991, recuperado en González Villa, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Pág. 39.

* Cabe mencionar que con ciertos antecedentes medioambientales, pero de carácter local y focalizados solo desde un punto de vista comercial. No desde un concepto internacional.

⁵⁴ ABEGÓN NOVELLA; Op. Cit. Pág. 181.

⁵⁵ BOTHE, Michael y otros. El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. Internacional Review of the Red Cross, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010.

⁵⁶ Ibid, pág. 324.

manejo que le daban los Estados a los recursos naturales, afectando su imagen en el ámbito ecológico. Mientras tanto, el ideario internacional se escandalizaba con los sucesos de la Guerra de Vietnam y las actuaciones atroces realizadas en los territorios ocupados. Afirma el profesor que *“los dos focos de la opinión pública convergieron en uno solo: las consecuencias medioambientales y sanitarias de la defoliación causada por el uso de herbicidas (principalmente el agente naranja) durante la guerra de Vietnam.”*⁵⁷

Además, la crisis energética de 1970 concebida en gran parte por los conflictos en medio oriente generados por movidas políticas por el control del petróleo, el cual es abundante en esa geografía, propulsó el descontento internacional sobre el manejo político y económico que le daban las naciones a los temas ambientales propiciando un mal manejo de los recursos; lo que demostró ante la comunidad internacional que los recursos naturales no eran inagotables.

Mencionadas razones llevaron a la opinión pública a un punto álgido de preocupación medioambiental, lo que se vio materializado en diversos artículos y ponencias en todas partes del mundo; lo que llevó a la comunidad internacional que estaba siendo movida por las masas a poner cartas en el asunto, cosa que se cristalizó en la conferencia de Estocolmo en 1972, marcando innegablemente la importancia y el reconocimiento en el ámbito internacional del medio ambiente, y partiendo en dos la historia de estos derechos en un antes y después de; pero que de la cual se comentará de fondo más adelante.

Es un claro ejemplo el artículo del profesor Christopher Stone en 1972, el cual es punto de referencia para el estudio del Derecho Internacional Ambiental, titulado “¿Deberían los árboles tener derechos? Hacia un régimen de derechos para los objetos naturales”, expone a ciencia cierta la fusión de pensamientos en pro de

⁵⁷ Ibid, Pág. 325.

políticas internacionales ambientales en la época. En un aparte de su texto señalaba:

No se puede decir que los arroyos y los bosques no tienen legitimidad para ser sujetos de derechos porque los arroyos y los bosques no pueden hablar; tampoco pueden hablar los Estados, los infantes, los incapaces, las municipalidades o las universidades. Los abogados hablan por ellos, como lo hacen habitualmente los ciudadanos comunes con problemas legales. Uno tiene, pienso, que resolver los problemas jurídicos de los objetos naturales de la misma manera como uno lo hace con los seres humanos que se han convertido en vegetales.⁵⁸

Esta misma preocupación general ha sido abarcada y estudiada desde el campo de la filosofía, como por ejemplo hizo el profesor Arthur Koestler en su obra “Ghost in the Machine” donde concuerda con demás filósofos e historiadores en el hecho que la naturaleza y nosotros los seres humanos hacemos parte de un universo en constante cambio, que está en permanente evolución, siendo el universo un gran todo, y que a su vez ese todo está compuesto por partes *“que a su vez pueden ser identificadas como poseedoras de su propia identidad e integrantes de un todo mayor”*.⁵⁹

En la actualidad esa misma línea de pensamiento es abarcada por ciertas organizaciones internacionales como por ejemplo la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), que abarca el tema de la fusión de derechos humanos y ambientales de la siguiente manera:

(...) La relación derechos humanos-ambiente presupone, a partir de la realidad, repensar problemáticas político-sociales y asumir una perspectiva integral y amplia sobre las condiciones de vida que enfrentan la mayoría de las sociedades

⁵⁸ STONE, Christopher. Should Trees Have Starding? Toward Legal Rights for Natural Objects, en Southem Californian Law Review, 1972.

⁵⁹ KOESTLER, Arthur. The Ghost in the Machine, Macmillan Co., Henry Regnery Co. 1971, recuperado en Culliman, Cormac. Artículo ¿Tienen los humanos legitimación para negarle derechos a los arboles? . [en línea] Disponible en: <http://biblioteca.mygeocom.com/wp-content/uploads/filebase/Dropbox/Apps/Attachments/9%20Cormac%20Cullinan.pdf>

americanas. Implica considerar a la sociedad y el entorno como un sistema interrelacionado, contrario a considerar las partes de manera independiente. (...) ⁶⁰

En relación con lo dicho, el profesor Julio Enrique González Villa expone esta situación como una evolución histórica de los derechos humanos, que pueden configurarse en derechos ambientales, los cuales han venido desarrollándose primero desde el punto de vista económico, luego desde el social, y ahora en el colectivo ⁶¹. Al respecto dice:

No significa que el medio ambiente no haya tenido reconocimiento y por tanto protección sino en los últimos tiempos, sino que ha sido protegido desde diferentes puntos de vista: primero desde un punto de vista económico, después desde el punto de vista social y actualmente ha encontrado un lugar propio y autónomo: desde el punto de vista de los derechos colectivos. El medio ambiente es un derecho humano y como tal su protección se estudia a través del estudio de la evolución de esos derechos humanos: primero la persona, luego de la sociedad y ahora todos. (...) ⁶²

Estos son ejemplos de la visión que ha empezado a predominar desde hace ya 40 años, desde donde podían verse los cambios en el pensamiento y la visión cosmológica de la sociedad en cuanto a su entorno, exponiendo con el texto del profesor Stone y los demás relacionados, los factores y sucesos que produjeron un cambio en el pensamiento y en el ideario internacional, donde la protección del medio ambiente contribuye a la construcción de la dignidad humana. Línea de pensamiento que se ha desarrollado a la fecha desde todos los campos de estudio.

⁶⁰ AIDA. ASOCIACIÓN INTERAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE Guía de Defensa Ambiental: Construyendo la estrategia para el litigio de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asociación Interamericana, enero de 2008.

⁶¹ GONZÁLEZ VILLA, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006.

⁶² *Ibíd.*, pág. 29.

2.2 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Como se mencionó anteriormente, el medio ambiente como doctrina internacional del derecho tuvo sus inicios en la década de los setenta, con la afluencia de opiniones del público en el cual se reflejaban la preocupación por los daños ecológicos que afectaban en su época los ecosistemas de las geografías en conflicto y donde se reflexionaba sobre la importancia de su mantenimiento y protección, toda vez que se entiende como necesario para la supervivencia de nuestra especie.

Dicha preocupación abrió el paso a la creación de documentos de carácter vinculante para los Estados que los adoptaran y ratificaran, dando cabida al Derecho Internacional del Medio Ambiente (DIMA) como lo conocemos hoy en día. Para un mejor estudio debemos adentrarnos en el campo del derecho del medio ambiente, los conceptos adoptados por el DIMA y sus elementos constitutivos, como también los tratados internacionales en todas sus modalidades, los cuales conforman el compendio de normas que le son aplicables a la protección de los temas medio ambientales.

2.2.1 Medio ambiente y conceptos. Primero que todo es importante establecer qué es el medio ambiente y por qué la necesidad de un concepto. Medio ambiente para la Real Academia Española es el *“conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona”*⁶³, diferenciando el concepto del medio ambiente del campo académico de la biología en donde dice que es el *“conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo.”*⁶⁴

⁶³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Concepto de Medio Ambiente. [en línea] [citado 17 de marzo de 2015] Disponible en: Lema.rae.es/drae/?val=medio+ambiente+

⁶⁴ Ibid.

De igual manera, según el Diccionario enciclopédico Larousse es el *“conjunto de factores externos e internos, físicos, sociales y biológicos que determinan el modo de ser y de vivir de los individuos. Conjunto de las características físicas que influyen en la existencia de los seres vivos, en la superficie de la tierra.”*⁶⁵

En este mismo sentido, el profesor Gregorio Mesa Cuadros en su artículo los *“Principios ambientales como reglas de organización para el cuidado, la vida, la conservación y el futuro”*, precisa sobre el concepto de ambiente como:

(...) el conjunto de inter-relaciones dinámicas entre los elementos antrópicos, bióticos y abióticos en los cuales se desarrolla la cultura y es ese sentido, el ambiente es esencialmente cultural, es decir, lo es por las formas propias y específicas de ser usado, apropiado, deteriorado, contaminado, conservado o reconstruido por prácticas culturales, sociales, políticas, económicas y ambientales asociadas a culturas específicas en tiempo y espacio determinado.⁶⁶

Aquí podemos ver que lamentablemente no existe un consenso sobre dicho concepto, lo cual también se evidencia en los documentos emitidos por las naciones, en los tratados y demás escritos de carácter internacional, radicando la dificultad por parte de los Estados en unificar un solo significado en razón de la amplitud del mismo, corriendo además el riesgo que por razones políticas, sociales y demás no sean incluidos apartes en el concepto que den cabida a vacíos legales internacionales.

En otro concepto como el que podemos encontrar fácilmente en otro diccionario como el Espasa, vemos que medio ambiente es el *“conjunto de circunstancias físicas, químicas y biológicas que rodean a los seres vivos y actúan sobre ellos.”* Pero aquí vemos que se bifurcan los conceptos entre medio ambiente natural y medio ambiente humano, para lo cual dice que *“(...) Por extensión, conjunto de*

⁶⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE. Concepto de Medio Ambiente. Editorial Planeta internacional S.A., volumen 5, España, 1992.

⁶⁶ MESA CUADROS, Gregorio. Principios ambientales como reglas de organización para el cuidado, la vida, la conservación y el futuro. Artículo compilado en Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010. Pág. 20.

*circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc., que rodean a las personas.*⁶⁷

En su tesis doctoral, Marta Abegón nos cuenta que dada a esta falta de unificación de factores en la doctrina internacional, se entiende el medio ambiente como un doble concepto: medio ambiente natural y medio ambiente humano.⁶⁸ Cosa que no es ajena a lo que comúnmente se enseña en las escuelas. En la práctica si se toma un libro de texto de biología se habla de ecología y ecología humana,⁶⁹ donde dicha diferenciación es entendida como la responsabilidad que tiene el ser humano como especie dominante en la influencia que tiene sobre su medio y como ha transformado el mismo.⁷⁰

Al hacer el ejercicio académico de hacer una simple búsqueda del concepto, encontramos que como significados relacionados al medio ambiente encontramos las palabras ambientalismo y ecología entre otras, que en pro del estudio de la investigación significan:

Ambientalismo: teoría que defiende que las condiciones ambientales son más importantes que la herencia genética para conformar la personalidad de los individuos.⁷¹

Ecología: "(...) estudia las relaciones de los seres vivos con su ambiente y entre sí. Al medio ambiente contribuyen factores abióticos (...) y factores de índole biológico o bióticos. (...)"⁷²

Dichos conceptos sabemos que están intrincadamente relacionados, pero los mismos según la Doctora Marta Abegón, están además confundidos en el DIMA, toda vez que surge confusión en los términos y como ya decíamos no hay una

⁶⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA. Concepto medio Ambiente. Editorial Espasa Calpe S.A. España, 1999.

⁶⁸ ABEGÓN NOVELLA; Op. Cit. Pág. 267.

⁶⁹ GRAN ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. Diferenciación entre Ecología y ecología Humana Grupo Editorial Norma S.A. Colombia, 1996; donde en el tomo temático de Biología se hace dicha diferenciación.

⁷⁰ Ibid, pág. 373.

⁷¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA. Ambientalismo Editorial Espasa Calpe S.A. España, 1999.

⁷² GRAN ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. Ecología. Grupo Editorial Norma S.A. Colombia, 1996.

unificación de conceptos en la actualidad, siendo un pequeño ejemplo que los conceptos relacionados con el ambientalismo y la ecología son confundidos con el de medio ambiente.

Pero esta confusión a su vez es en razón a la misma falta de unificación del concepto por parte de la doctrina, por tanto que en cada documento como tratado, convención y demás cambia este concepto, como cuando al referirse al medio ambiente se usan palabras como medio natural, naturaleza, equilibrio ecológico o ecosistema.⁷³

Pero aun así la doctora nos menciona además que a pesar de la gran cantidad de conceptos con los que contamos en la actualidad, las opiniones más aceptadas por la población estudiosa en el tema son la que nos otorgan los señores Juste Ruiz y F. H. Paolillo ya que ellos integran los dos conceptos del medio ambiente, el natural y el humano, los cuales manifiestan respectivamente que medio ambiente es:

(...) la conjunción del medio físico (la litosfera, la hidrosfera y la atmósfera), del medio natural (la flora, la fauna y la biodiversidad en general), y del medio social (urbano, laboral y estético-paisajístico). (...)⁷⁴

(...) todos los aspectos del entorno en el que viven los seres humanos, los animales y las plantas, incluidos el medio creado por el hombre, los aspectos económicos, sociales y estéticos de dicho entorno, y el patrimonio natural, histórico y arqueológico.⁷⁵

Por otra parte encontramos al doctor Julio Cesar Rodas, quien también se encuentra en la misma línea que la doctora Abegón, el cual nos refiere un inadecuado uso en la semántica o de las expresiones idiomáticas como el “medio ambiente” y “derechos ecológicos”, al respecto dice lo siguiente:

⁷³ ABEGÓN NOVELLA; Op. Cit. Pág. 267.

⁷⁴ Ibid. Pág. 267-268.

⁷⁵ Ibid.

(...) se ha venido utilizando el término “ambiente” preferiblemente al de “medio ambiente”, por cuanto coincidimos con quienes califican esta última como una expresión lingüística poco ortodoxa, ya que recurre a términos equivalentes, siendo por ello tautológica o al menos redundante. Otra impropiedad de unos común consiste en denominar los derechos relativos a la temática ambiental como “derechos ecológicos”, expresiones en ningún momento equivalentes por cuanto hacen referencia a niveles de análisis que a pesar de estar interconectados son diferentes. (...)⁷⁶

En esta misma precisión nos menciona el doctor Rodas que el concepto de ambiente debe distinguirse del de calidad de vida toda vez estén estrechamente relacionados, ya que aunque el ambiente sea entendido como las condiciones físicas y psicológicas para el desarrollo del ser humano, la calidad de vida hace referencia a un estado de bienestar social, económico y cultural en un determinado entorno.⁷⁷

Por otra parte, para la Corte Constitucional el concepto de medio ambiente en Colombia debe interpretarse como “medio ambiente sano”, entendido este como la relación de ser humano con el medio que lo rodea; lo cual desarrolla la corte teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. La protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano está consagrado en el artículo 79 de la Carta. Con fundamento en el artículo 88 de la Constitución, el derecho al ambiente sano se ha

⁷⁶ RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano. Ediciones Uniandes. 1996.

⁷⁷ *Ibíd.*, pág. 51.

consagrado en la Carta como un derecho de carácter colectivo, razón por la cual su mecanismo de protección será específicamente el de las acciones populares, salvo en aquellas circunstancias, en las cuales evidentemente se denote el menoscabo de derechos fundamentales.⁷⁸

En cambio, existe más precisión para el concepto de derecho ambiental, por su parte el profesor Gregorio Mesa Cuadros* dilucida la noción del mismo, determinando al derecho ambiental como: (...) *la rama del derecho de carácter inter y transdisciplinar que orienta los debates, la producción, aplicación e interpretación normativa en materia ambiental (...)*

Al respecto, el profesor Julio González afirma sobre el derecho del medio ambiente que:

(...) medio ambiente no es todo lo que nos rodea, medio ambiente son los recursos naturales renovables. Ese es el objeto de la protección del derecho del medio ambiente y hacia ese objeto de protección deben dirigirse exclusivamente todos los esfuerzos por parte de las autoridades ambientales. (...)79

DERECHO AL AMBIENTE SANO/ACCION DE TUTELA El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo, cuya protección se logra a través de las llamadas acciones populares. No obstante, cuando la violación del derecho a gozar de un ambiente sano, implica la violación de otro derecho fundamental (salud, vida e integridad física, entre otros) la acción de tutela es procedente, como mecanismo de protección directa del derecho fundamental, e indirecta del ambiente.

Aunque no exista un acuerdo sobre los diferentes conceptos que enmarcan el medio ambiente o ya sea este dicho como el medio natural en el cual nos manejamos como especie, ni de muchos de sus conceptos relacionados; sí existe la iniciativa de protección del mismo y también se encuentra en nuestra conciencia colectiva, lo que se ve reflejado en cierta cantidad de normativa internacional que compromete a las naciones a actuar en pro de dicho medio.

⁷⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453/98. Expediente No. T-160038, MP. Dr. Alejandro Rodríguez Caballero. 31 de agosto de 1998.

* En la calidad de Director del Grupo de Investigación de derechos Colectivos y Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia.

⁷⁹ GONZÁLEZ VILLA, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Pág. 127.

2.2.2 Otras apreciaciones: Principios del derecho ambiental. Estos son el punto de partida y el punto de llegada del Derecho del medio ambiente, ya que cumplen una función de integrar e interpretar las normativas ambientales. Cuando se presenten vacíos en el derecho ambiental debemos recurrir a estos principios para una adecuada interpretación de la norma.

Según el profesor Hernán Valencia Restrepo los principios del derecho ambiental *“son norma jurídica, fundamental, imperativa, universal, tópica, axiológica, implícita o explícitamente positiva que sirve para crear, interpretar e integrar el ordenamiento ambiental”*⁸⁰. El profesor Valencia nos dice con esto que el derecho ambiental es tan particular y único que expresa normativas distintas y a veces contrarias a las normas tradicionales del derecho administrativo o del derecho civil. Por eso son tan importantes los principios que la rigen, toda vez que para interpretar estas normas es primordial conocer los mismos.

Estos principios del derecho ambiental han sido ampliamente consagrados en tratados internacionales, declaraciones, convenios y demás documentos de carácter supranacional; como también en nuestro ordenamiento territorial desde nuestra Constitución Política hasta diversas leyes y códigos; cosa que ha unificado y concretado los mismos en beneficio de la protección del medio ambiente.

Los principios esenciales del medio ambiente son⁸¹:

- **Transpersonalización:** las leyes ambientales has sido consagradas para proteger los recursos naturales de carácter renovable con la finalidad de garantizar la salud y el bienestar de la población en general. El principio de transpersonalización nos dice que el derecho ambiental es necesario para

⁸⁰ VALENCIA RESTREPO, Hernán. Conferencia de la Introducción a la Nomoárquica ambiental. Recuperado en González Villa, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Pág. 183.

⁸¹ *Ibíd.*, pág. 184 y ss.

brindar una garantía que sea efectiva por parte del Estado, lo que deriva en una protección y gozo de una vida digna para las personas.

Para la Conferencia de Estocolmo del 72 este principio se encuentra estipulado como *“los dos aspectos del medio humano el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso al derecho de la vida misma. La protección y mejoramiento del ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero.”*⁸²

El documento de la Conferencia complementa el enunciado manifestando en su primer principio diciendo que *“el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita una vida digna y de gozar de bienestar.”*⁸³

En el caso colombiano esto puede traducirse como un derecho humano fundamental, el cual puede ser objeto de protección mediante el uso de mecanismos constitucionales como la tutela. Dicha protección ha sido ratificada por la Corte Constitucional en sentencia de tutela No. 444 del 12 de octubre de 1993, la cual nos dice que:

(...) derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo, cuya protección se logra a través de las llamadas acciones populares. No obstante, cuando la violación del derecho a gozar de un ambiente sano, implica la violación de otro derecho fundamental (salud, vida e integridad física, entre otros) la acción de tutela es procedente, como mecanismo de protección directa del derecho fundamental, e indirecta del ambiente.⁸⁴

⁸² SUECIA. NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, Estocolmo, junio de 1972.

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. T-444 de 1393. Mp. Antonio Cabrera Carbonell.

En el mismo sentido, esta Corte se ha manifestado en reiteradas ocasiones precisando que estos derechos se revisten del carácter de derecho colectivo, por tanto puede invocarse su protección por medio de la tutela, ya que existe una conexión intrínseca entre estos derechos a la vida y al de la dignidad humana con el ambiente sano, ya que el ser humano necesita al medio ambiente como mecanismo para poder sobrevivir. Aquí es donde se encuentra la conexidad.

Complementando lo anterior, la Corte también ha dicho en sentencias recientes que el medio ambiente está en nuestra Constitución consagrado como un principio y como un derecho, como bien lo manifiesta en una sentencia del 2014, que nos dice:

(...) Respecto de los deberes que surgen para el Estado a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó “[m]ientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (...)”⁸⁵

- **Desarrollo sostenible:** este principio está entendido en el deber de propender por un aprovechamiento adecuado y consiente de los recursos naturales para poder racionarlos y no agotarlos, proyectando así una protección de los derechos de las generaciones futuras y que ellos a su vez puedan gozar y disfrutar los recursos, asegurando esto el desarrollo de una vida digna; es decir que cuenten con salud y bienestar.

⁸⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-123 de 2014. Mp. Alberto Rojas Ríos.

La Conferencia de Estocolmo del 72 desarrolla este principio como su segundo principio, el cual a la letra dice:

Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación.⁸⁶

Este principio está estipulado en el artículo 80 de la Constitución Nacional, el cual nos referencia sobre la utilización racional de los recursos naturales lo siguiente:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.⁸⁷

En nuestro país el principio de desarrollo sostenible se desarrolla a plenitud desde la implementación por parte del Estado de las Corporaciones Autónomas Regionales más conocidas como CAR, la cuales nacen con la Ley 99 de 1993, convirtiéndose en las autoridades ambientales por excelencia. Estas entidades están dispuestas por mandato constitucional a velar por un adecuado uso y racionalización de los recursos naturales en pro de un mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos.

Por otra parte, la Corte constitucional ha incluido este principio en sentencias como la T-154 de 2013, en la cual se habla del medio ambiente sano como un punto de partida de una política universal a través de la que se busca lograr un desarrollo sostenible, que a la vez nos dice:

⁸⁶ SUECIA. NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, Estocolmo, junio de 1972.

⁸⁷ COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Artículo 80.

(...) La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.⁸⁸

Este principio entonces es el que amplía la legitimación en la causa de las personas que poseen el derecho del ambiente sano, que legitiman su defensa al momento de proteger el medio ambiente en razón de la salvaguarda del mismo para las generaciones futuras, ya que las mismas aún no han nacido para hacer una defensa efectiva de sus derechos.

Dicha legitimidad es tan amplia, que debemos entenderla como los derechos de las personas a defender el medio ambiente, sin importar que no sean parte de una comunidad afectada o en peligro de afectación, ya que al desconocer ese derecho estaríamos desconociendo el principio del desarrollo sostenible; porque no quiere decir que una persona no se sienta afectada por los daños causados a la naturaleza por no estar siendo afectada directamente.

En concordancia sobre lo dicho, el Convenio sobre la Diversidad Biológica o convenio de Rio de Janeiro del 92, recalcó que la Constitución colombiana poseía un avanzado marco normativo en materia de protección del medio ambiente, estando en permanente armonía con el ideario internacional de una protección medioambiental, para así alcanzar un desarrollo sostenible de los pueblos, ya que además nuestra constitución según dicho convenio, hace prevalencia en el interés comunitario.

⁸⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, St. T 154 del 21 de marzo de 2013. Mp. Nilson Pinilla Pinilla.

Esto se ve reafirmado por la Corte Constitucional, ya que en sentencia C-519 del 21 de noviembre de 1994, se nos dice que:

La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.⁸⁹

- **Precaución:** cuando hablamos del principio de precaución hacemos referencia al mismo principio de prevención, que lo entendemos como la toma de medidas protectoras cuando se encuentra ante sospecha que cierta situación puede crear algún tipo de riesgo sin que se tenga certeza que el mismo va a ocurrir.

Sin embargo, en materia de derecho ambiental existe una diferenciación sustancial entre ambos principios, ya que en este campo el principio de prevención exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño en el medio ambiente, tomando dichas medidas sin tener la certeza de la probabilidad de ocurrencia del hecho o que el mismo se haya demostrado.

Por otro lado, el principio de precaución exige que se adopten medidas de protección antes que se produzca un deterioro real del medio ambiente, que se activa ante la existencia de una amenaza a la salud de la comunidad o del ambiente como tal.

Lo dicho está explicado con mayor elocuencia por la Corte constitucional, ya que en una de sus sentencias expresa lo siguiente:

⁸⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-519 de 1994. Mp. Vladimiro Naranjo Mesa.

(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.⁹⁰

Podemos concluir este principio del mismo modo en que lo hizo la Corte Constitucional cuando declaró la exequibilidad condicionada de algunos artículos del código de Minas, cuando dice que: *“(...) en la aplicación del inciso tercero se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión indubio pro ambiente. El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción en consonancia con el principio 25 de la Declaración de Rio de Janeiro (...)”*⁹¹

- **Extraterritorialidad:** aquí se hace referencia con este principio al ambiente como objeto de protección que se sale de los lineamientos que el derecho administrativo ha determinado, saliendo además de paso de las competencias de las autoridades ambientales nacionales. En otras palabras muchas de las normas que se aplican en un país tienen consecuencias mucho más allá de sus fronteras.

⁹⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-703 de 2010. Mp. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁹¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-339 de 2002. Demanda al Código de Minas y Energía.

Con este principio entendemos que en razón que el medio ambiente es uno solo e indistinto de fronteras o jurisdicciones institucionales, todo tipo de organismos poseen competencia para velar por este, ya que termina siendo un deber de todos. Aquí hay que entender que el medio ambiente migra, viaja y se desarrolla, lo que sucede en un lugar puede repercutir en otro; por tanto se desarrolla el concepto de “glocal”⁹², que significa pensar globalmente actuando en el medio local.

Esto puede aplicarse en el caso de la industria, como cuando se vierten desechos en un río y estos perjudican a comunidades vecinas establecidas en sus riveras; lo que obliga a los organismos del Estado a actuar en pro de la defensa del ambiente. Aquí nos volvemos a encontrar con el derecho al medio ambiente sano.

En este sentido, la Declaración de Río en su enunciado núm. 2 dice:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El principio de extraterritorialidad también es rescatado por la Corte Constitucional ha manifestado en cuanto a este principio lo siguiente:

(...) la planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará de la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico. Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al

⁹² GONZÁLEZ VILLA, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Pág. 207.

repercutir dentro de todo el ámbito nacional – e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. (...) ⁹³

Por ende, este principio que transpola las autoridades e instituciones nacionales, también faculta a las entidades territoriales como concejos municipales, asambleas departamentales y jurisdicciones indígenas para que actúen en pro de la defensa ambiental.

Además, el concepto de la Corte Constitucional también fue adoptado por el Código de Recursos Naturales en su artículo 2, el cual nos dice que:

Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los otros demás recursos.
3. Regular la conducta humana, individual y colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. ⁹⁴

Este artículo del Código de Recursos Naturales connota varios derechos y deberes constitucionales ya mencionados anteriormente, lo que demuestra la correlación de todos estos principios al momento de velar por una adecuada protección medioambiental.

⁹³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-496 de 1996. Mp. Fabio Morón Díaz.

⁹⁴ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 DE 1974 Código Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo Segundo.

Volviendo en cuanto a las facultades ambientales que recaen en los entes territoriales como municipios y departamentos, es pertinente decir que en estos poseen un carácter de autónomos al momento de dictar o expedir disposiciones que beneficien sus circunstancias ambientales especiales, como a bien lo estipula la Ley 99 de 1993 la cual los faculta y reviste de poder para proteger y propender por un manejo ambiental responsable desde sus comunidades.

No obstante, lo anterior aunque nos dice que las entidades territoriales poseen potestad y autonomía al momento de expedir disposición ambiental alguna, no quiere decir que el legislador y/o alguna entidad de orden nacional no puedan intervenir en las disposiciones de los órdenes municipal y departamental. Esto lo sustenta de gran manera la Corte Constitucional en su sentencia C-894 del 07 de octubre de 2003, donde manifiesta lo dicho anteriormente de la siguiente manera:

(...) esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (...) en ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.⁹⁵

En conclusión, este principio aunque nos dice que el Estado y todas sus entidades territoriales tienen un compromiso de salvaguardar sus intereses locales en cuanto al ambiente, debe existir un sistema jerárquico dentro de los niveles de la administración nacional; toda vez que eso garantiza una unanimidad de criterios que podrán beneficiar la tarea de la protección misma.

⁹⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-894 de 2003. Mp. Rodrigo Escobar Gil.

- **Participación ciudadana:** en cuanto a este principio la norma Constitucional nos dice en su artículo 8 lo siguiente: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*⁹⁶

El artículo mencionado nos da a entender que el medio ambiente es un patrimonio común⁹⁷ de la humanidad, y por tanto es necesario para el desarrollo económico, armónico y social de los pueblos. Lo dicho busca sensibilizar a la sociedad sobre los impactos ambientales que generamos en una determinada zona y como degenera en otras acciones adversas a la hecha por cada persona, esto hará una efectiva participación social en pro del cuidado ambiental.

La Ley 99 de 1993 consagra este principio de la siguiente manera: *“El manejo ambiental del país, conforme a la constitución nacional será descentralizado, democrático y participativo*⁹⁸”.

Esto nos dice que en concordancia con el deber de protección y preservación del ambiente que recae en la sociedad, así también recae el derecho de tener conocimiento de los procedimientos y estados ambientales⁹⁹, así esa información repose en entidades privadas; por ende este derecho es susceptible del mecanismo del derecho de petición¹⁰⁰ y la asistencia a las llamadas audiencias públicas de carácter ambiental que puedan crearse en razón del otorgamiento de permisos y/o licencias ambientales. Esto se encuentra sustentado en el conglomerado de normas consagradas en el capítulo 10 de la Ley 99 de 1993, el cual se denomina *“modos y procedimientos de participación ciudadana”*.

⁹⁶ COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 8.

⁹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 23 de 1973, Artículo 2

⁹⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 1, numeral 12.

⁹⁹ *Ibíd.* Artículo 69.

¹⁰⁰ *Ibíd.* Artículo 74

Este principio además, ha sido ampliamente abarcado por la mencionada Ley 99, toda vez en el caso de la explotación de los recursos naturales en zonas de jurisdicciones indígenas y afrodescendientes, cuando se obliga a la participación de la comunidad en la explotación, toda vez que esta misma no puede ir en contra vía de las identidades culturales de las comunidades, por ende su opinión debe ser relevante al momento de la toma de decisiones.¹⁰¹

Al respecto también se manifiesta la nueva Ley 1757 de 2015, en la cual se expresa que dada la importante protección del medio ambiente en zonas de explotación minero-energética, se podrán crear las denominadas *“alianzas para la prosperidad”*¹⁰² a nivel municipal, en donde se podrán crear dichas alianzas como *“instancias de dialogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos”*¹⁰³.

Aquí es importante aclarar que la Ley 1757 en ningún caso resta valor o sustituye los procesos de consulta previa a los cuales tienen derecho los grupos étnicos y comunidades indígenas del territorio nacional, como tampoco no sustituye lo dicho en la Ley 99 de 1993. Pero de igual forma deja una desazón ante la utilidad de dicha figura, ya que en la parte final del párrafo manifiesta que la misma no creará una obligación de cumplimiento para con las empresas frente a las comunidades afectadas, hecho que denota una inutilidad de mencionada figura. Al

¹⁰¹ Ibíd. Artículo 76: “De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”

¹⁰² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1757 de "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". Título 8, artículo 105 y ss.

¹⁰³ Ibíd. Artículo 105.

respecto dice el párrafo: “(...) *En todo caso, las Alianzas para la Prosperidad no constituyen un prerrequisito o una obligación vinculante para las empresas.*”¹⁰⁴

De otra mano, la Corte ha referenciado que los derechos de participación ciudadana crean una fuerza vinculante en relación con las decisiones tomadas por parte del Estado para con las comunidades; teniendo en cuenta que estos derechos de participación tienen una protección especial para las comunidades indígenas, toda vez manifiesta que:

Se ha recabado en el hecho de que: (i) la participación indígena debe ser real y efectiva en relación con los asuntos que afectan a las comunidades, particularmente respecto de la explotación de recursos naturales yacientes en sus territorios; (ii) los mecanismos de participación no pueden limitarse a cumplir una simple función informativa; y (iii), dichos mecanismos, particularmente el derecho de consulta previa, deben desarrollarse de buena fe, de manera apropiada a las circunstancias y con miras a alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades indígenas acerca de las medidas legislativas propuestas.¹⁰⁵

Todo esto nos recalca la importancia de este principio en cuanto el deber de conocer y participar por medio de mecanismos participativos efectivos, los cuales nos permitan acceder a la información sobre el medio ambiente que esté en manos de las autoridades públicas o privadas, que así mismo deben compartir la información.

- **“El que contamina paga”**: este principio del medio ambiente en palabras sencillas nos dice que el responsable del daño debe pagar, bien sea que el hecho haya sido realizado por dolo o por culpa del causante. Esto podemos entenderlo desde el punto de vista del derecho que todo bien que es usado comienza un proceso de depreciación, el cual se traduce en un desgaste y deterioro de lo usado.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-891 del 22 de octubre de 2002. Mp. Jaime Araujo Rentería.

Ejemplo de esto es que el aire es un bien escaso, por tanto quien contamine este recurso del cual se surten todos los miembros de una comunidad incluso de la humanidad, debe cargar con los costos de la contaminación que causó, para que el bien deteriorado por él, en este caso el aire, pueda volver a su estado original, como someterse a un proceso de descontaminación. Este caso es aplicable a la contaminación auditiva y visual a la cual se ve sometido el ciudadano de a pie diariamente en razón de la urbanización desmedida de las poblaciones.

El legislador estipuló lo anterior de excelente manera mediante el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 que expresamente señala:

(...) Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. (...) ¹⁰⁶

En el desarrollo de la Ley y en otro aparte de su articulado, se estipula lo siguiente:

(...) En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía bancaria. ¹⁰⁷

Por otra parte la Corte Constitucional establece en cuanto a la responsabilidad de quien contamina en razón al medio contaminado, que debe verse al ambiente como un recurso por el cual se transporta el desecho contaminante producto del desempeño de su actividad y es el medio ambiente quien por ese transporte se ve

¹⁰⁶ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993, Artículo 42.

¹⁰⁷ *Ibíd.* Artículo 60,

disminuido o deteriorado, por ende debe serle retribuido una compensación por dicho servicio prestado; servicio que se presta por un bien que es de todos. Al respecto dice lo siguiente:

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe ser quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuado y eficaces para suprimir, o cuanto menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que se debe pagar según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuenta contaminar.¹⁰⁸

Por ende, la retribución que debe hacer el agente contaminante, no es otra cosa que la cuantificación o valoración del impacto por el uso y/o deterioro del medio ambiente y de los recursos que nos proporciona, además de la gestión de las autoridades de proteger, conservar y explotar los mismos. Dicha valoración debe realizarse en proporción del costo-beneficio por el uso de los recursos naturales renovables o por el daño causado a los que poseen el carácter de no renovable. Corresponde entonces a los organismos de control del Estado velar por una valoración del daño adecuada a derecho y proporcional al daño causado.

- **Racionalidad:** el decreto 2811 de 1974 o el Código de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dice menciona este principio en un aparte de su articulado afirmando que:

(...) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público; (...)¹⁰⁹

¹⁰⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. T-253 de 30 de junio de 1993. Mp. Jorge Arango Mejía.

¹⁰⁹ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 DE 1974 Código Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo 9. Literal E.

Este aparte del Código nos aclara que este principio radica en el deber de todo ser humano de darle el uso adecuado a los recursos naturales por tanto se trata de un patrimonio común, que es escaso y del cual tienen derecho todas las personas, las cuales deben asegurar su existencia y cuidado para las generaciones futuras. El uso de estos bienes naturales deben ser aprovechados, con la posibilidad de explotarlos y usarlos, pero esto debe ser tolerados, de tal forma que la naturaleza ni sus recursos lleguen a tal saturación que no puedan regenerarse.

Al respecto, nos dice la autora Silvia Jaquenod en su obra sobre los principios medioambientales, lo siguiente:

La sola presencia de una sustancia o un determinado valor de una propiedad física del ambiente, no implica necesariamente que lo dañe contaminando, (...) ya que pueden ser componentes naturales del mismo o bien que su presencia en pequeñas cantidades no genere modificaciones fundamentales.

Es decir, que existen ciertos valores o límites admisibles de contaminación que de no ser sobrepasados no implican contaminación alarmante, además puede reconocerse en el entorno una cierta capacidad para recibir determinadas cantidades de elementos, que no sobrepasen dichos límites sin alterar, esencialmente, sus características.¹¹⁰

Este principio además, fue establecido como un límite entre el uso y el daño de los recursos naturales renovables ante la contaminación que pudiera presentarse por parte de las naciones, en la Conferencia de Estocolmo en el 72 en donde se acordó que debe ponerse:

Fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación”.¹¹¹

¹¹⁰ JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. El derecho ambiental y sus principios rectores. 3ra edición, dykinson. Madrid, 1991.

¹¹¹ SUECIA. NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, Estocolmo, junio de 1972. Principio 6,

Estableciendo entonces que este límite el cual debe ser establecido por los gobiernos, la norma no debe atentar contra la flora y fauna o la calidad del ambiente, sino de promulgar una debida protección a los recursos de los cuales tomamos parte.

En el caso colombiano, esto se ve reflejado en los artículos 4 y 11 de la Ley 23 de 1973*, en donde se ha manifestado al igual que en los principios de la Declaración de Estocolmo que es responsabilidad del Estado establecer y dictaminar los niveles que puedan permitirse de contaminación y que a su vez no produzcan daños en la naturaleza.

- **Evaluación del impacto ambiental:** este principio vio la luz en el fin de los años sesentas en Estados Unidos con su Evaluación del Impacto Ambiental, pero no fue hasta el año 92 la Declaración de Rio de Janeiro en su principio 17 donde se establece que:

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.”¹¹²

Semejanza que se adiciona a la vez en el artículo primero de la Ley 99 del 93, estableciéndose en ambas normas que los estudios de impacto ambiental deben exigirse cuando pueda preverse una afectación que deba considerarse como relevante en detrimento al medio ambiente.

* Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 11. Mediante reglamento u otras disposiciones administrativas, el gobierno nacional fijara los niveles mínimos de contaminación y aprovechamiento permisibles para cada uno de los bienes que conforman el medio ambiente.

¹¹² BRASIL. DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Rio de Janeiro 1992, Principio 17.

Con lo dicho se denota una relación con el principio de precaución, donde se exige que ante la posibilidad de un daño irreversible se adopten medidas pertinentes para evitarlo o en su defecto mitigarlo. En relación a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dijo en sentencia de 17 de octubre de 2003 dentro del expediente 0300181, lo siguiente:

(...) y en armonía con su carácter preventivo, la Ley ha establecido la exigencia para su aprobación y otorgamiento de la presentación obligatoria de un estudio de impacto ambiental, que debe incluir una evaluación del impacto, así como un plan de manejo con las correspondientes medidas de disminución, mitigación, compensación y corrección de los efectos ambientales del proyecto.

Es entonces, deber de las entidades prever los impactos ambientales por medio de la ejecución de la evaluación del impacto, ya que es este trámite administrativo determinante para evitar sanciones futuras; por ende es preciso elaborar un plan de manejo ambiental, para poder evitar, mitigar o compensar los daños producidos, o a producir en el ambiente.

Estas situaciones pueden verse en el caso colombiano donde confluyen diversos tipos de trámites para adquirir autorizaciones de carácter administrativo, para poder hacerse al permiso de uso de recursos naturales renovables, es entonces donde se requiere el estudio del impacto ambiental para poder por ejemplo tramitar una licencia ambiental. En otros casos, aunque no se requiera la obtención de una licencia ambiental, se debe aún elaborar un estudio de impacto cuando por ejemplo se tramita una concesión de aguas o se va a excavar el suelo en razón de alguna obra civil. Esto se encuentra soportado en los artículos 53 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Con relación a este principio también encontramos el principio de participación ciudadana, ya que la finalidad de estudio de impacto ambiental es que la posible comunidad afectada tenga conocimiento de las posibles afectaciones que va a

recibir el ambiente en el cual viven. Al respecto la Constitución Política dice lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.¹¹³

- **“Pro-natura”**: este principio nace en la jurisprudencia y la doctrina, ya que tiene como sustento en que el derecho del medio ambiente es un derecho humano, en el sentido que cuando una norma consagra una de este tipo, debe dársele una interpretación amplia, autónoma y analógica.

Un concepto del Consejo de Estado nos explica de una manera más detallada el principio pro-natura, expresando lo siguiente:

La doctrina ha hecho referencia al mencionado principio como una derivación del principio pro-homine propio del derecho internacional de los derechos humanos o principio de la aplicación prevalente y extensiva de los derechos, como lo ha denominado la Jurisprudencia Constitucional y del principio pro-libertate, según el cual las normas que crean derechos se deben interpretar de manera amplia y a su vez, las normas que restringen derechos se deben interpretar de manera restrictiva. Teniendo como base ese contexto, y en desarrollo de los artículos 58, 79 y 80 de la Constitución, se ha denominado principio pro-natura a la interpretación que debe hacer el juez en caso de un conflicto con normas ambientales, bajo las cuales, se hará una interpretación amplia a las normas que protegen el medio ambiente, o permiten el disfrute del derecho al medio ambiente. Por contrera, las normas que limitan el medio ambiente o el ejercicio del referido derecho, se deben interpretar de manera restrictiva.¹¹⁴

2.2.3. El medio ambiente en el derecho comparado. La trascendencia jurídica de los problemas ambientales, a pesar de reconocerse de manera global un esquema de normativa ambiental, aunque es relativamente reciente, ha estado presente en todos los ámbitos jurídicos de la mayoría de países pertenecientes a

¹¹³ COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Artículo 79

¹¹⁴ COLOMBIA, Consejo De Estado. Auto 3904 del 08 de marzo de 2002. Consejero ponente Jesús María Carrillo Ballesteros.

la comunidad internacional, los cuales han firmado y ratificado convenios y/o tratados en beneficio del medio ambiente, pero que desde una lógica local han comenzado por el ámbito constitucional, ya que se hace un reconocimiento desde las constituciones elaboradas a partir de la década de los 70 de un derecho al ambiente; compaginando este con el derecho tradicional anterior a esta década, condicionando de esta manera un tipo de derecho implícito en las normas constitucionales, las cuales favorecen el desarrollo de la personalidad humana en razón y protección de la calidad de la vida que nos rodea.

De esta forma, y desde una perspectiva local o “glocal”¹¹⁵, como debe entenderse estos derechos, el derecho ambiental se presenta vinculado con modelos jurídicos ambientales reparadores, sancionadores y mixtos.

Para comenzar podemos mencionar a la constitución española del 78 que es una de las pocas constituciones europeas que enuncia el medio ambiente como derecho, y armoniza la obligación de su conservación; ya que al momento de aparecer el derecho inmediatamente obliga a conservarlo.

Los antecedentes de la Constitución española se encuentran en la Constitución griega y la constitución portuguesa que establecen constituir la *“obligación del estado la protección del ambiente natural y humano”*¹¹⁶, y *“todos tienen derecho a un ambiente de vida humano sano y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo”*¹¹⁷.

Por el contrario, en otras naciones no se ha estipulado el medio ambiente como derecho, como es el ejemplo de los Estados Unidos, en donde la Constitución no menciona al ambiente como derecho social, y en donde además en reiteradas

¹¹⁵ GONZÁLEZ VILLA, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006. Pág. 207.

¹¹⁶ Constitución griega.

¹¹⁷ Constitución portuguesa.

ocasiones diversos tribunales han rechazado la idea de preservar el medio ambiente estipulándolo como derecho. No obstante, el cuerpo legislativo de este país posee la potestad y competencias de crear normas y legislar en torno a la materia, la cual le ha sido concedida por mandato constitucional. Como por ejemplo existe una cláusula constitucional la cual le da potestad al Congreso para que se regule el comercio entre las naciones extranjeras y cada Estado, derivando una interpretación por parte de los tribunales para regular el uso de la tierra y los recursos naturales.

Esto ha permitido, entre otras cosas, la emisión de gran cantidad de pronunciamientos y leyes federales que están encaminados en el cuidado y conservación de la tierra, y demás regulaciones en la materia ambiental.

Además, otra cláusula¹¹⁸ constitucional permite entregando poderes al Congreso, que se regulen temas correspondientes a la propiedad que hagan parte de la federación, de la cual comprende un tercio del territorio de los Estados Unidos, por tanto se presta a interpretación para legislar por parte del tribunal supremo de los Estados Unidos cuestiones del medio ambiente sobre dicho territorio.

Ahora bien, cabe mencionar que si la omisión por parte de la Constitución de los Estados Unidos al no establecer derechos ambientales de protección de los mismos, no quiere decir que esa misma omisión se vea reflejada en las constituciones de los estados federados, ya que en estos se consagran garantías especiales en protección al medio ambiente. Por ejemplo el artículo 14 de la constitución del estado de Nueva York estipula que:

La política del Estado estará encausada hacia la conservación y protección de los recursos y bellezas naturales encareciendo también el desarrollo y mejora de sus terrenos agrícolas para la producción de alimentos y otros productos de la tierra.

¹¹⁸ ESTADOS UNIDOS, CONSTITUCIÓN. Artículo 4, sección 2 clausula 2

En cuanto a los antecedentes de la Constitución estadounidense hay obligatoriamente que resaltar el discurso que le envió el Jefe Seattle al presidente de Estados Unidos Franklin Pierce en 1854 en respuesta a la oferta de compra de sus tierras ancestrales, ya que este discurso denota la importancia de la madre tierra para su comunidad, y en la actualidad es un punto de referencia en ese país para la defensa y protección de la ecología; siendo además el precedente del ideario nacional ecológico. En unos de sus apartes dice el gran Jefe Seattle al gran jefe de Washington:

(...) ¿Cómo se puede comprar o vender el cielo o el calor de la tierra?, (...) Si no somos dueños de la frescura del aire, ni del brillo del agua, ¿Cómo podrán ustedes comprarlos? Cada pedazo de esta tierra es sagrado para mi pueblo, cada aguja brillante de pino, cada grano de arena de las riberas de los ríos, cada gota de rocío entre las sombras de los bosques, cada claro en la arboleda y el zumbido de cada insecto son sagrados en la memoria y tradiciones de mi pueblo. (...) Somos parte de la tierra y ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestras hermanas, el venado, el caballo, el gran águila, todos son nuestros hermanos. (...) Si les vendemos la tierra, ustedes deberán recordar que ella es sagrada, y deberán enseñar a sus hijos que ella es sagrada (...) Los ríos son nuestros hermanos, ellos calman nuestra sed. (...) El aire es algo precioso para el piel roja, ya que todos los seres comparten el mismo aliento, el animal, el árbol, el hombre, todos respiramos el mismo aire. El hombre blanco no siente el aire que respira, como un moribundo que agoniza durante muchos días es insensible al hedor. (...) Todas las cosas están relacionadas entre sí. (...) Es necesario que enseñen a sus hijos, lo que nuestros hijos ya saben, que la tierra es nuestra madre. Todo lo que ocurra a la tierra, le ocurrirá también a los hijos de la tierra. (...) la tierra no pertenece al hombre, es el hombre el que pertenece a la tierra. (...) Es el final de la vida y el inicio de la supervivencia. (...)¹¹⁹

Por otro lado, la constitución italiana también desconoce el derecho al medio ambiente, pero por la vía jurisprudencial y doctrinal se han rebasado los vacíos legales y constitucionales acudiendo a la vía interpretativa. Un caso mencionable es que el artículo 32¹²⁰ de la constitución italiana reconoce el derecho a la salud, y

¹¹⁹ EL HISTORIADOR. Carta del Jefe Seattle al presidente Franklin Pierce [en línea] [citado marzo 18 de 2015] disponible en: http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/mundo/carta_gran_jefe.php y en <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/valoracion-swamish.pdf>

¹²⁰ Artículo 32. “La República protegerá la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantizará la asistencia gratuita a los indigentes. Nadie podrá ser obligado a seguir un determinado tratamiento sanitario, excepto cuando así lo prevea una ley. La ley no podrá, en ningún caso, violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.”

no solo como un interés particular sino como uno general. Además en el artículo dos de esta constitución se estipula y garantiza el libre desarrollo de la personalidad en los ámbitos sociales donde se relaciona; en el artículo 9 se dice que el Estado italiano reconoce y defiende la defensa del paisaje.

En el momento en el que se relacionan estos tres artículos por parte de las cortes de ese país se tutelan por la vía de la conexidad, derivando esto en la protección del medio natural, invocándolo como el derecho a la salubridad, tutelando además en combinación con esto la defensa del derecho al paisaje.

Sin salirnos del contexto, la Constitución alemana es otra de las normas que tampoco posee un derecho al ambiente, siendo este país otro caso en donde se ha protegido este derecho por la vía de la interpretación jurídica y la creación de doctrina que propende edificar una efectiva garantía constitucional. Por ende, jurisprudencialmente se ha permitido reconocer lo que llaman “*mínimo ecológico de existencia*”¹²¹, en el cual se relacionan los derechos fundamentales de la dignidad humana, del derecho a la vida y al libre desarrollo de la personalidad.

Pero volviendo un poco a las constituciones latinoamericanas, es pertinente mencionar que los vacíos constitucionales que evidenciamos en ciertas constituciones europeas, no hacen mella en nuestra región.

Es así como en la Constitución panameña surtida en 1972 se estipula claramente que es deber del Estado custodiar el cumplimiento de la conservación de las condiciones ambientales necesarias, para que pueda así evitarse algún tipo de contaminación en el medio ambiente y un factible desequilibrio en los ecosistemas, yendo todo esto de la mano con el desarrollo social y económico del país.

¹²¹ RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del derecho ambiental colombiano. Ediciones Uniandes, 1ra edición. Bogotá, febrero de 1995.

Además el Estado Cubano estableció en su constitución desde muy temprano (1976), que son deberes del Estado y de las comunidades proteger el medio ambiente como medio de subsistencia. Por lo cual, esta constitución le otorga la responsabilidad a los órganos competentes y a cada cubano de vigilar que los recursos naturales como el agua, el aire y el suelo, se mantengan en permanente estado de limpieza, así como la flora y la fauna deben estar en permanente estado de preservación.

Por otra parte la constitución peruana reconoce desde 1979¹²² que cualquier persona posee el derecho de vivir en un ambiente natural que se encuentre sano, que además posea un ambiente ecológico equilibrado y adecuado para el debido desarrollo de la vida y la conservación del paisaje y de la naturaleza circundantes.

En la norma constitucional de Brasil, se establece desde 1988 el derecho a un medio ambiente que se encuentre en equilibrio, donde se regula además la obligación de mantenerlo, preservándolo para las generaciones futuras

Y por último, la Constitución de la República Argentina que prevalece desde 1853, establece en su articulado* un amplio respeto para el medio ambiente, consagrándolo como un derecho de todo habitante argentino, estableciendo el deber de utilizar los recursos naturales de manera racional y donde se obliga al Estado a protegerlo en beneficio de las generaciones futuras.

¹²² “Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Constitución Política del Perú, 1993.

* “Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley .Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.” Constitución Política de La Argentina.

Esta visión del derecho comparado que aunque no es amplia ni exhaustiva, es una pequeña muestra del interés por parte de las naciones en conservar y proteger el medio natural y humano en condiciones de equilibrio, ya que es esta la constante en lo relatado, donde se busca un desarrollo de la personalidad de la persona en pro de la protección del medio que la rodea. Todo esto ha llevado a que se establezca al medio ambiente en un rango constitucional y de carácter primario. Aunque es relevante tal protección, debe comentarse que no ha sido suficiente, ya que la discusión en la actualidad se debate entre las normas y los derechos conexos, pero no se llega totalmente al plano de la verdadera protección, aquella aplicada en las áreas afectadas.

2.2.4 Principales normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente adoptadas a nivel interno. Se entiende que Derecho Internacional del Medio Ambiente (de ahora en adelante DIMA por sus siglas) comprende un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de las competencias de los Estados en el uso y explotación sostenibles de los recursos naturales. Estas normas jurídicas internacionales reguladoras de la protección ambiental son producto de la voluntad de los Estados que se manifiesta, en su mayoría, a través de los tratados internacionales, las costumbres de carácter internacional y las resoluciones de las organizaciones que poseen también este carácter de internacional.

Dichos documentos han nacido a partir de la preocupación de algunos sectores sociales que han repercutido en las decisiones y acuerdos de los Estados, los cuales han previsto la necesidad de salvaguardar el medio natural en vista del deterioro acelerado que la humanidad ha producido en el mismo. Al respecto nos explica la doctora Abegón:

El nivel de degradación medioambiental también evidenció la urgente necesidad de desarrollar nuevas técnicas jurídicas de naturaleza multilateral capaces de ofrecer una respuesta eficaz a los riesgos complejos, difusos y globales que se ciernen sobre el medio ambiente. (...) En un período relativamente corto, la elaboración de

esos nuevos mecanismos multilaterales ha contribuido a la formación de una rama particular del Derecho internacional, que hoy conocemos como DIMA. Este ámbito ha supuesto un verdadero laboratorio de invención jurídica¹²³.

Es objeto de la presente investigación mencionar entonces, los aspectos más relevantes de algunos de los documentos ambientales con más trascendencia a nivel internacional, los cuales se han desarrollado como acuerdos multilaterales en esta materia, generando un sistema normativo que determina diversos mecanismos de control para su prevención o dado el caso protección y/o recuperación.

Primero que todo, hay que mencionar que cuando hablamos de tratados nace en el imaginario una diferenciación con el concepto de convenios, cartas, protocolos, acuerdos, etc.; pero la realidad es que estos instrumentos internacionales a lo largo de la historia han acogido y siguen acogiendo en la práctica diversas denominaciones particulares, sin dejar por ello de responder a su naturaleza de Tratado Internacional. Es decir, esos nombres particulares no tienen implicaciones jurídicas, ni afectan su calidad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos generales de los Tratados.

Un Tratado en particular por ejemplo puede denominarse como Acuerdo, Convención, Convenio, o Carta cuando se emplea para designar a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales; se les llama Estatuto, Compromiso, o Concordato cuando por ejemplo se encuentra frente a una regulación de relaciones entre el Estado y la Iglesia; y se denomina Protocolo cuando el documento es complementario a un tratado anterior. Pero todas estas denominaciones son indistintas de su naturaleza de tratado internacional.

¹²³ ABEGÓN NOVELLA; Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012. Pág. 262.

Todos estos documentos hacen parte de lo que se denomina como “*régimen internacional*”¹²⁴. Este concepto es explicado por la doctora Borráz de la siguiente manera:

Entendiendo por el mismo (régimen) como un sistema regulador de un sector de las relaciones internacionales y que engloba en un conjunto, un sistema normativo, funcional organizativo y práctico. (...) se entiende que regímenes son “acuerdos gubernamentales establecidos por los Estados para coordinar sus expectativas y organizar aspectos del comportamiento internacional en diferentes áreas. Los regímenes comprenden un elemento normativo, la práctica de los Estados y los modos de organización. (...) los regímenes internacionales se definen como principios, normas, reglas y procedimientos decisorios a través de los cuales la expectativa de los actores convergen en una determinada área.

De este modo el conjunto del sistema institucional, funcional y normativo, que desarrolla en relación con los diferentes tratados internacionales en materia ambiental de un ámbito determinado recibe la denominación de “régimen ambiental.” El concepto de régimen internacional no es novedoso, sino que es un concepto que se ha venido aplicando en diferentes ámbitos de regulación del reglamento jurídico internacional y que además, ha sido definido desde la doctrina internacionalista, con una perspectiva jurídica, desde la doctrina de la ciencia política, con una perspectiva sociológica y desde las relaciones internacionales.¹²⁵

Además, la Doctrina internacional concibe el término “régimen” generalmente, haciendo referencia a un tratado internacional como un interés común y compartido por las partes y como una regulación válidas para todas ellas, así como un mecanismo institucional para la promoción de los objetivos del tratado en un sector de regulación jurídica determinado; esto consiste en la estabilización de las relaciones políticas entre un grupo de Estados que comparten intereses comunes y que pretenden, a través del régimen ambiental adoptado, una regulación común de esos intereses. Por ende, es entendible que dicha regulación entre los Estados tenga repercusiones sobre Estados terceros, de los cuales se espera el respeto del régimen ambiental, sobre todo cuando existan intereses

¹²⁴ BORRÁZ PENTINAT, Susana. Los regímenes internacionales de protección del medio ambiente. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2011.

¹²⁵ *Ibíd.* Pág. 17.

compartidos o cuando estos regímenes puedan ser caracterizados como regímenes vinculantes compartidos.¹²⁶

Entonces los acuerdos multilaterales en materia ambiental constituyen la base esencial de regulación y desarrollo a través del componente dinámico del régimen ambiental, que a saber, son las disposiciones normativas de desarrollo del acuerdo multilateral ambiental, que se ejecutan mediante el componente permanente configurado por su estructura internacional y su marco normativo permanente de referencia. Los siguientes regímenes internacionales de los que se van a hablar ofrecen una muestra representativa del cómo funcionan los mecanismos de control en el desarrollo del DIMA.

I. Régimen de Ramsar: la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas de 1971.

a. Caracterización general: La Convención sobre los Humedales, llamada la Convención de Ramsar, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos¹²⁷. Esta Convención fue firmada en la ciudad de Ramsar (Irán) el 18 de enero de 1971 y entró en vigor el 21 de diciembre de 1975. Posterior a la Convención fue emitido el Protocolo de París el 3 de diciembre de 1982 y las Enmiendas de Regina el 28 de mayo de 1987¹²⁸.

¹²⁶ *Ibíd.* Pág. 19.

¹²⁷ RAMSAR. Acerca de Ramsar. [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.ramsar.org/es/>

¹²⁸ RAMSAR. Las Enmiendas de Regina en la Convención sobre los Humedales [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: http://www.ramsar.org/es/library/field_document_type/convention-documents-531?search_api_views_fulltext=Regina&items_per_page=20

Su principal objetivo es la conservación y la promoción del uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, esto gracias a la cooperación internacional, principalmente para proporcionar la conservación del hábitat de las aves acuáticas y la demás importancia acuífera de estos ecosistemas; esto como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. Actualmente el número de Gobiernos contratantes está en 168, los cuales han suscrito o designado a la lista de Ramsar 168 lugares y que cubren una superficie total de 208'514'877 hectáreas¹²⁹.

La Convención aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas¹³⁰.

Los Gobiernos que se han adherido a la Convención de Ramsar se comprometen al cumplimiento de la Convención, la cual está enmarcada en tres principales pilares, los cuales son:

- Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio, creando reservas naturales en humedales y promoviendo la investigación de dichas reservas;
- Designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y garantizar su manejo eficaz;

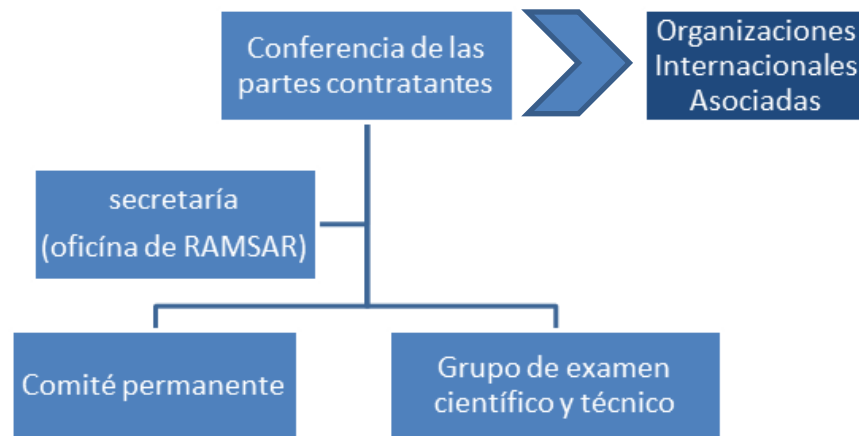
¹²⁹. RAMSAR. La Convención de Ramsar y su Misión [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convenci%C3%B3n-de-ramsar-y-su-misi%C3%B3n>

¹³⁰ RAMSAR Artículo 1, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 1971. Disponible en <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convenci%C3%B3n-de-ramsar-y-su-misi%C3%B3n>

- Cooperar y consultar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas.¹³¹

b. Estructura institucional: la Convención como institución está estructurada organizacionalmente así:

Figura 8. Estructura organizacional del tratado de RAMSAR



La Conferencia de las partes contratantes está conformada por un representante gubernamental de cada país contratante, los cuales se reúnen cada tres años y se encargan de elaborar las políticas de la Convención, se estudia además la aplicabilidad de la Convención mediante los informes nacionales que entrega cada Estado parte, tomando a partir de estas decisiones y recomendaciones en pro del funcionamiento y cumplimiento del tratado.

La otra parte integrante de la estructura organizacional del Convenio es el comité permanente, este se reúne cada año para labores administrativas como el manejo

¹³¹RAMSAR. La Convención de Ramsar y su Misión. Op. Cit.

y decisiones sobre el presupuesto del comité, la secretaría y la Conferencia, se encarga del papeleo y el trámite de las actividades aprobadas por la Conferencia de las partes.

La secretaría de la Conferencia es llamada la oficina y es la encargada de la organización corriente de sus actividades, además tiene a cargo una planta de personal conformado por funcionarios técnicos, administrativos y de comunicaciones.

En cuanto al Grupo de examen científico y técnico es el encargado de prestar asesoría científica y técnica a la conferencia de las partes, el cual está conformado por un grupo de 13 expertos en el tema escogidos de las 6 regiones del Convenio RAMSAR y de representantes de las Organizaciones Internacionales Asociadas, a las cuales se les confiere ese título sin importar si son gubernamentales o no gubernamentales, a la vez que contribuyen a fomentar el desarrollo e las políticas y los instrumentos técnicos y científicos de la Convención.

c. Mecanismos de control: la Conferencia de las partes cuenta con: tres mecanismos de control que son los informes periódicos, las consultas y el registro de Montreux; y con dos mecanismos asistenciales que son la Misión RAMSAR de asesoramiento y el Fondo para la Conservación de los Humedales.

Los informes periódicos son presentados cada tres años, en los cuales los Gobiernos dan cuenta de los procesos y progresos en el cumplimiento de sus compromisos con la Convención.

En cuanto a las consultas, este es uno de los compromisos principales de las partes contratantes, ya que se deberá realizar consulta en cuanto a los sistemas de humedales que se extiendan del territorio nacional al internacional, o que sea

compartido entre varias naciones; también es una forma de consultar el marco para evaluar el riesgo en humedales, el cual fue emitido por la Conferencia de las partes.

El Registro de Montreux es el medio para identificar los sitios con carácter prioritario para una atención nacional o internacional según sea el caso para su conservación. Este registro además los lineamientos de este registro manifiestan los procedimientos que debe seguir un Estado para incluir o retirar un sitio de la lista RAMSAR.

La misión RAMSAR de asesoramiento es un mecanismo asistencial con el que cuenta la Conferencia para prestar especial atención a la cuestión de ayudar a los países que son miembros de la Convención para gestionar y conservar los sitios incluidos en la lista RAMSAR.

Dentro del sistema RAMSAR existe el Fondo de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, el cual presta asistencia financiera para proyectos en países en desarrollo y en economía en transición. Los fondos dependen de en su totalidad de contribuciones voluntarias pero algunos de los proyectos presentados ante el Fondo son asumidos directamente por organizaciones no gubernamentales.

Colombia es parte de la Convención sobre los Humedales, aprobándola mediante la Ley 357 de 1997 y adoptando como definición de humedal al territorio colombiano lo siguiente:

(...) son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las

extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.¹³²

Por tanto el Estado colombiano ha designado los siguientes humedales: "Complejo de Humedales Laguna del Otún", "Delta del Río Baudó", "Laguna de la Cocha", "Sistema Delta del Río Magdalena Estuarino-Ciénaga Grande de Santa Marta" y "Sistema Lacustre de Chingaza"¹³³.

Además, Colombia está trabajando para la protección del Lago de Tota, humedal tropical alto andino ubicado al lado oriental de las montañas colombianas y el más grande de los lagos de Colombia, que posee 2,000 millones de metros cúbicos de agua y provee de agua a cerca de 500,000 personas en la región.¹³⁴

II. Régimen Cites: la Convención de Washington sobre el comercio internacional de especies silvestres amenazadas de la fauna y flora silvestres de 1973.

a. **Caracterización general:** La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres por sus siglas en ingles), es un acuerdo internacional concertado entre los Gobiernos el cual fue firmado el Washington el 3 de mayo de 1973 por 80 países que en ese momento eran miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, y entró en vigor el 1 de julio de 1975. Actualmente son 175 los Gobiernos parte de la Convención.

¹³² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 357 de 1997, artículo 1.

¹³³ PONCE DE LEÓN CHAUX, EUGENIA. Estudio jurídico sobre categorías regionales de áreas protegidas. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos ALEXANDER VON HUMBOLDT. Bogotá, febrero de 2005.

¹³⁴ CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Biodiversidad. [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/environmental/biodiversity>

Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.¹³⁵ Su propósito es el de asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas salvajes no amenace su supervivencia en su medio natural. Los acuerdos son de varios grados de protección, y cubren a más de 30.000 especies de animales y plantas.

Es ampliamente sabido que el comercio internacional de especies animales y vegetales es una empresa millonaria, que afecta su hábitat y pone en riesgo su conservación, por ende lo que propone esta Convención es poner límite al exceso y para eso la cooperación internacional es fundamental.

El convenio dispone de un marco normativo que debe ser adoptado y promulgado en las legislaciones de cada país contratante, asegurando con esto que dicho marco sea cumplido también a nivel nacional. La reglamentación se basa en poner controles al comercio de especies por medio de la regulación de la exportación, importación o introducción de las mismas, implementando el sistema de licencias.

El Convenio agrupa a las especies en Apéndices según lo amenaza a la que se encuentre sometida por el comercio internacional. Son tres apéndices los cuales son:

- Apéndice I: incluye especies amenazadas de extinción que puedan ser afectadas por su comercialización. El comercio de individuos de estas especies, se permite solamente en circunstancias excepcionales.
- Apéndice II: incluye las especies que no necesariamente están amenazadas con la extinción, pero en las que el comercio debe de ser controlado para evitar un uso incompatible con su supervivencia en un futuro.

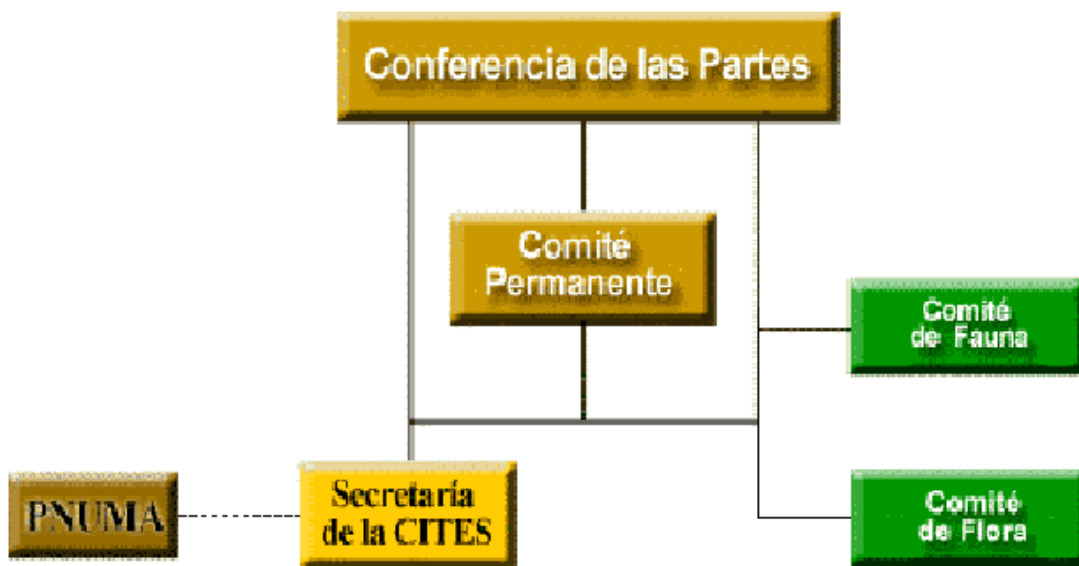
¹³⁵ CITES. ¿Qué es la CITES? [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/what.php>

- Apéndice III: contiene las especies que están protegidas al menos en un país, y que han solicitado cooperación a otras Partes de la CITES ayuda para controlar su comercio.

Cada una de las Partes del Convenio debe designar uno o más de Delegados de Inspección en el sentido de supervisar la administración del sistema de licencias, y uno o más de Científicos Expertos para asesorar sobre los efectos del comercio en la situación de las especies en su medio.

b. Estructura institucional: esta convención sobre el comercio internacional de especies está estructurada según especifica su documento así:

Figura 9. La estructura de la CITES.



Fuente: CITES. La estructura de la CITES. [en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/org.php>

La Conferencia de las Partes se previó con la finalidad de examinar la aplicación de la Convención , la cual también puede tomar medidas para optimizar el desempeño en las actividades de la secretaría, considerar y dictar enmiendas para los apéndices 1 y 2; como también la de tomar formular recomendaciones encaminadas al mejoramiento en la eficacia de la Convención.

El comité permanente es el órgano encargado de proporcionar información política a la Secretaría sobre la aplicación de la Convención además de supervisar el manejo del presupuesto asignado a la secretaría, y también preparan los proyectos de resolución que serán presentados en la Conferencia de las partes. Los miembros de este comité son los Gobiernos parte de la Convención representantes de las seis regiones, los cuales eligen a su presidente y vicepresidente del Comité.

En cuanto a la Secretaría es notable decir que la misma representa una función fundamental para la Convención, como realizar y encomendar estudios científicos y técnicos, organizar las reuniones de la Conferencia de las partes y sus comités, además de distribuir la información otorgada por los Estados. La sede de esta está ubicada en Ginebra (Suiza) y es proporcionada por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente o PNUMA con la cual está en permanente comunicación e intercambio de información, y dicha Secretaría podrá estar asesorada por organizaciones gubernamentales y por las que no lo son que tengan competencia técnica en la conservación y administración de fauna y flora silvestres.

Los comités de fauna y flora son comités de expertos, los cuales tienen como objeto subsanar lagunas y desconocimientos sobre temas biológicos y especializados los cuales están o podrían estar en riesgo de comercialización extrema. Su función principal es la de proporcionar apoyo técnico en la toma de decisiones sobre mencionadas especies. Estos comités se reúnen una vez al año

pero también están presentes en las reuniones de las Conferencia de las partes para brindar apoyo técnico y asesoría.

Aunque no se ve estipulado en el recuadro, la CITES ordena la implementación unas *Autoridades Administrativas* por parte de cada Estado en su territorio, que sean las encargadas de administrar en el territorio nacional el sistema de permisos para las especies protegidas y estipuladas por la Convención.

c. Mecanismos de control: para desarrollo de la Convención CITES, los mecanismos de control son dos: la transmisión de información y los informes periódicos.

En cuanto a la transmisión de información es necesario decir que este mecanismo es por el cual la Secretaría remite la información que llegue a su poder sobre cualquier amenaza o afectación sobre alguna de las especies incluidas en los apéndices I y II, enviando dicha información al Gobierno pertinente mediante la Autoridad Administrativa autorizada en cada Estado.

Además cada Estado parte estará presto a transmitir a la Secretaría Informes Periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención. En esto debe incluirse un resumen de las acciones tomadas y otro informe cada dos años sobre las medidas legislativas que se hayan adoptado en cada Estado.

Ninguna de las especies protegidas por la CITES se ha extinguido a consecuencia de su comercio, desde que el Acuerdo entró en vigor en 1975.¹³⁶

¹³⁶ CITES. ¿Qué es la CITES? [en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/what.php>

En cuanto al Estado colombiano este Convenio se aprobó a través de la Ley 17 del 22 de enero de 1981. Además la entidad encargada en Colombia para el manejo y efectivo cumplimiento de esta Convención es el Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

III. Régimen de protección de la capa de ozono: el Convenio para la protección de la capa de ozono y el Protocolo de Montreal de 1985.

a. Caracterización general: este Convenio se acordó en la Conferencia de Viena de 1985 y entró en vigor en 1988; es frecuentemente referido como un convenio de marco o régimen, ya que ha servido como marco para los esfuerzos de protección de la capa de ozono* del planeta, la cual ha venido siendo afectada por productos químicos utilizados por el ser humano que la agotan; como el dióxido de nitrógeno, sprays y aerosoles, y demás residuos industriales lanzados al aire. El Convenio de Viena fue aprobado en 1985 y entro en vigor el 22 de septiembre de 1988.¹³⁷

Este Tratado Internacional es de los más importantes y relevantes en cuanto a la protección del ambiente, esto en razón de que en el 2009 el Convenio de Viena llegó a ser el primer convenio en alcanzar ratificación universal. Los objetivos del Convenio de Viena eran alentar a las Partes contratantes a promover la cooperación internacional a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

* El ozono es una capa delgada de la atmosfera y su presencia es vital para el bienestar de los seres humanos. La capa de ozono se reforma por la acción de los rayos solares sobre las moléculas de oxígeno en la capa atmosférica, de unos 50 kms de espesor, situada, entre los 15 y 20 kms de altura. El 90% del ozono atmosférico se ubica en la capa de ozono que protege a la Tierra de los rayos ultravioleta emitidos por el Sol. Esta capa filtra gran parte de la radiación solar, en especial la ultravioleta la cual produce efectos nocivos. Disponible en http://ozone.unep.org/sp/Treaties/hb_treaties_decisions-fbb.php?sec_id=153

¹³⁷ PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Secretaría del Ozono. [en línea] [citado 27 de marzo de 2015] disponible en: http://ozone.unep.org/sp/vienna_convention.php

El Convenio de Viena no requiere que los países tomen acciones concretas para el control de sustancias que agotan la capa de ozono. Las Partes en este Convenio se reúnen una vez cada tres años, para tomar decisiones sobre la administración del Convenio. A la fecha se han llevado a cabo 9 conferencias desde la celebración del convenio, en las cuales se han tomado decisiones encaminadas a los nuevos retos del desarrollo ambiental en la actualidad, y la última de las reuniones fue celebrada en Indonesia.¹³⁸

Enmarcado en este Convenio, se emitió el *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono* el 16 de septiembre de 1987, el cual fue diseñado para reducir la producción y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono reduciendo su abundancia en la atmosfera protegiendo así la frágil capa de ozono de nuestro planeta. El Protocolo de Montreal original se concertó el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1° de enero de 1989.

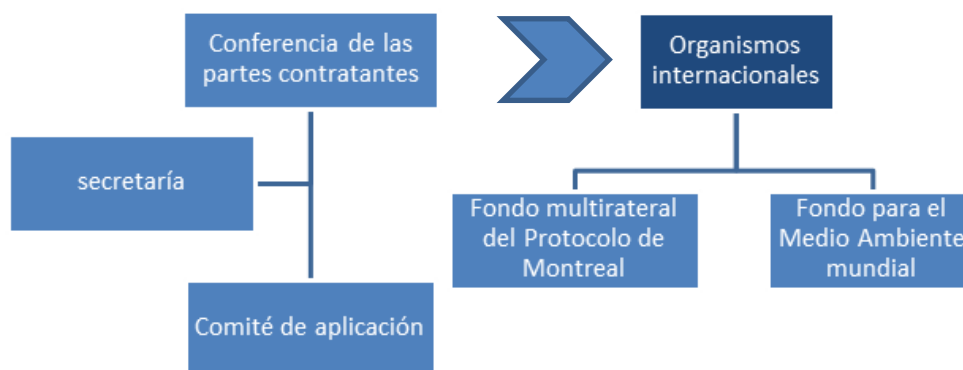
El Protocolo de Montreal incluye una provisión de ajuste única que permite a las Partes suscritas al Protocolo responder rápidamente a toda nueva información científica y llegar a un acuerdo para acelerar las reducciones requeridas de productos químicos según el Protocolo. En la actualidad lo han ratificado 147 países¹³⁹, en los cuales está el nombre de Colombia. Este Protocolo fue concebido para poder introducir otros tipos de medias de control, agregando además nuevas sustancias contaminantes a la lista. Este Protocolo ha sido sometido a cuatro enmiendas, estableciendo una flexibilidad del convenio y el Protocolo para anexas o excluir sustancias nocivas para la capa de ozono.

¹³⁸ Novena Conferencia de las partes. Bali, Indonesia, del 21 al 25 de noviembre de 2011.

¹³⁹ SECRETARÍA DEL OZONO. en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: http://ozone.unep.org/sp/parties_under_article5_para1.php

b. Estructura organizacional: este Régimen se compone de la Conferencia de las partes, la Secretaría, el Comité de aplicación y otros organismos internacionales encargados del Fondo multilateral del Protocolo de Montreal y del Fondo para el medio ambiente mundial (FMAM).

Figura 10. Estructura organizacional del convenio CITES



La *conferencia de las partes* del convenio de Viena se reunirá en conjunto con las partes del Protocolo de Montreal, a menos que se establezca alguna reunión extraordinaria. Dicha Conferencia tiene como objetivo dictar las enmiendas, examinando además la aplicación del Protocolo y del Convenio, decidiendo la inclusión o supresión de sustancias en los anexos con sus medidas de control, establecer directrices para la presentación de información, examinar solicitudes de asistencia técnica, evaluar los medios de control y demás decisiones administrativas para alcanzar los objetivos del Protocolo y del convenio.

Esta conferencia tiene observadores internacionales que solicitan a la Secretaría la inclusión en las sesiones de la Conferencia bajo esa calidad, a lo cual la conferencia es la encargada de autorizar o no dicha observación. Los observadores podrán ser Organismos internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental.

En cuanto a la *Secretaría del convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono* es conocida como la Secretaría del ozono¹⁴⁰, esta Secretaría está basada en las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en Nairobi, Kenya. La Secretaría opera conforme al Artículo 7 del Convenio de Viena y el Artículo 12 del Protocolo de Montreal. Las principales funciones de la Secretaría incluyen: hacer arreglos para la celebración de las reuniones de las Partes previstas en el Artículo 11 y prestar los servicios pertinentes, coordinar la implementación de las decisiones que resulten de dichas reuniones, monitorear la implementación del Convenio y el Protocolo y proveer información al respecto en las reuniones de las Partes así como al Comité de Implementación del Protocolo de Montreal, recibir, analizar y proveer a las Partes data e información pertinente a la producción y el consumo de las Partes con relación a sustancias que agotan la capa de ozono, informar a gobiernos, organizaciones internacionales e individuos sobre los varios aspectos relacionados a la protección de la capa de ozono.

El *comité de aplicación* se compone de los representantes de 10 Gobiernos partes, los cuales son elegidos por periodos de dos años reelegibles inmediatamente; además se encarga de recibir y examinar toda comunicación presentada por las Partes en relación con el incumplimiento del Protocolo de Montreal y de informar al respecto; recibir y examinar toda información u observación transmitida por la Secretaría en relación con la preparación de los informes sobre producción y consumo de sustancias que agotan el ozono e informar al respecto, así como sobre toda otra información relativa al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo recibida y comunicada por la Secretaría.

¹⁴⁰ SECRETARÍA DEL OZONO. [en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://ozone.unep.org/sp/>

La Estructura organizacional se completa con la participación de otros *Organismos internacionales*, los cuales están compuestos por el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, encargados de ejecutar los programas del *Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal* y del *Fondo del Medio Ambiente mundial* en los países en desarrollo y con economías de transición. También la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo industrial (ONUDI) se incorporó con posterioridad como otro organismo de ejecución del fondo.

c. Mecanismos de control: los mecanismos con los que cuenta el Régimen de Viena son la *transmisión de información* y el *mecanismo de cumplimiento*.

La *transmisión de información* está estipulada en el artículo 5 del Convenio de Viena, en el cual se estipula que las Partes transmitirán por conducto de la Secretaría a la Conferencia de las Partes información sobre las medidas que adopten en aplicación del Convenio y de los protocolos en que sean Parte, en la forma y con la periodicidad que determinen las reuniones de las Partes en los instrumentos pertinentes.

El *mecanismo de cumplimiento* se desarrolló en base al artículo 8 del Protocolo de Montreal, el cual opera independientemente del procedimiento de solución de controversias, como se señala el artículo 11 del Convenio para la protección de la capa de ozono. El comité de aplicación examina las situaciones que les presentan y proceden a identificar causas de incumplimiento; este comité puede invitar a las partes involucradas a las deliberaciones para poder reunir información sobre el asunto; creando soluciones amigables para las partes.

IV. Régimen de Basilea: el Convenio de Basilea sobre el control de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989 y su protocolo.

a. **caracterización general:** el Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989, se dirige a proteger mediante un control estricto la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que puedan derivarse de la generación y manejos de desechos peligrosos como de otro tipo de desechos.

El Convenio de Basilea fue adoptado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. El Convenio es la respuesta de la comunidad internacional a la creciente preocupación de los problemas causados por la producción mundial anual de 400 millones de toneladas de desechos peligrosos para el hombre o para el ambiente debido a su características tóxicas/ecotóxicas, venenosas, explosivas, corrosivas, inflamables o infecciosas.¹⁴¹

El Convenio reconoce que la forma más efectiva de proteger la salud humana y el ambiente de daños producidos por los desechos se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y peligrosidad. Los principios básicos del Convenio de Basilea son que el tránsito transfronterizo de desechos peligrosos debe ser reducido al mínimo consistente con su manejo ambientalmente apropiado; los desechos peligrosos deben ser tratados y dispuestos lo más cerca posible de la fuente de su generación; los desechos peligrosos deben ser reducidos y minimizados en su fuente.

Para lograr estos principios, la Convención pretende a través de su Secretaría controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, monitorear y prevenir el tráfico ilícito, proveer asistencia en el manejo ambientalmente

¹⁴¹ BASEL CONVENTION. Historia de las negociaciones del Convenio de Basilea [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/History/Overview/tabid/3405/Default.aspx>

adecuado de los desechos, promover la cooperación entre las Partes y desarrollar Guías Técnicas para el manejo de los desechos peligrosos.

La Convención de Basilea regula los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos aplicando el procedimiento del “consentimiento fundamentado previo”, estableciendo además que los envíos efectuados sin consentimiento tendrán carácter de ilícitos. Los envíos efectuados a un Estado que no sea Parte o desde un Estado que no sea Parte son ilícitos, salvo que exista un acuerdo especial. Se exige a todo Estado parte en el Convenio que promulgue las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos.

Por otra parte, el Convenio obliga a las Partes contratantes a asegurar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional. A ese fin, se define que las Partes que minimicen las cantidades que atraviesan las fronteras, que traten y eliminen los desechos lo más cerca posible del lugar donde se generen y que impidan o minimicen la generación de desechos en origen. Se han de aplicar controles estrictos desde el momento de la generación de un desecho peligroso hasta su almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclado, recuperación y eliminación final.

La Convención de Basilea tiene también 14 centros regionales y centros de coordinación del Convenio en las siguientes ubicaciones: Argentina, China, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria, la República Eslovaca, la República Islámica de Irán, el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (Samoa), el Senegal, Sudáfrica, Trinidad y Tobago y el Uruguay. Los centros elaboran y llevan a cabo proyectos regionales, imparten capacitación y se encargan de la transferencia de tecnología para la aplicación del Convenio.

En el marco del Convenio de Basilea, se dictaminó en la conferencia de las partes la necesidad de emitir un instrumento como lo fue el *Protocolo de Basilea sobre responsabilidad de indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación*, el cual fue adoptado en diciembre de 1999, el cual tiene como objetivo establecer un régimen global de responsabilidad, así como un mecanismo para asegurar una indemnización pronta y adecuada por daños resultantes del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos, incluidos los incidentes que ocurran por el tráfico ilícito.

b. estructura institucional: este Régimen de Basilea se divide organizacionalmente en: *autoridades competentes y el punto de contacto*; la *Conferencia de las partes*, la *Secretaría* y el *Comité de promoción de la aplicación y el cumplimiento*.

Para facilitar la aplicabilidad el Convenio, los Gobiernos establecerán una o varias *autoridades competentes y un punto de contacto*. Se asignará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito. Las partes comunicarán a la Secretaría dentro de los 3 meses siguientes a la entrada de vigor del Convenio, cuales son los órganos determinados como punto de contacto y cuáles son sus autoridades competentes.

La *conferencia de las partes* es la encargada de evaluar y vigilar la aplicación efectiva del Convenio, siendo además el promotor de la armonización de políticas, estrategias y medidas apropiadas para reducir al mínimo los daños causados a la salud humana y el medio ambiente por los desechos peligrosos y otros desechos; también examinará y adoptará las enmiendas al Convenio y sus anexos, como además considerando la información científica, técnica, económica y ambiental disponible; examinará y tomara las medidas necesarias para la consecución de los

fines del convenio a la luz de la experiencia que deberá adquirir durante su aplicación y en la de los acuerdos que se concluyan en esta materia.

Las funciones de la *Secretaría* del Convenio son las de organizar las reuniones de las Partes y prestarles servicios, preparar y transmitir informes basados en los datos e información recibida en la secretaría, así como la información adecuada en ocasión de las reuniones entre los órganos subsidiarios creados por la Conferencia de las partes y también cuando proceda en la información proporcionada por las entidades intergubernamentales y no gubernamentales; preparar informes acerca de las actividades que realice en el desempeño de sus funciones. La administración de la secretaría corre a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); estableciendo su sede en Ginebra. Además la Secretaría presta sus servicios al Protocolo de Basilea.

Sobre el *Comité de promoción de la aplicación y el cumplimiento* es pertinente decir que tiene como función administrar el procedimiento de promoción de la aplicación y cumplimiento de la convención. De igual manera se conforma por 15 representantes de los Estados y elegidos por las partes en la Conferencia. Sus miembros deben ser expertos sobre las cuestiones que regula el Convenio.

c. **Mecanismos de control:** el convenio de Basilea cuenta con los instrumentos de *Verificación y la transmisión de información y de informes*.

La *verificación* consiste en que toda parte que tenga razones para creer que otra parte está actuando o ha actuado en violación de sus obligaciones con arreglo al Convenio, podrá informar de ello a la Secretaría. En este caso se deberá informar de manera simultánea o por conducto de la Secretaría a la Parte contra la que ha presentado la alegación. La secretaría proporcionará toda la información pertinente y necesaria en pro de la solución de la alegación.

La *Transmisión de información y de informes* permite a las partes velar por que, cuando llegue a su conocimiento, se le informe de inmediato a los Estados interesados en el caso de un accidente ocurrido durante los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos y su eliminación que puedan presentar riesgos para otros Gobiernos parte. Además las partes se deberán comunicar entre si y por medio de la secretaría sobre los cambios relativos sobre la designación de las autoridades competentes y los puntos de contacto; los cambios de su definición nacional de desechos peligrosos; y lo antes posible acerca de las decisiones que se hayan tomado sobre la no autorización total o parcial de importación de desechos peligroso u otros desechos para su eliminación.

Además este Convenio posee un mecanismo asistencial denominado *mecanismo de promoción de la aplicación y el cumplimiento del convenio*, el cual tiene como objeto el de asistir a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Convenio y facilitar, promover, controlar y fomentar su aplicación de manera correcta, como también su cumplimiento. El mecanismo tiene una naturaleza preventiva, simple, flexible y no vinculante; el cual está orientado a asistir a las Partes en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

En cuanto al Gobierno colombiano, hay que mencionar que mediante la Ley 253 de 1996 se adoptó el Convenio de Basilea, el cual se ratificó en diciembre de ese año. En cuanto su Protocolo, el mismo se adoptó en nuestro país mediante la Ley 945 de 2005.

V. Régimen de la biodiversidad: el Convenio sobre la diversidad biológica y sus protocolos.

Caracterización general:¹⁴² El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) quedó abierto a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo adelantada en la "Cumbre de la Tierra" de Río de Janeiro del 5 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993, período en el cual firmaron 168 países. El Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, es decir 90 días después de su ratificación por 30 países. La primera reunión de la Conferencia de las Partes fue convocada del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994 en Bahamas. Hasta la fecha hay 193 Estados Parte.

El CDB es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. Con sus tres objetivos, el CDB es considerado a menudo como el principal instrumento internacional para el desarrollo sostenible.

La voluntad creciente de la comunidad internacional por el desarrollo sostenible sirvió de inspiración al CDB. Este Convenio representa un paso decisivo hacia la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos del uso de los recursos genéticos. Los componentes de la diversidad biológica son todas las formas de vida que hay en la Tierra, incluidos ecosistemas, animales, plantas, hongos, microorganismos y diversidad genética. Los ecosistemas, las especies y

¹⁴² NACIONES UNIDAS. Historia de la Convención [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml> y en <https://www.cbd.int/history/>

los recursos genéticos deberían ser utilizados en beneficio del ser humano, pero de manera que no lleve a la pérdida de diversidad biológica.¹⁴³

La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. El CDB cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De hecho, cubre todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y la educación a la agricultura, los negocios, la cultura y mucho más. El enfoque por ecosistemas es una estrategia integrada para gestionar recursos en el marco de acción del Convenio.

En el marco de este convenio, la Conferencia de las Partes El 29 de enero de 2000, adoptó un acuerdo complementario o suplementario al Convenio que se conoce con el nombre de *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*. Este primer Protocolo busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos vivos modificados que resultan de la aplicación de la tecnología moderna. Establece además un Procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas antes de aprobar la importación de tales organismos a su territorio.¹⁴⁴

El Protocolo de Cartagena hace referencia al enfoque de precaución y reafirma el principio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Este Protocolo también establece un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para

¹⁴³ BREVE ENCICLOPEDIA DEL AMBIENTE. [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DiversBiol.htm>

¹⁴⁴ BCH.CBD. Convenio sobre la Diversidad biológica, Sobre el Protocolo [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://bch.cbd.int/protocol/background/>

facilitar el intercambio de información sobre organismos vivos modificados y asistir a los países en la aplicación del Protocolo. Este Protocolo a la fecha ha sido suscrito por 170 países.

Pero además del Protocolo de Cartagena, la Conferencia de las Partes vio la necesidad de implementar otro instrumento de protección medio ambiental, por lo cual dictó el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización (ABS)*¹⁴⁵, Protocolo emitido dentro del marco de la Convención sobre la Diversidad Biológica. Este Protocolo es un acuerdo complementario al CDB y fue aprobado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón. Su objetivo es la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo así a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica.

Este Protocolo además, proporciona un marco jurídico transparente para la aplicación efectiva de uno de los tres objetivos del CDB: la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, como también para los proveedores y usuarios de dichos recursos; para esto este Protocolo tiene como funciones el establecimiento de condiciones más predecibles para el acceso a los recursos genéticos, asegurar la participación en los beneficios cuando los recursos genéticos salen de la Parte contratante que proporciona los recursos genéticos, garantizar la participación en los beneficios, entre otros.

El Protocolo de Nagoya crea incentivos para la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos, y por lo tanto aumenta la contribución de la diversidad biológica con el desarrollo y el bienestar humano. Además, este Protocolo ha sido adoptado por 187 países hasta el momento.¹⁴⁶

¹⁴⁵ CDB. Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo de Nagoya sobre participación en los beneficios y acceso [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/>

¹⁴⁶ CDB. Convenio sobre la Diversidad Biológica Partes en el Protocolo de Nagoya [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>

b. estructura institucional: este Convenio se compone de la *Conferencia de las partes, la Secretaría, Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; la reunión del periodo entre sesiones sobre el funcionamiento, mecanismo financiero interino, y el comité de cumplimiento del Protocolo de Cartagena.*

El órgano rector del CDB es la *Conferencia de las Partes (COP)*. Esta es la autoridad suprema de todos los Gobiernos Parte que han ratificado el tratado, la cual se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo y obra como forma de reunión de las partes del convenio y de los Protocolos. Tiene como principales funciones dirigir, supervisar y decidir sobre el proceso de instrumentación y desarrollo futuro del Convenio, lo cual hace mediante el análisis y discusión de los temas de la agenda del Convenio y con la asesoría brindada por el Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico. La Conferencia examina además la aplicación del Convenio y con ese fin establece la forma e intervalos para la transmisión de la información que deberá presentarse, examinando la misma como también los informes presentados por cualquier otro organismo subsidiario.

La *Secretaría* del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB) tiene su sede en Montreal, Canadá. Su principal función es ayudar a los Gobiernos a aplicar el CDB y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con la de otras organizaciones internacionales y recopilar así como difundir información. El Secretario Ejecutivo es el director de la Secretaría.

La Conferencia de las Partes designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como la organización internacional competente para desempeñar las siguientes funciones secretariales: organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y prestar los servicios necesarios; desempeñar las

funciones que se le asignen en los protocolos; preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones, para presentarlos a la Conferencia de las Partes; asegurar la coordinación necesaria que tiene relaciones con otros órganos internacionales pertinentes, y en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

En cuanto al *organismo subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico* hay que decir que se constituye con la finalidad de proporcionar a la Conferencia como a sus órganos subsidiarios asesoramiento oportuno sobre la aplicación del convenio. Además está integrado por representantes de los Estados parte con competencia en el campo de especialización observadora, incluyendo a las ONG y es de carácter multidisciplinario. También debe presentar informes regulares a la Conferencia de las partes en tanto los aspectos de su labor.

La *Reunión del periodo entre sesiones sobre el funcionamiento*, es una reunión de composición abierta en donde se analizan temas que serán abordados en las reuniones de la conferencia de las partes, además reorganiza y orienta los temas que se tratarán en dichas reuniones, con lo cual posee un carácter público.

El *mecanismo financiero interino*, está establecido en el artículo 21 del Convenio, en donde se determina a este mecanismo como un apoyo en recursos a las partes que sean países en desarrollo, en relación a la aplicación y cubrimiento de los costos del Convenio, pudiendo así beneficiarse del mismo. Se incluye además por parte de la Convención los siguientes tipos de apoyos financieros: Apoyo nacional financiero e incentivos; recursos financieros nuevos y adicionales por mediación del mecanismo; financiación por canales bilaterales, regionales y otros multilaterales y financiación por parte del sector privado.

En cuanto al *Comité de cumplimiento del Protocolo de Cartagena*, se estableció en virtud del artículo 34 del Protocolo de Cartagena como un mecanismo institucional de control, el cual está integrado por 15 miembros de la conferencia de las partes y elegidos en la misma; los cuales poseen competencia reconocida en las esferas de la biotecnología, jurídica y técnica en la misma.

c. mecanismos de control: los mecanismos previstos en el Convenio son los *informes periódicos*, el *intercambio de información* y los mecanismos introducidos por el Protocolo de Cartagena, es decir: *mecanismo de incumplimiento*, el *procedimiento de acuerdo fundamentado previo*, la *vigilancia*, la *presentación de informes*, *mecanismos institucionales* y *procedimientos de cooperación del cumplimiento y para una evaluación de la eficacia del Protocolo*.

Los *Informes periódicos* están previstos en el artículo 26 del Convenio, los cuales deben ser presentados por las parte a la conferencia sobre las medidas adoptadas en relación a la aplicación del Convenio.

A través del mecanismo *de intercambio de información* todas las partes facilitarán el intercambio de todas las fuentes que estén disponibles de manera pública, las cuales sean pertinentes en el uso sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

El *mecanismo de incumplimiento* previsto en el Protocolo de Cartagena es aplicable al comité de incumplimiento, el cual tiene previsto el estudio y atención de los casos de incumplimiento de las disposiciones del convenio por parte de los Estados en la Conferencia de las partes. Sus funciones principales son determinar las circunstancias concretas y las causas de casos particulares de incumplimiento que se le hayan enviado; examinar la información presentada sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos incumplimiento; entre demás funciones.

En cuanto al *procedimiento de acuerdo fundamentado previo*, debe aplicarse antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la parte que la importa. Este procedimiento de acuerdo no es aplicable al movimiento transfronterizo internacional de organismos vivos modificados incluidos en una decisión adoptada por la conferencia de las partes que actúa como reunión de las partes en el Protocolo en la que se declare que no es probable que tenga efectos adversos para la conservación sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana.

Para conservar la diversidad biológica hacen falta cuantiosas inversiones, pero se obtendrán considerables beneficios ambientales, económicos y sociales.

VI. Régimen de cambio climático: la Convención marco sobre cambio climático y el Protocolo de Kioto de 1994.

a. **Caracterización general:** Lo esencial de los esfuerzos internacionales para buscar solución al cambio climático son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto. Estos dos tratados constituyen hasta el momento la reacción internacional ante las pruebas convincentes, recopiladas y confirmadas una y otra vez por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de que se está produciendo un cambio climático y que su causa fundamental son las actividades humanas.¹⁴⁷

Los países acordaron la Convención el 9 de mayo de 1992 en Rio de Janeiro, y ésta entró en vigor el 21 de marzo de 1994. No obstante, pese a que aprobaron la Convención, los gobiernos eran conscientes de que sus disposiciones no

¹⁴⁷ NACIONES UNIDAS. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto. "[en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.un.org/es/climatechange/kyoto.shtml>

bastarían para procurar la debida solución al cambio climático. En la primera Conferencia de las Partes, celebrada en Berlín en el 1995, se inició una nueva ronda de negociaciones para analizar compromisos más firmes y específicos.

Al cabo de dos años y medio, en diciembre de 1997 se aprobó en Kioto anexo importantísimo de la Convención como es el Protocolo de Kioto, el cual estableció metas obligatorias para los países industrializados en relación con las emisiones y creó mecanismos innovadores para ayudar a estos países a cumplir esas metas. El Protocolo de Kioto entró en vigor el 18 de noviembre de 2004, después de su ratificación por 55 Partes en la Convención, entre ellas un número suficiente de países industrializados, que tienen metas concretas que cumplir, que representaban el 55% de las emisiones de dióxido de carbono de ese grupo en 1990.¹⁴⁸

En la Convención se establece un marco general para los esfuerzos internacionales encaminados a abordar el problema del cambio climático. Se declara que el objetivo supremo de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida que el clima se perjudique. La Convención gozaba de un respaldo prácticamente universal en junio de 2007, 191 países la habían ratificado. Esos países se denominan Partes en la Convención. En la actualidad la lista de países ratificados tiene un número de 194, estando además ciudad del Vaticano y Andorra en calidad de observadores.

La Convención obliga a todas las Partes a poner en práctica programas y medidas nacionales para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos del cambio climático. Las Partes también se comprometen a promover el desarrollo y la utilización de tecnologías que no perjudiquen al

¹⁴⁸ UNITEC. Conferencia sobre el cambio climático en Lima - Diciembre 2014 [en Línea] [citado 20 de marzo de 2015] Disponibles en: http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php

clima; a educar y sensibilizar al público acerca del cambio climático y sus efectos; a explotar los bosques y otros ecosistemas de manera sostenible para que puedan eliminarse los gases de efecto invernadero de la atmósfera y a cooperar con las demás Partes en estas actividades.

Además, los países industrializados tienen otros compromisos. Estas Partes, al principio, acordaron emprender políticas y medidas con el objetivo concreto de hacer que para el año 2000 sus emisiones de gases de efecto invernadero regresaran a los niveles que tenían en 1990. Las Partes también deben presentar comunicaciones nacionales más frecuentes y preparar por separado informes anuales sobre sus emisiones nacionales de gases de efecto invernadero.

Los países desarrollados más ricos deben promover y facilitar también la transferencia de tecnologías que no perjudiquen al clima a los países en desarrollo y a los países con economías en transición. Deben aportar asimismo recursos financieros para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus compromisos por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que actúa como mecanismo financiero de la Convención y por medio de mecanismos bilaterales y otros mecanismos multilaterales.

El Protocolo de Kioto comparte con la Convención el objetivo supremo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida la interferencia peligrosa con el régimen climático. En la consecución de este objetivo, el Protocolo de Kioto se basa y hace hincapié en muchos de los compromisos ya contraídos en virtud de la Convención. Sólo las Partes en la Convención pueden ser Partes en el Protocolo.

b. Estructura institucional: esta convención está estructurada de la siguiente forma: la *Conferencia de las partes*, *Secretaría permanente*, *órgano de asesoramiento científico y tecnológico*, y *el órgano de ejecución*.

La *Conferencia de las Partes* está compuesto por todos los Estados parte de la Convención. Tiene además como objeto principal examinar regularmente la aplicación por parte de los Gobiernos de la convención, además de los instrumentos conexos que se adopten, promoviendo las acciones necesarias para su aplicación eficaz. Tiene como otras funciones examinar las obligaciones periódicas de las Partes y los arreglos establecidos, estudiar la experiencia adquirida de la aplicación y de los conocimientos científicos y técnicos; intercambiar la información sobre las medidas adoptadas por las Partes al enfrentar el cambio climático y sus efectos, valorando las circunstancias y capacidades de las diferentes Partes y de sus compromisos; promueve y dirige el desarrollo de las metodologías comparables que se acuerden en la Conferencia; entre otras funciones administrativas.

En cuanto la *Secretaría* es notable decir que además de ser el órgano secretarial de la Convención, es además también del Protocolo de Kioto. Entre sus principales funciones se encuentra organizar las sesiones de la conferencia de las partes y de los órganos subsidiarios establecidos en el marco de la Convención, proporcionándole los servicios necesarios; transmitir los informes que se presenten por parte de los Estados parte, prestar asistencia a las partes, priorizando a las que son países en desarrollo. Además tiene como función elaborar el informe de actividades para presentarla en la conferencia de las partes; establecer relaciones y coordinar con las secretarías de los demás órganos afines; entre otras funciones.

El *Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico* se encarga de proporcionar a la Conferencia como a los órganos subsidiario, atención, información y asesoramiento con temas relacionados con la Convención. Además, este órgano está abierto al acceso de todas las Partes y es multidisciplinario, el cual es integrado por representantes de los Gobiernos en esferas de

especialización. Además, es de sus funciones presentar informes a la Conferencia sobre su labor desempeñada.

Ante el *Órgano subsidiario de ejecución* hay que decir que es el encargado de ayudar a la Conferencia de las partes en la evaluación y examen del cumplimiento efectivo de la Convención por parte de los Gobiernos. Es un órgano abierto a participación de las Partes, y está integrado por representantes de los Estados parte los cuales deben ser expertos en temas relacionados con el cambio climático. Además tiene como función principal funciones presentar informes a la Conferencia sobre su labor y todos sus aspectos.

Estos dos últimos órganos subsidiarios que se acaban de mencionar, deberán también prestar sus funciones ante la conferencia de las partes del Protocolo de Kioto.

En cuanto al *Fondo del medio ambiente mundial (FMAM)*, y el *Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio Climático (IPCC)*, cabe mencionar que no son parte de la estructura institucional, pero le ofrecen los servicios a la Convención y al Protocolo para su asesoramiento y guía.

c. **Mecanismos de control:** Para ayudar a los países industrializados a cumplir sus metas obligatorias y promover el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, el Protocolo de Kioto estableció tres mecanismos innovadores: el mecanismo para un desarrollo limpio o MDL, la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión.

Para apoyar la aplicación de estos mecanismos y promover el cumplimiento por las Partes de sus metas de emisión, en el Protocolo de Kioto se reafirmaron los procedimientos de presentación de informes y examen de la Convención y se creó un sistema electrónico de bases de datos y se pidió que se crearan registros

nacionales para dar seguimiento a las transacciones previstas en el mecanismo de Kioto. También se estableció un comité de cumplimiento que tiene autoridad para determinar las consecuencias y aplicar medidas en casos de incumplimiento.

Las Partes en la Convención acordaron algunos compromisos para buscar solución al cambio climático. Todas las Partes deben preparar y presentar periódicamente informes especiales denominados comunicaciones nacionales. Estas comunicaciones nacionales deben contener información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de esa Parte y explicar las medidas que se han adoptado y los planes que se ejecutarán para aplicar la Convención.

Por último cabe mencionar que en Colombia el Convenio Marco sobre Cambio climático fue adoptado y ratificado el 9 de mayo de 1992, haciendo lo mismo con el Protocolo de Kioto el 16 de febrero de 2005.

2.3. LA APLICABILIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO INTERNO.

El desarrollo del derecho Internacional de la mano con su codificación normativa ha sido la principal preferencia de estamentos internacionales, ya que estamos en frente de una inexistencia de un organismo internacional que haga las veces de poder legislativo; por tanto se le ha atribuido al tratado internacional *“una importancia primordial como medio de creación y de codificación tanto de las normas internacionales no escritas como de las que adolecen de falta de precisión por encontrarse dispersas en varios tratados.”*¹⁴⁹

Toda vez entendemos su importancia, es menester establecer una definición internacionalmente aceptada de Tratado, a lo cual el Convenio de Viena de 1969 manifiesta sobre este concepto lo que sigue:

Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, e incluye los tratados celebrados entre Estados en los que también sean parte organizaciones internacionales¹⁵⁰

Con este artículo se definen tres elementos que integran esta noción de tratado y para que este sea considerado como tal, los cuales son que exista un acuerdo de voluntad; que sea entre Estados; y que sea regido por el Derecho internacional. Por ende, cuando se esté en presencia de estos tres elementos carece de importancia la denominación particular que se otorgue al mismo, o si su reproducción se efectúa en un instrumento único o en varios, ya que un *“un*

¹⁴⁹ DE VELASCO VALLEJO, Manuel Diez. Instituciones de Derecho Internacional Público. Editorial Tecno, 15 ° edición. Madrid, 2006. Pág. 153.

¹⁵⁰ Artículo 2.1 a) del convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969. Recuperado en Abegón Novella; Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012. Pág. 35.

*acuerdo internacional puede tener formas variadas y presentarse bajo denominaciones diversas”.*¹⁵¹

Ahora bien, la teoría jurídica nos enseña que sujeto de derecho es aquel que es destinatario de derechos y obligaciones, las cuales emanan de la normatividad jurídica que se encuentre establecida; por ende se entiende que el sujeto de Derecho Internacional y por ende cumplidor de los tratados internacionales suscritos, es aquel que es titular de derechos y obligaciones de normas emanadas en el ámbito internacional; considerando además que se requiere tener la aptitud para hacer valer el derecho y obligaciones en el ámbito internacional¹⁵², como por ejemplo ser un Estado reconocido en dicho ámbito.

En este orden de ideas son sujetos del derecho internacional los Estados como entes soberanos que disponen de un territorio, organizados política, social y territorialmente; y las Organizaciones internacionales que están integradas por Estados.

Además de la soberanía, se debe considerar necesario un segundo requisito a los fines de la subjetividad internacional del Estado, como lo es la independencia o soberanía externa. Esto quiere decir que la organización de gobierno no dependa de otro Estado ni de ningún otro ordenamiento jurídico considerado como sujeto de Derecho Internacional.

Como un tercer requisito esencial, el Estado deber contar con los elementos de la población, el territorio y la organización política. Estos requisitos estarán entonces cobijados a nivel internacional bajo el ideario de la soberanía. Cumpliendo con lo

¹⁵¹ DE VELASCO VALLEJO, Op cit. p.154.

¹⁵² *Ibíd.* Pág. 259.

anterior, el Estado será entonces calificado como una organización de poder independiente sobre una base territorial.¹⁵³

Como uno de los elementos constitutivos para que un Estado se considere como tal, es el Reconocimiento de los demás Estados, lo cual le otorgará su acción internacional en la coexistencia y cooperación, es decir, su vida en relación con otros. Por lo demás, el Estado se convierte en un sujeto internacional, portador de derechos y deberes internacionales, destinatario y creador de normas internacionales, elemento activo en la ordenación, realización y control del ordenamiento internacional.

El Estado constituye un sujeto originario, primario y plenamente capaz del Derecho Internacional a quien corresponde ordenar las relaciones entre Estados soberanos y satisfacer las necesidades e intereses comunes de los miembros de la Comunidad Internacional.

Actualmente el elemento "soberanía" es el que debe ser entendido como un principio constitucional del orden internacional, dado que debe, este concepto, dejar de tener sentido político clásico para asumir el concepto más amplio como lo es el de interdependencia. Esta interdependencia practicada entre Estados soberanos es la que dará la idea de "comunidad internacional".

¹⁵³ *Ibíd.* pág. 261.

2.4. LA APLICABILIDAD DE LOS TRATADOS MULTILATERALES EN TEMAS MEDIOAMBIENTALES DURANTE UN CONFLICTO ARMADO.

“(…) la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. (…)”¹⁵⁴

El texto anterior fue promulgado en la Cumbre de la Tierra de 1992 en Rio de Janeiro. Para la fecha ya se habían cumplido 30 años desde la Declaración de Estocolmo en 1972, y el objeto de dicha cumbre era ponderar el estado medioambiental en el transcurso de los años. Por consiguiente se entendió que los conflictos armados, además de ocasionar daños irreparables a la vida de las personas, también eran un factor constante en las causas de daño ambiental alrededor del mundo. Es un hecho constatable que la afectación al medio ambiente no se produce solamente en tiempos de paz sino que los conflictos armados causan, efectivamente, graves daños al medio ambiente.¹⁵⁵ Un rápido diagnóstico muestra que uno de los temas centrales para Colombia, en materia de conflictos armados y su repercusión en temas ambientales, es el uso del medio ambiente como instrumento político por parte de los grupos alzados en armas.¹⁵⁶

Como ejemplo de esto, el 10 de mayo de 2014 el Frente 48 de las FARC, apoyado por el Frente 15, derramó 5.019 barriles de crudo y causaron una emergencia ambiental en Putumayo que aún hoy sigue con los rezagos de los daños causados. La contaminación hecha al medio ambiente por parte de la guerrilla en el departamento del Putumayo es una de las acciones derivadas de las confrontaciones entre los grupos armados ilegales y las Fuerzas del Estado, que

¹⁵⁴ Declaración de Rio de Janeiro. Brasil, 1992. Principio 25.

¹⁵⁵ CORTINA MENDOZA, Roxana y Saco Chung, Víctor. La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional Humanitario. Revista da Faculdade de Direito da UFMG. Belo Horizonte, No. 51, julio-diciembre de 2007. Pág. 255.

¹⁵⁶ LAVAUX, Stephanie. Degradación ambiental y conflictos armados: las conexiones. Gupo editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2004.

terminan con afectaciones al medio ambiente, y en algunas ocasiones, se convierten en percances irreparables y de alto costo para el país.¹⁵⁷

Pero no solo han sido los grupos armados al margen de la ley los propulsores del daño ambiental en nuestro territorio, el Estado colombiano ha implementado políticas de lucha contra el narcotráfico y la erradicación de cultivos ilícitos como coca, amapola y marihuana mediante la aspersión del químico herbicida llamado Glifosato¹⁵⁸, el cual según estudios de grupos de expertos nacionales¹⁵⁹ e internacionales¹⁶⁰, se demostró que el mismo es cancerígeno en animales y por tanto existe una gran probabilidad de ser un factor cancerígeno en seres humanos, tal como lo afirmó el profesor Daniel Mejía Londoño en calidad de director del Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de los Andes¹⁶¹.

Al respecto de los efectos del Glifosato ya se había pronunciado la Corte constitucional en el Auto 073 de 2014¹⁶², al momento de mencionar algunas de las posibles afectaciones del mismo a la comunidad, por tanto dice lo siguiente:

...es posible identificar tres tipos de afectaciones que se derivan de las aspersiones aéreas con glifosato. El primer impacto es la contaminación de los recursos hídricos y fluviales de los cuales dependen las comunidades negras. La segunda afectación es el daño a la tierra y la imposibilidad de cultivar algunos productos en las zonas de los territorios que han sido fumigadas. Y, el tercer daño, son las afectaciones a la

¹⁵⁷ MACÍAS, Javier Alexander. El medio ambiente: otra víctima silenciosa del conflicto. Columna periodística en El Colombiano. 30 de enero de 2015.

¹⁵⁸ Glifosato: “herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos, en especial los perennes. Es un herbicida total. Es absorbido por las hojas y no por las raíces. Se puede aplicar a las hojas, inyectarse a troncos y tallos, o pulverizarse a tocones como herbicida forestal. La aplicación de glifosato mata las plantas debido a que suprime su capacidad de generar aminoácidos aromáticos.” [en línea] [citado 10 de agosto de 2015] disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Glifosato>

¹⁵⁹ Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes.

¹⁶⁰ Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), entidad adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹⁶¹ OROZCO, TASCÓN, Cecilia, Periódico El Espectador, artículo: “El glifosato es ‘probablemente cancerígeno’” 02 de mayo de 2015. [en línea] [citado 12 de agosto de 2015] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/el-glifosato-probablemente-cancerigeno-articulo-558264>

¹⁶² Auto de seguimiento a la sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado, St. 025 de 2004.

salud de las personas y de los animales que consumen los recursos que han sido contaminados, y/o que se han expuesto directamente al herbicida que es arrojado por vía aérea.

Es claro que la contaminación medioambiental por parte del conflicto armado y como causa del mismo, no es un caso aislado en el conflicto colombiano. Por esta razón el PNUMA ha realizado estudios sobre el papel que desempeñan los recursos naturales y el medio ambiente en los conflictos armados y la consolidación de la paz.

Según Achim Steiner, Director del PNUMA, El primer resultado de la investigación lo cataloga de muy interesante, ya que arrojó que el vínculo entre recursos naturales, medio ambiente y conflictos armados es a la vez multidimensional y complejo. Este vínculo se sitúa en tres planos principales. El primero de estos planos, se evidencia en los intentos por controlar los recursos naturales y, por ejemplo, las protestas que derivan de la distribución desigual de la riqueza pueden contribuir a que estalle un conflicto. Los países que dependen de la exportación de una gama restringida de productos primarios también son más vulnerables a los conflictos. Esta es una causa directa¹⁶³.

El segundo plano se presenta en que el medio ambiente y los recursos naturales a menudo han demostrado ser un factor de financiación y de mantenimiento de los conflictos. Esto va desde por ejemplo los “*diamantes de sangre*” hasta el interés de algunas partes por tomar el control estratégico de algunas porciones del territorio. En estos casos, la disponibilidad de dichos recursos, que permiten financiar el conflicto, determina directamente su duración. En tercer lugar, el medio ambiente y los recursos naturales con frecuencia pueden ser un obstáculo para el restablecimiento de la paz. La perspectiva de un acuerdo de paz puede verse

¹⁶³ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Entrevista a Achim Steiner, Director Ejecutivo para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Revista International review of the red cross No. 879, septiembre de 2010. [en línea] [citado 27 de marzo de 2015] disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/irrc2010-bookmarks.pdf>

comprometida por la acción de individuos o grupos disidentes que temen perder el acceso a los ingresos provenientes de dichos recursos y al alto valor comercial de su explotación. Por tanto, es deducible que estos grupos no tienen ningún interés en firmar un acuerdo de paz que pondría fin a lo que esencialmente constituye una extracción ilegal de esos recursos naturales. Para entender bien la relación entre el medio ambiente, los recursos naturales y el conflicto, es importante tomar en consideración estos tres puntos de vista convergentes.¹⁶⁴

Lamentablemente, en épocas de conflicto, el derecho nacional o interno e indudablemente el derecho internacional son las primeras víctimas del fracaso de los órganos de gobernabilidad y del “*incumplimiento del principio de imputabilidad*”. Dicho esto, concluye la investigación del PNUMA mencionando que se está en frente a dos fenómenos: En primer lugar, el régimen del derecho internacional sobre los conflictos y el medio ambiente sigue estando hasta hoy poco desarrollado y es muy débil. En segundo lugar, la aplicación de la ley relativa a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto es una tarea muy ardua; suele correr el riesgo de limitarse a actos que se ven sólo después de terminado el conflicto, cuando los individuos y las instituciones son convocados a rendir cuentas¹⁶⁵, presentándose entonces el problema de las aceptaciones de responsabilidad y envolviéndose en el manto de las causales de exoneración.

Por otro lado, en las últimas décadas se ha evidenciado un intenso interés en determinar en qué medida los tratados de protección del medio ambiente continúan aplicándose en tiempo de conflicto armado, y bajo qué condiciones, coincidiendo con la emergencia de un interés general de la Comunidad internacional en dicho ámbito.

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ *Ibíd.*

Dicho interés está fundamentado en los vacíos sobre protección de los recursos ambientales en el DIH. El derecho regulatorio de la guerra tiene ciertos vacíos fundamentales al momento de la protección de los derechos ambientales en tiempo de conflicto, a pesar que posee ciertas normas que intentan protegerlo, no lo hacen eficazmente, ya que se está frente a normas ambiguas e imprecisas que al intentar abarcar mucho no terminan abarcando nada; muestra de eso es que no se tiene un respeto ante las mismas en los conflictos, y termina siendo una obligación ineficaz*. Al respecto, las normas referidas son los artículos 35 y 55 del Protocolo adicional 1 de los Convenios de Ginebra de 1949. Al respecto dichas normas rezan:

Artículo 35. Normas fundamentales. En todo conflicto armado el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

2. queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

3 queda prohibido el empleo de medios o métodos de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.
(...)

Artículo 55. Protección del medio ambiente natural. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de lo que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

2. quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

Según algunos artículos consignados en la revista internacional de la Cruz roja, de estas dos normas mencionadas, pueden evidenciarse tres vacíos principales que están identificados de la siguiente manera:

* Sobre el tema en Hulme, Karen. Proteger el medio ambiente contra los daños: ¿una obligación ineficaz? International Review of the Red Cross, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010. Pág. 347.

En la actualidad, en el derecho internacional humanitario (DIH) hay tres deficiencias en lo referente a la protección del medio ambiente durante los conflictos armados. En primer lugar, la definición de daño ambiental inadmisibles es demasiado restrictiva y poco clara; en segundo lugar, hay incertidumbres jurídicas en cuanto a la protección de elementos del medio ambiente como bienes de carácter civil; y en tercer término, la aplicación del principio de proporcionalidad, según el cual el daño al medio ambiente constituye “daño colateral”, también es problemático. Esas lagunas ofrecen oportunidades concretas para clarificar y desarrollar el marco existente.¹⁶⁶

De acuerdo con esto se puede concluir que las principales disposiciones que protegen en forma directa el medio ambiente durante un conflicto armado que son los artículos 35 y 55 del Protocolo adicional 1 no cumplen adecuadamente con el propósito que contienen, porque el límite que estipula de *daño “extenso, duradero y grave”* es impreciso y difícil de alcanzar tanto como de probar, con lo que deja gran parte del daño ambiental grave fuera del alcance de los instrumentos de protección actuales.

En segundo lugar, debido a que en el derecho de la guerra pocas normas mencionan expresamente la protección medioambiental, los medios indirectos pueden proporcionar una protección más eficaz mediante la regulación de los medios y métodos de la guerra o la protección de personas y objetos civiles. Sin embargo, el vacío aquí es que los elementos del medio ambiente pueden transformarse en objetivos militares, lo cual remite al primer vacío. En cuanto a esto, mencionan Michael Bothe y sus coautores que este problema podría solucionarse mediante la utilización de los artículos 59 y 60 del Protocolo adicional 1* como modelos para proteger las áreas sensibles desde el punto de vista ecológico contra los ataques.

¹⁶⁶ BOTHE, Michael y otros. El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010.

* Localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas.

Por último, cabe mencionar que la falta de claridad en lo que respecta a los daños colaterales contra los bienes de carácter civil como consecuencia de ataques contra objetivos militares queda sobre la mesa. Aquí el vacío se presenta en la vinculación con las cuestiones prácticas de la proporcionalidad cuando el daño al medio ambiente es un daño colateral provocado por ataques contra objetivos militares.

Por otra parte, señala el autor que pueden identificarse otras deficiencias dentro de las normas contenidas dentro del DIH. Por ejemplo, la incertidumbre y el vacío inmenso acerca de la protección del medio ambiente que otorga el DIH en casos de conflicto armado sin carácter internacional. El asunto es problemático, dado que en la actualidad la gran mayoría de los conflictos armados no poseen el carácter de internacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y como método propositivo de restaurar los vacíos expuestos, hay que hacer referencia sobre la posibilidad o imposibilidad de suspender el DIMA durante periodos de conflicto armado. Para esto hay que hacer alusión al pasado acápite del Estado como sujeto internacional. El DIMA es una extensa red de derechos que en la actualidad hace especial énfasis en las responsabilidades de los Estados, pero se refiere siempre en tiempos de paz. Una posible forma de abordar algunas de las falencias del DIH en el ámbito medioambiental podría ser la aplicación del derecho internacional del medio ambiente durante los conflictos armados; dichas normas poseen un carácter detallado, además de enfoques y mecanismos que también podrían ayudar a precisar y ampliar los principios básicos del DIH para prevenir, abordar o evaluar responsabilidades en materia de daño ambiental durante los conflictos armados.*

* Al respecto en Bothe, Michael y otros. El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010. Pág. 332.

Ya hemos dicho que el medio ambiente ha sufrido las consecuencias de la guerra. Los daños considerables que le han provocado numerosos conflictos armados no han sino aumentado el estado de vulnerabilidad en las personas afectadas por los combates. Ante dicha situación, el Comité Internacional de la Cruz Roja propone que los Estados deberían esclarecer y fortalecer las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a la protección del medio ambiente.

Al respecto el CICR propone actualizar sus manuales de instrucción militar relativas a la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Ante esto, la CICR está de acuerdo que el derecho que protege el medio ambiente en los conflictos armados no es demasiado claro ni está suficientemente desarrollado. Por lo demás, también concuerda con que el derecho contenido en los convenios no contiene ninguna disposición específica que permita proteger y preservar el medio ambiente en el marco de un conflicto armado sin carácter internacional.¹⁶⁷

Otro aspecto en el cual se evidencia el ya mencionado interés de la comunidad internacional, es el proyecto de elaboración del documento de la Comisión de Derecho Internacional CDI, en la cual la comunidad internacional ha puesto el empeño necesario, para que los vacíos y problemáticas presenciadas y aquí establecidas, queden de una vez por todas finiquitadas.

Tras un cierto acuerdo doctrinal, una práctica incipiente y heterogénea por parte de los Estados y la resistencia de la jurisprudencia internacional a pronunciarse claramente sobre ello, los principios y las reglas que han de guiar la determinación de dicha aplicación se encuentran recogidos en el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados internacionales recientemente aprobado en segunda lectura por la CDI¹⁶⁸, lo cual comenzó desde el año 2000

¹⁶⁷ PFANNER, Toni. Redactor jefe en International Review of the Red Cross. Nota de redacción.

¹⁶⁸ ABEGÓN NOVELLA, Marta. La codificación de los efectos de los conflictos armados en los tratados: el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional. Revista electrónica de estudios internacionales. 2013.

pero no fue hasta el 2011 que se terminó la redacción del proyecto, quedando para previo debate y aceptación en asamblea general.

En virtud del principio general consagrado en el artículo 3 del mencionado proyecto de artículos de la CDI, la existencia de un conflicto armado no produce de manera inmediata la terminación ni la suspensión de la aplicación de los tratados entre los Estados partes en el conflicto, o entre un Estado parte en el conflicto y uno que no lo sea. Es entonces el principio de los conflictos armados no produce automáticamente la terminación o la suspensión de la aplicación de los Tratados. Este artículo beneficiaría inmensurablemente la protección del medio ambiente, toda vez que no habría objeción de cumplimiento de los tratados en razón del conflicto, ya que brindaría seguridad jurídica a la aplicabilidad de los tratados y garantizaría la aplicabilidad de estos tratados a corto, mediano y largo plazo.

A manera de conclusión, este campo de estudio tiene grandes incertidumbres. Es necesaria una mayor claridad respecto del alcance de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Algunas cuestiones requieren una mayor investigación. Otras, como la aclaración de los artículos del Protocolo 1 precisan de la acción internacional. Sin embargo, pese a las dudas y los retos presentados aquí, el derecho internacional mantiene viva la preocupación por las futuras generaciones lo cual es la esencia del derecho del medio ambiente en tiempos de guerra; y a lo cual no puede desconocer que la comunidad internacional ha trabajado en el tema, ya que existen proyectos de normas que regulan dichos vacíos. Ahora solo queda esperar.

2.5 EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE.

En continuidad en el tema de tratados y normas internacionales, es importante hablar también sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual es parte el Estado colombiano, y el que se ha expresado, entre otros temas, ante algunas problemáticas ambientales de la región.

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dos de los documentos básicos de dicho sistema, no contienen referencias expresas a la protección del medio ambiente, varios derechos de tipo fundamental si requieren una calidad medioambiental mínima como un tipo de requisito para su desarrollo, poniendo una importante atención a la degradación de los recursos naturales. La Comisión Interamericana ha resaltado que existe una relación directa entre el ambiente natural en el que viven las personas, y los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad física,¹⁶⁹ haciéndolo por ejemplo de la siguiente forma:

El ejercicio del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos¹⁷⁰

Ambos documentos básicos dejan ver una preocupación prioritaria por la protección de la salud y el bienestar del individuo, bienes jurídicos protegidos por la relación estrecha entre los derechos a la vida, la seguridad, integridad física,

¹⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, capítulo 7. [en línea] [citado 05 de marzo de 2016] Disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VIII.htm>

¹⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.

psíquica, moral y de salud¹⁷¹, y de esa forma se conecta con el derecho a un medio ambiente sano.

La Comisión también ha señalado la presencia de un vínculo vital entre el ser humano, su sustento y el medio ambiente¹⁷². Esto mismo ha sido reconocido en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América; el Tratado de Cooperación Amazónica; y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros; y tanto el Convenio 169 de la OIT como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incorporan disposiciones específicas para la protección del medio ambiente¹⁷³.

A nivel interamericano el Protocolo de San Salvador¹⁷⁴, el cual ha sido ratificado por el Estado colombiano, dispone en su artículo 11, sobre el derecho a un medio ambiente sano, lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente¹⁷⁵.

En cuanto al derecho de la dignidad humana, el vínculo entre este y la protección del medio ambiente también ha sido enfatizado por la Comisión:

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 29; Convenio 169 de la OIT, artículos 4.1, 7.3-7.4.

¹⁷⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Salvador, 1988.

¹⁷⁵ *Ibíd.* Artículo 11.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se sustenta en el principio de que los derechos son inherentes al individuo por el solo hecho de ser humano. El respeto a la dignidad inherente de la persona es el principio en el que se basan las protecciones fundamentales del derecho a la vida y a la preservación del bienestar físico. Las condiciones de grave contaminación ambiental, que pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano.¹⁷⁶

La Comisión ha subrayado además, el vínculo directo entre la preservación de la integridad medioambiental y el acceso a las fuentes de subsistencia. Ha adoptado lo dicho en la Carta de la Naturaleza, sosteniendo que la humanidad es parte de la naturaleza y la vida de nuestra especie depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales de tal modo que se asegure la provisión de energía y de alimentos¹⁷⁷.

La Comisión también ha reconocido el vínculo entre la protección del medio ambiente y el derecho a la salud. En 1983, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, la Comisión recomendó al Estado cubano que:

Tomará medidas específicas para proteger el medio ambiente con miras a cumplir sus obligaciones atinentes al derecho a la salud, explicando que un medio ambiente es esencial para una población sana, y notando que factores tales como la provisión de agua, servicios de higiene y saneamiento básico y de disposición de residuos surten un impacto importante a este respecto¹⁷⁸.

2.5.1 El Sistema Interamericano y el derecho al medio ambiente de las comunidades indígenas. En relación con las comunidades indígenas, la protección de los recursos naturales que se encuentran dentro de sus territorios ancestrales, y de la conservación e integridad de los mismos, es necesaria para garantizar ciertos derechos fundamentales de estas comunidades, como se mencionaba anteriormente a la vida, la dignidad, la integridad personal, la salud, la

¹⁷⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.

¹⁷⁷Carta de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, 28 de octubre de 1982.

¹⁷⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Séptimo Informe. Doc. OEA/Ser.L/V/II.61, Doc.29 rev. 1, 4 de octubre de 1983, párrs. 1, 2, 41, 60, 61.

propiedad, la privacidad o la información. Estos derechos resultan directamente afectados toda vez la polución, deforestación, contaminación de aguas, u otros tipos de daños ambientales ocurren en los territorios indígenas. Ello implica que el Estado está obligado a tomar acciones preventivas orientadas a garantizar un medio ambiente que no comprometa la capacidad de estas comunidades de ejercer sus derechos humanos esenciales.

Desde esa línea, la Comisión Interamericana ha explicado que el derecho a la vida protegido tanto por la Declaración Americana como por la Convención:

No se limita (...) a la protección contra la muerte provocada de manera arbitraria. Los Estados partes deben tomar ciertas medidas positivas para salvaguardar la vida y la integridad física. La contaminación ambiental grave puede presentar una amenaza a la vida y la salud del ser humano, y en su debido caso puede dar lugar a la obligación del Estado de tomar medidas razonables para evitar dicho riesgo, o las medidas necesarias para responder cuando las personas han sido lesionadas.¹⁷⁹

La protección eficaz de los recursos medioambientales donde se encuentran establecidos los territorios indígenas requiere que los Estados garanticen a sus pobladores el ejercicio de ciertos derechos humanos de carácter procedimental, como el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia¹⁸⁰. Tal y como lo ha explicado la Comisión en contextos de daño o amenaza al medio ambiente:

La protección del derecho a la vida y a la integridad física deberá concretarse con medidas encaminadas a respaldar y acrecentar la capacidad de las personas para salvaguardar y reivindicar esos derechos. Para lograr una protección eficaz contra las condiciones ecológicas que constituyen una amenaza para la salud humana, es imperativo que la población tenga acceso a la información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales¹⁸¹

¹⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.

¹⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, capítulo 8, inciso 194. [en línea] [citado 05 de marzo de 2016] Disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VIII.htm>

¹⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.

Desde este punto de vista la garantía y el derecho al ejercicio de los derechos humanos a la participación, la información y el acceso a la justicia, forman parte importante de los medios necesarios para lograr el objetivo principal de conservación del medio ambiente. El alcance de cada uno de estos tres derechos en relación con la protección de los recursos naturales de los territorios indígenas ha sido desarrollado en detalle por la jurisprudencia interamericana¹⁸², de tal manera que constituyen, en sí mismos, requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados.

Las comunidades indígenas y el territorio.

El concepto de territorio y el uso y respeto por los recursos medioambientales establecen la base de la forma de vida especial de los pueblos indígenas y es el elemento central de su “*demanda histórica*”¹⁸³. El territorio para estas comunidades es fuente de identidad, de sustento material y espiritual, de derechos y de vida. Cuando los pueblos indígenas se refieren a su territorio lo hacen desde un punto de vista integral, no hablan sólo del espacio geográfico que ocupan sino que lo reconocen como fuente de identidad, de sustento material y relación espiritual, de derechos y de vida.¹⁸⁴

Un ejemplo vivo de dicho concepto ha sido traído por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando intenta explicar la relación entre indígena y territorio según el pueblo Kichwa de Sarayaku en Ecuador:

De acuerdo con la cosmovisión del Pueblo Sarayaku, el territorio está ligado a un conjunto de significados: la selva es viva y los elementos de la naturaleza tienen espíritus (Supay), que se encuentran conectados entre sí y cuya presencia sacraliza

¹⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, capítulo 8, inciso 197. [en línea] [citado 05 de marzo de 2016] disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VIII.htm>

¹⁸³ *Ibíd.* Capítulo 5.

¹⁸⁴ *Ibíd.*

los lugares. Únicamente los Yachaks pueden acceder a ciertos espacios sagrados e interactuar con sus habitantes (...)¹⁸⁵

El concepto del territorio para los pueblos indígenas incluye entonces los recursos naturales y todo lo que entendemos por medio ambiente, y a su vez existe una prioridad para asumir la protección y defensa del territorio. Desde tiempos inmemoriales, el territorio ha tenido una importancia singular para estas comunidades y para cada uno de sus miembros. Además de constituir la base de su reproducción cultural y de ser un elemento constitutivo de su condición de pueblo y que los individualiza como tal, los indígenas latinoamericanos mantienen una relación especial y personal con la tierra y el territorio.

El territorio no sólo posibilita su supervivencia en tanto que ofrece la tierra en la que desarrollan actividades pecuarias y de agricultura, o las zonas forestales, la fauna y los ríos necesarios para la vida y la supervivencia; es también todo sobre lo que se basa su organización social y el lugar en el que interactúan socialmente, el espacio material y psicosocial donde nacieron y crecieron sus antepasados, donde fueron enterrados los mismos y de donde surgen sus creencias religiosas, considerándolo como la ascendencia de su historia. De allí que la noción de territorio esté estrechamente ligada a la de identidad y que la naturaleza y la tierra sean consideradas como la madre de dónde venimos los seres humanos. Por ende, no está permitido enajenarla sino que es un deber conservarla para las futuras generaciones como su legado máspreciado. En otras palabras lo explica la Corte Interamericana,

Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Es decir, el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con la protección de los

¹⁸⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párrafo 57. [en línea] [citado 05 de octubre de 2016] Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

recursos naturales que se encuentran en el territorio. Por ello, la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.¹⁸⁶

La consulta previa y los pueblos indígenas.

Habiendo explicado ligeramente la relación estrecha del indígena con su territorio, es importante mencionar la obligación de los Estados de consultar y garantizarle a las comunidades la participación en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios¹⁸⁷, tomando en consideración la especial relación entre los pueblos indígenas y tribales y la tierra y los recursos naturales¹⁸⁸.

Dichos derechos son una manifestación puntual de la regla general mediante la cual el Estado debe garantizar que *“los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos”*¹⁸⁹, teniendo en cuenta que esta consulta debe *“estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado”*¹⁹⁰, según se dispone en el convenio 169 de la OIT¹⁹¹ y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁹². La consulta y el consentimiento no se limitan a asuntos que afecten los derechos de propiedad

¹⁸⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párrafo 146. [en línea] [citado 05 de octubre de 2016] Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

¹⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1058

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 158.

¹⁹⁰ *Ibíd.*

¹⁹¹ El Convenio No. 169 de la OIT obliga a los Estados a consultar con los pueblos indígenas, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento, sobre asuntos que les afectan en distintos contextos; artículos 6.1, 6.2, 15.2, 22.3, 27.3 y 28 de dicho Convenio.

¹⁹² Declaración de las Naciones Unidas, artículos 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38.

indígenas, sino que también son aplicables a otras acciones administrativas o legislativas de los Estados que tienen un impacto sobre los derechos adquiridos por parte de estas comunidades.

Según la Comisión Interamericana los pueblos indígenas tienen derecho a *“participar en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo que se llevan a cabo en sus tierras y territorios ancestrales”*¹⁹³ y el Estado tiene por obligación garantizar que *“los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos”*¹⁹⁴, teniendo en cuenta que esta consulta debe *“estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado.”*¹⁹⁵

Los Estados al momento de conceder licencias de exploración y explotación de recursos naturales para utilizar bienes y recursos comprendidos dentro de los territorios de las comunidades, deben adoptar medidas adecuadas para desarrollar consultas efectivas que sean obligatoriamente previas al otorgamiento de la concesión, con las comunidades que puedan ser potencialmente afectadas por dicha decisión¹⁹⁶.

¹⁹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 157.

¹⁹⁴Ibíd.

¹⁹⁵Ibíd.

¹⁹⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 143.

El derecho de toda persona a participar en el Gobierno¹⁹⁷, aplicado a los pueblos indígenas en el marco de los proyectos de desarrollo que se realicen en las tierras, territorios y recursos naturales que usan u ocupan, se traduce en procedimientos previos, libres e informados de consulta, tal como dispone el Convenio 169 de la OIT¹⁹⁸. La explotación de los recursos naturales en territorios indígenas sin la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas afectados viola su derecho a la propiedad¹⁹⁹ y su derecho a participar en el gobierno.

La Comisión ha sostenido además que el respeto por los derechos colectivos a la propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es una obligación de los Estados Miembros de la OEA; el incumplimiento de esta obligación compromete la responsabilidad internacional de los Estados²⁰⁰. El derecho colectivo de propiedad sobre los territorios enlaza también el reconocimiento de un título colectivo de propiedad sobre dichas tierras.

Ante esto, la Corte Interamericana ha manifestado lo siguiente:

El principal mecanismo de garantía del derecho de propiedad territorial indígena que ha sido identificado por los órganos del sistema interamericano es la delimitación y demarcación de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. Según ha explicado la Corte “[a] fin de obtener dicho título, el territorio que los miembros del

¹⁹⁷ Convención Americana sobre Derechos humanos, San José de Costa Rica, 1969. Artículo 23. Derechos Políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

¹⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 246. CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú. Doc. OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, párr. 26.

¹⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párrafo 144.

²⁰⁰ *Ibíd.* párrafo 115.

pueblo [respectivo] han usado y ocupado tradicionalmente debe ser primero demarcado y delimitado, a través de consultas realizadas con dicho pueblo y con los pueblos vecinos” 27. Además, la Corte ha establecido que uno de los derechos básicos relacionados con el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas es el goce permanente de su territorio ancestral, para lo cual se debe de tener el título del territorio. (...) ²⁰¹

La naturaleza colectiva del derecho a la propiedad territorial de las comunidades indígenas tiene una incidencia directa sobre el contenido de otros derechos protegidos por la Convención y la Declaración Americana, dotándoles de una dimensión colectiva. Así sucede con el derecho a la personalidad jurídica ²⁰², o con el derecho a la protección judicial efectiva. ²⁰³

Por otra parte la Comisión dentro de la práctica de los órganos del Sistema Interamericano se ha referido a la degradación medioambiental como forma de violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y al deber estatal de prevención de tal degradación, en su informe sobre Ecuador de 1997. En dicho informe, la Comisión prestó especial atención a la situación a ciertas comunidades indígenas del Oriente ecuatoriano como consecuencia de la explotación del petróleo y otras actividades de desarrollo en sus territorios ancestrales,

²⁰¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de los Pueblos Indígenas kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 284. Voto parcialmente disidente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Párrafo 16.

²⁰² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 174. “Al carecer de capacidad jurídica para gozar colectivamente del derecho a la propiedad y para reclamar la violación de este derecho ante los tribunales internos, los pueblos indígenas y tribales se encuentran en situación de vulnerabilidad tanto respecto del Estado como respecto de terceros particulares”.

²⁰³ En el caso del pueblo Saramaka v. Surinam, la Corte Interamericana explicó que no son adecuados ni eficaces para reparar presuntas violaciones del derecho de propiedad comunal de los miembros de los pueblos indígenas y tribales, los recursos judiciales que sólo están disponibles para las personas individuales que reclaman violación de sus derechos individuales a la propiedad privada; es necesario que los pueblos indígenas y tribales, como entidades colectivas, puedan utilizar dicho recurso en calidad de comunidades, para afirmar el derecho a la propiedad comunal de sus integrantes. Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.

recomendando al Estado ecuatoriano que pusiera en efecto las medidas adecuadas de protección antes de que se produjera el daño medioambiental.²⁰⁴

Tensiones entre los derechos colectivos y el derecho al territorio comunidades indígenas, el desarrollo económico nacional y la seguridad como prioridad de los Estados.

Los megaproyectos de infraestructura o desarrollo nacional como carreteras, represas, puertos, etc., así como las licencias de exploración y/o explotación de recursos naturales en territorios indígenas, pueden afectar a estas poblaciones con consecuencias particularmente graves, ya que además de poner en peligro sus territorios, acarrear el riesgo de los ecosistemas que allí se encuentran. Por dicha razón representan un peligro inmenso para la supervivencia de los pueblos, especialmente en los casos en que la fragilidad ecológica de sus territorios coincide con su debilidad demográfica.²⁰⁵

Dicha afectación particular de las licencias de extracción que se presenten en territorios indígenas, al poder causar daños ecológicos, ponen en peligro los intereses económicos, la supervivencia y la integridad cultural de las comunidades indígenas y de sus miembros, además de afectar el ejercicio de sus derechos de propiedad sobre sus tierras y recursos naturales, sobre lo que se habló anteriormente.

Ejemplo de esto son las actividades de las empresas madereras en territorios ancestrales, ya que son altamente destructivas y producen daños masivos en el bosque y sus funciones ecológicas y culturales, causando polución, contaminación

²⁰⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 de abril de 1997, Cap. IX: “Asuntos de derechos humanos de especial relevancia para la población indígena del país”.

²⁰⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, párrs. 33-35.

en fuentes hídricas, pérdida de la biodiversidad, y en detrimento de los pueblos indígenas y tribales.²⁰⁶

Sobre el mismo entendido, los órganos del Sistema Interamericano han prestado gran atención al rápido crecimiento de las peticiones concernientes a violaciones de los derechos de los pueblos indígenas como consecuencia de la implementación de planes o proyectos de desarrollo o inversión o de la exploración y explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Los daños causados a los territorios indígenas como resultado de la colonización y la extensión de toda variedad de explotaciones económicas (agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, etc.) desencadenan procesos intensos de deterioro medioambiental y desintegración comunitaria de las comunidades indígenas afectadas, ya que impiden a los miembros de sus comunidades desarrollar las actividades tradicionales de subsistencia.²⁰⁷

Tanto la Comisión como la Corte han advertido un importante vacío en la regulación de ciertos aspectos clave para la protección de los derechos de propiedad indígena en el contexto de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. Además de dicho vacío, también se presentan una serie de barreras estructurales que ralentizan o terminan impidiendo la implementación efectiva de las normas nacionales existentes. Como resultado, se ha demostrado que los planes y proyectos de desarrollo e inversión en territorios indígenas, y las concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales, desembocan en violaciones múltiples de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo el derecho a una vida en condiciones dignas, generando también por

²⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 153.

²⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay. Doc. OEA/Ser./L/VII.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 4.

parte de los proyectos de desarrollo, una gran cantidad de contaminación ambiental, lo que produce efectos nocivos sobre las actividades básicas de subsistencia y afectan la salud de las comunidades que viven en los territorios donde se ejecutan²⁰⁸.

La Comisión y la Corte Interamericana también han declarado violaciones derivadas de *“la afectación a la salud, a los sistemas de producción, la modificación de las migraciones internas, la disminución de la cantidad y calidad de fuentes de agua, el empobrecimiento de los suelos agrícolas; la disminución de la pesca, fauna, flora y biodiversidad en general, y la afectación al equilibrio que constituye la base de la reproducción étnica y cultural”*,²⁰⁹ todas las cuales evidenciadas en los lugares donde las industrias agrícolas, ganaderas, mineras, madereras o de hidrocarburos desarrollan sus proyectos. Las concesiones, junto con los actos estatales relacionados con ellas, han sido consideradas como violaciones del derecho a la propiedad protegido por la Convención Americana como de otros derechos humanos.²¹⁰

No obstante, es válido mencionar que una de las obligaciones que recae en manos de los Estados para con las poblaciones que les componen, es de garantizar el derecho al desarrollo. Tal derecho al desarrollo *“implica que cada Estado tiene la libertad de explotar sus recursos naturales, incluyendo [el otorgamiento] de concesiones y la apertura a inversiones internacionales”*²¹¹, pero dicho derecho debe aplicarse en concordancia con los derechos humanos, y

²⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 250.

²⁰⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.135, Doc. 40 del 7 de agosto de 2009, párr. 158.

²¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Awas Tingni v. Nicaragua*. Citado en: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) *Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140.

²¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997.

especialmente para el caso que nos ocupa con los derechos de los pueblos indígenas.

En este punto puede decirse entonces que no hay propiamente desarrollo sin respeto por los derechos humanos, lo cual impone ciertas limitaciones y obligaciones a los Estados. En particular, el desarrollo debe llevarse a cabo en forma sostenible, lo cual exige que los Estados aseguren la protección del medio ambiente, y específicamente del medio ambiente de los territorios indígenas.

Por último, ha explicado la Comisión que:

Las normas del sistema interamericano de derechos humanos no impiden ni desalientan el desarrollo, pero exigen que el mismo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados. Tal como se señala en la Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas, sólo podrá sustentarse el progreso social y la prosperidad económica si nuestras poblaciones viven en un medio saludable y se gestionan con cuidado y responsabilidad nuestros ecosistemas y recursos naturales.²¹²

Lo cual visibiliza la preocupación para con la preservación ambiental por parte de este Sistema.

2.6 CONSTITUCIÓN COMO NORMA DE NORMAS Y EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El principio de jerarquía de normas se encuentra consignado en el artículo cuarto de la carta política, donde se nos habla de la primacía constitucional. Establece este artículo que es esta la norma, como tal, más importante entre todas aquellas que pueda existir en el Estado. Y no podría ser de otra manera, ya que se trata del

²¹² *Ibíd.*

deseo expreso del Constituyente, de su voluntad, y mal podrían hacer los poderes constituidos, al crear normas que estuvieran por arriba de la Carta y/o en realizar actuaciones que no sean concordantes con la misma. Hacerlo sería en cierta medida alterar el régimen constitucional, y entonces desconfigurar en su totalidad el Estado social de derecho y democrático en el cual nos encontramos, y ante dicha supremacía no parece haber ningún desacuerdo tanto de los gobernantes como de los gobernados.

Por tanto la Corte en muchas de sus sentencias ha dejado claro la supremacía de la Constitución, como en la Sentencia C-131 de 1993 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, se dijo:

(...) La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución.

Posteriormente la Corte tuvo ocasión de ratificarse en la postura expuesta, como expresamente lo proclama en la St. C-037 del 2000, donde dice:

(...) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea (...) Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible (...) La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que establece su coherencia interna” (...) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea (...) Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible (...) La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En

esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que establece su coherencia interna²¹³

Estas dos sentencias relacionadas son solo ejemplos de la gran cantidad de jurisprudencia existente sobre el tema, ya que la Corte tiene entre una de sus funciones la más obvia, la de salvaguardar la supremacía de la constitución.

Mas sin embargo, el Estado colombiano ha decidido ratificar normatividad internacional plasmada en documentos como tratados, declaraciones, convenciones y demás, en todos sus tipos de modalidades, los cuales tienen un estatus de igualdad frente a nuestra carta constitucional una vez han sido revisadas por las cortes y posteriormente ratificadas; cosa que no es contraria a derecho, toda vez que en el artículo 93 la constitución nacional se establece lo antes dicho y es lo que comúnmente conocemos como Bloque de Constitucionalidad, el cual es tarea de las mismas cortes ejecutar; como a la letra dice la norma:

ARTÍCULO 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que perciben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

(...)

En estos párrafos se evidencia un especial sentimiento por parte del constituyente de salvaguardar estos derechos al poner en el mismo nivel de nuestra carta política normas internacionales que no carecen para nada de gran importancia, tanto así que los expone como instrumentos de interpretación de los derechos ya integrantes de nuestra Constitución, demostrando un interés general de darle una marcada prevalencia a estos derechos.

²¹³ COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. St. C-037 de 26 de enero de 2000, MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Esta especial preocupación por la protección y respeto de los derechos humanos consagrados en el plano internacional, es también una constante en el ámbito nacional, ya que como se visibiliza en el artículo anteriormente citado, son de gran importancia y adopción los tratados y convenios internacionales que traten sobre la protección de derechos humanos en concordancia con los derechos medio ambientales, y por ende la importancia de haberlo establecido en la carta constitucional, que como se habrá de ver tiene su carácter de constitución ecológica.

3. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA INTERNACIONAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO COLOMBIANO.

Es objeto de estudio en el presente trabajo explorar a profundidad lo concerniente a los derechos medioambientales aplicables en el Estado colombiano, pero antes de comenzar es pertinente mencionar que el DIH en Colombia con sus convenios y protocolos, como todo lo que tiene que ver con su reglamentación internacional, está totalmente adoptado por las leyes internas de nuestro país.

El Derecho Internacional del Medio Ambiente es una institución del derecho el cual ha sido adoptado por el sistema jurídico colombiano al momento de ratificar y adoptar los documentos como Tratados, Convenios y Protocolos internacionales sobre temas ambientales, los cuales vimos con anterioridad que tienen en común la búsqueda de la protección y salvaguarda de los recursos de nuestro planeta. Pero como ya se ha establecido por diversos autores, esta iniciativa proteccionista del ambiente se deriva del consumo desmesurado y excesivo del mismo, como de su destrucción y disminución; lo cual impulsa a los Gobiernos a propender por conservar el medio natural, aun cuando no es tarde.

El Estado colombiano desde hace ya varias décadas, ha simpatizado con las mencionadas iniciativas verdes sonadas a nivel internacional, pero tampoco ha sido ajeno al daño ambiental prolongado en nuestros ecosistemas. Como sabemos, uno de las razones del nacimiento del conflicto armado en nuestro país es la distribución de la tierra, lo que produjo la deforestación indiscriminada por parte del pequeño campesino, indígena y afrocolombiano; grupos sociales que han sido los más damnificados por el olvido del Estado, lo que los empujó a abrir la selva, secar el humedal, colonizar la montaña; para así poder hacerse de un poco de terreno para subsistir. Es este uno de los problemas ambientales iniciales más incidentes en el país.

Al respecto el profesor Julio Monsalve comenta lo siguiente:

(...) la crisis ambiental en Colombia resulta de la incapacidad e ineficiencia del Estado y su carencia de políticas preventivas en el control de los efectos negativos de dos procesos severamente agresivos del medio ambiente: la industrialización y la colonización. (...) ²¹⁴

El anterior aparte complementa lo dicho declarando a la industrialización como otro principal eje de contaminación y pérdida de nuestros ecosistemas, toda vez que la minería, la industria petrolera, la comercialización de maderas ilegales, entre otros factores, son de las principales maneras de acabar con el ambiente y por desgracia son prácticas sin freno ni regulación óptima que se adelantan en nuestro país.

3.1 LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA COMO CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.

El derecho ambiental colombiano es uno de los más profusos y estructurados del mundo. No es sino revisar con desprevención la Ley 23 de 1973 y constatar cómo en 21 artículos todo se puede decir. La Ley citada y el Código de Recursos Naturales Renovables son la columna vertebral del todo el Sistema Nacional Ambiental. Ellos son el centro desde el que se atisba el antes del Sistema: el Código civil colombiano, que mantiene vigente sus disposiciones sobre aguas, prescripciones y acciones judiciales; y se avizora el después del sistema: la constitución de 1991 y la Ley 99 de 1993, que define las autoridades ambientales y las nutre de recursos en forma autónoma. ²¹⁵

Con lo que nos dice el profesor González en el pasado apartado, encontramos en resumidas cuentas un tipo de introducción y resumen a su vez de la normatividad más importante en vigencia del derecho ambiental que tenemos en nuestro país.

²¹⁴ RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental colombiano. Ediciones Uniandes. Bogotá, enero de 1996. Pág. 10.

²¹⁵ GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano, parte general, tomo I. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, septiembre de 2006.

La Constitución Política de Colombia es considerada una constitución ecológica, ya que fue profundamente influenciada por dos razones principales: la protección de los recursos naturales y el reconocimiento de las entidades indígenas como ente autónomo. Esto en razón que al momento en que en la Constituyente se encargaba de elaborar una nueva constitución, internacionalmente se presenciaban sucesos los cuales influenciarían dicha elaboración, eventos como la Cumbre de Rio de Janeiro que iba a revisar el tema ambiental y su desarrollo luego de pasados 20 años de la Cumbre de Estocolmo; y los 500 años del mal llamado descubrimiento de América por los españoles.

Estos dos sucesos se implantaron en la memoria de los integrantes de la Constituyente, de tal forma que la Corte Constitucional afirmó que la Constitución colombiana del 91 está soportada en cuatro principales pilares, los cuales podría decirse que son los pilares, económico, social, cultural y ecológico. Por ejemplo se pronuncia la Corte:

Esta corporación se ha pronunciado en torno a la temática medioambiental y su consagración constitucional (C-411/1992, C-423/1994, C-528/1994 y C-305/1995). Como quiera que nuestra Constitución Política, se acogió de forma decidida y prioritaria a un sistema normativo ecologista tendiente a mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe nacional de proporciones irreversibles.²¹⁶

Al respecto también se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T-760 de 2007, donde manifiesta que en las dimensiones en las que sustenta el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra la protección del ambiente como uno de los pilares fundamentales, al respecto dice:

Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por

²¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL St. C-495 de 1996. Mp.: Fabio Morón Díaz.

diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.²¹⁷

Acorde a esto la misma corporación en sentencia posterior manifestó que:

Es indudable que la dimensión ecológica de la Constitución, como norma de normas que es (CP art 4), confiere un sentido totalmente diverso a todo un conjunto de conceptos jurídicos y económicos. Estos ya no pueden ser entendidos de manera reduccionista o economista, o con criterios cortoplacistas, como se hacía antaño, sino que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones estatales que en materia ecológica ha establecido la Constitución', y en particular conforme a los principios del desarrollo sostenible. (...) ²¹⁸

3.2 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO COLECTIVO.

La tendencia universal a la declaración de nuevos derechos y valores constitucionales tuvo una incidencia total en la Constitución colombiana de 1991 con la consagración de los anteriormente llamados derechos de tercera generación, pues con ellos la carta constitucional ha sido amplia y generosa.

Esta adhesión al constitucionalismo contemporáneo, en materia de los nuevos derechos humanos, se presenta en el segundo título de nuestra Carta de derechos por medio de varios capítulos en los cuales se reconoce de una parte los derechos sociales, económicos y culturales y de otro los derechos colectivos y del ambiente, comprendidos estos del artículo 78 al 82, siendo este último un aporte novedoso y a la vanguardia en la creación de nuevas normas sobre estas nuevas garantías ciudadanas del ámbito jurídico comparado.²¹⁹

²¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-760 del 25 de septiembre de 2007. Mp.: Clara Inés Vargas Hernández.

²¹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-126 de 1 de abril de 1998. Mp.: Alejandro Martínez Caballero.

²¹⁹ RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental colombiano. Ediciones Uniandes. Bogotá, enero de 1996. Pág. 32.

El reconocimiento de estos derechos del pueblo se encuentra relacionado con el mismo Estado colombiano en su calidad de Estado de derecho. Este modelo de organización del Estado debe ir en sintonía con estos derechos, toda vez ello denota los deseos de la comunidad por prestaciones brindadas por parte del Estado que le muestren en realidad las normas consagradas en ese Estado de derecho.

Para que este tipo de derechos se materialicen necesitan fundarse en el marco de un Estado social de derecho. Por ende el Estado debe buscar un estándar mínimo de subsistencia, lo que es la construcción y promoción de las condiciones indispensables y básicas que le asegure a cada colombiano el derecho a la vida digna dentro de las posibilidades a su alcance.

Los principios del Estado social de derechos le brindan un carácter de fingido a la Constitución, ya que para su consecución se necesitan cambios relevantes en la actividad estatal.

3.2.1 Derechos Colectivos. Los derechos colectivos son una categoría de los derechos humanos, que se entienden como las facultades que tienen grupos de personas para construir sus diferentes mundos de relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus prácticas sociales, sus vidas en comunidad y sus necesidades.

Dentro de las características de los derechos colectivos se resaltan su titularidad, su interdependencia y su indivisibilidad. En cuanto a su titularidad, esta se concreta en una colectividad y no en una persona determinada. Su interdependencia hace que la realización de un derecho dependa de la realización de otro. En virtud de su indivisibilidad, la violación puede causar agravio a un derecho colectivo y al tiempo causar lesión a derechos individuales.

En nuestro ordenamiento jurídico colombiano, los derechos colectivos se encuentran consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, Ley reglamentaria del artículo 88 de la Carta Política y son entre otros:

- El goce de un ambiente sano,
- La existencia del equilibrio ecológico,
- El goce del espacio público,
- La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos, y
- Derecho a la seguridad alimentaria.

3.2.1.1 Derecho colectivo a la consulta previa: En lo que concierne a los derechos colectivos hay que establecer desde ya el derecho colectivo a la consulta previa para/con los pueblos indígenas. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una de las fuentes de derecho internacional más garantistas en materia de consulta previa. En general, las sentencias de la Corte tienden a determinar con alto nivel de detalle los casos en los cuales debe realizarse la consulta; establecen en algunos casos la necesidad de ir más allá de la mera consulta, destacando la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado; desarrollan el concepto del territorio para las comunidades indígenas de acuerdo con su espiritualidad y cultura; y, entre otros aspectos, desarrollan el tema de reparaciones más que la mayoría de las fuentes de derecho internacional, ordenando la devolución de tierras y otras formas de reparaciones no pecuniarias, así como indemnizaciones.

El Convenio 169 de la OIT, por su parte, sí diferencia entre los derechos sobre el territorio y los derechos sobre los recursos. Con respecto a los últimos establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el

derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.²²⁰

- **Base legal de la consulta previa en Colombia.** En primera medida el Convenio 169 de la OIT, que a su vez fue adoptado por el Estado colombiano con la Ley 21 de 1991, en apartes de su articulado manifiesta que:

Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...)

Artículo 7o 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (...)

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. (...)" (negrillas y subrayado fuera de texto).

Esto quiere decir que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, como también *"los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*²²¹

²²⁰ BURITICA, Paula y otro. La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos Universidad de los Andes. Ediciones Uniandes. Bogotá, 2010.

²²¹ Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 63.

En cuanto a los recursos naturales presentes en territorios indígenas, dice la Constitución que la explotación “*se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades*”²²².

²²² *Ibíd.* Artículo 330, párrafo.

Figura 11. Resguardos y grupos indígenas y títulos afro-colombianos



Fuente: Epsa. Disponible en: http://www.epsa.com.co/Portals/0/NOSOTROS/sala-de-prensa/boletines/consulta_previa/marco-normativo.pdf

La consulta previa también es tratada por la Ley 99 de 1993, mencionando en su artículo 76 que respecto a las Comunidades Indígenas y Negras del país *“la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”*

Por su parte el Decreto 1320 de 1998²²³ en su articulado nos habla acerca de la determinación de territorio²²⁴, donde se dice que la consulta previa debe ser realizada cuando el trabajo que se pretenda realizar en zonas o territorios indígenas o en comunidades negras, así sea que dichas zonas no hayan sido tituladas a su favor, pero se encuentren habitando el territorio a intervenir.

De igual manera en el Decreto regulador de las licencias ambientales²²⁵ cuando habla de la participación de las comunidades, establece el consentimiento informado para con las mismas, expresando que se les debe informar a las comunidades el alcance de las obras a realizar, *“con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental”*.²²⁶

²²³ Decreto 1320 de 15 de julio de 1998 “Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.”

²²⁴ *Ibíd.* Artículo 2.

²²⁵ Decreto 2041 de 15 de octubre de 2014 “por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”. Artículo 15.

²²⁶ *Ibíd.*

Por último el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo vigente expresa la declaración de nulidad en el escenario de cualquier acto o decisión administrativa, o en el desarrollo de la misma no realice el proceso de consulta previa²²⁷.

Concepto y pasos.

La consulta previa es un derecho fundamental principalmente de las comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes del país, y su cumplimiento es vigilado y regulado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante el Decreto 1320 de 1998 vigente; a través del cual se busca hacer efectiva la participación de dichos grupos étnicos en las decisiones legales o administrativas por las que puedan ser afectados, negativa o positivamente,²²⁸ presentándose como un diálogo intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna, y efectiva de dichas comunidades en la toma de decisiones de proyectos, obras o actividades que los afecten, con el fin de proteger su integridad étnica, territorial y cultural.²²⁹

La consulta debe presentar 3 requisitos básicos, como el de ser libre: sin interferencias, sin presiones externas, y totalmente consientes. Previa: el trámite de consulta debe presentarse anterior a la adopción y aplicación de la medida legal, administrativa o a la ejecución del proyecto, actividad u obra. Informada: se debe de dar a conocer el objeto de la Ley, decreto o del proyecto obra o actividad.²³⁰

²²⁷ Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 46.

²²⁸ Decreto 1320 de 13 de julio de 1998 “Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.”

²²⁹ Ministerio del Interior, Dirección de consulta previa. Organigrama y conceptos básicos. [en línea] [citado 27 de marzo de 2016] disponible en: http://www.upme.gov.co/Memorias%20Convocatoria%20Redes%20de%20Alto%20Voltaje/MININTERIOR_CONSULTA-PREVIA.pdf

²³⁰ Anexo G. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Es de igual forma pertinente señalar las partes por las que se compone la consulta previa, la cual se divide en 6 etapas²³¹ principales:

1. Pre-consulta y apertura:²³² en esta etapa se debe cumplir con la solicitud de certificaciones de presencia de comunidades étnicas al Ministerio del interior y al INCODER; se debe dar la socialización con las comunidades étnicas de la zona, enviando sendos oficios y notificaciones a las autoridades tradicionales y locales; se debe realizar la apertura del proceso, en donde se deben hacer reuniones con las partes comunales involucradas, reuniones en las cuales se debe dar paso al informe formal del inicio del proceso de consulta; y por último se ha de realizar una explicación del proyecto a ejecutar en la zona, haciendo una previa evaluación de las medidas de mitigación y compensación del impacto en la zona.

2. Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo:²³³ Se debe realizar la conformación de mesas o grupos de trabajo con las comunidades para identificar el impacto del proyecto en el uso y costumbres de las mismas, además de socializar las medidas de compensación.

3. Pre-acuerdos:²³⁴ En esta etapa debe hacerse la formalización de los compromisos que se hayan acordado entre las partes, se puntualizan y se clarifican las medidas de manejo a partir de los impactos identificados en la etapa anterior.

4. Protocolización y Acuerdos de la Consulta:²³⁵ En esta etapa se realiza el cierre de la fase de concertación de los acuerdos, donde además ya se debe dar inicio a la implementación y cumplimiento de los mismos. También se conforma el comité de seguimiento. En los casos de proyectos de obras sin licenciamiento, el ente

²³¹ MINISTERIO DEL INTERIOR, Dirección de consulta previa. Organigrama y conceptos básicos. [en línea] [citado 27 de marzo de 2016] Disponible en: http://www.upme.gov.co/Memorias%20Convocatoria%20Redes%20de%20Alto%20Voltaje/MININTERIOR_CONSULTA-PREVIA.pdf y Revista Dinero, artículo “10 pasos para realizar consulta previa en Colombia” [en línea] [citado 27 de marzo de 2016] disponible en: <http://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/abc-consulta-previa-colombia/189017>

²³² *Ibíd.*

²³³ *Ibíd.*

²³⁴ *Ibíd.*

²³⁵ *Ibíd.*

encargado de protocolizar es la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y en los casos de proyectos de obras con licenciamiento, el ente encargado es la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

5. Seguimiento y Acompañamiento:²³⁶ Verificación de los acuerdos realizados, revisando los avances y evaluando el cumplimiento de los compromisos de las partes adquiridos en el marco del proceso de consulta previa. Deben levantarse actas del cumplimiento y ejecución en las comunidades de las compensaciones acordadas.

6. Cierre del proceso de Consulta Previa:²³⁷ Reunión de cierre con el Ministerio del Interior, autoridades locales y comunidad en general donde se verifica el 100% de la ejecución y cumplimiento del proceso, donde se firmará un acta de cierre.

3.2 POLÍTICAS PÚBLICAS DE MEDIO AMBIENTE ¿SI HAY?

Las políticas son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección de temas relevantes de una sociedad particular. Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes.

El politólogo y profesor universitario André-Noel Roth nos da un concepto más amplio y concreto sobre lo que puede definirse como políticas públicas, al respecto define lo siguiente:

Para concluir y arriesgar una definición personal considero que una política pública designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores

²³⁶ *Ibíd.*

²³⁷ *Ibíd.*

individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática.²³⁸

La necesidad del Estado de regular y controlar el uso de los recursos naturales y la calidad del ambiente, a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida se materializa en las políticas públicas ambientales, las cuales integran como ya se dijo un conjunto de principios, criterios y orientaciones generales, formulados de forma estratégica, para la protección del medio ambiente, el mejoramiento de las condiciones ambientales, y en algunos casos, de manera específica, dan respuesta a problemas ambientales prioritarios.²³⁹

En Colombia, desde 1974 se ha expedido cada cuatro años una política nacional ambiental. La política ambiental, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1990-1994 ordenó, entre otros, la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la contratación de créditos con la banca multilateral con el fin de fortalecer la gestión ambiental. El Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998, aprobado por el Congreso de la República en el ámbito del nuevo orden constitucional, estableció la política ambiental denominada “Hacia el desarrollo humano sostenible”. Este documento planteó cinco objetivos básicos: promover una nueva cultura del desarrollo, mejorar la calidad de vida, promover una producción limpia, desarrollar una gestión ambiental sostenible y orientar comportamientos poblacionales. Formuló entre otras cosas siete programas y acciones para el mejoramiento ambiental: protección de ecosistemas estratégicos, mejor agua, mares limpios y costas limpias, más bosques, mejores ciudades y poblaciones, política poblacional, y producción limpia. Y previó siete acciones instrumentales para el desarrollo de los objetivos y programas: educación y concientización ambiental, fortalecimiento

²³⁸ ROTH DEUBEL, André-Noel. Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. Ediciones Aurora, Bogotá, Septiembre de 2002. Pág. 27.

²³⁹ COLOMBIA, ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Secretaria Distrital del Ambiente. Políticas Ambientales Del D.C [en línea] [citado 20 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/politicas-ambientales>

institucional, producción y democratización de la información, planificación y ordenamiento ambiental, y cooperación global.

El Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 incorporó “El plan colectivo ambiental para construir la paz” y define al agua como tema prioritario y eje articulador de la política ambiental. Se señalan siete programas prioritarios en ese documento: agua, biodiversidad, bosques, calidad de vida urbana, producción más limpia, mercados verdes y sostenibilidad de los procesos productivos endógenos. Registra una continuidad en relación con la política ambiental de los dos períodos anteriores, así como continuidades con las políticas nacionales de los años setenta y ochenta como se tipifica en el caso de los bosques. En los tres planes nacionales de desarrollo expedidos en la década de los noventa se advierte continuidad y la paulatina incorporación de la dimensión ambiental en algunas políticas sectoriales, un hecho que se relaciona con las competencias que tiene el Ministerio del Medio Ambiente en materia de su definición, conjuntamente con otros ministerios.²⁴⁰

Por otro lado, en Colombia en la década de los sesenta se creó el INDERENA²⁴¹ con el fin de armonizar la relación entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales. Como respuesta a la realización de la conferencia de Estocolmo y su declaración en 1972, Colombia desarrolló el Código Nacional de los Recursos Naturales en 1974 sobre el presupuesto de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Pese a la creación de este código, el país no tenía un norte claro a nivel de Gestión Ambiental ni una base institucional estructurada y coherente que se encargara de regular y dinamizar la legislación ambiental existente. Por su parte la

²⁴⁰ RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel. Las políticas ambientales. 2000. Capítulo 7. [en línea] [citado 27 de febrero de 2015] disponible en: <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo7.pdf>

²⁴¹ Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

ejecución de las funciones ambientales se distribuían en diferentes dependencias estatales, ya que como lo manifiesta el profesor Roth en Colombia predominó desde la década de los treinta hasta el gobierno del presidente Barco un modelo de política ambiental productivista. El 1986 el ejecutivo reafirmó la necesidad de abrir la selva y el bosque tropical²⁴² para la creación de sistemas de producción agrícola y ganadera, pero un año más tarde el mismo gobierno en su afán de protección de la Amazonía colombiana, entregaría 5 millones de hectáreas de selva tropical a la comunidad indígena Witoto; gesto que daría comienzo a un cambio de perspectiva a nivel central en cuanto a las políticas de ambiente²⁴³.

La situación daría un viraje en la década de los 90 cuando se lleva a cabo la Asamblea Nacional Constituyente donde con la promulgación de la Constitución del 91 se protegen y exaltan los derechos ambientales, se reconocen derechos colectivos y sujetos de especial protección como los pueblos indígenas; y además se realiza la cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 con la participación de 172 Gobiernos parte, los cuales se comprometieron por alcanzar el desarrollo sostenible del ambiente.

En respuesta a esta cumbre y con apoyo de la nueva Constitución, en 1993 en Colombia se aprueba la Ley de medio ambiente, estipulada como la Ley 99 de 1993, en la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en donde se crean los lineamientos e instrumentos que deben tener en cuenta las instituciones públicas, privadas, las comunidades y las personas, con el fin de lograr un cambio de modelo hacia uno más equitativo y sostenible. La creación de este sistema fue un hecho relevante para el país, ya que en el papel se creó una estructura legal, financiera e institucional sólida que permitiría una mejor gestión y manejo de los recursos naturales de la Nación.

²⁴² ROTH DEUBEL, André-Noel. Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. Ediciones Aurora, Bogotá, Septiembre de 2002. Pág. 188 y ss.

²⁴³ *Ibíd.*

Sin embargo, con el paso de los gobiernos y especialmente en los últimos periodos presidenciales, se ha evidenciado un notable deterioro en dicha capacidad de gestión, debido a que los planes de gobierno han enfatizado en el desmantelamiento de aquella estructura institucional que se tenía hasta el momento encabezada por el Ministerio de Medio Ambiente.²⁴⁴

A partir del año 2003, en función de responder a recortes presupuestales del Gobierno de turno y a una reestructuración de éste con miras al crecimiento económico, se decidió fusionar el Ministerio de Desarrollo con el Ministerio del Medio Ambiente; hecho que daría origen a una extraña mezcla a la cual denominaron Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. Aunque aparentemente se podría ver como un hecho positivo, ya que la dimensión ambiental se estaría viendo de una forma integral, involucrando el desarrollo territorial y el tema de la vivienda; ocurrió todo lo contrario, esto debido a que la estructuración del Ministerio no posibilitaba un trabajo interrelacionado y más bien, se generó que cada una de las partes trabajara de manera individual.

Este hecho evidenciaría un debilitamiento institucional alrededor de la gestión ambiental y sentaría el declive en las políticas ambientales en nuestro país, ya que primaron y vienen punteando aquellas políticas tendientes al crecimiento de la economía y sacrificando la protección del medio ambiente. Hecho que se evidencia en el Gobierno actual con el Presidente Juan Manuel Santos y las llamadas locomotoras para el desarrollo, cuando se estableció a la minería como una de ellas, sin haber reestablecido y separado los ministerios de ambiente, vivienda y desarrollo; pero sí declarando en alocución presidencial a la minería y la agricultura como unas de las más grandes de sus cinco locomotoras que impulsarían el desarrollo del país, sin haber implantado primero las reformas necesarias.

²⁴⁴ SALINAS MEJÍA, John Alexander. La política ambiental y su institucionalidad en Colombia. [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] disponible en: http://huespedes.cica.es/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.html

No obstante, luego de un primer Gobierno del Presidente Santos, se han empezado a ver los cambios en materia ambiental, aunque paulatinos se han visto, aunque sea, en el papel. Por último, es pertinente mencionar nuevamente al profesor Julio Cesar Rodas, cuando hablando del tema crítica lo siguiente: *“pero la solución de estos complejos problemas requiere propuestas integrales, pues las normas protectoras en sentido meramente conservacionista, consagradas en distintas leyes ambientales y en el Código de los Recursos Naturales, se han mostrado inoperantes.”*²⁴⁵

3.3 CARACTERIZACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA AMBIENTAL.

Tabla 5. Lista de normas en materia ambiental adoptadas por Colombia.

<p>PRINCIPALES NORMAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de la Organización de Estados Americanos, OEA. Bogotá (1948) • Declaración Americana para los Derechos y Deberes del Hombre (1948.) • Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988). • Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra (1989) (adjunto por interpretación de la CIDH y relevancia en el presente trabajo). • Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, (2007) (adjunto por interpretación de la CIDH y relevancia en el presente trabajo).
<p>PRINCIPAL JURISPRUDENCIA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y COMUNIDADES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caso comunidad indígena Yanomami Vs. Brasil. CIDH (1985). • Caso Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo Vs. Belice, CIDH (2003). • Caso Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otros Vs. Chile, Informe de Solución Amistosa. CIDH (2004).

²⁴⁵ RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental colombiano. Ediciones UNIANDES. Bogotá, enero de 1996. Pág. 14.

INDÍGENAS EN EL SIDH	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Mayagna Awas Tingni Vs. Nicaragua. CortelDH (2001). • Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua Vs. Paraguay. CortelDH (2005). • Caso Claude Reyes y Otros vs Chile CortelDH (2006). • Caso Kankuamo Vs. Colombia. CortelDH (2004). 		
PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ADOPTADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Ramsar: la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas de 1971. • Régimen Cites: la Convención de Washington sobre el comercio internacional de especies silvestres amenazadas de la fauna y flora silvestres de 1973. • Régimen de protección de la capa de ozono: el Convenio para la protección de la capa de ozono y el Protocolo de Montreal de 1985. • IV. Régimen de Basilea: el Convenio de Basilea sobre el control de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989 y su protocolo. • Régimen de la biodiversidad: el Convenio sobre la diversidad biológica y sus protocolos. 1992. • Régimen de cambio climático: la Convención marco sobre cambio climático y el Protocolo de Kioto de 1994. 		
NORMATIVA INTERNA (CRONOLÓGICA Y JERARQUICAMENTE)	Nivel nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia y Bloque de Constitucionalidad. 	
		Antecedentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 23 de 1973. • Decreto 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.
		Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental Colombiano.	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de medio Ambiente. • Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). • Departamentos y Municipios.
	Nivel regional (región de estudio).	<ul style="list-style-type: none"> • Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) • Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente De Santa Marta (DADMA). 	

3.3.1 Antecedentes. La Ley 23 de 1973. Esta Ley fue promulgada bajo el Gobierno del señor Misael Pastrana Borrero, presidente de la República entre 1970 y 1974. El Congreso de la época le confirió facultades extraordinarias al ejecutivo para emitir dicha norma, ya que la misma fue producto de la adopción de la Declaración de Estocolmo del 72. Se profirió entonces en el mes de diciembre la Ley 23 de 1973, otorgándole además el Congreso al Presidente Pastrana para que en el término de un año para que elaborara y dictara un código de recursos naturales. Al adoptar la Declaración de Estocolmo, esta Ley con sus 20 artículos se vuelve el marco jurídico por excelencia de la protección del ambiente en Colombia.

En sus primeros artículos se establece la visión antropocéntrica de la protección del medio ambiente en nuestro país, lo cual se debe realizar con el fin de la preservación y cuidado de la salud y el bienestar del pueblo colombiano. Además, se declara al medio ambiente como bien común, por ende los particulares en razón de esta Ley no pueden acceder a los recursos naturales.

Sin embargo, esta Ley comienza siendo sumamente protectora del ambiente, pero con la posterior emisión del Código de Recursos Naturales en 1973²⁴⁶, se plasma un error en su articulado el cual contradice en ánimo proteccionista del ambiente por parte del Estado; como por ejemplo en el artículo 42²⁴⁷ del código en donde se establece que los recursos naturales son propiedad de la Nación; lo cual daría cabida a una posible exclusión de responsabilidad por parte suya ante una contaminación o falta de protección, ya sea por acción u omisión.

²⁴⁶ CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. Decreto 2811 de 1974.

²⁴⁷ *Ibíd.* Artículo 42. “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Dicha controversia fue aclarada por parte de la Corte Constitucional, ya que en una de sus sentencias y a luz de la nueva Constitución se manifestó el carácter del “*dominio eminente del Estado*”²⁴⁸ sobre todos los recursos naturales, el cual acepta la propiedad privada sobre ellos pero a su vez acepta la propiedad común. Al respecto manifiesta la Corte:

(...) Esto muestra que el mandato según el cual el territorio pertenece a la Nación (CP art. 102) no significa que la Carta está estableciendo una forma de propiedad privativa de la Nación sobre el territorio, entendido este como el conjunto de los espacios físicos y materiales que conforman Colombia, ya que tal hermenéutica sería incompatible con la propiedad privada o asociativa de la tierra, claramente consagrada en la Carta. Por tal razón, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la norma según la cual el territorio pertenece a la Nación consagra una figura diferente a la propiedad privada o pública, a saber, el llamado “dominio eminente del Estado”, el cual comprende todas aquellas facultades inherentes a la soberanía que tiene el Estado sobre su territorio y sobre los bienes en él contenidos, a fin de conservar el orden jurídico y cumplir las funciones constitucionales que le han sido atribuidas. (...) ²⁴⁹

Pero volviendo a la Ley, hay que manifestar que la misma se queda corta, cuando dice en su articulado que el medio ambiente son solo los recursos naturales renovables, dejando de lado al ser humano, estando este aparte de la norma en contraposición con ciertas corrientes modernas en las que priman las personas como protección de su bienestar y salud, esto englobado con el ambiente que lo rodea para que el ser humano pueda subsistir en condiciones de dignidad.

Otra falencia que se encuentra en el cuerpo normativo de la Ley, es cuando en su articulado deja en el contexto la noción que lo importante de la conservación y cuidado del medio ambiente es la no contaminación, aún más cuando dice que los recursos contaminables son el aire, el agua y el suelo; sin recordar que existen otros tipos de contaminación como la visual, auditiva, la erosión y destrucción, etc. Ante esto el Código de Recursos Naturales subsana dicha falencia cuando en su

²⁴⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-126 de 1 de abril de 1998. Mp.: Alejandro Martínez Caballero.

²⁴⁹ *Ibíd.*

artículo 8 amplía el rango de contaminación y daño en el ambiente, ampliando además dicho rango al subsuelo. El artículo 8 dice lo siguiente:

Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. (...) La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)²⁵⁰

Pero independiente de sus falencias, esta Ley 23 de 1973 constituye el precedente principal de las normas internas colombianas concernientes a la protección y preservación del medio ambiente, cosa que se demuestra en la vigencia de la misma, toda vez ninguna norma posterior la ha derogado.

3.3.2 Decreto 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Como se mencionó en el título anterior, este código fue expedido por el ejecutivo bajo el amparo del Congreso de la época, el cual dio aval al Presidente para su emisión, toda vez se necesitaba adoptar en el régimen interno la Declaración de Estocolmo de 1972.

²⁵⁰ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2811 de 1974. Artículo 8. Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente.

A pesar de las contrariedades que tuvo que pasar el código para su expedición, el mismo nació a la vida jurídica dividido en tres partes: un título preliminar y dos libros.

El título preliminar completa y perfecciona la Ley 23 de 1973, estableciendo conceptos y objetivos fundamentales para el código. Del libro preliminar pasa al libro I denominado “del ambiente”, el cual se subdivide en cuatro partes: definiciones, medios de política ambiental, problemas ambientales internacionales, normas de preservación relacionadas con los elementos ambientales.

El libro II llamado “de la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables”, consta de 14 partes: normas comunes, de la atmósfera, de las aguas no marítimas, del mar, de los recursos energéticos primarios, de los recursos geotérmicos, de la tierra y los suelos, de la flora terrestre, de la fauna terrestre, de los recursos hidrobiológicos, de la protección sanitaria de la flora y fauna, de los recursos del paisaje, de los modos de manejo de los recursos naturales renovables.

A manera de comentario, vale la pena mencionar que el Código de Recursos Naturales Renovables fue la primera norma en su materia en ser expedida en Latinoamérica, dejando su redacción a cargo de un grupo de expertos del derecho ambiental de talla mundial, como el señor Guillermo J. Cano* y su equipo de expertos, además su redacción fue liderada en esa época por el INDERENA. Con anterioridad de la expedición de este código en Colombia, a nivel internacional solo existían unas pocas normativas ambientales, las cuales se expedieron unas cuantas en Europa y en Estados Unidos.

* Dada la importancia del doctor Guillermo J. Cano. Este argentino nacido en la ciudad de Mendoza, fue uno de los contados latinoamericanos que asistió a la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano realizada en Estocolmo en 1972.

Una de las falencias de este código se presenta en su promulgación, ya que la comisión revisora de ese entonces, eliminó un título del cuerpo del proyecto el cual tenía por objeto el procedimiento sancionatorio; lo que condujo a que la norma no pudiera ser una norma totalitaria y completa al momento de su expedición. Según el profesor Julio González Villa dicha exclusión del procedimiento sancionatorio se debió al periodo de tránsito del presidente Pastrana Borrero (1970-1974) al presidente López Michelsen (1974-1978), toda vez su periodo no fue estricto ni preocupado por la conservación del medio ambiente,²⁵¹ además encontrándose el país en transición del Frente Nacional²⁵².

Los decretos reglamentarios posteriores a la promulgación del código solo llegaron hasta el fin del periodo del presidente López Michelsen, cuando emitió el decreto reglamentario sobre aguas no marítimas. Luego con el presidente Turbay Ayala, es cuando comienza la reglamentación del código: se expiden decretos sobre concesiones de aguas, se modifica el código civil en su aparte de servidumbres para el uso de agua, reguló aguas lluvias y subterráneas, se regularon las obras hidráulicas estipulando tipos de permisos para su construcción y uso, reglamentó el estudio de impacto ambiental, se reglamentaron los vertimientos a cuerpos de agua, estipuló que la acción popular era el instrumento jurídico apto para la

²⁵¹ GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano, parte general, tomo I. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, septiembre de 2006. Pág. 68.

²⁵² El Frente Nacional fue una coalición política concretada en 1958 entre el Partido Liberal y el Conservador. A manera de respuesta frente a la dictadura militar del General Rojas Pinilla en 1953 y luego de una década de grandes índices de violencia y enfrentamientos políticos radicales, los representantes de ambos partidos, Alberto Lleras Camargo por el Partido Liberal y Laureano Gómez Castro por el Conservador, se reunieron en España para discutir la necesidad de un pacto entre ambos partidos para restaurar la presencia en el poder del Bipartidismo. El 24 de julio de 1956, los líderes firmaron el Pacto de Benidorm donde se estableció como sistema de gobierno que, durante los siguientes 16 años, el poder presidencial se alternaría, cada cuatro años, entre un representante liberal y uno conservador. El acuerdo comenzó a ser aplicado en 1958, luego de la caída de la dictadura de Rojas Pinilla, la transición política efectuada por una Junta Militar, y con la elección de Alberto Lleras Camargo. Llegó a su fin el 7 de agosto de 1974, en el momento en que termina el mandato del político conservador Misael Pastrana Borrero. El Frente Nacional no cubrió la totalidad de los partidos, generando otro foco de violencia y desconocimiento de libertades políticas de los demás conglomerados sociales. [en línea] Disponible en: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_frente_nacional

protección de las aguas; entre otras manifestaciones de las regulaciones necesarias en el tema de aguas.

Otro problema que repercutió en este código, fue cuando el INDERENA solo se preocupó por las zonas rurales, descuidando las zonas urbanas y sus problemáticas en salubridad, ocupación que fue relegada a las entidades de la salud. Por ende, el Gobierno del presidente Turbay Ayala expide el *Código Sanitario de la Salud*, Ley 9 de 1979.

3.3.3 Ley 9 de 1979. Código Sanitario Nacional. La Ley 9 del 24 de enero de 1979, por la cual se dictaron medidas sanitarias, dedica todo su primer título a la protección del medio ambiente en relación a la salud humana y la preocupación sobre el manejo de desechos que pueden afectar el medio sanitario ambiental, por tal razón, establece unas normas sobre aguas, aire y desechos sólidos. Además establece cierto tipo de requisitos para acceder a estos recursos como permisos especiales y autorizaciones.

Es necesario mencionar que el Código Sanitario concedió una competencia en el cuidado ambiental al Ministerio de Salud, ya que como se dijo al estar el INDERENA ocupándose de la parte rural, parques nacionales y áreas de reserva. Por tal razón el Ministerio de Salud delegó competencia a los servicios seccionales de salud, entidades de orden departamental, como a las secretarías de salud de los municipios.

A la fecha ha pasado por varios decretos reglamentarios, los cuales han beneficiado su efectividad y ha ampliado su jurisdicción hasta la vigilancia epidemiológica, control de plaguicidas y las multas sanitarias.

3.4 LEY 99 DE 1993 Y EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL COLOMBIANO.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en concordancia con la nueva Constitución colombiana recién expedida con su carácter ecológico, se emitió con la intención del legislador de recoger y dinamizar las normas existentes sobre derecho ambiental y la protección del medio ambiente.

Esta Ley concretamente da vida al Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual le da carácter de autoridad ambiental a las instituciones que componen dicho sistema, los cuales son: Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los departamentos y municipios.

Esta Ley consagra la concurrencia y correlación de estas cuatro entidades. Antes de esto, la corporación encargada de la preocupación medioambiental era el ya mencionado INDERENA, el cual fracasó cuando se dejó quitar el protagonismo de los aspectos ambientales por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. Por esta razón se decidió liquidar el INDERENA, convirtiéndolo en el Ministerio de Medio Ambiente; esto con la influencia internacional de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 y la implementación de nuestra Constitución ecológica.

Además, hay que resaltar que esta Ley creó el Consejo Nacional Ambiental, el cual es el encargado de acoplar las diferentes políticas, planes y programas concernientes en materia ambiental y de los recursos naturales renovables, articulando los diferentes ministerios y demás entidades descentralizadas en el ámbito del poder público.

Es importante también mencionar que el legislador quiso ampliar las funciones de la Ley en materia de investigación y conservación ambiental, ya que en su título quinto, creó las Entidades Científicas Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Medio

Ambiente El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM; el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis", INVEMAR; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"; el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi"; y por último el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann".

3.4.1 Sistema Nacional Ambiental (SINA). Como ya se ha mencionado, el SINA fue creado por la necesidad vista por el legislador de crear instituciones de carácter nacional que velaran por el cumplimiento y eficacia de las normas ambientales existentes, ya que aunque las normas ya estaban establecidas carecían de directrices implacables para su cumplimiento. Aunque existía ya el INDERENA, este carecía de eficacia, y se estaba entonces en un problema meramente administrativo. Por ende, se vio la importancia de instituir corporaciones que regularan y unificaran todos los permisos ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales convirtiéndolos en las llamadas licencias ambientales; que además tuviese una fuente de recursos propios con autonomía fiscal, para que así se viera una continuidad de un verdadero desarrollo sostenible.

El artículo 4 de la Ley 99 de 1993 define el SINA de la siguiente forma:

Artículo 4º.- Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.

Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.

Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Parágrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.²⁵³

Básicamente de la lectura del artículo 4, se colige del SINA que sus integrantes son los principios del derecho ambiental, las normas que lo regulan, las autoridades que lo administran y los recursos necesarios que garanticen la autonomía y continuidad necesarios para ello.

En la medida que en acápites anteriores de la presente investigación se realizó una caracterización muy completa de los principios del derecho ambiental, los cuales son los mismos en el ámbito internacional, como también se realizó un estudio de las normas que lo integran; se procederá a continuar con el estudio de las autoridades ambientales que se instituyeron con el SINA.

3.4.1.1 Ministerio del medio ambiente: El Ministerio del Medio Ambiente hasta hace poco contó con dos funciones principales, las cuales son totalmente opuestas la una de la otra: en primera medida tuvo la tarea de ser la máxima autoridad en materia ambiental en el país, función que se le asignó en forma exclusiva desde 1993 con su creación; y en el año 2003 en motivo de una reestructuración estatal, se le asignó todo lo que anteriormente era función del ministerio del desarrollo y vivienda. Como se había mencionado con anterioridad, en los periodos presidenciales del señor Álvaro Uribe Vélez, no se apreció la

²⁵³ COLOMBIA CONGRESO E LA REPUBLICA. Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Artículo 4

importancia del cuidado ambiental, por ende fue un hecho desafortunado que se mezclaran las funciones de ambos ministerios, siendo una reforma que dispersó las tareas del ministerio del medio ambiente al ser la vivienda una tarea de gran impacto ambiental, llevando al ministerio ambiental a ser juez y parte.

Superando esto, en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.²⁵⁴

Además, este Ministerio tiene por objeto principal formular, en conjunto con el Ejecutivo la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural de la Nación.

Corresponde también al Ministerio dirigir el SINA, esto en aras de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, formulados desde el orden central, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación

Por otra parte, el artículo 2 del decreto 3570 de 2011, estableció las funciones correspondientes a cargo del Ministerio, pero esto sin desconocer las funciones ya consagradas en la Constitución y en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en la cual

²⁵⁴ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011. Artículo 1

ampliamente de dictaminan las funciones de este Ministerio. Sobre lo dicho pueden enumerarse las siguientes funciones principales*:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. Y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente recursos naturales renovables y desarrollo sostenible."

* Se resaltarán las funciones principales del Ministerio, toda vez la suma de sus funciones determinadas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en sus múltiples decretos, arroja un número que oscila entre 45 funciones, varias de ellas con sus párrafos.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.

9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

3.4.1.2 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): Según el profesor Libardo Rodríguez, estas Corporaciones son un:

(...) grupo especial de establecimientos públicos, con jurisdicción regional, cuyo objetivo común era promover y encauzar el desarrollo económico y social del territorio comprendido bajo su jurisdicción, atendiendo de manera especial a la conservación, defensa y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales.²⁵⁵

Estas corporaciones fueron reconocidas en sus inicios porque además de su objetivo conservacionista del medio ambiente, también estaban inmersas en el concepto del desarrollo sostenible, por ende la Ley 99 de 1993 las consagró como las responsables de la preservación ambiental a nivel de las regiones.

En sus inicios estas entidades fueron creadas jurisdiccionalmente bajo el concepto de cuenca hídrica y su centro de atención fue principalmente el río, por ejemplo la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca tenía como único foco de preocupación las cuencas de los ríos Bogotá y Suarez; en cuanto a la Corporación Autónoma Regional del Sinú tenía como único centro al río Sinú; la corporación Autónoma Regional del Cauca al río Cauca solo el río Cauca; y así sucesivamente

²⁵⁵ RODRÍGUEZ R., Libardo. Estructura del Poder Público en Colombia. Editorial Temis S.A. Novena edición. Bogotá, 2004.

con las demás corporaciones y cuencas hidrográficas. Con la Ley 99 de 1993 este concepto cambió, desinteresándose del concepto de cuenca, asignando entonces una jurisdicción y campo de acción para que estas entidades tuvieran la tarea de administrar el medio ambiente.

En la actualidad estas corporaciones son entidades de régimen especial de origen constitucional, son entidades descentralizadas del poder público relacionadas con el orden nacional, además estas corporaciones deben regirse por la Ley 99 de 1993 y todos sus decretos reglamentarios. El personal trabajador de estas entidades tendrá el carácter de empleados públicos.

Además el artículo 30 de la Ley reglamentaria de estas corporaciones, establece que las mismas tienen como objeto principal la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto a su autonomía fiscal, la Corte Constitucional ha mencionado al respecto lo siguiente:

Las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía. (...) Atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución. La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las

normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos.²⁵⁶

En concordancia con lo dicho, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dice sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales que:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.²⁵⁷

En el sentido del último inciso del artículo citado anteriormente, cabe precisar que la misma Constitución expresamente mediante su artículo 331 señaló la importancia de crear una Corporación Autónoma de carácter especial, como lo es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, la cual tiene su legislación propia como lo es la Ley 161 de 1994. Su sede principal se encuentra en el municipio de Barrancabermeja y tiene por objeto principal la recuperación y navegabilidad del Río Magdalena.

En cuanto a las funciones generales de las CAR, las mismas están establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y son la máxima autoridad ambiental en la jurisdicción. Al respecto pueden mencionarse algunas de sus funciones así:

²⁵⁶ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-275 del 3 de junio de 1998. Mp.: Carmenza Isaza de Gómez.

²⁵⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Artículo 23

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MAVDT, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MAVDT;
- Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental;
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables;

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables;

En relación del objeto de la investigación, cabe mencionar que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 36 la creación de una corporación autónoma de carácter especial y exclusivo para la Sierra Nevada de Santa Marta, esta funcionó en la ciudad de Valledupar hasta su supresión como corporación en el artículo 42 de la Ley 344 de 1996;* sus funciones se le fueron otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos del Cesar, Guajira y Magdalena, repartiéndose jurisdiccionalmente las funciones que la primera tenía a su cargo, como era la investigación científica y fomentar la integración con las comunidades tradicionales que en ella habitan, articulando conocimientos sobre su manera tradicional de cuidado y conservación de ese ecosistema tan vulnerable.

3.4.1.3 Los departamentos y municipios: Estas entidades territoriales son autoridades ambientales declaradas como ya se ha visto en la Ley 99 de 1993, toda vez tienen jurisdicción y dependencia, por tal razón tienen la potestad de dictar normas ambientales como ordenanzas departamentales y acuerdos municipales.

Al respecto el Decreto 948 de 1995 establece en su artículo 70 el principio del rigor subsidiario en el cual “(...) *los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes*

*Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 “por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.”. artículo 42: “Suprímase la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta cuyas competencias serán asumidas por las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar, La Guajira y del Magdalena de acuerdo con las jurisdicciones sobre la Sierra Nevada de Santa Marta que corresponda a los municipios que hacen parte de las respectivas corporaciones. Como mecanismo de coordinación institucional del Plan de Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta créanse el Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta y el Fondo Ambiental para el desarrollo Sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta, cuya conformación y funciones definidas por el Gobierno Nacional en un plazo de seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.”

y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Además, ese mismo decreto establece las funciones de cada entidad territorial, como lo hace en sus artículos 67 para los departamentos y 68 para los municipios o distritos; los cuales tendrán entre otras cosas: articular políticas de prevención entre las entidades territoriales, las CAR y el Ministerio del Ambiente; prestar apoyo presupuestal y técnico a las CAR o a los municipios cuando se requiera; dictar normas aplicables al medio ambiente dentro de su jurisdicción; adelantar programas de arborización en zonas rurales y urbanas; y ejercer funciones de vigilancia y control ; todo esto en prevención de la contaminación atmosférica de sus jurisdicciones territoriales.

No obstante, aunque se le hayan otorgado funciones de control, vigilancia y protección del medio ambiente a los departamentos y municipios; y que el constituyente le haya otorgado el carácter de autónomo a dichas entidades territoriales; el mencionado principio del rigor subsidiario limita dicha autonomía a lo que pudiera establecer la Ley, las cuales como sabemos su aplicabilidad es de carácter nacional.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional que:

(...) En materia de (...) preservación del patrimonio ecológico de los municipios, el Congreso, al legislar sobre las mismas con fundamento en la cláusula general de competencia que le atribuye la Constitución, debió hacerlo teniendo en cuenta la restricción que reserva para los Concejos Municipales la reglamentación de dichos asuntos; esto es, expidiendo una normativa que contenga las regulaciones mínimas necesarias para cada caso particular, que haga posible la definición de las condiciones básicas que garanticen la salvaguarda del interés nacional, la cual, no obstante, en ningún caso podrá menoscabar el núcleo esencial de la garantía institucional a la autonomía, que la Constitución reconoce para las entidades territoriales. Se trata de que el Estado, a través del legislador, cumpla con la expedición de una regulación de carácter integral que no interfiera ni impida el desarrollo de la facultad reglamentaria que el Constituyente le reconoció a los municipios, para lo cual deberá evitar extender su actividad normativa al punto de vaciar la competencia de los municipios, y que éstos asuman la facultad

reglamentaria en la perspectiva de que ésta recae y afecta bienes que constituyen un patrimonio nacional, que como tal debe aprovecharse y utilizarse imponiendo los intereses nacionales y regionales sobre los estrictamente locales. El hecho de que la legislación que produzca el Estado a través del Congreso, en lo relacionado con el uso del suelo y la protección del patrimonio ecológico de los municipios, deba ser reglamentada en lo pertinente por los Concejos Municipales, no implica que desaparezca o se anule la potestad reglamentaria que la Constitución le reconoce al Presidente de la República. (...) ²⁵⁸

Es entonces necesario por parte de estas entidades territoriales y en virtud del artículo 93 de la Ley 99 del 93, trabajar el principio del rigor subsidiario con los principios de la armonía regional y la gradación normativa.

El principio de armonía regional nos quiere decir que las entidades territoriales deben reconocer unas normas establecidas en un ámbito superior que por función tienen garantizar la armonía ambiental dentro del todo el territorio nacional; esto para conservar la integridad del ambiente, aunado al principio de extraterritorialidad ambiental. Dichas normas de carácter superior son las que han sido emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR.

Por último el principio de la gradación normativa hace referencia no a las normas superiores, sino a las entidades jerárquicamente superiores o de mayor amplitud jurisdiccional y territorial. Este principio explica que existe dentro del SINA entidades superiores en la pirámide jerárquica. Esto está estipulado en el artículo 4 de la Ley 99, establece en el párrafo una escala de jerarquías ambientales en orden descendente: como ya se ha dicho se encuentra en primera medida el Ministerio del Medio Ambiente, le siguen las Corporaciones Autónomas Regionales de grandes centros urbanos, y por último los departamentos y municipios.

²⁵⁸ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-534 del 16 de octubre de 1996. Mp: Fabio Morón Díaz.

3.4.2 La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) y el Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente De Santa Marta (DADMA). Para efectos de delimitación de la presente investigación, se procederá a mencionar rápidamente las corporaciones ambientales con presencia en la región de estudio, considerando que habrá de delimitarse el campo de investigación al departamento del Magdalena y su jurisdicción en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Figura 12. Logo (CORPAMAG)



En cuanto a CORPAMAG²⁵⁹, es necesario comentar que esta corporación como anteriormente se ha establecido, es un ente corporativo de carácter público, el cual está encargado de administrar el medio ambiente y propender por el desarrollo sostenible del Magdalena. Es un ente del orden nacional, que como su nombre lo indica, cuenta con autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio y personería jurídica. Fue creada por la ley 28 de 1988 y modificada en su jurisdicción y denominación por la ley 99 de 1993, tiene jurisdicción en los 29 municipios que conforman el Departamento del Magdalena, así como en el área rural de Distrito de Santa Marta.

²⁵⁹ CORPAMAG. Quienes Somos. Enero 9 de 2013 [en línea] [citado 25 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/quienes-somos/caracterizacion>

Figura 13. Jurisdicción (CORPAMAG)



En consecuencia, y sustentado en los principios universales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, se establece para la administración y manejo ambiental lo ordenado posteriormente, en la Ley 99 de 1993, con la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como la institucionalidad encargada de la gestión ambiental conjunta y coordinada entre el Estado y la comunidad. Para lo cual, se reordena el sector público encargado de su gestión y conservación, se define dentro de un régimen autónomo a las Corporaciones como máxima autoridad ambiental y, a su vez, se asigna también el ejercicio de las funciones en materia ambiental a las entidades territoriales y a las entidades de apoyo científico y técnico.

El Patrimonio de las Corporaciones está definido por la Ley 99 de 1993, y constituido principalmente por el porcentaje ambiental del impuesto predial que les transfieren los municipios y distritos; los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en regalías; el porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías; los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y

participaciones que se perciben conforme a la ley, especialmente lo relacionado con las tasas retributivas.

Por último, los objetivos y funciones del CORPAMAG son, al igual que las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las que están establecidas en la Ley 99 del 93 y en sus decretos reglamentarios.

Figura 14. Logo de DADMA



Por otra parte, el DADMA, es una entidad que cumple básicamente con los mismos objetivos y las mismas funciones de una CAR, pero en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. En esta ciudad se estableció este departamento de administración ambiental, el cual está encargado de la conservación del agua, suelo y el aire samario; pero detalladamente se encarga de los recursos naturales renovables, uso de suelos, ordenamiento ambiental territorial, del eco-turismo, aguas potables, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano. Además está para contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental en toda la parte urbana.

Sobre estos departamentos administrativos ambientales la Corte Constitucional se ha manifestado y ha dicho lo siguiente:

(...) Sólo la ley, por mandato del Constituyente, puede crear las corporaciones autónomas regionales, que se extiendan al territorio de más de un departamento. Lo anterior no obsta para que las asambleas o los concejos puedan crear establecimientos públicos -que no corporaciones autónomas regionales- con el fin de velar por un desarrollo sostenible en su departamento o municipio, y colaborar así, en forma loable, con el propósito nacional de preservar y conservar el ambiente; para ello, deben estas entidades articular sus competencias con la de las entidades públicas respectivas de carácter nacional. (...) ²⁶⁰

3.5 LAS LICENCIAS AMBIENTALES.

La licencia ambiental es un acto administrativo previo estipulado en el artículo 50 de la Ley 99 del 93, el cual debe estar precedido de un estudio ambiental, todo esto para poder acceder a la licencia y la posterior ejecución de actividades. Dicha licencia puede ser emitida por el Ministerio de Medio Ambiente o por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales ²⁶¹.

El decreto 2041 de 2014 define la licencia ambiental como:

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (...) ²⁶²

²⁶⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-423 de 29 de septiembre de 1994. Mp.: Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁶¹ PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo. Licencias ambientales. Grupo Editorial Leyer. Bogotá, 2007.

²⁶² Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014. “Decreto por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.” Artículo 3.

Aquí es oportuno mencionar que dichas licencias pueden de igual forma ser emitidas por parte de Departamentos Administrativos de medio ambiente, siempre y cuando obedezcan las actividades necesarias de licencia, al orden urbano.

Las obras o proyectos que deben recibir una licencia previa a la ejecución de las mismas, se encuentran mencionadas taxativamente en la Ley 99, la cual estuvo regulada en primera medida y en lo concerniente con licencias ambientales por el decreto 1753 de 1994, el cual tras una sustitución y varias derogaciones pasó a remplazarse por el Decreto 2041 de 2014, siendo este el documento vigente en materia de licencias ambientales.

Como tal, al ser la licencia ambiental un acto previo a la ejecución, es decir es un requisito para la iniciación de la obra o proyecto a realizar, se convierte entonces en un instrumento de condicionamiento, condición mediante la cual puede mitigarse o corregirse los posibles impactos ambientales que pueden llegar a ser negativos.

El concepto de licencia ambiental se encontrado desde 1974 con el Código de Recursos Naturales Renovables, pero el mismo no era muy claro, ya que su procedimiento era confuso y tampoco se le había dictaminado un decreto reglamentario. A pesar de esto, se emitieron unos pocos casos a los cuales el antiguo INDERENA otorgó y expidió licencia, el problema radicaba en que el criterio para otorgar las mismas era muy subjetivo.

Con la Ley 99 de 1993 se intenta regular la expedición de las licencias, ya que dicha Ley otorgó competencias a las autoridades ambientales, como a las entidades de salud según el caso, para dar las licencias a los usuarios que las solicitaren.

Por otra parte, se regulan además los permisos para planos, para las concesiones, un permiso final para cuando se terminara la obra en cuestión. De igual manera se exigía por parte de las entidades de salud una autorización unitaria de utilización del aire y el suelo, por lo cual se exigía su expedición para el desecho de residuos peligrosos. Se denominaba licencia sanitaria y licencia de funcionamiento.²⁶³

Con el artículo 50 de la Ley 99 regula en la actualidad entonces el otorgamiento de la licencia, estipulando que fueran exigidas las mencionadas licencias a obras que modificaran o afectaran el paisaje. Fue así como la Ley y sus decretos reglamentarios los que dan las directrices para su otorgamiento. No obstante, se estableció una presunción de peligrosidad, toda vez la carga de la prueba la ostenta el usuario solicitante de la licencia.

Las licencias ambientales y la consulta previa.

En este punto es importante recordar en este punto que la Ley 99 del 93 menciona la importancia de la consulta previa para con las comunidades étnicas, señalando que:

(...) la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales (...) y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.²⁶⁴

Pero es en el artículo 15 del Decreto 2041 de 2014²⁶⁵ vigente para la regulación de licencias, donde se establece que debe existir un consentimiento libre e informado de las comunidades étnicas que se encuentren ubicadas en una zona a licenciar, para cuando se requiera licencia por parte de obras o proyectos, cómo se ve a continuación:

²⁶³ *Ibíd.* Pág. 23.

²⁶⁴ COLOMBIA, Congreso de la Republica. Ley 99 de 1993, artículo 76.

²⁶⁵ DECRETO 2041 DE 15 de octubre de 2014 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.”

Artículo 15. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. (...)

3.5.1 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esta unidad administrativa de carácter especial fue creada el 27 de septiembre de 2011 bajo el decreto 2573 de ese mismo año, en razón que para el 2010 existía un represamiento de un promedio de 90% del represamiento de los procesos de licenciamiento ambiental. Dicha autoridad ambiental surgió bajo el gobierno del Presidente Santos, en el marco de las políticas de desarrollo económico llamadas las cinco locomotoras.

Al ANLA le corresponde entonces la tarea de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.²⁶⁶ Además tiene otras funciones destacables como la de garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad.

Una de las funciones principales de esta institución es la de ser un referente nacional e internacional como Autoridad Ambiental por la calidad en la evaluación, seguimiento y control a licencias, permisos y trámites de su competencia así como por el diseño y aplicación de instrumentos técnicos que nos permitan ser garantes del desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

²⁶⁶ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2573 del 27 de septiembre de 2011. Artículo 2.

contando para ello con talento humano calificado y comprometido.²⁶⁷ También tiene la tarea de administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (SILA) y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Esta unidad especial tiene por función la de dirimir los conflictos de otorgamientos de licencias, cumpliendo características de instancias superiores para el diligenciamiento de los trámites. Todas las funciones ya mencionadas sobre las cuales tiene autoridad la ANLA, eran responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y del desarrollo sostenible, por lo cual se le suprimió esa labor y se creó una entidad con autonomía administrativa y fiscal para su cumplimiento.

3.6 EL CONFLICTO ARMADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

3.6.1 Conflicto armado, ¿qué es? El concepto de conflicto armado es una definición muy compleja, la cual hace referencia a todos aquellos enfrentamientos en los que están involucradas las armas y su utilización. La doctrina internacional ha traído a colación el siguiente concepto de conflicto armado, definiéndolo como:

(...) El recurso a la fuerza armada entre Estados, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado.²⁶⁸

²⁶⁷ ANLA. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2012. [en línea [citado 28 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.anla.gov.co/contenido/categoria.aspx?catID=1308>

²⁶⁸ Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Caso del Fiscal Vs. Dusko Tadic, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de Octubre de 1995, par. 70. Traducción informal hecha por la Corte Constitucional, Sentencia C-291 de 2007. Mp. Manuel José Cepeda Espinosa.

Los conflictos armados son un fenómeno histórico que existe desde los inicios de la historia misma y pueden darse entre distintos pueblos o de carácter internacional, así como también entre el mismo pueblo, es decir, a nivel interno o no internacional. De cualquier manera, el conflicto armado es muy doloroso ya que produce muertes y mutilaciones de todo tipo, abusos, asesinatos y violencia sin fin que muchas veces es difícil de controlar, revertir, superar u olvidar.

El conflicto armado es una de las formas más habituales en las que un pueblo puede verse envuelto en situaciones de violencia sistemática y dirigida, y esto tiene que ver con el hecho de que la violencia ha estado siempre presente en las sociedades humanas a través de elementos como la jerarquía, la desigualdad social, la intolerancia, la discriminación, etc., circunstancias las cuales llevan al descontento de alguna de las partes, lo cual precede el inicio del conflicto.

Un conflicto armado puede ser suscitado por un gran número de causas que van desde cuestiones económicas, políticas, religiosas, culturales, territoriales, administrativas, etc., que a través de la historia hemos visto que todas estas causas han sido razón, excusa o pretexto para llevar a cabo una acción armada que tenga como objetivo monopolizar o controlar recursos, poblaciones, cargos de poder o mostrar superioridad, acallar o aniquilar a una población, y demás; conflictos armados que han nacido con carácter de internacionales o internos.

Sin dejar de lado las razones por las cuales comienzan los conflictos, es pertinente para el objeto de estudio determinar un concepto de conflicto armado interno, en lo cual el Diccionario para Desarmar la Palabra lo define como el:

Enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o más Partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista.²⁶⁹

²⁶⁹ Para desarmar la palabra: Diccionario de términos del Conflicto y de la paz. Corporación Medios para la Paz. University of Texas, 1999.

En concordancia con lo anterior, la doctora Abegón relaciona de manera acertada el concepto de conflicto armado emitido por la Comisión de Derecho Internacional o CDI, la cual manifiesta que la definición más acertada para conflicto armado es:

Una situación en la que se recurre a la fuerza armada entre Estados o a la fuerza armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados.²⁷⁰

Por otra parte, está el Comité de la Cruz Roja Internacional y la Luna Roja Internacional, entidades que según el Derecho Internacional Humanitario (DIH), rama del derecho internacional que rige los conflictos armados, y entidades que son las encargadas a nivel internacional de capacitar, educar y difundir el derecho aplicable a los conflictos; las cuales explican el concepto de conflicto, diciendo además que el mismo debe contar y diferenciarse en dos conceptos claros, los cuales reflejan la firme opinión jurídica internacional que predomina actualmente:

1. Existe un conflicto armado internacional cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados.
2. **Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado** [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima.²⁷¹ **(Negrilla fuera de texto).**

En cuanto al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dicho documento estipula una determinación de la existencia de un conflicto armado no internacional, para efectos de determinar la ocurrencia de crímenes de guerra. En el artículo 8 de dicho tratado se manifiesta lo siguiente:

²⁷⁰ CDI. Informe de la Comisión de Derecho Internacional en 2011. Pág. 194. Recuperado en Abegón Novella; Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012. Pág. 42.

²⁷¹COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión, marzo de 2008. [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

El párrafo 2(e) del presente artículo [que define como crímenes de guerra las violaciones graves de las leyes y usos aplicables a conflictos armados no internacionales] se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

Sin obviar la importancia de determinar un concepto de conflicto armado, según la Corte Constitucional es más relevante determinar cuándo se está frente al mismo, determinando circunstancias objetivas y/o parámetros determinantes mediante las cuales se pueda establecer cuando una situación de violencia interna trasciende al carácter de conflicto armado interno. En la Sentencia C-291 de 2007 como en la C-781 de 2012, se establecen dichos parámetros de la siguiente forma:

La Corte Constitucional indicó que la jurisprudencia internacional ha recurrido a los criterios de (i) intensidad del conflicto y (ii) nivel de organización de las partes para establecer, en casos concretos, si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad requerido para ser considerado un conflicto armado interno a la luz del DIH.²⁷²

Lo anterior está en absoluta concordancia con el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional a dichos convenios, donde se estipula cuáles son las determinantes de la existencia de un conflicto armado no internacional.

Además, el Estado colombiano en adopción a las normas internacionales agregó a la Ley 599 de 2000 por la cual se expidió el Código Penal, un título especial para los *“Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”*²⁷³, intentando de esta forma brindar en 29 artículos una seguridad jurídica a la población civil en cuanto al respeto y especial protección a sus

²⁷² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-971 de 2012. Mp.: María victoria Calle Correa.

²⁷³ Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, Libro Segundo parte especial de los delitos en particular, Título II “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, Artículos 135 a 164.

derechos contemplados en el Derecho Internacional Humanitario. En relación al objeto de estudio, esta Ley también otorga especial protección al medio ambiente como se refleja en el artículo 164, penalizando la destrucción del medio ambiente en ocasión y desarrollo de conflicto armado²⁷⁴.

De igual forma, la Ley 1448 de 2011 hace relación al conflicto armado interno cuando delimita el concepto de víctima²⁷⁵, como también presta gran relevancia a la protección de los pueblos indígenas, el respeto a sus comunidades y culturas ancestrales, como también a su derecho fundamental al territorio.²⁷⁶

Las normas citadas son hechos ejemplarizantes del reconocimiento por parte del Estado desde el 2011 de la existencia de un conflicto armado interno en nuestro territorio nacional, lo que facilita las reclamaciones ante la justicia por parte de las víctimas de dicho conflicto, cosa que no hubiese sido posible ante gobiernos anteriores que sostenían la inexistencia del conflicto armado interno, afirmando que Colombia atravesaba una etapa de “*amenaza terrorista*”²⁷⁷.

Es así entonces que podemos concluir que el caso colombiano aplica en el concepto de conflicto armado interno, por tanto posee un historial de más de 50 años de luchas y conflictos constantes por razones de desigualdad, destierro, inequidad y olvido por los aparatos estatales; observándose además que se cumplen con los parámetros y criterios internacionales que determinan la existencia de conflictos de esta naturaleza.

²⁷⁴ Artículo 164, *Ibíd.*

²⁷⁵ Ley 1448 de 2011, “artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

²⁷⁶ Ley 1448 de 2011, adicionado Decreto 4633 de 2011.

²⁷⁷ Revista Semana, artículo: “¿Que significa el reconocimiento del conflicto armado interno por parte del Gobierno?” 04 de mayo de 2011. [en línea] [citado 12 de julio de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-significa-reconocimiento-del-conflicto-armado-parte-del-gobierno/239313-3>

3.6.2 Conflicto armado interno colombiano, breve contexto del estado de guerra de más de 50 años. Nuestro país ha sido un lugar donde de una forma extremadamente fuerte y prolongada ha gravitado la violencia, la cual ha impregnado la vida social, violencia caracterizada según el profesor Medófilo Medina por *“el uso de la coerción física con objetivos políticos y económicos por agencias privadas y la disputa al Estado del monopolio de la fuerza”*²⁷⁸.

El conflicto armado interno en nuestro país es una guerra que se ha desarrollado en Colombia desde los años sesenta. Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. Ha pasado por varias etapas de recrudecimiento, en especial desde los años ochenta cuando algunos de los actores se comenzaron a financiar con el narcotráfico.

Al respecto de la historia conflictiva de Colombia, la Corte Constitucional en una de sus sentencias recopila en un breve párrafo los principales actores y las etapas del conflicto, resumiendo tan cruda realidad de la siguiente forma:

El Conflicto Colombiano se desarrolla desde principios de la década de los años 60, a partir de las graves situaciones acaecidas durante la violencia bipartidista de los años 50. Sin embargo, la época en que se presentó un mayor recrudecimiento ocurrió entre 1988, durante la presidencia de Virgilio Barco, y el rompimiento de los diálogos de paz con las guerrillas en 2003. “Los enfrentamientos protagonizados por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, entre otros, sumado a la participación del narcotráfico en cada uno de ellos, generaron una situación de violencia generalizada de gran intensidad, caracterizada por el uso de la fuerza para la consecución de fines, los ataques indiscriminados y la violación de las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, arrojando una gran cantidad de víctimas, principalmente de la población civil.”²⁷⁹

²⁷⁸ MEDINA, Medófilo y MURILLO RAMÍREZ, Óscar. Colombia por un país humano y plural. Corporación Editora Nacional. Ecuador, noviembre de 2013.

²⁷⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-781 de 2012.

En dicho aparte la Corte de manera muy sucinta y precisa refleja las etapas de uno de los conflictos armados más largos y violentos de nuestra época, dichas etapas se ven reflejadas por ejemplo en los inicios de la insurgencia, ya que esta comienza de una justificación de defensa integral de las comunidades campesinas e indígenas, pero dentro del desarrollo del conflicto se adoptaron comportamientos que no van en sintonía con los ideales y fundamentos de sus inicios.

El mismo caso se presencia en la Fuerza Pública, (sin mencionar las ejecuciones extrajudiciales) que abandona el uso único y legítimo de la fuerza cuando comienza a presentar nexos y realizar asociaciones con grupos criminales como el Paramilitarismo²⁸⁰, el cual tuvo sus orígenes en la década de los años 70 bajo el pretexto de llenar el vacío del Estado en materia de seguridad sobre todo en las zonas rurales, cambiando más tarde a una forma más organizada y bautizados bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia en los años 90, dieron uso de su poderío para hacerse a la acumulación de tierras, controlar recursos y territorios estratégicos y cometer toda clase de crímenes de lesa humanidad contra la población civil.

El conflicto tiene algunos de sus antecedentes históricos en lo que conocemos como la “época de la violencia” que básicamente fue el conflicto bipartidista de la década de 1950 y de años anteriores y que tiene sus orígenes primigenios desde que Colombia se independizó de España y se inició una pugna sobre el modelo de Estado que debía adoptar el país; sin embargo, cada etapa de la historia del país ha traído consigo un enfrentamiento diferente. Así, en el siglo XIX a lo largo de múltiples guerras, los caudillos regionales levantados contra el gobierno se combatieron entre sí.

²⁸⁰Entendiéndose por paramilitarismo que “(...) son grupos armados que están directa o indirectamente relacionados con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por este, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal (...)” en Villarraga Sarmiento, Álvaro. Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama posacuerdos con las AUC. Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe 2015. Pág. 224.

Las causas para que se desarrollara el conflicto armado colombiano se centran en una amalgama de elementos entre los que cabe destacar la debilidad del Estado, el conflicto por la posesión de la tierra, la existencia de marcadas diferencias económicas, o la polarización y la persecución de la población civil debido a su orientación política. También destaca la permanencia de guerrillas de orientación comunista y la existencia de una industria del narcotráfico que se ha introducido en todos los sectores de la sociedad y del Estado²⁸¹.

En cuanto al narcotráfico debe decirse que desde la década de los 70 es y ha sido un gran protagonista en el histórico del conflicto de nuestro país, ya que ha sido un generador importante y poderoso de violencia, financiando y propiciando el fortalecimiento de los demás actores armados, como también de los actores políticos que surgieron con el impulso y desarrollo de lo que conocemos ahora como el “fenómeno paramilitar”²⁸². El profesor Medina expresa que el tráfico de drogas tiene tanta importancia que abarca la realidad colombiana a tal punto que impregnó los comportamientos sociales y culturales, afectando el desarrollo democrático de nuestro país.²⁸³

Además, el conflicto armado durante la década de 1980 presentó un rápido escalamiento que se caracterizó por la intimidación generalizada que produjo la guerrilla en numerosas regiones del país, muchos de los asesinatos selectivos de miembros civiles de la izquierda fueron suscitados a manos de los nacientes grupos paramilitares, así como por la aparición de sectores del narcotráfico que chocan con la guerrilla en desarrollo de sus actividades delincuenciales (en particular, por el secuestro extorsivo de familiares de capos del narcotráfico por parte de la guerrilla). En esa década, el país experimentó transformaciones

²⁸¹ JARAMILLO J., Jaime Eduardo y otros. Colonización, coca y guerrilla. Universidad Nacional de Colombia. Tercera edición. Bogotá, 1989. Pág. 57.

²⁸² VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro. Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama posacuerdos con las AUC. Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe 2015. Pág. 225.

²⁸³ MEDINA y MURILLO RAMÍREZ, Op. Cit. Pág. 10.

económicas que se centraron en la transición de Colombia de país cafetero a país minero y cocalero, con el dinamismo de nuevos sectores de la agroindustria, así como de la minería del carbón, el petróleo, la esmeralda y el oro. A esta irrupción de nuevos polos de desarrollo económico se sumó el suroriente del país, donde creció la industria ilegal de la coca.

Se dice que desde el surgimiento de las Autodefensas en los años 70 y su posterior legalización en el gobierno del Expresidente Gaviria²⁸⁴ y bajo el nombre de las CONVIVIR en los años 90²⁸⁵, el Estado permitió y colaboró luego con la expansión de grupos paramilitares que se desmovilizaron entre 2004 y 2006. Los altos niveles de deserción y el debilitamiento de los grupos guerrilleros, han contribuido a que el país haya presenciado un descenso en la violencia. Pero otros sectores piensan que el índice de violencia no ha disminuido²⁸⁶, sino que la misma ha mutado y se ha trasladado a todos los sectores del Estado, impregnando desde los órganos gubernamentales hasta organizaciones sociales y recrudeciendo la violencia urbana, en concordancia con lo que se considera la materialización de la violencia como realidad nacional, volviéndola parte de nuestra cotidianidad cultural y viéndola como un suceso más y normal en el día a día.

Ejemplo de lo dicho es que las estructuras paramilitares no cesaron su accionar, sino que luego de su desmovilización siguieron comportándose como carteles de droga con gran capacidad militar lo que ahora son las mal llamadas BACRIM o grupos de reintegración paramilitar,²⁸⁷ los cuales influenciaron y ejemplarizaron a la naciente delincuencia común; mientras que la guerrilla todavía conserva su capacidad de acción y confrontación en ciertos lugares del país.

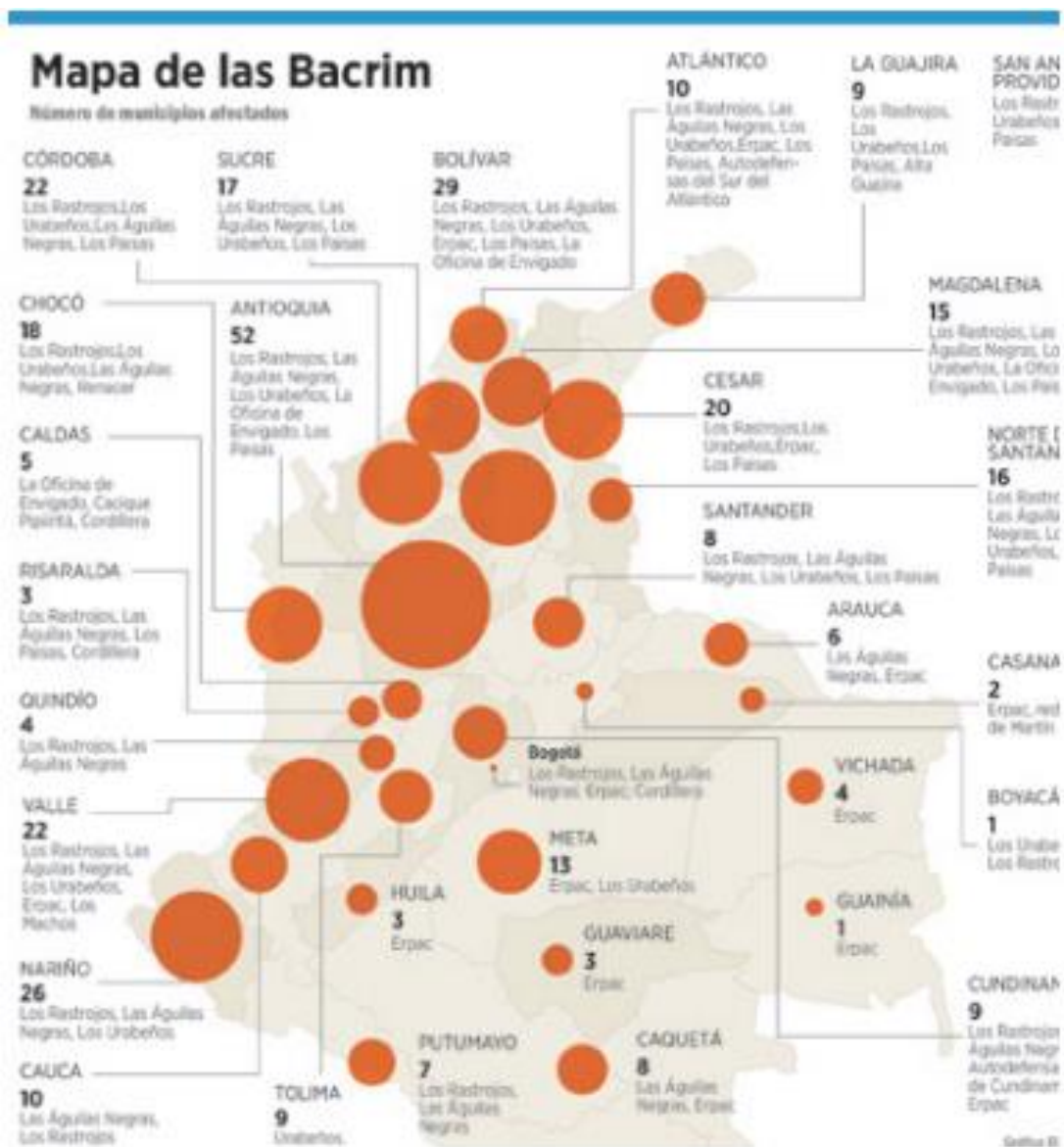
²⁸⁴ Expresidente Cesar Gaviria Trujillo, periodo presidencial 1990 – 1994.

²⁸⁵ Decreto Ley 356 de 11 de febrero de 1994 “por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada.”

²⁸⁶ Diario El Espectador. Artículo “¿Por qué a las BACRIM se les considera simplemente bandas criminales?” [en línea] [citado 24 de febrero de 2016] Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/bacrim-se-les-considera-simplemente-bandas-criminales-articulo-386817>

²⁸⁷ VILLARRAGA SARMIENTO, Op. Cit.

Figura 15. Presencia BACRIM o grupos rearmados en Colombia para el 2011.



Fuente: VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro. Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama posacuerdos con las AUC. Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe 2015.

Uno de los grandes problemas actuales es la ineficacia del Estado para combatir dichos grupos de reintegración paramilitar (el cual es un título más adecuado), toda vez al darle equívocamente el título de Bandas Criminales (BACRIM) se les da un tratamiento erróneo y se está desconociendo su verdadera naturaleza para-estatal, lo que hace que la responsabilidad de su combate sea para los

organismos de Policía, cuando a su vez las mismas a la luz del Derecho Internacional Humanitario cumple con los requisitos para ser consideradas como actor armado²⁸⁸, ya que poseen una organización jerárquica, realizan operaciones armadas con capacidad de reclutamiento, y ejercen el dominio sobre un territorio.

²⁸⁸ Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. “Artículo 1. Ámbito de aplicación material.1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

4. ACCIONES QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL POR PARTE DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 6 “MAYOR ROBINSON DANIEL RUIZ GARZÓN” Y DEMÁS FACTORES OBSERVADOS EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.

En el presente capítulo se tendrá por objeto precisar el concepto de fuerza pública y su jerarquización; contextualizar históricamente la existencia de los batallones de alta montaña y su relación con las políticas de seguridad del estado; exponer las diferentes dinámicas del conflicto que afectaron la región y como estas aun inciden en el medio ambiente; mostrar los distintos factores de contaminación que explican el incumplimiento de las normas ambientales por parte del Batallón de Alta Montaña No. 6 como agente del Estado; y por último, reseñar el impacto del conflicto armado en el cumplimiento de la norma ambiental por parte del Batallón y en el daño ambiental evidenciado en el trabajo de campo, presentando los resultados de la investigación.

El Derecho Internacional Humanitario es aplicable a las partes en conflicto y en Colombia debe acatarlo la fuerza pública, dejando aquí la aclaración que la fuerza pública en nuestro país está dividida en Fuerzas Armadas y en Policía Nacional.

El artículo 216 de la Constitución Nacional estipula lo dicho anteriormente de la siguiente manera: *“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (...)”*²⁸⁹

En el artículo siguiente se establecen las instituciones integrantes de las fuerzas militares, delimitándolas al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana²⁹⁰. Además se establecen sus funciones constitucionales, las

²⁸⁹ COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991. Artículo 216, Inciso primero.

²⁹⁰ *Ibíd.* Artículo 217.

cuales son las de defender la soberanía, independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional.

Dicha separación de fuerzas se termina de delimitar con el artículo 218, donde se establece que la Policía Nacional es un “*cuerpo armado permanente de naturaleza civil*”,²⁹¹ y el artículo 219 al hacer referencia a los principios reguladores del cuerpo de Policía, los denomina como fuerza pública.

Habiendo especificado esto, cabe mencionar que en la presente investigación se delimitó el campo de estudio al Ejército Nacional, toda vez que es la fuerza con mayor número de personal militar adscrito bajo su mando, y es quien más contacto posee con los civiles, es decir con toda la población de nuestro país; por tanto es importante comprender y dejar en claro la jerarquización que se maneja y sus líneas de mando.

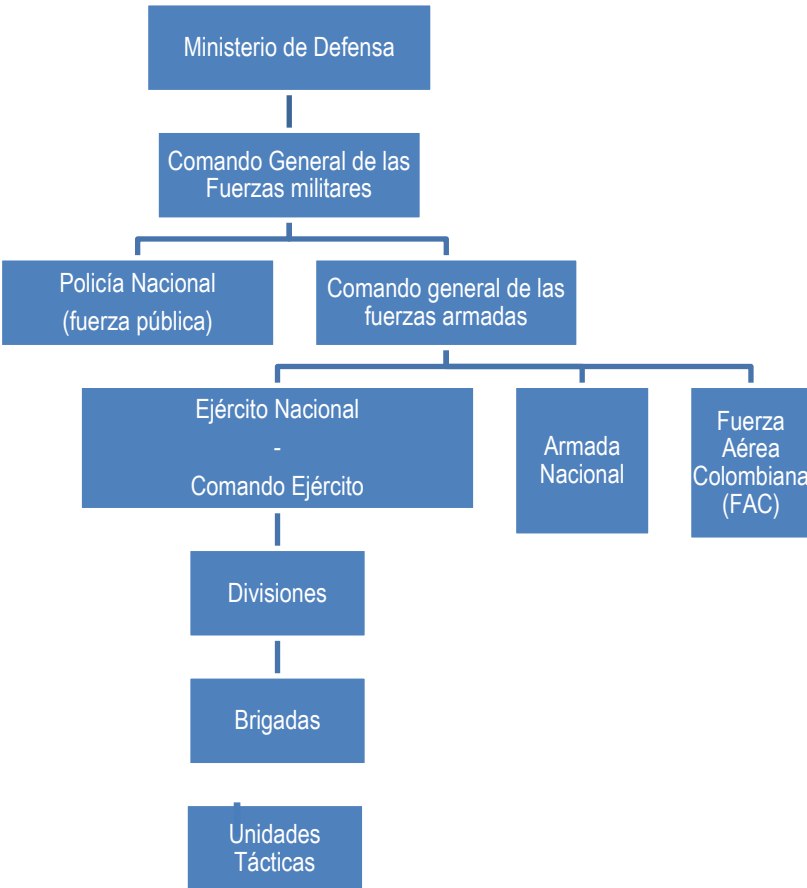
La pirámide de jerarquización comienza en el Ministerio de Defensa, el cual si no es uno, es el más antiguo de los ministerios nacionales, el cual fue creado desde el 30 de agosto de 1820 en la ciudad de Cúcuta. De este ministerio se desprende el Comando General de las Fuerzas Militares, más conocido como Comando Conjunto; y es de donde se emiten las directrices para el desarrollo de las cuestiones administrativas y las políticas de mando para las fuerzas que dependen de dicho comando, las cuales son la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y el Ejército Nacional.

El Ejército Nacional tiene además una escala jerárquica, la cual comienza con el Comando Ejército, la cual tiene en realidad una subdivisión compleja, ya que se subdivide en gran cantidad de Jefaturas y estas a su vez en Direcciones; pero para efectos de este trabajo solo se especificará la línea jerárquica del mando operacional.

²⁹¹ *Ibíd.* Artículo 218

Operacionalmente el Comando Ejército es el superior jerárquico de las Unidades Operativas Mayores o Divisiones, las cuales son llamadas así porque son los comandos regionales y la forma como está dividido el cuidado del país, lo que conocemos como jurisdicciones. De estas mismas Divisiones se desprenden las Unidades Operativas Menores o Brigadas, las cuales por lo general tienen potestad jurisdiccional en los departamentos, los cuales casi siempre un conjunto de varios departamentos son asignados a una división. Por último, las Brigadas se subdividen en Unidades Tácticas, las cuales son las que habitualmente conocemos como Batallones. Aquí es donde se encuentra la tropa, el cuerpo grueso del personal militar.

Figura 16. Estructura Organizacional del Ejército Nacional



4.1 BREVE HISTORIA DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y DE LOS BATALLONES DE ALTA MONTAÑA.

Desde el gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) el tema de la seguridad formó parte en la conciencia ciudadana y en la forma de ver el país hasta convertirse en el problema más sentido de la opinión pública durante el último año de su gobierno, aún más con el fracaso de las negociaciones de paz con las FARC y el descontento de la ciudadanía por la zona de distensión. Esta difícil situación social le sirvió al candidato disidente del Partido Liberal, Álvaro Uribe Vélez, para ascender en las encuestas electorales, sobre la base de la necesidad de enfrentar por la vía armada la persistente violencia guerrillera y su competencia armada por el poder territorial con los grupos paramilitares.

Además de la seguridad con autoridad como se vio en su tan recordado lema “mano firme, corazón grande”, su campaña política se basó en la crítica a la corrupción y la politiquería, *“complemento moralista de gran impacto en un país en el que el sistema político se sustenta en prácticas clientelistas y corruptas”*.²⁹² De esta forma, Uribe triunfó en la primera vuelta electoral, en mayo de 2002, frente al candidato oficial del Partido Liberal, Horacio Serpa; y convirtiéndose posteriormente en presidente por el periodo 2002 – 2010 en razón de algunas reformas constitucionales que permitieron su reelección.

La ratificación de buena parte de la cúpula militar, la declaratoria del estado de excepción por conmoción interior y un impuesto para la ampliación del financiamiento de la seguridad, más recordado como “impuesto de guerra”²⁹³,

²⁹² LEAL BUITRAGO, Francisco. La política de seguridad democrática 2002-2005. Revista Análisis político edición No. 57. Bogotá, mayo-agosto de 2006.

²⁹³ El Impuesto para preservar la seguridad democrática aprobado en las plenarias del Congreso en diciembre de 2006 en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe para la financiación de la guerra contra el narcotráfico, la guerrilla y paramilitarismo, con inversiones en aumento en pie de fuerza y armamento.

fueron las primeras medidas del expresidente Uribe. El reclutamiento de los llamados soldados campesinos²⁹⁴ para reforzar las zonas donde éstos eran oriundos, la conformación de las redes de informantes²⁹⁵ y cooperantes²⁹⁶ (figuras que se conservan con el nombre de red de aliados, Directiva Permanente 023 de 2013 del Ministerio de Defensa) para alimentar los servicios de inteligencia de las fuerzas militares, el pago de recompensas por información, el estímulo a la desertión de combatientes de grupos armados ilegales y la creación de zonas de rehabilitación y consolidación²⁹⁷ (Decreto 2002 de 2002) en dos áreas de influencia guerrillera (Costa Atlántica y Arauca) completaron el esquema inicial de la “Política de Seguridad Democrática”.

Esta política se construyó sobre la marcha mediante tres líneas de acción: la primera, la continuación de la ofensiva contra los grupos guerrilleros y principalmente las FARC, activada al final del gobierno anterior; la segunda, una política de negociación con los paramilitares de las AUC para su desmovilización, desarme y posterior reinserción, y la tercera, un grupo de políticas específicas como los soldados campesinos, los estímulos a la desertión y las redes de informantes, destinadas a contribuir a las otras dos²⁹⁸. La ofensiva contra las FARC que continuó con la financiación por parte del gobierno de los Estados

²⁹⁴ Decreto 2048 de 11 de octubre de 1993 "Por el cual se reglamenta la Ley 48 de 1993 sobre el servicio de reclutamiento y movilización". Artículo 8. "El servicio militar obligatorio podrá prestarse en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, en las siguientes formas y modalidades: (...) d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses, la calidad de campesino la determinará el Comandante de la Unidad Táctica correspondiente. (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

²⁹⁵ REPUBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Defensa Nacional. Manual Red de Cooperantes (para funcionarios de la Fuerza Pública), 2006. Pág. 5: "Persona que movida por un interés económico, social o particular, brinda información útil, clasificada y específica a los organismos de seguridad del Estado."

²⁹⁶ *Ibid.* "Persona que en cumplimiento de un deber ciudadano voluntariamente y movida por un espíritu patriótico ayuda, colabora y coopera con los organismos de Seguridad del Estado, suministrando información. La seguridad y la defensa son bienes públicos, a los que las personas pueden acceder en igualdad de condiciones, es un derecho adquirido de todos los ciudadanos."

²⁹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-122 de 18 de febrero de 2003. Mp. Marco Gerardo Monroy Cabra. "Las zonas de rehabilitación y consolidación son áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulta necesaria la aplicación de una o más medidas excepcionales."

²⁹⁸ URIBE VÉLEZ, Álvaro, la esencia de la seguridad democrática. [en línea] [citado 24 de octubre de 2015] Disponible en: <http://www.alvarouribevelez.com.co/es/content/seguridad-democratica>

Unidos se sofisticó luego mediante el Plan Patriota, que se concentró en el sur del país, retaguardia estratégica de la guerrilla de las FARC.

En cuanto al proceso con los paramilitares de las AUC cabe decir que el mismo fue complejo, debido a las dificultades e inconformidades ante la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, toda vez se permitió un castigo menor para los autores de crímenes de guerra y violaciones al derecho internacional humanitario, con penas máximas que oscilaron de 5 a 8 años.

En cuanto a los batallones de Alta Montaña cabe resaltar que son Unidades Tácticas que dependen jerárquicamente de las Brigadas del Ejército, como se estudió anteriormente. Estas unidades tácticas se crearon en cumplimiento de una de las líneas de acción de la Seguridad Democrática, considerando que las jurisdicciones otorgadas a las Unidades Tácticas no abarcaban en su totalidad la protección de las zonas altas, o no contaban con el personal militar especializado o idóneo para resguardar esos corredores de movilidad; además también entraban las unidades en conflicto de jurisdicciones, debatiendo sobre a quién correspondía resguardar dicha zona.

Por tanto, los batallones de Alta Montaña nacieron a partir del año 2002 en la ejecución de las directrices de las políticas de seguridad democrática implementadas a partir del gobierno de Uribe, estableciendo el primero de ellos en el páramo de Sumapaz entre los años 2002 y 2003, conformados para controlar y evitar el avance de grupos armados ilegales por los mencionados corredores estratégicos de movilidad que anteriormente les permitía esconder secuestrados y traficar armas e insumos para la producción de droga²⁹⁹. Al principio se crearon

²⁹⁹ Revista Ejército Edición Especial 122; Batallones de Alta Montaña [en línea] [citado 24 de diciembre de 2015] Disponible en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=260>

cuatro de este tipo de batallones especializados, pero en la actualidad ya existen a la fecha 10 batallones de Alta montaña³⁰⁰.

4.1.1 BAMRU 6 en la Sierra Nevada de Santa Marta. La unidad táctica que se estudió fue el Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz Garzón”, más conocido con sus siglas como BAMRU 6.

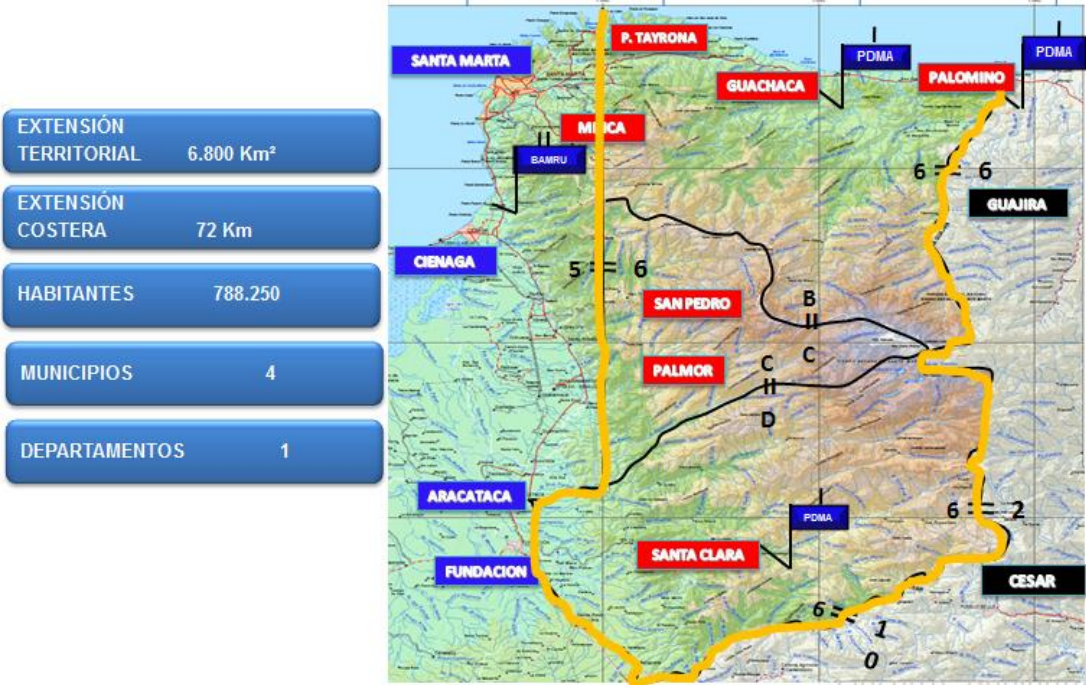
Este Batallón fue creado bajo las políticas de seguridad que implementó el expresidente Álvaro Uribe Vélez, bajo la resolución 010 del 07 de mayo del 2004, siendo inaugurado el 24 de diciembre de ese mismo año. Fue instalado en el departamento del Magdalena, para resguardar la zona que le corresponde a este departamento de la Sierra Nevada de Santa Marta con cierta jurisdicción de una pequeña parte del departamento de La Guajira; lo anterior dada la necesidad existente de atacar y recuperar los corredores de movilidad creados por el ELN, las AUC y las FARC en toda esta zona; teniendo en cuenta además que la Sierra Nevada es un punto de tránsito entre tres departamentos como lo son el Magdalena, Cesar y la Guajira en los cuales confluye esta zona natural, sin dejar de lado que son también estos dos últimos departamentos zona de frontera, lo cual facilitaba la extracción de drogas, armas y demás ilícitos por parte de los grupos armados ilegales al vecino país de Venezuela.

Este Batallón se inauguró el 24 de diciembre del año 2004, estableciendo su puesto de mando adelantado en la base de Papare, la cual queda en la vía que de Santa Marta se comunica con el municipio de Ciénega. Además, se establecieron tres bases militares a su cargo: la base de Ciudad Perdida, la cual está

³⁰⁰ Batallón de Alta Montaña No. 1 Tc. Antonio Arredondo en el Sumapaz, Batallón de Alta Montaña No.2 Gr. Santos Gutiérrez Prieto en Boyacá, Batallón de Alta Montaña No. 3 Cr. Rodrigo Lloreda Caicedo en Los Farallones de Cali, Batallón de Alta Montaña No. 4 Gr. Benjamín Herrera Cortés en el Páramo de las Papas en Cauca, Batallón de Alta Montaña No. 5 Gr. Urbano Castellanos Castillo en Quindío, Batallón de Alta Montaña No. 6 My. Robinson Daniel Ruiz Garzón en la Sierra Nevada de Santa Marta, Batallón de Alta Montaña No.7 My. Raul Guillermo Mahecha Martínez en la Serranía del Perijá, Batallón de Alta Montaña No. 8 Cr. José María Vezga en el Cauca, Batallón de Alta Montaña No. 9 “BATAM” en Huila y Batallón de Alta Montaña No. 10 My. Oscar Giraldo Restrepo en zona montañosa de Tuluá y Palmira (Valle).

establecida en el sitio con el mismo nombre; la base de Santa Clara, la cual queda en las afueras del municipio de Ciénega; y la base de Cerro Kennedy, la cual queda en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, con sus límites con la ciudad de Santa Marta.

Figura 17. Jurisdicción BAMRU 6



Fuente: Secretaría BAMRU 6, noviembre de 2014.

Figura 18. Mapa político departamento del Magdalena donde se señala la jurisdicción del BAMRU 6.



Fuente: SALAMANCA PARRA, Hugo. Reorganización de la República de Colombia. Proyecto de reorganización territorial. Bogotá, 2010. [En línea] [Citado 24 de febrero de 2015] Disponible en: <http://www.hugosalamancaparra.net/K020%20Actual%2047%20Departamento%20del%20Magdalena.htm> (el dibujo de la jurisdicción no pertenece a la imagen original).

Por otra parte, en relación con el objeto de la investigación, esta unidad táctica en su parte administrativa posee una oficina de gestión ambiental, la cual está coordinada jerárquicamente con la Segunda Brigada y la Primera División respectivamente, unidades en las cuales también existe la oficina correspondiente. Esta a su vez tiene su superior jerárquico en la Jefatura de Ingenieros, la cual es la que emite directrices de obligatorio cumplimiento en el manejo de las políticas ambientales internas. Dicha oficina es la encargada de velar por la mitigación en el impacto generado por parte de dichas unidades en el área de operaciones* .

4.2 LAS DISTINTAS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN RELACIÓN A LOS ACTORES CON PRESENCIA EN LA SNSM Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En la Sierra Nevada de Santa Marta como se ha mencionado a lo largo de la investigación, confluyen distintas dinámicas nacidas del conflicto armado que por años ha hecho presencia en la región. Dichos factores desembocan en innumerables problemas, estando entre ellos el impacto ambiental que generan. Este estudio examina algunos factores asociados al conflicto armado interno que influyen en el cumplimiento de la norma ambiental por parte del Batallón de Alta Montaña BAMRU y su impacto en los derechos colectivos y del medio ambiente de grupos sociales y comunidades asentadas en la SNSM. Esta investigación identificó 3 factores principales:

*“AREA DE INFLUENCIA O DE OPERACIONES: Es el área geográfica donde le ha sido asignada responsabilidad a un Comandante para conducir operaciones militares. La asignación del área de operaciones está determinada por los factores METT-T (misión, enemigo, tiempo, terreno, tropas disponibles), tanto para operaciones ofensivas, defensivas y retrógradas, como de guerra irregular. El área de operaciones debe ser considerada también para la fuerza aérea y naval.” Glosario de Atención al Ciudadano [en línea] [citado 24 de diciembre de 2015] Disponible en: <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=211740>

1. Presencia de cultivos ilícitos y fumigaciones como método de erradicación,
2. Confrontación armada y presencia de grupos armados ilegales,
3. Acciones del BAMRU 6, y por último se presenta el impacto de estos factores en las Comunidades indígenas y la afectación a sus derechos colectivos.

4.2.1 Cultivos ilícitos y fumigaciones en la Sierra Nevada. Los problemas ambientales en nuestro país generan un gran impacto sobre la diversidad biológica colombiana. Según El Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia³⁰¹, nuestro país ostenta el título de segundo estado más diverso a nivel mundial, encontrándose aquí alrededor del 10% de la flora y la fauna del globo, con además un 20% de las aves del planeta³⁰².

A nivel nacional, los cultivos ilícitos y la pérdida de la cobertura forestal como el cultivo de la coca, marihuana y amapola, establecen una de las mayores amenazas para el medio ambiente en nuestro país³⁰³ y, en general, de los países de la región andina³⁰⁴. La concentración de la tierra, la tala de bosques para la apertura de tierras y la posterior siembra de las mismas con cultivos ilícitos como coca y amapola, es una causa importante del alto nivel de deforestación que tenemos hoy en día.

³⁰¹ “El SiB Colombia fue creado como respuesta a los compromisos adquiridos por el país con la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica y en consecuencia con el Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y con la Ley 99 de 1993, los cuales determinan la creación del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC).” Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Artículo: SIB COLOMBIA. [en línea][citado 17 de Enero de 2017] disponible en: <http://www.humboldt.org.co/es/servicios/sib-colombia>.

³⁰² Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia. Contenido multimedia. [en línea] [citado 17 de enero de 2017] disponible en: <http://www.sibcolombia.net/biodiversidad-en-cifras/>

³⁰³ Revista SEMANA. Artículo: “La Sierra Nevada de Santa Marta libre de cultivos ilícitos.” [en línea] [citado 30 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sierra-nevada-libre-de-cultivos-ilicitos/343645-3>

³⁰⁴ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Coca – Cocaína: Entre el derecho y la guerra (política criminal de la droga en los países andinos). Editorial Temis S.A. Bogotá, 1996.

El ciclo compuesto por la erradicación de cultivos ilícitos mediante fumigaciones con elementos químicos, y la tala de nuevos segmentos de bosques para la apertura de nuevas tierras reemplazando las plantaciones ilícitas recuperadas, ha sido la principal causa de la destrucción de amplias zonas verdes del país³⁰⁵.

Muestra de esto es que el Estado colombiano erradicó vía aérea 55.532 hectáreas de coca en el 2014³⁰⁶, superando su meta de 55.000 hectáreas³⁰⁷ propuestas. De manera manual Colombia erradicó para el mismo año 11,702 hectáreas coca, fallando en su meta de erradicar un total de 14.000 hectáreas³⁰⁸ a nivel nacional. No obstante su amplia erradicación, los cultivos ilícitos desde ese mismo año han presentado un aumento del 44% en comparación con el 2013³⁰⁹, y en un 52% en producción de cocaína³¹⁰.

Mencionados números nos hacen pensar en que *“los agroquímicos utilizados en los cultivos ilícitos, así como los químicos incorporados en el procesamiento de la coca producen impactos de consideración en las fuentes de agua y los suelos de los sitios de las plantaciones”*³¹¹, todo esto ha afectado gran parte de las hectáreas cultivables y de reserva forestal del país, toda vez que solo la mayor parte de cultivos ilícitos erradicados para el 2014 se encontraban en reservas forestales

³⁰⁵ Revista SEMANA. Artículo: “La Sierra Nevada de Santa Marta libre de cultivos ilícitos.” [En línea] [Citado 30 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sierra-nevada-libre-de-cultivos-ilicitos/343645-3>

³⁰⁶ United States Department of State. International Narcotics Control Strategy Report, Volume I Drug and Chemical Control. Marzo de 2015, pág. 137. [en línea] [citado 31 de marzo de 2016] Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/239560.pdf>

³⁰⁷ *Ibíd.*

³⁰⁸ *Ibíd.*

³⁰⁹ Noticias Caracol, edición Nacional. Artículo: “Cultivos ilícitos en Colombia aumentaron un 44% en 2014”. [en línea] [citado 05 de abril de 2016] Disponible en: <http://www.noticiascaracol.com/colombia/cultivos-ilicitos-en-colombia-aumentaron-un-44-en-2014>

³¹⁰ *Ibíd.*

³¹¹ Revista SEMANA. Artículo: “La Sierra Nevada de Santa Marta libre de cultivos ilícitos.” [En línea] [Citado 30 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sierra-nevada-libre-de-cultivos-ilicitos/343645-3>

ubicadas en los departamentos de Nariño, Cauca y Norte de Santander, afectando a dichas reservas forestales y a comunidades indígenas³¹².

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, cuando en el Auto 004 de 2009 hace un amplio análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas en Colombia, mencionando a las fumigaciones de cultivos ilícitos como una de las problemáticas que en la actualidad amenaza la debida subsistencia de los pueblos indígenas. En uno de sus tantos apartes sobre el tema, la Corte manifiesta que:

Fumigaciones de cultivos ilícitos sin el lleno de los requisitos de consulta previa ordenados por la Corte Constitucional en la sentencia SU-383 de 2003, y con efectos indiscriminados tanto sobre los cultivos lícitos de pancoger y de subsistencia de las comunidades, como sobre el hábitat de subsistencia (para caza, pesca, bosque). Los procesos de fumigación, que responden a la presencia incremental de cultivos ilícitos en sus territorios, han sido objeto de quejas reiteradas por parte de numerosas comunidades indígenas a lo largo del país, en el sentido de que han generado afectaciones de la salud, tanto por la contaminación de alimentos, animales domésticos y fuentes de agua, como por la generación de problemas dermatológicos, respiratorios y otros entre los miembros de las comunidades.³¹³

4.2.2 Presencia de grupos armados ilegales y su relación con los cultivos ilícitos. En desarrollo a lo anterior, la presencia de cultivos ilícitos a lo largo y ancho de nuestra geografía conlleva obligatoriamente a la presencia de grupos armados al margen de la Ley, afectando además a las comunidades indígenas que por lo general se encuentran en territorios con tierras que se prestan para dicha explotación ilícita, toda vez el abandono por parte del Estado para con estas comunidades.³¹⁴

³¹² United States Department of State. International Narcotics Control Strategy Report, Volume I Drug and Chemical Control. Marzo de 2015, pág. 137. [en línea] [citado 31 de marzo de 2016] Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/239560.pdf>

³¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 004 de 26 de enero de 2009. Mp.: Manuel José Cepeda Espinosa.

³¹⁴ *Ibíd.*

Como ejemplo de esto el país conoció el caso en la Sierra Nevada de Santa Marta unos pocos años atrás, al estar presentes allí las guerrillas de las FARC y el ELN y paramilitares denominados Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), los cuales abonaron durante años el terreno para que en la zona se propagaran gran cantidad de cultivos ilícitos. Este hecho va estrechamente relacionado con la necesidad del Estado en combatir el fenómeno mediante la operación armada, destruyendo los campamentos de producción y las plantaciones ilícitas, lo cual recrudece la guerra y paralelamente la contaminación en la región³¹⁵. Al respecto se manifiesta la Corte Constitucional, afirmando lo anterior de la siguiente forma:

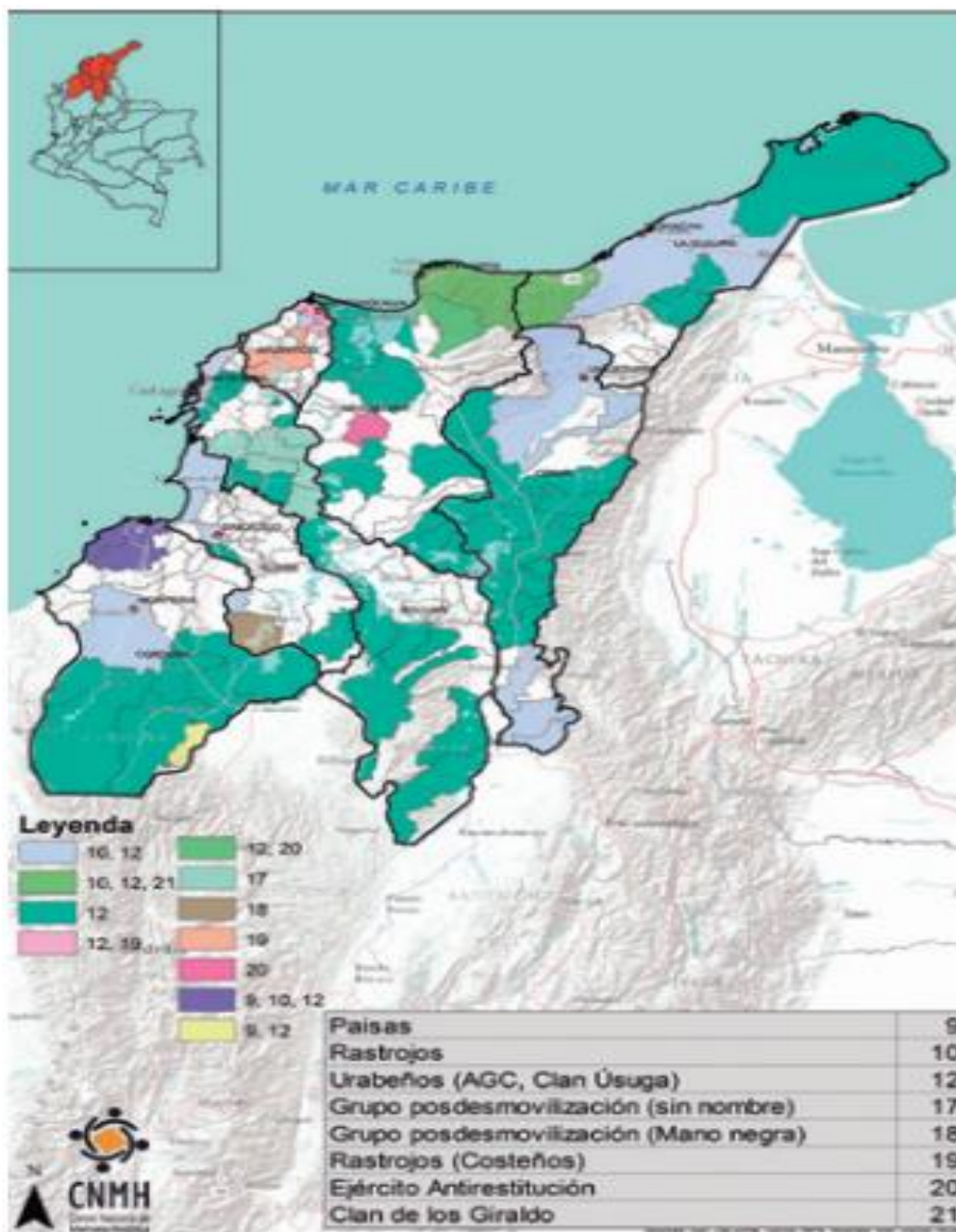
Actualmente hay noticia de la presencia de grupos paramilitares que no se desmovilizaron en el proceso de 2005-2006, en las partes bajas de las cuencas de los ríos Jerez, Ancho y Palomino en Dibulla. Su presencia y operancia genera temor y zozobra en la población. Además, desarrollan actividades de narcotráfico, con la violencia consiguiente.³¹⁶

Dicho esto, es válido afirmar que las dinámicas de reagrupamiento y rearmamento de los grupos paramilitares desmovilizados se han presentado en el país durante los últimos años, y la región Caribe no ha sido la excepción. En el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica sobre el Panorama de pos-acuerdos con las Autodefensas al 2015 se evidencia la presencia de grupos pos-desmovilización en la zona costera de la Sierra entre los departamentos de Cesar y La Guajira, con principal injerencia de “Los Rastrojos”, “Los Urabeños” y el “Clan de los Giraldo” (1); y en la parte sur de la Sierra, lo que entendemos como al norte y noroccidente del departamento del Cesar, “Los Rastrojos” y “Los Urabeños” (2). Lo dicho puede verse en la siguiente gráfica:

³¹⁵ BUSTOS RAMÍREZ, Op. Cit. Pág. 131.

³¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 004 de 26 de enero de 2009. Mp.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Figura 19. Presencia BACRIM o grupos rearmados en la región Caribe al 2014.



Fuente: VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro. Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama posacuerdos con las AUC. Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe 2015.

En la actualidad, según los medios de comunicación nacional³¹⁷ la situación parece haber mermado ya que desde el 2005 comenzó el proceso de erradicación de cultivos ilícitos en esa zona del país, siendo ese mismo año la fecha de creación del BAMRU 6 con el fin de contrarrestar la inseguridad que producían para ese entonces los frentes 19 y 59 de las FARC, el grupo 6 de Diciembre del ELN y el Bloque Resistencia Tayrona de las AUC. Dichas organizaciones al margen de la Ley eran las directas responsables del cultivo, producción y comercialización de alucinógenos. En el presente una de las misiones del Batallón de Alta Montaña No. 6 es la de garantizar que no vuelva a propagarse el cultivo ilícito³¹⁸ en esta zona del país.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en las que se registra el trabajo de erradicación de los últimos cinco años en la Sierra Nevada y en general en el departamento del Magdalena, se evidencia una notable disminución en los sembrados de coca y marihuana.³¹⁹ En el 2008 fueron erradicadas en esa región del país 932 hectáreas de coca; en el 2009, 692. Un año después en 2010, 196; en 2011, 223; 2012, 85 y en el 2013 se erradicaron 28 hectáreas.³²⁰ Respecto a la marihuana, en el 2008 se erradicaron cuatro hectáreas; para el 2009, 140; 2010, 115; 2011, 156; 2012, 102 y en lo corrido del 2013 se erradicaron seis hectáreas.³²¹

³¹⁷ Revista SEMANA. Artículo: “La Sierra Nevada de Santa Marta libre de cultivos ilícitos.” [en línea] [citado 30 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sierra-nevada-libre-de-cultivos-ilicitos/343645-3>

³¹⁸ EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Primera División, Décima Brigada Blindada. Batallón de Alta Montaña No. 6. Misión y visión. [En línea] [Citado 30 de agosto de 2015] Disponible en: <http://www.primeradivision.mil.co/?idcategoria=227150>

³¹⁹ DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS. Balance operativo operaciones antinarcóticos. Policía Nacional DE COLOMBIA. [En línea] [Citado 30 de agosto de 2015] Disponible en: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Antinarcoticos/Balance

³²⁰ *Ibíd.*

³²¹ *Ibíd.*

Pese a los resultados que aparentemente son positivos, no puede afirmarse que la Sierra Nevada de Santa Marta sea libre de cultivos ilícitos, esto hasta que la ONU y la propia Policía Antinarcóticos no realicen una inspección a la región y determinen si hay o no sembrados por combatir.

A nivel nacional, en el 2014 la Policía Antinarcóticos erradicó 55.554 hectáreas de coca en todo el país mediante la aspersión, y de manera manual se logró eliminar 5.319 hectáreas, para ser un total de 60.873 hectáreas. El año anterior también se logró exterminar 476 hectáreas de amapola y se incautaron 260.021 kilos de marihuana en toda Colombia.³²²

La Dirección Antinarcóticos junto con el Departamento para la Prosperidad Social ha venido haciendo compañía para la erradicación manual en esta zona. Además se ha realizado un trabajo de acompañamiento con las comunidades para lograr el tránsito de cultivos ilícitos a lícitos de manera voluntaria.³²³ Por la relación que se evidencia entre autoridades, comunidades indígenas y colonos y según lo documentado por los órganos Nacionales y de Defensa, la erradicación aparentemente ha venido siendo bien recibida³²⁴. Quienes residen en la zona creen que la labor de las autoridades aporta un territorio seguro con su estadía.

Cierta mayoría de campesinos e indígenas decidieron cultivar otros productos agrícolas como la yuca, aguacate, café, maíz y plátano.³²⁵ No obstante, los informes presentados por las comunidades indígenas presentes en la zona³²⁶ dicen lo contrario, toda vez que en dichos documentos se plasman relatos y

³²² *Ibíd.*

³²³ Revista SEMANA. Artículo: “La Sierra Nevada de Santa Marta libre de cultivos ilícitos.” [en línea] [citado 30 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sierra-nevada-libre-de-cultivos-ilicitos/343645-3>

³²⁴ *Ibíd.*

³²⁵ *Ibíd.*

³²⁶ Propuestas para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia. Confederación Indígena Tayrona -CIT-, Ministerio del Interior y de Justicia, Gobernación del Cesar. Valledupar, junio de 2011.

denuncias contra todos los actores del conflicto como FARC, ELN, AUC y principalmente del Ejército Nacional.

Otra cosa es lo que se evidencia como política de Estado. Sustento de esto es la implementación en Colombia a principios de la década de los 80³²⁷ bajo el gobierno de Betancur³²⁸ del Programa de Desarrollo Alternativo por parte del Gobierno e impulsado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Dicho programa enfoca sus fuerzas en reducir y eliminar el cultivo de plantas que sean utilizadas con el fin de la elaboración de drogas estupefacientes y sicotrópicas, mediante la adopción de planes de desarrollo económico alternativo como cultivos pancoger con las comunidades afectadas por el conflicto armado interno, y establecidas en zonas con alta presencia de cultivos ilícitos³²⁹.

Un caso ejemplarizante y relacionado con el tema de investigación, es el caso del proyecto productivo del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en la SNSM, donde se erradicaron 500 hectáreas de coca, siendo remplazadas por 1.200 hectáreas de café silvestre³³⁰.

4.2.3 Acciones del Batallón. En conversación con la ingeniera Julieth González*, la Dirección General de Medio Ambiente DIGAM* es la que les direcciona a las divisiones la manera de tomar medidas de manejo ambiental según el área donde se encuentren localizados. En el caso de la Primera división con sede en Santa

³²⁷ MACÍAS MARTÍNEZ, María de los Ángeles. El programa de desarrollo alternativo en Colombia, una opción racional en la erradicación de cultivos ilícitos y su sustitución en el Putumayo. Caso Palmito de Chontaduro. Tesis para optar al título de politóloga. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2005.

³²⁸ Expresidente Belisario Antonio Betancur Cuartas. Periodo presidencial: 1982-1986.

³²⁹ MACÍAS MARTÍNEZ, Op. Cit. Pág. 27.

³³⁰ Observatorio de Drogas de Colombia (ODC). Artículo: Modelo colombiano de sustitución de cultivos ilícitos una referencia para Afganistán. [en línea] [citado 06 de abril de 2016] Disponible en: <http://www.odc.gov.co/INICIO/Noticias/ArtMID/2976/ArticleID/1198/Modelo-colombiano-de-sustituci243n-de-cultivos-il237citos-una-referencia-para-Afganist225n>

* La ingeniera Julieth Paola González es la asesora de gestión ambiental de la Primera División del Ejército Nacional.

* Dirección suscrita a la Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional.

Marta, se toman medidas ambientales correspondientes a la mitigación del daño, mediante lo cual las 19 unidades adscritas a dicha División del Ejército poseen cada una su gestor ambiental militar. Según la información proporcionada, el impacto ambiental del Ejército en la zona de la Sierra Nevada es poco, más sin embargo no se niega dicho impacto y por tanto se realizan trabajos de mitigación.

No obstante, en la entrevista realizada con el señor Sargento Viceprimero Stewart Pérez Carbal en su calidad de agente ambiental del BAMRU 6, se entiende que las labores realizadas en materia ambiental deben ir más allá de dictar capacitaciones al personal militar, ya que en sus palabras *“falta mucho por hacer”*^{*}. Como se supo en la entrevista la Unidad posee en la base militar de Cerro Kennedy una planta de agua potable y de aguas residuales, y como medio de obtención de energía tienen paneles solares, pero esto no es suficiente para la mitigación del daño, ya que según información obtenida en la oficina de Parques Nacionales en la ciudad de Santa Marta, los inconvenientes de contaminación que se ha tenido con el personal militar es por problemas de manejo de dichas plantas. Además es la única de tres bases a la que se le ha comenzado a implantar dichos sistemas.

Además, los daños ambientales registrados por la comunidad indígena no son afectaciones menores, toda vez que en ocasión del conflicto armado se han causado el detrimento del territorio ancestral indígena con la construcción de antenas militares de comunicación, la explosión de minas antipersona plantadas por grupos ilegales y delincuencia común, o por la destrucción de dichas minas por parte de Ejército al no tener la precaución de minimizar el daño al momento de dicha destrucción³³¹, todo esto en inmediaciones y diversos parajes de la Sierra

* Anexo C. Entrevista al Sargento Viceprimero Stewart Pérez Carbal, gestor ambiental del Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz Garzón”.

³³¹ Propuestas para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia. Op. Cit.

Nevada, principalmente en los cerros y picos más altos, puntos estratégicos para la construcción y utilización de dichas antenas.

En cuanto a esto, en entrevistas realizadas a varios representantes de comunidades indígenas³³² con quien se tuvo contacto, los problemas que presenta la invasión del territorio por parte del Estado y el Ejército no son limitados al BAMRU 6, ya que los mismos problemas se presentan en Cesar y Guajira con la instalación de más antenas de comunicación en sus territorios ancestrales. Lo mismo fue corroborado por la Unidad de Atención a Víctimas regional Caribe³³³, quienes ampliando la información manifestaron que dicho conflicto “lo tienen perdido los indígenas”, ya que los cerros considerados sagrados para las comunidades fueron precisamente escogidos por su posición estratégica para las comunicaciones, lo cual entiende el Estado como una prioridad para la defensa del territorio nacional.

4.2.4 Afectación a las comunidades indígenas como sujetos de especial protección y la población civil con presencia en la zona. En ese punto es importante mencionar que la Sierra es la cuna de los Tayrona, la más monumental y singular civilización indígena del país. Allí viven alrededor de 30,000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa (Arsarios)³³⁴.

La cultura indígena como patrimonio y riqueza nacional y por todo lo que ella representa para la misma sostenibilidad de la ecorregión, ha venido siendo amenazada. No obstante de los esfuerzos institucionales de la última década, el

³³² Anexo E. entrevista funcionarios Casa Indígena Santa Marta, y Anexo F. Entrevista con vocal de la comunidad indígena Arhuaca de Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal Villafañe.

³³³ Anexo G. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

³³⁴ Plan de manejo básico Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005. Pág. 27.

pensamiento indígena, su cosmovisión de la naturaleza y de su forma de vida³³⁵, no ha podido permear las políticas públicas ni en las prioridades institucionales con la importancia que amerita, lo cual se ha traducido en el poco entendimiento para la gestión ambiental del territorio indígena; desconociendo así las políticas socioculturales que habían sido dictaminadas por la Ley 99 de 1993, donde se estipuló la articulación del cuidado y protección del medio ambiente con los conocimientos de estas comunidades, a lo cual se denominó la Consulta Previa³³⁶. Derecho del pueblo indígena y deber de las autoridades ambientales que deban implementar trabajos o planes de manejo de zonas ambientales donde se encuentren asentamientos indígenas, haciéndolo de manera previa a la adopción de las medidas administrativas y dando además participación activa en la elaboración de dichos documentos.³³⁷

Ante esto, las comunidades indígenas presentes en la zona elaboraron un documento con el auspicio del Ministerio del Interior y de Justicia y de la Gobernación del Cesar, en el cual plasman su problemática social, cultural, ambiental y de derechos humanos; en el cual plasman propuestas para la solución de los mismos. En cuanto a la problemática de territorios ancestrales, su contaminación y descuido Estatal proponen lo siguiente:

Para el saneamiento ambiental y restablecimiento del equilibrio espiritual de los territorios, de conformidad con la visión propia, el gobierno nacional en coordinación con las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas deberá realizar una limpieza física del territorio retirando de él elementos no biodegradables o contaminantes, minas antipersonales, restos humanos no indígenas depositados en lugares inapropiados durante el conflicto, antenas y demás elementos que afectan física y espiritualmente a los pueblos indígenas, y asimismo respaldar política y

³³⁵ ANDRADE, German Ignacio y otros. Biodiversidad y territorio: innovación para la gestión adaptativa frente al cambio global, insumos técnicos para el Plan Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, 2011. Pág. 51.

³³⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 169 “Sobre pueblo indígenas y tribales en países independientes”. Ginebra, 7 de junio de 1989.

³³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-039 de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonell.

económicamente las labores de saneamiento espiritual que realizarán los mamos como parte fundamental del proceso.³³⁸

Aquí es importante precisar la importancia que tiene el concepto de territorio para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no es posible a su vista una vida y desarrollo de cualquiera de estos pueblos sin el territorio. Para ellos en la misma medida en que se restrinja o deteriore el territorio se disminuyen las posibilidades de preservación de la integridad cultural indígena.³³⁹

La escalada de violencia más agresiva de los últimos tiempos en contra de los pueblos Kággaba (Koguis), Wiwas (Arsarios), Iku (Arhuacos), Ette (Chimilas), Yukpa (Yuco) y Kankuamos se inició a mediados de la década de los 80 con la presencia de la guerrilla de las FARC y el ELN y la posterior escalada paramilitar desde los años 90.

En la Sierra confluyen diferentes figuras de ordenamiento (3 departamentos y 16 municipios), lo que se traduce en igual número de autoridades gubernamentales y estatales (asambleas y gobernadores y concejos y alcaldías). Tienen presencia y jurisdicción tres corporaciones ambientales, cuatro Parques Nacionales Naturales. Además, confluyen innumerables instrumentos de ordenación, gobierno y desarrollo (planes de desarrollo, manejo y de ordenamiento). Estas figuras y autoridades según como manifiestan no se articulan con las autoridades indígenas, que son autoridades territoriales y ambientales en sus resguardos, ni tampoco se sienten vinculados con la creación de mencionados documentos.³⁴⁰

³³⁸ Propuestas para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia. Op. Cit. Pág. 263.

³³⁹ Anexo F. Entrevista voceros comunidad indígena Arhuaca de Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal Villafañe.

³⁴⁰ *Ibíd.*

Manifiestan además que estas situaciones se agravan por el reiterado incumplimiento de los acuerdos logrados en el espacio de concertación institucional, creado en una de las tantas normas que no son cumplidas. En el marco del Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta (CAR), se han suscrito gran número de acuerdos encaminados a la gestión y conservación ambiental como el desarrollo sostenible de la SNSM, los cuales han sido reiteradamente desconocidos, como también los compromisos de creación de una coordinación interinstitucional con las autoridades indígenas tradicionales.

Dentro de los procesos de desarrollo económico de los megaproyectos y otros, existe una relación clara entre el diseño de políticas de ordenamiento territorial, y la priorización de áreas de desarrollo, dentro del territorio ancestral indígena. Así, la afectación del territorio está planteada mucho antes de realizar las consultas previas de cada proyecto específico de desarrollo. Se desconoce que la autoridad indígena debe ser una figura de participación legítima junto con las demás entidades territoriales para planear y zonificar los usos del territorio ancestral.³⁴¹

Aunado al sentimiento de abandono por parte del Estado colombiano, uno de los primeros problemas ambientales que presentaron estos pueblos fue con la bonanza marimbera, lo que dio paso a la tala de los bosques. Este cultivo deforestó grandes regiones de la Sierra y afectó cierta cantidad de las cuencas hídricas del territorio. Las fumigaciones del gobierno afectaron las tierras para la agricultura.

Junto con el negocio de la marihuana, llegaba la violencia. Los grupos de paramilitares se disputaban el control del territorio entre los diferentes bloques y con las guerrillas presentes en la zona.

³⁴¹ Propuestas para el programa de garantías de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de Colombia. Op. Cit. Pág. 96 y ss.

Con tal dinámica de violencia, el Ejército Nacional hizo presencia en el territorio, pero denuncian las comunidades indígenas que las tropas llegaron hasta algunas lagunas sagradas en el páramo,

Donde se bañaban, lavaban ropa, donde estas actividades están prohibidas por contaminar tanto física como espiritualmente.(...) Cada día iban subiendo a lo más alto de la montaña sagrada, en sitios prohibidos de pasar armamento, y con ellos entran las basuras físicas y espirituales dentro de nuestros sitios intocables. El Ejército también bombardeó muchos de nuestros sitios y cerros sagrados. Por ejemplo, en Jukumelle hubo bombardeo donde está Kabusankwa, donde se origina la vida del pueblo Kogui. Ese sitio, como muchos otros, quedó violentado. El daño a la tierra es también daño a las personas por la relación y conexión que se mantiene en lo espiritual, los cerros son los médicos que curan, que dirigen. De esos bombardeos no ha habido reparación.³⁴²

El paramilitarismo se benefició con la tala y venta de maderables como cedros, robles y caracolíes que mantenían las aguas de los ríos, “(...) ellos se enriquecían de la destrucción del río con la venta de la madera.”³⁴³

Otros de los problemas ambientales que identifican estas comunidades son la mega-minería, el abigeato y los cultivos extensos de palma africana, que aunque no son problemas originados por el conflicto, manifiestan que los mismos han sido en gran parte permeados e influenciados por los diferentes actores. Los cultivos de palma africana que han sido sembrados en el territorio ancestral de las comunidades donde se realiza la pesca colectiva³⁴⁴, el robo constante de ganado de los campesinos y de los indígenas, y los ríos que han sido canalizados para regar los cultivos de palma predominantes en la zona, como también son desviados para el uso de las empresas mineras, a los cuales responsabilizan en gran parte de la contaminación y deterioro de sus aguas y tierras³⁴⁵.

³⁴² Ibíd.

³⁴³ Ibíd.

³⁴⁴ Anexo E. Entrevista funcionarios Casa indígena Santa Marta. Santa Marta (Mag.) 15 de abril de 2015.

³⁴⁵ Anexo A. Entrevista ONG Pro-sierra Nevada de Santa Marta. Comunicadora social Isabel Rodríguez Santa Marta (Mag).14 de abril de 2015.

En cuanto al Batallón de Alta Montaña No. 6, manifiestan que el mismo se instaló sin consultar la apropiación y construcción sobre sus territorios. Si bien, siempre ha ingresado la fuerza pública al territorio, las operaciones militares se incrementaron desde 2005, época de su instalación. Esto provocó un recrudecimiento de la violencia que afectaba a las comunidades y a su territorio, toda vez que los distintos grupos armados legales e ilegales los culpaban de colaboradores de los distintos grupos, lo cual se reflejaba considerablemente en el plano ambiental.

Denuncian además bombardeos por parte del Ejército en combates con los grupos ilegales, lo cual terminó la vida de varios indígenas y campesinos, como también de los recursos naturales³⁴⁶. Posteriormente las fumigaciones sin discriminación de los cultivos propios del campesinado y de los pueblos indígenas afectaron a largo plazo las tierras cultivables, sin diferenciar los cultivos de coca, marihuana y amapola que son propios de las comunidades indígenas las cuales usan dichas plantas en su desarrollo cultural y del diario vivir³⁴⁷.

Dichos hechos tienen repercusiones que son específicas además de graves, toda vez se ven vulnerados un gran número de derechos de estas comunidades indígenas y también de los recursos medioambientales de la región, como su uso por parte de estas comunidades. Menciona lo dicho en sus palabras la Corte, cuando recopila cantidad de casos denunciados por las comunidades indígenas de la Sierra. Al respecto unos de sus apartes se refieren a las violaciones contra el pueblo Wiwa, donde se mencionan vulneraciones a derechos colectivos, afectaciones por fumigaciones sobre cultivos de pancoger, daños medioambientales, como también violación a su derecho de consulta previa. Al respecto dice:

³⁴⁶ Anexo E. Entrevista funcionarios Casa indígena Santa Marta. Santa Marta (Mag.) 15 de abril de 2015.

³⁴⁷ *Ibíd.*

(...) Las restricciones de movilidad y la afectación de los sitios sagrados por el conflicto armado han generado un grave impacto cultural, ya que afectan la dinámica de los pagamentos, y por lo tanto atentan contra la integridad étnica del pueblo Wiwa. A este respecto debe tenerse en cuenta que, en la cosmovisión de esta etnia, los sitios sagrados tienen sentido al estar intercomunicados para la protección de la Sierra Nevada de Santa Marta como corazón del mundo; los mamos y sagas juegan un rol crítico en su cuidado, y de esa práctica depende, en su criterio, la supervivencia del conjunto. La interferencia y el control de sus formas culturales propias por los actores del conflicto armado afectan, así, en forma directa, su derecho a la integridad cultural.

(...)

Las autoridades Wiwa han denunciado repetidamente que han sufrido daños por operaciones indiscriminadas de fumigación, que no han recaído únicamente sobre cultivos ilícitos, sino también sobre los cultivos de pancoger, el agua y los suelos, afectando su salud.

(...)

Los Wiwa también han denunciado que han sido afectados por la construcción de la represa del Río Ranchería, que en su criterio se realizó sin que se hubiera realizado un proceso de consulta previa adecuado, y contrariando los acuerdos suscritos en 2001 entre el Gobierno Nacional y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada. Se han opuesto a la construcción de la represa del río Ranchería porque ésta afectará el medio ambiente; incidirá sobre uno de sus sitios sagrados; y se encuentra además en la zona de proyección del resguardo. Independientemente de estas protestas, según se ha reportado a la Corte, las obras de construcción de la represa se iniciaron y actualmente están en desarrollo. (...) ³⁴⁸

4.3 OTROS FACTORES DE CONTAMINACIÓN QUE IMPLICAN EL IMPACTO AMBIENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA POR PARTE DEL ESTADO.

Un conjunto muy amplio de factores ha influido en el deterioro acelerado de la SNSM, hasta el punto de que hoy se considera en peligro su gran diversidad biológica y se ve seriamente amenazado el equilibrio ecológico de esta zona. Los diferentes procesos económicos y sociales que se han dado en la Sierra Nevada, especialmente en las últimas décadas, han generado graves efectos ambientales,

³⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 004 de 26 de enero de 2009. Mp.: Manuel José Cepeda Espinosa.

tales como las sucesivas olas migratorias provenientes de diferentes partes del país que han significado la introducción de formas de explotación inadecuadas. Las prácticas de tala y quema indiscriminada, todavía existente en algunas áreas de la Sierra, la destinación de extensas áreas para pastizales en desarrollo de actividades ganaderas, la introducción y consolidación de nuevas variedades de café, la expansión de cultivos ilícitos, la constante extracción de maderas, la caza indiscriminada y el conflicto armado persistente en la región han ido destruyendo los pocos bosques aún existentes, así como con la enorme riqueza y variedad de fauna³⁴⁹ y flora³⁵⁰.

Figura 20. Vía Guachaca - Santa Marta (tala de bosque en zona bananera). Evidencia de deforestación por expansión de monocultivo de banano en estribaciones de la SNSM.



³⁴⁹ FUNDACIÓN PRO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Artículo: Mamíferos. 20 de abril de 2015. [en línea] [citado 15 de agosto de 2015] disponible en: <http://www.prosierra.org/la-sierra-nevada-de-santa-marta/biodiversidad/fauna/mamiferos>

³⁵⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. Documento: “Especies amenazadas de fauna y flora: Factores de transformación y riesgo de extinción de especies del territorio nacional”. Bogotá, 2014. [en línea] [citado 15 de agosto de 2015] disponible en: http://reporte.humboldt.org.co/pdfs/fichas/IAvH_Biodiversidad_2014_201.pdf

Además, una de las actividades de uso de la tierra más intensas y destructivas, ha sido el “aprovechamiento” forestal, que más que aprovechamiento se constituye en deforestación³⁵¹.

Dicho esto, los problemas substanciales detectados durante la investigación en la Sierra Nevada de Santa Marta principalmente en la jurisdicción correspondiente al departamento del Magdalena son los siguientes:

- **CONTAMINACIÓN:** Entre los factores de contaminación del recurso hídrico tenemos aunque ya en menor escala la pulpa del café, los residuos del beneficio de éste, la aplicación masiva de agroquímicos para el establecimiento y mantenimiento de cultivos agrícolas. Recientemente otro factor de contaminación es el uso de materiales químicos para la minería (mercurio) y la erradicación de los cultivos ilícitos (glifosato)*.
- **EROSIÓN:** El proceso creciente de erosión que se presenta en todos los grados, es el principal problema que cursa actualmente la Sierra Nevada de Santa Marta; ha sido propiciada por un encadenamiento de acciones antrópicas como la deforestación, quemas, localización inapropiada de cultivos limpios, sobrepastoreo, apertura de vías terciarias por parte de propietarios y colonos que dividen el ecosistema, agravándose por las condiciones naturales de la Sierra como topografía escarpada, fuertes pendientes, suelos superficiales, materiales geológicos inestables, intensas precipitaciones, etc. Este proceso ha originado el empobrecimiento de los suelos lo que consecuentemente ha incrementado los problemas sociales y económicos.³⁵² En entrevista con representantes de la Fundación Pro Sierra se nos explica que esta es una de

³⁵¹ PLAN DE MANEJO BÁSICO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Costa Atlántica. Santa Marta, 2005.

* Anexo A. Entrevista ONG Pro-sierra Nevada de Santa Marta. Comunicadora social Isabel Rodríguez Santa Marta (Mag).14 de abril de 2015.

³⁵² *Ibíd.*

las afectaciones más graves, ya que con el problema del cambio climático y las bajas precipitaciones durante el año solo llueve por una temporada en la zona, lo que hace que la poca capa vegetal que se ha logrado restablecer, sea violentamente arrasada por la caída torrencial del agua, siendo esto un evento cíclico que perjudica la región.³⁵³

- **SEDIMENTACIÓN:** La sedimentación, es una de las situaciones que se presenta como consecuencia de la erosión; y que está ocasionando serios problemas en las partes planas de la cuenca, en los distritos de riego y en la Ciénaga Grande en los sectores donde desembocan los ríos Fundación, Aracataca, Tucurínca, Sevilla y Frío. Debido a la tala y deforestación en la SNSM y a las pocas precipitaciones, al momento de estas caer erosionan el suelo y llevan consigo todo ese sedimento a los ríos, perjudicando las cuencas de los ríos de esta región, siendo esto lo que provoca inundaciones y desbordamientos de los ríos³⁵⁴. Además estos sedimentos terminan en la Ciénaga Grande de Santa Marta³⁵⁵, lo cual entorpece de la labor de este complejo lagunar la cual es amortiguar los efectos de las crecientes en los ríos que allí desembocan³⁵⁶.
- **CAMBIO EN EL CAUDAL DE LOS RÍOS Y TAPONAMIENTO DE LOS MISMOS:** El caudal de los ríos viene presentando drásticos cambios durante las épocas secas y de lluvias afectando las diversas actividades agropecuarias, industriales y domésticas. Estos cambios se vienen originando por el uso irracional del recurso hídrico por parte de los agricultores y demás usuarios,

³⁵³ *Ibíd.*

³⁵⁴ CORPAMAG. Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta. [en línea] [citado 30 de junio de 2015] disponible en: <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/sierra-nevada-de-santa-marta>

³⁵⁵ GARAY TINOCO, Jesús y otros. Los manglares de la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta: pasado, presente y futuro. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés” INVEMAR. Santa Marta, 2004. Pág. 116.

³⁵⁶ AGUILERA DÍAZ, María Modesta y otros. La economía de las ciénagas del Caribe colombiano. Banco de la República. Bogotá, agosto de 2011. Pág. 21 y ss.

evidenciándose un precario ordenamiento y control eficaz por parte de las entidades del Estado; además del deterioro de los recursos naturales como la vegetación y el suelo³⁵⁷. Por otra parte en periodos de verano o estiaje la demanda de agua supera la oferta natural en términos generales haciéndose necesario la presencia institucional en mediación de conflictos, actividades de regulación y reparto de aguas velando por el abastecimiento doméstico de las comunidades de la planicie aluvial. El taponamiento de los cauces y la desviación de los mismos con la apertura de canales de riego son en gran parte responsabilidad de la mano humana, toda vez que se desvían desde las zonas altas las aguas para un aprovechamiento privado en la agricultura y ganadería, como de otras actividades productivas privadas³⁵⁸.

³⁵⁷ ANDRADE, German Ignacio y otros. Biodiversidad y territorio: innovación para la gestión adaptativa frente al cambio global, insumos técnicos para el Plan Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, 2011. Pág. 27.

³⁵⁸ HOY DIARIO DEL MAGDALENA. Artículo: “Por alteración de la Ciénega Grande, especies animales en peligro de extinción”. [en línea] [citado 27 de marzo d 2015] Disponible en: http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/noticias/Especial_POR_ALTERACION_EN_LA_CIENAGA_GRANDE_Especies_animales_en_peligro_de_extincion.html

Figura 21. Observación directa erosión del terreno, estribaciones de la Sierra en la vía Guachaca - Palomino. Septiembre 2015.



- LA FALTA DE COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES³⁵⁹: La no concientización y la falta de educación ambiental de las comunidades asentadas en el macizo, la poca participación comunitaria en los procesos de Recuperación y Conservación de los Recursos Naturales, las decisiones unilaterales tomadas por entidades del Estado en la ejecución de actividades tendientes a solucionar los problemas ambientales en la Sierra, la baja asignación de recursos en las soluciones de la Problemática Ambiental, y la falta de coordinación interinstitucional donde se

³⁵⁹ Anexo A. Entrevista a la Comunicadora Social Isabel Rodríguez de la ONG. Pro-Sierra Nevada de Santa Marta.

han generado pérdida de recursos y de esfuerzos y de tiempo, han incidido notablemente en la problemática ambiental que acusa actualmente la Sierra Nevada de Santa Marta.

- **TURISMO:** La Sierra Nevada de Santa Marta es un importante y reconocido centro turístico para nacionales e internacionales, dado su atractivo ecoturístico y recreativo de los distintos Parques Nacionales Naturales que confluyen en la zona. Dichos usos y atractivos han influido en el manejo ambiental que se le ha venido dando a la SNSM, toda vez no se compensan los costos ambientales y las actividades de manejo de los parques con dicho uso turístico y recreativo, no asegurándose una sostenibilidad ambiental de la zona, y convirtiendo al turismo en un factor de impacto ambiental en un escenario de conservación. Las actividades más comunes como el careteo, tráfico de embarcaciones y vehículos terrestres, la pesca, el buceo, entre otros, le representan a la zona una demanda mayor a la capacidad de carga del sistema ambiental por el uso masivo de las áreas ambientales.³⁶⁰
- **PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA:** Los problemas o conflictos entre actores sociales y políticos de la Sierra Nevada por el territorio es otro de los problemas que no se pueden sustraer de esta síntesis. Como se estableció anteriormente la SNSM ha sido durante años corredor de movilidad para la insurgencia y actualmente la delincuencia común, actos como secuestros y extorsiones son manejados y dirigidos desde allí³⁶¹. Además, el contrabando de mercancías y de hidrocarburos desde Venezuela, el tráfico de estupefacientes y de armas en la zona, la minería legal e ilegal, como la gvaquería de elementos

³⁶⁰ MESA CUADROS, Gregorio y ROJAS JIMÉNEZ, César Augusto. Turismo y sostenibilidad ambiental local en el Parque Nacional Natural Tayrona. Artículo compilado en Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010. Pág. 245.

³⁶¹ Información obtenida en el Archivo histórico Grupo GAULA Militar Magdalena y en conversación sostenida con el Sargento Segundo Esteban González, suboficial de Comunicaciones, suboficial de Derechos Humanos y Coordinador jurídico, noviembre de 2014.

indígenas; son problemáticas ampliamente documentadas y de conocimiento público.

En conversación con el representante de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas regional caribe, se establece que es otro problema para la eco-región la permanencia de fosas comunes en la SNSM, toda vez se hace necesaria la identificación de las zonas donde se encuentran con la posterior entrada del personal adecuado para realizar el levantamiento en zonas de difícil acceso.³⁶²

Además, los bajos niveles educativos y altos índices de pobreza de parte la población que habita la subregión, ocasiona la sobre explotación de los recursos naturales como la pesca por debajo de la talla de madurez del pez, lo cual entre otros casos propicia la afectación a la alternativa económica del ecoturismo³⁶³. Dichos niveles de pobreza fomentan y propician la explotación y deforestación del suelo con la siembra de cultivos ilícitos, los cuales si bien es cierto ha mermado su producción, aun hacen presencia en la zona con cultivos de menor extensión.

4.4 IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE CAMPO: QUE SE ENCONTRÓ.

Las zonas escogidas han sido foco de violencia en el departamento del Magdalena. El recorrido realizado desde el sur en el municipio de Fundación hasta el la vía que de Guachaca conduce a Palomino en límites con el departamento de la Guajira al norte del departamento del Magdalena. Actualmente son todas zonas que intentan volver a la normalidad y han comenzado a gozar de cierto renombre

³⁶² Anexo G. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

³⁶³ AGUILERA DÍAZ, María Modesta y otros. La economía de las ciénagas del Caribe colombiano. Banco de la República. Bogotá, agosto de 2011. Pág. 48.

en el ámbito turístico internacional, no obstante ciertas zonas conservan su estigma de violencia. En todas estas zonas hay presencia militar en el presente ya que anteriormente eran corredores de movilidad estratégicos para grupos armados ilegales. Debido al pasado de violencia se consideró importante visitar estas zonas para lograr una observación directa, obtener evidencia documental y recopilar material fotográfico que sustentará la hipótesis de la investigación.

El primero de febrero de 2014 se realizó la primera visita de campo en Rio Piedras, estribaciones de la Sierra Nevada correspondientes al municipio de Fundación, Magdalena. Fundación ha sido un municipio fuertemente sacudido por la violencia³⁶⁴ y ha sido considerado uno de los cinco municipios más golpeados por la guerra en Colombia. En cuanto a la contaminación ambiental, dado el abandono generacional por parte del Estado, tanto en su casco urbano como en su zona rural se evidenció alta contaminación por basuras a orillas del cauce del Rio Piedras, muchas familias de escasos recursos lavan sus ropas y enseres en dicho rio originando capas de espuma contaminante creada por detergentes. Pudo observarse también desviación del caudal del rio para abastecer a predios privados en usos como canales de riego para la agricultura. La apertura de la frontera agrícola da paso a tala indiscriminada de árboles en la rivera del rio.

Luego, en el mes de septiembre de 2014 se realiza la primera visita al Parque Nacional Natural Tayrona por la primera entrada conocida como entrada Neguanje, evidenciándose sobreexplotación turística, contaminación por basuras por la alta presencia de comercio de todo tipo de alimentos y bebidas alcohólicas y alto consumo de alucinógenos; cabe aclarar que septiembre es temporada de baja afluencia de público. En entrevista con el señor Diego González se mencionó que estas entradas al Parque no tienen estudios claros y actualizados de la capacidad

³⁶⁴ Los cinco pueblos que más han sufrido por la guerra. Grupo de Memoria Histórica identificó los municipios más castigados por distintos actores armados. [en línea] [citado 28 de julio de 2013]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12952697>

de carga que tiene la zona del impacto ambiental causado por la afluencia desbordada de turistas³⁶⁵.

El 10 de octubre del mismo año se visitó Quebrada Valencia en zona rural del Distrito de Santa Marta vía a Guachaca, ubicado en estribaciones del PNN Sierra Nevada de Santa Marta y en la zona de amortiguación del mismo. Es lugar de mediana afluencia turística por el agua fría que baja de la Sierra, siendo este su atractivo turístico. Aquí se observó presencia de grupos armados delincuenciales indeterminados que cobraban por la entrada al sitio. Aunque en el balneario se conserva la naturaleza en buen Estado, la vía (sendero peatonal) para acceder a él está muy contaminada con basuras, residuos de latas, envases plásticos y empaques de alimentos. Además se observa que no se ejecuta ninguna labor turística organizada desencadenando una sobreexplotación del lugar.

El 15 de diciembre de 2014 se realizó la segunda visita al PNN Tayrona por la entrada principal conocida como el Zaíno o Cañaveral. En este punto del parque se observa más organización y control al turista, se evidencia mayor afluencia extranjera y solo se admite el acceso de vehículos hasta un cierto punto del parque, ya que es obligatoria la entrada a pie o a caballo. Una vez adentro hay acompañamiento de policía y ejército existiendo a primera vista un control muy fuerte en cuanto al manejo de residuos sólidos, pero a manera que se adentra en el Parque pueden encontrarse la zona de recolección de basuras, que solo son extraídas del lugar a lomo de caballo una vez por semana. Vale la pena mencionar que el sector está entregado en concesión al sector privado desde el año 2005³⁶⁶.

³⁶⁵ **Anexo H. Entrevista Diego González, gerente ESCAPE Colombia, Escuela de Supervivencia, Trabajo de campo y seguridad turística.**

³⁶⁶ Opinión Caribe. Artículo: “Mitos y verdades de la concesión Tayrona”. [en línea] [citado 27 de diciembre de 2016] disponible en: <http://opinioncaribe.com/2016/01/28/mitos-y-verdades-de-la-concesion-tayrona/>

El 18 de diciembre de 2014 se visitó el centro poblado de Minca y sus zonas aledañas en temporada alta, las cuales quedan en estribaciones del noroccidente de la SNSM. En dicha visita se observó alta presencia del ejército en el centro poblado y acompañamiento en su ruta de acceso, sin embargo al continuar camino de subida hacia el río Minca por sus aguas frías y cristalinas ha ganado reconocimiento local como zona turística) la presencia militar se vuelve inexistente y se ven reemplazados por personal armado ilegal sin identificar. Se observa un medioambiente conservado libre de basuras y dada la baja afluencia de turistas, aun puede apreciarse su biodiversidad, hay avistamiento de monos, mariposas, aves y venados.

La última visita se realizó los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2015 en la vía que de Guachaca comunica a Palomino, límites con el departamento de la Guajira. En la vía se evidenció grandes extensiones de monocultivos de banano, plátano y palma de aceite, que en el pasado estuvieron permeados por grupos armados; todo esto en la zona de amortiguación de la Sierra. También se presenciaron deforestaciones para dar paso a la extensión de los monocultivos y la canalización de fuentes hídricas para riego de dichos predios. Aunque son predios privados, cabe aclarar que la extensión de los mismos es alarmante toda vez afectan en gran medida la zona mencionada de la Sierra, ya que en entrevista con el señor John Alexander Rodríguez ³⁶⁷ se manifestó que al estar este tipo de cultivos como el de palma de aceite en dicha zona, se monopoliza en cierta medida el uso del agua, puesto que esta clase de plantas requieren una cantidad muchísimo mayor de agua de la que puede requerir otro tipo de árbol o de planta de pancoger.

³⁶⁷ Anexo G. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5. CONCLUSIONES

La hipótesis de esta investigación planteó que en la Sierra la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente se ve afectada por ciertos factores coyunturales que nacen o hacen parte del conflicto y que inciden en el cumplimiento de la norma ambiental en la zona. Dichos factores son principalmente los siguientes: la presencia de cultivos de uso ilícito y las fumigaciones como método de erradicación³⁶⁸, la presencia de grupos armados ilegales y el interés por controlar el territorio de la SNSM considerado estratégico³⁶⁹, las afectaciones a campesinos e indígenas por presiones de estos grupos armados y de otras economías a gran escala sobre los pueblos indígenas ancestrales y población campesina en el territorio³⁷⁰ y las acciones del Batallón de Alta Montaña orientadas por la política de seguridad del Estado³⁷¹.

Es innegable el deterioro creciente y progresivo del medio ambiente, como también su incidencia en el aumento de los riesgos y la disminución de la calidad de vida de los ciudadanos en un ámbito global como particularmente pasa en Colombia. Además, los modelos económicos internacionales agresivos que estamos presenciando hoy en día contribuyen a la degradación ambiental, pues todo sus modelos se basan en la idea que los recursos son infinitos y se entiende que renovable es todo aquel recurso que se regenera por si solo sin ayuda del hombre.

Este modo de pensar ha permeado a la sociedad en general, al creer que siempre habrá otro que subsane esos problemas, pero sin ver que al momento de un incidente ambiental debe ser esa sociedad la que debe actuar para no perder sus

³⁶⁸ Supra, numeral 4.2.1.

³⁶⁹ Supra, numeral 4.2.2.

³⁷⁰ Supra, numeral 4.2.3.

³⁷¹ Supra, numeral 4.2.4.

bienes ni su hogar. Es una constante que se repite en los países con economías en desarrollo, donde se evidencia una falta de cultura o enseñanza del cuidado acerca del medio ambiente.

Al Estado colombiano y a su sociedad le cabe todo lo dicho, dado que la falta de cultura ambiental es palpable y evidente en todos los estratos sociales, como en la falta de aplicabilidad que tienen las normas ambientales en nuestro país, ya que muchas entidades privadas o de particulares “se las pasan por la faja”, viniendo solo hasta después del escándalo nacional y cuando el daño ya está hecho, a entrar el Estado con sus soluciones costosas y a buscar culpables cuando ya no hay nada que hacer.

Esa misma acción tardía se ve en todas las causas del Estado, como caso puntual el conflicto armado y los vejámenes que este acarrea. Múltiples ejemplos pueden darse por lo dicho, pero esta investigación se enfocó en la Sierra Nevada de Santa Marta, en donde todo lo posible ha pasado allí, tierra donde han confluído todos los actores armados, todos los factores de contaminación, todo tipo de comunidades y todo tipo de intereses comerciales y políticos; haciendo de esa zona un caso tan insólito como complicado.

En el cuerpo del trabajo se recopiló la información que permitió determinar dichos factores como parte del conflicto de la siguiente forma:

✚ La presencia de actores armados en la región ha sido vista desde la década de los 80 con la incursión de las guerrillas a la zona por el control territorial y casi una década después la disputa por el mismo con los grupos de Autodefensas a fines de los 90's. El interés de todos estos grupos armados nace principalmente del punto estratégico que brinda la Sierra al ser punto de encuentro de 3 departamentos y el deseo de controlar el paso de contrabando de mercancías, armas y droga por Venezuela y por el mar Caribe. Es la sierra en pocas

palabras un punto estratégicamente perfecto para la realización y control de todo tipo de ilícitos en el norte del país.

✚ Los cultivos de uso ilícito se remontan a tiempos de la Bonanza Marimbera, cuando en la década de los 70 comenzó el cultivo a gran escala de marihuana auspiciado por el mal uso que se le dio a los dineros del gobierno estadounidense para la lucha contra la droga en el país. Al acabarse la Bonanza y con la llegada de las guerrillas y el paramilitarismo a la región, comenzó el fenómeno de la coca y su cultivo en gran extensión de hectáreas, hecho que dio paso al recrudecimiento de la violencia en la Sierra, toda vez esta actividad económica de producción y comercialización de droga ha sido una de las principales fuentes económicas para los distintos grupos armados ilegales.

✚ En cuanto a las comunidades indígenas, estas se han visto violentadas y diezmadas con el paso de los años, dando como un pequeño ejemplo de esto las 30 masacres que solo entre 2000 y 2001 se presenciaron en la Sierra en contra de indistintas comunidades indígenas³⁷², propiciando el desplazamiento de más de 2500 personas entre indígenas y población civil³⁷³ para el 2004. Toda clase de derechos tanto fundamentales como colectivos han sido violados en detrimento de estas comunidades, como lo han sido su derecho al territorio, al respeto y protección de sus creencias y cultura, como al medio ambiente que es un aspecto elemental en su día a día y que hace parte de su forma de vida y como también el derecho a la consulta previa. Además, en el caso concreto de la Sierra con la llegada del BAMRU 6 a la región, la misma vivió un recrudecimiento de la violencia por combates encaminados a recuperar el

³⁷² PERIÓDICO EL ESPECTADOR. Artículo “La guerra perpetua de la Sierra Nevada: violencia contra comunidades indígenas”. [en línea] [citado 10 de abril de 2016] disponible en: www.elespectador.com/noticias/judicial7guerra-perpetua-de-sierra-nevada-articulo-504877

³⁷³ *Ibíd.*

control territorial, viéndose las comunidades indígenas de la zona sumergidas en dicha pelea por el territorio siendo señalados de tomar partidos.

✚ El último factor de violencia determinante en la zona ha sido la política de seguridad del Estado, la cual con la implementación del Batallón de Alta Montaña No. 6 en la región, se vio el recrudecimiento de la violencia y se presenció además la estigmatización de comunidades campesinas e indígenas como colaboradores de diferentes grupos armados. Aunado a esto, el número de ejecuciones extrajudiciales o mal llamados “falsos positivos”, alcanzó números alarmantes en la región, los cuales aún se encuentran en etapa de investigación. Todo esto se vio con la implementación de la política de Seguridad Democrática en el gobierno presidencial de Álvaro Uribe Vélez, donde dicho recrudecimiento de la violencia se vivió a nivel nacional.

Mediante la consulta y recopilación documental, el trabajo de campo y las entrevistas realizadas, se hizo una confrontación de dicha información con la hipótesis planteada, lo cual permitió llegar a 3 grandes conclusiones, como lo son:

1. En cuanto a la Norma: El desarrollo del Derecho Ambiental en nuestro país ha sido generoso en el plano de la expedición de normas, pero que al momento de ejecutar las mismas no se hace eficientemente o no se puede hacer, ya que no poseen la fuerza suficiente para actuar. Ante esto hay que decir que el Estado es un actor más en la contaminación de las zonas protegidas en nuestro país, ya sea por acción o por omisión, porque este ha sido incapaz de controlar los procesos de destrucción de los valiosos recursos naturales, limitándose a cumplir una protección simbólica.

No obstante, la Carta política colombiana como se estableció en el cuerpo del trabajo, es una constitución con carácter ecológico, lo cual brinda herramientas para la protección del ambiente por parte del Estado. Como se mencionó en el

cuerpo del trabajo el Estado colombiano ha adoptado³⁷⁴, en el cumplimiento de la norma ambiental internacional, como propios los principios generales de dichas normas internacionales, como la participación ciudadana, desarrollo sostenible, precaución, racionalidad, evaluación del impacto ambiental, entre otros. Pudo comprobarse durante la investigación, que dichos principios han sido vulnerados por parte del Estado *en la práctica*, como por ejemplo con el principio de participación ciudadana en decisiones ambientales, que en la legislación colombiana se traduce como la consulta previa, el cual ha sido desconocido o equívocamente aplicado en reiteradas ocasiones en cuanto a comunidades indígenas y afrodescendientes se refiere y con evaluaciones amañadas del impacto ambiental de obras de infraestructura permeadas de escándalos de corrupción.

Aunado a esto, dichas garantías y protecciones constitucionales y legales, no aportan a una efectiva protección y salvaguarda de los derechos medioambientales. Un ejemplo sencillo de esto es que en una misma zona confluyen a la vez varias entidades territoriales y/o de control, como sucede en el caso de la Sierra Nevada de Santa Marta. En la zona como se dejó de manifiesto en el trabajo, confluyen 3 departamentos, 16 municipios, igual número de asambleas departamentales y consejos municipales, innumerables instrumentos de ordenación, gobierno y desarrollo como planes de desarrollo, manejo y de ordenamiento. Además, confluyen tres corporaciones ambientales y cuatro Parques Nacionales Naturales. Lo dicho sin mencionar las organizaciones no gubernamentales ambientalistas que realizan trabajos en diferentes partes de tales departamentos.

Todo lo dicho dificulta el cumplimiento adecuado de la norma como la uniformidad en una estructura de trabajo, empezando desde el conflicto que se debe generar en el tema de las jurisdicciones, pasando por el problema del abandono de ciertas

³⁷⁴ Declaración de Estocolmo de 5 de junio de 1972, Declaración de Río de Junio de 1992 y Ley 99 de 1993.

zonas en razón del conflicto armado, por la colonización de territorios que se asumen de reserva forestal y terminando con la vulneración de los derechos colectivos de comunidades indígenas.

Al mencionar tales razones es fácil para el lector pensar que, si bien es cierto, la normatividad colombiana es garantista y respetuosa del medio ambiente en el papel, la misma no es consistente al momento de la acción en terreno, y que se está en frente de una multiplicidad de actores que trabajan en pro de la Sierra cuyos territorios de acción se ven traslapados, teniendo como consecuencia que no trabajen por un objetivo común y que sus resultados se vean disminuidos al no contar con un trabajo mancomunado; ya que se ve a la Sierra como porciones de tierra adjudicadas a cada departamento y no como un todo, una unidad, digna de un trabajo realizado de la mano de todas y cada una de las entidades con las comunidades que allí encuentran su sustento diario. Todo esto conlleva a incumplimiento de normas tan básicas como los principios ya mencionados.

2. En cuanto al conflicto: la guerra desmedida que se ha dado lugar en la Sierra ha sido ampliamente documentada, toda vez la multiplicidad de actores y de víctimas no ha sido poca. Como se explicó en la investigación, el conflicto armado en la Sierra ha tenido más que todo un tinte comercial, si así se le puede decir, ya que gran parte de la lucha territorial se ha dado por el deseo de controlar la zona, tener el control estratégico de las rutas de comercio de armas, de drogas, cultivos ilícitos, de contrabando y movimiento de tropas de cualquier bando, rutas que comienzan o terminan en el vecino país de Venezuela o en el Mar Caribe. Teniendo el control de la zona se tiene el control económico y por ende político de la región.

Además dichos grupos ilegales propiciaron desapariciones, masacres, reclutamiento forzado, plantación de minas antipersonales, extorciones, señalamientos, violaciones y explotación medioambiental, gUAQUERÍA, entre

muchas más acciones que vulneraron además de los derechos humanos de los habitantes de la región, el Derecho Internacional Humanitario.

Por tanto la presencia del Estado mediante el Ejército Nacional era y es más que necesaria para contrarrestar la oleada de violencia que traía consigo la guerrilla y el paramilitarismo; pero en vez de ser un factor de calma y seguridad, lo que se vio fue un recrudecimiento de la violencia que pagaron los civiles. La política de Seguridad Democrática llegó en el 2004³⁷⁵ a la región con malas prácticas militares, falta de respeto para con las comunidades indígenas y su territorio, impedimento y restricción para las mismas comunidades del transporte de alimentos y medicinas³⁷⁶ insinuando que las mismas serían entregadas a los diversos grupos ilegales, prohibiciones de rituales de pago³⁷⁷, etc., fueron unas de las cuantas acciones militares encaminadas a la ‘recuperación del control territorial por parte del Estado.

No obstante, hay que decir que según la opinión de algunas personas de la comunidad indígena Arhuaca de Dibulla, a la fecha la intensidad del conflicto en la zona ha disminuido³⁷⁸ en comparación al periodo 2002 – 2010³⁷⁹, que ha sido el periodo más álgido del conflicto a nivel nacional en los últimos tiempos. Con la desmovilización de las AUC, la disminución de accionar militar, el estallido de escándalos nacionales como la parapolítica que intentó (medianamente) diezmar hechos de política corrupta, y las negociaciones de paz, se ha hecho presente un periodo de tranquilidad en la zona.

³⁷⁵ Llegada del Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Daniel Ruiz Garzón”, en el marco de la implementación de la política de Seguridad Democrática para la recuperación del control territorial en la SNSM.

³⁷⁶ Anexo E. Entrevista funcionarios Casa indígena Santa Marta.

³⁷⁷ Anexo G. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

³⁷⁸ Anexo F. Entrevista con vocal de la comunidad indígena Arhuaca de Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal Villafañe.

³⁷⁹ Periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez y la implementación de la política de Seguridad Democrática en el país.

Se puede concluir que esto se debe en parte al desmonte de prácticas de miedo y coerción del Gobierno de la época. En la actualidad la gente del común siente que ya se puede dar la cara, se puede hablar, se puede protestar, se puede participar y exigir; sin sentir el miedo o la zozobra de ser señalado o en el peor de los casos desaparecido.

Pese a esto es necesario decir que a la fecha en la región Caribe se está viviendo un periodo de tensa calma, ya que hay presencia de grupos rearmados que están trayendo nuevas olas de violencia en los departamentos del caribe colombiano, lo que tampoco deja de lado a la SNSM.

En cuanto a esto, en el cuerpo del trabajo se dejó presente que los grupos desmovilizados que se han reagrupado son equivocadamente llamados Bandas Criminales o BACRIM, en vez de llamárseles como lo que son, grupos paramilitares reorganizados o rearmados. Esto crea una gran y peligrosa limitante para su combate, ya que, como se dijo anteriormente, al no dársele el tratamiento que amerita, no se le puede aplicar el Derecho Internacional Humanitario y su consiguiente lucha por parte de las Fuerzas Armadas del Estado, lo que limita su combate a la Policía Nacional, cuando en cambio estos grupos cumplen con todos los requisitos de un actor armado en un conflicto armado de carácter no internacional.

3. En cuanto a la contaminación del medio ambiente y la afectación a la población civil: todo conflicto armado trae consigo casi que por regla una afectación al medio ambiente de la zona donde se libere. Ya sean por bombardeos, por minas antipersonales, las ráfagas de fusil o por la marca del paso de los combatientes por una zona, se tendrá cuenta de un daño ambiental. La Sierra Nevada de Santa Marta no ha sido la excepción.

Por cuenta de los diversos factores que han influido en el conflicto armado de la región, como las luchas por el control del territorio y los cultivos ilícitos, se ha causado un daño ambiental importante en la región, el cual ha sido registrado por diferentes organizaciones sociales e indígenas. Como se estableció en el último capítulo, el conflicto en la Sierra ha sido en gran parte el responsable del detrimento y pérdida del territorio indígena ancestral, con la instalación de bases militares, antenas de comunicación, combates con grupos ilegales, explosión de minas antipersonales, contaminación de fuentes hídricas; todo esto en lugares sagrados para las comunidades indígenas.

A lo dicho cabe anotar que la Corte Constitucional en la pasada Sentencia T-005³⁸⁰ del 19 de enero de 2016, reconoció al Ejército Nacional como entidad que ha vulnerado los derechos ambientales, territoriales y colectivos de las comunidades indígenas, ordenando al Ejército Nacional por medio de la Décima Brigada Blindada, con jurisdicción en la Sierra Nevada correspondiente al Cesar y Guajira, adelantar un proceso de consulta previa con las comunidades indígenas para la negociación de mecanismos de compensación o medidas restaurativas para con la comunidad indígena Arhuaca; toda vez que desde 1988 el departamento del Cesar entregó los terrenos correspondientes del cerro ‘El Alguacil’, territorio de la comunidad indígena Arhuaca considerado como sagrado y donde se habían realizado históricamente rituales de pago, vulnerando los derechos de estas comunidades indígenas al respeto de sus sitios sagrados y sus prácticas ancestrales.

En este punto ya puede afirmarse que el impacto ambiental que trae consigo el Ejército Nacional es imperativo, pero que hay factores de contaminación que se hacen presentes en la región que actualmente están perjudicando más que la guerra en la que se han visto involucradas las acciones militares.

³⁸⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, St. T-005 de 19 de enero de 2016. Mp.: Jorge Iván Palacio Palacio.

La contaminación y el daño ambiental en la Sierra Nevada han alcanzado diferentes tintes derivados del conflicto. En el transcurso de esta investigación se dio cuenta de diversos factores de contaminación en la zona, distintos al conflicto pero a su vez derivados de este, como la minería ilegal que erosiona y contamina fuentes de agua, ganadería extensiva, sobreexplotación turística, presencia de monocultivos, desviación de los cauces de los ríos para riego de monocultivos, erosión, tala y aprovechamiento forestal desmedido, problemáticas que han encontrado su espacio en la zona tal vez por imposibilidad o descuido de las autoridades regionales ambientales, cuando no ha controlado a su debido momento dichas acciones sino cuando se ha presentado el daño.

Todos estos factores vulneran los derechos colectivos y del ambiente de las comunidades indígenas y campesinas con presencia en la zona, puesto que históricamente se ha dado una indebida “conservación del equilibrio ecológico”³⁸¹ entre los cuatro parques naturales y los demás territorios circundantes, los cuales completan lo que denominamos como Sierra Nevada de Santa Marta. No puede pensarse en la conservación de la Sierra como jurisdicciones individuales porque la misma debe tratarse como un todo dependiente de su misma unidad. Por tanto se estaría presente en la vulneración de un medio ambiente sano en un futuro.

Por otra parte, en cuanto la conservación y cuidado ambiental en la zona se hace necesaria la creación de lazos y relaciones culturales con el territorio y sus habitantes, ya que los ecosistemas poseen un componente cultural explícito en la necesidad de conservación, y así puede garantizarse el mantenimiento estructurado de la biodiversidad de la región, todo esto con el solo hecho de aplicar las garantías dadas por el derecho a la consulta previa. En este punto es imposible desconocer los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas aún existentes en la zona, ya que son una fuente primaria de conocimiento de las especies de fauna y flora que allí habitan.

³⁸¹ Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 66.

Es por ello que se hace necesaria una integración real de dichas comunidades a un sistema de soporte y de toma de decisiones, en el cual el conocimiento científico se apoye en el conocimiento tradicional y viceversa; o que en su defecto sea respetada y se realice a cabalidad la consulta previa correspondiente, que sean respetados los derechos colectivos de estas comunidades objeto de protección especial.

También se hace necesario la necesidad de trabajar en la capacitación del personal militar con presencia en la zona en cuanto a respeto y convivencia con las comunidades indígenas, cuidado y protección ambiental, no solo desde el punto de vista occidental de cuidado, sino integrándolo a un sistema articulado con los conocimientos ancestrales, y así poder hacer un trabajo articulado con Ejército, comunidades indígenas y campesinas.

Por último, luego de haber hecho un análisis de las conclusiones a las que se llegó con este trabajo, puede darse respuesta a la hipótesis de la investigación:

HIPÓTESIS: se intentará determinar la existencia de factores que inciden en el cumplimiento o incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del personal del Ejército Nacional presente en la Sierra, y si su presencia afecta determinadamente en la contaminación de la zona, o si por el contrario existen otros agentes de contaminación en la región.

Como se dijo al principio de este trabajo, pudo verse que el Estado ante una situación en la que deba priorizar su accionar en pro del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y el derecho ambiental, siempre se inclinará a priorizar el primero, dándole cumplimiento a la norma ambiental de forma posterior al daño causado por la defensa del territorio. Un ejemplo de dicho proceder se evidenció en las políticas de seguridad democrática implementadas en el gobierno Uribe, donde la recuperación del control territorial era la prioridad de dicha política. Por

ende, se pudo determinar en la investigación que el Ejército Nacional sí es un factor real de contaminación en la zona, dado que el derecho ambiental vio rezagado su cumplimiento en el orden de obtener de nuevo el control del territorio; por tanto su mera presencia y todas las acciones armadas que trajo consigo la implementación del Batallón de Alta Montaña No. 6 en la Sierra Nevada de Santa Marta creó una incidencia ambiental y social inmensa.

Dicho esto, vale la pena mencionar que en el transcurso de la investigación se encontró que hay factores de contaminación más preocupantes, ya que en los últimos años el índice de violencia en la región cambió de bandos y el accionar bélico mermó, cambiando de cara los actores y sus nombres, lo cual dio paso a otros tipos de violencia y contaminación.

Por lo cual se concluye que si bien el Ejército Nacional ha tenido un impacto ambiental palpable en la Sierra Nevada de Santa Marta al priorizar el Derecho Internacional Humanitario sobre el Derecho Ambiental, no ha sido un factor determinante para el detrimento ambiental de la zona, toda vez se pudo corroborar por medio de la investigación que hay factores de mayor incidencia, los cuales actualmente generan un impacto muchísimo más preocupante para la sostenibilidad ambiental de todo un ecosistema con características únicas en el país.

BIBLIOGRAFÍA

ABEGÓN NOVELLA, Marta. Los efectos de los conflictos armados en los tratados multilaterales normativos de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra, España, 2012.

AGUILERA DÍAZ, María Modesta y otros. La economía de las ciénagas del Caribe colombiano. Banco de la República. Bogotá, agosto de 2011.

AIDA. ASOCIACIÓN INTERAMERICANA PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE
Guía de Defensa Ambiental: Construyendo la estrategia para el litigio de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asociación Interamericana, enero de 2008.

ALVARADO MERINO, Gina y otros. Gestión ambiental y conflicto social en América Latina. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. Buenos Aires, noviembre de 2008.

ANDRADE, German Ignacio y otros. Biodiversidad y territorio: innovación para la gestión adaptativa frente al cambio global, insumos técnicos para el Plan Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, 2011.

ANLA. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2012. [en línea [citado 28 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.anla.gov.co/contenido/categoria.aspx?catID=1308>

ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier y otros. Desafíos actuales a los derechos humanos: El Derecho al Medio Ambiente y sus implicaciones. Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson. Madrid, 2009.

ARENAS FERRO, Javier Francisco. De la Coca a la Cocaína: lucha contra las drogas y fumigaciones de cultivos de uso ilícito. Artículo compilado en Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010.

BASEL CONVENTION. Historia de las negociaciones del Convenio de Basilea [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/History/Overview/tabid/3405/Default.aspx>

BATES, Gerry. Environmental Law in Australia. lexisNexis Butterworths, 6th edition. Australia, 2006.

BCH.CBD. Convenio sobre la Diversidad biológica, Sobre el Protocolo. Disponible en: <http://bch.cbd.int/protocol/background/>

BONILLA MALDONADO, Daniel. Justicia colectiva, medio ambiente y democracia participativa. Universidad de los Andes. Bogotá, 2009.

BORRÁZ PENTINAT, Susana. Los mecanismos de control de la aplicación y del cumplimiento de los tratados internacionales multilaterales de protección del medio ambiente. Tesis de doctorado, Universitat Rovira i Virgili. España, 2007.

BORRÁZ PENTINAT, Susana. Los regímenes internacionales de protección del medio ambiente. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2011.

BOTHE, Michael y otros. El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades. *International Review of the Red Cross*, No. 879 de la versión original, septiembre de 2010.

BRADBROOK, Adrian and LYSTER, Rosmary. *Energy and the environment*. Cambridge University press. Australia, 2006.

BRASIL DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Rio de Janeiro 1992, Principio 17.

BREVE ENCICLOPEDIA DEL AMBIENTE. [En línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DiversBiol.htm>

BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Coca – Cocaína: Entre el derecho y la guerra (política criminal de la droga en los países andinos)*. Editorial Temis S.A. Bogotá, 1996.

CANCELLERÍA DE COLOMBIA. Biodiversidad. [En línea] [Citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/environmental/biodiversity>

CBI. Comisión Ballenera Internacional. Octubre, 2009 p 7. [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.greenpeace.org/colombia/es/campanas/ballenas/comision-ballenera-internacional/>

CCAMLR. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos [en línea] [citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.ccamlr.org/es/organisation/convenci%C3%B3n-de-la-crvma>

CDB. Convenio sobre la Diversidad Biológica Partes en el Protocolo de Nagoya [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/default.shtml>

CDB. Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo de Nagoya sobre participación en los beneficios y acceso [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/>

CENTRO DE CONSERVACIÓN CETACEA. Santuarios Balleneros. [En línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: http://www.ccc-chile.org/view_articulo-150-53_93_150-120-santuarios_balleneros.html

CITES. ¿Qué es la CITES? [En línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/what.php>

CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. Decreto 2811 de 1974.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993, Artículo 42.

COLOMBIA CONGRESO E LA REPUBLICA. Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993. Artículo 4.

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. St. C-037 de 26 de enero de 2000, MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Artículo 79.

COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Artículo 8.

COLOMBIA, ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Secretaria Distrital del Ambiente. Políticas Ambientales Del D.C [en línea] [citado 20 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/politicas-ambientales>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 23 de 1973, Artículo 2

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Artículo 1, numeral 12. Artículo 69, Artículo 74, Artículo 76

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Artículo 23

COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO. Auto 3904 del 08 de marzo de 2002. Consejero ponente Jesús María Carrillo Ballesteros.

COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991. Artículo 216, Inciso primero.

COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Artículo 80

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-275 del 3 de junio de 1998. Mp.: Carmenza Isaza de Gómez.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-123 de 2014. Mp. Alberto Rojas Ríos.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-339 de 2002. Demanda al Código de Minas y Energía.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-496 de 1996. Mp. Fabio Morón Díaz.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-519 de 1994. Mp. Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-703 de 2010. Mp. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-891 del 22 de Octubre de 2002. Mp. Jaime Araujo Rentería.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. C-894 de 2003. Mp. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. T-253 de 30 de Junio de 1993. Mp. Jorge Arango Mejía.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, St. T-444 de 1393. Mp. Antonio Cabrera Carbonell.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-423 de 29 de Septiembre de 1994. Mp.: Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-534 del 16 de Octubre de 1996. Mp: Fabio Morón Díaz.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453/98. Expediente No. T-160038, MP. Dr. Alejandro Rodríguez Caballero. 31 de agosto de 1998.

COLOMBIA, IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Preámbulo. Bogotá, 1948.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2811 de 1974. Artículo 8. Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2573 del 27 de Septiembre de 2011. Artículo 2.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 DE 1974 Código Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo Segundo.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 DE 1974 Código Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo 9. Literal E.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 3570 del 27 de Septiembre de 2011. Artículo 1

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-126 de 1 de Abril de 1998. Mp.: Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-760 del 25 de Septiembre de 2007. Mp.: Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL St. C-495 de 1996. Mp.: Fabio Morón Díaz.

COLPARQUES. Sierra Nevada de Santa Marta [en línea] [citado 27 de Marzo de 2015] Disponible en: <http://www.colparques.net/SIERRA.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, St. T 154 del 21 de Marzo de 2013. Mp. Nilson Pinilla Pinilla.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?. Documento de opinión, marzo de 2008. [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN. Artículo 1.1l. Barcelona, 16 Febrero 1976.

CORPAMAG. Quienes Somos. Enero 9 de 2013 [en línea] [citado 25 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.corpamag.gov.co/index.php/es/quienes-somos/caracterizacion>

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, sobre las reservas sobre la Convención del Genocidio. 28 de mayo de 1951.

CORTINA MENDOZA, Roxana y Saco Chung, Víctor. La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional Humanitario. Revista da Faculdade de Direito da UFMG. Belo Horizonte, No. 51, Julio-Diciembre de 2007.

COSTA RICA, SAN JOSÉ, CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Preámbulo, noviembre de 1969.

DE VELASCO VALLEJO, Manuel Diez. Instituciones de Derecho Internacional Público. Editorial Tecno, 15 ° edición. Madrid, 2006.

DE OLIVEIRA MAZZUOLI, Valerio y De Faria Moreira Teixeira, Gustavo. Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Revista digital Actualidad Jurídica Ambiental, n. 49, 1 de septiembre de 2015.

DÍAZ MERLANO, Juan Manuel. Bosque seco tropical, Colombia. Banco de Occidente. Cali, noviembre de 2006.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA. Ambientalismo Editorial Espasa Calpe S.A. España, 1999.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA. Concepto medio Ambiente. Editorial Espasa Calpe S.A. España, 1999.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE. Concepto de Medio Ambiente. Editorial Planeta internacional S.A., volumen 5, España, 1992.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Editorial Tecno, 15 ° edición. Madrid, 2006.

DUQUE CAÑAS, Juan Pablo. Lo sagrado como argumento jurisdiccional en Colombia: La reclamación de tierras indígenas como argumento de autonomía cultural en la sierra nevada de santa marta. Trabajo de Tesis presentado como

requisito para optar al título de Doctor en Historia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2009.

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA: Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2008.

EL HISTORIADOR. Carta del Jefe Seattle al presidente Franklin Pierce [en línea] [citado marzo 18 de 2015] Disponible en: http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/mundo/carta_gran_jefe.php

ELLIOT, Lorraine M. International environmental politics: Protecting the Artic. St. Martin's press. Australia, 2008.

ESTADOS UNIDOS, CONSTITUCIÓN. Artículo 4, sección 2 clausula 2.

FISHER, D.E. Australian Evironmental Law. Lawbook Co. Australia, 2003.

FRANCIA, PARÍS. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217-A, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, 10 de diciembre de 1948.

GALVIS ORTIZ, Ligia. Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI. Cuarta edición. Ediciones Aurora, abril de 2012.

GALVIS PATIÑO, María Clara y otro. Digesto de la jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria. Fundación para el Debido Proceso. Washington, 2013.

GARAY TINOCO, Jesús y otros. Los manglares de la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta: pasado, presente y futuro. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés” INVEMAR. Santa Marta, 2004.

GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, septiembre de 2006.

GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo II. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, octubre de 2006.

GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique. Introducción, ubicación y evolución histórica del derecho ambiental en Colombia. Recuperado en Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, tomo III. Universidad Externado de Colombia. Octubre de 2002.

GRAN ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. Diferenciación entre Ecología y ecología Humana Grupo Editorial Norma S.A. Colombia, 1996; donde en el tomo temático de Biología se hace dicha diferenciación.

GRAN ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. Ecología. Grupo Editorial Norma S.A. Colombia, 1996.

HARVEY, Nicholas. Environmental impact assessment: Procedures, practice, and prospects in Australia. Oxford University press. Australia, 1952.

HERRERA, Ricardo y otros. Justicia ambiental: las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, agosto de 2001.

HUMAN RIGHTS. Las Naciones Unidas (1945) [en línea] [Citado enero 15 de 2015] Disponible en: www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html

HUMAN RIGHTS. Una Breve Historia Sobre los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre [en línea] [Citado enero 15 de 2015] Disponible en: www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html

HURTADO GUERRA, Adriana y otras. Plan de investigación y monitoreo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). (Avances construidos desde la Mesa de Investigación y Monitoreo entre 2009 y 2012). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, diciembre de 2013.

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. Haciendo referencia a La Nueva Recopilación (España, 1548) y a Las Ordenanzas de Granada (España, 1552). El derecho ambiental y sus principios rectores, Dykinson, 3ra edición. Madrid, 1991, recuperado en González Villa, Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006.

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. El derecho ambiental y sus principios rectores. 3ra edición, dykinson. Madrid, 1991.

JARAMILLO J., Jaime Eduardo y otros. Colonización, coca y guerrilla. Universidad Nacional de Colombia. Tercera edición. Bogotá, 1989.

KOESTLER, Arthur. The Ghost in the Machine, Macmillan Co., Henry Regnery Co. 1971, recuperado en Culliman, Cormac. Artículo ¿Tienen los humanos legitimación para negarle derechos a los arboles? Disponible en:

<http://biblioteca.mygeocom.com/wp-content/uploads/filebase/Dropbox/Apps/Attachments/9%20Cormac%20Cullinan.pdf>

LAVAUX, Stephanie. Degradación ambiental y conflictos armados: las conexiones. Grupo editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2004.

MACÍAS, Javier Alexander. El medio ambiente: otra víctima silenciosa del conflicto. Columna periodística en El Colombiano. 30 de Enero de 2015.

MARANBIO THIBAUT, María Cecilia. Fundamentos y alcance del régimen de la convención de ginebra sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia de 1979. Tesis de doctorado, Universitat Rovira i Virgili. España, 2012.

MEDINA, Medófilo y MURILLO RAMIREZ, Óscar. Colombia por un país humano y plural. Corporación Editora Nacional. Ecuador, noviembre de 2013.

MESA CUADROS, Gregorio y otros para Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales. Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia. Mayo de 2010.

MESA CUADROS, Gregorio. Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el “Estado ambiental de derecho”. Segunda edición. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Marzo de 2010.

MESA CUADROS, Gregorio. Principios ambientales como reglas de organización para el cuidado, la vida, la conservación y el futuro. Artículo compilado en Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010.

MESA CUADROS, Gregorio y ROJAS JIMÉNEZ, César Augusto. Turismo y sostenibilidad ambiental local en el Parque Nacional Natural Tayrona. Artículo compilado en Debates Ambientales Contemporáneos. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010.

MORCILLO MENDEZ, Pedro Pablo. Aspectos legales e institucionales del ambiente y los recursos naturales de Colombia. Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Bogotá, Mayo de 1991.

MOYANO BONILLA, Cesar. La interpretación de los tratados internacionales según la convención de Viena de 1969. Revista Integración latinoamericana, octubre de 1985. [En línea] [Citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/106-Estudios_3.pdf

NACIONES UNIDAS. Historia de la Convención [en línea] [citado 23 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml> y en <https://www.cbd.int/history/>

NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Informe del alto comisionado de las Naciones Unidas, año 2002.

NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. Informe del alto comisionado de las Naciones Unidas, año 2003.

NACIONES UNIDAS. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. [en línea] [Citado 24 de marzo de 2015] Disponible en: <http://www.un.org/es/climatechange/kyoto.shtml>

NOVAK TALAVERA, Fabián. Los criterios para la interpretación de los tratados. Themis, revista de derecho No. 63. Perú, 2013. Pág. 72.

NUÑEZ MARÍN, Raúl Fernando y otro. Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: Principios de implementación en el derecho colombiano. Revista Análisis Internacional, número 6. 2012.

ORDUZ SALINAS, Natalia y otro. La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional. Universidad de Los Andes. Bogotá, 2010.

PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo. Lecciones de Derecho Ambiental. Grupo editorial Leyer. Bogotá, 2000.

PADILLA HERNÁNDEZ, Eduardo. Licencias ambientales. Grupo Editorial Leyer. Bogotá, 2007.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta [En línea] [Citado 27 de marzo d 2015] Disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/region-caribe/parque-nacional-natural-sierra-nevada-de-santa-marta-2/>

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Descripción del Área. Disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/region-caribe/parque-nacional-natural-tayrona/>

PÉREZ, Efraín. Derecho Ambiental. Editorial Mc Graw Hill. Bogotá, Agosto de 2011.

PFANNER, Toni. Redactor jefe en International Review of the Red Cross. Nota de redacción.

PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Secretaría del Ozono. [en línea] [citado 27 de marzo de 2015] Disponible en: http://ozone.unep.org/sp/vienna_convention.php

PONCE DE LEÓN CHAUX, Eugenia. Estudio jurídico sobre categorías regionales de áreas protegidas. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, febrero de 2005.

POUSA LUCIO, Xoán Manuel. La gestión medioambiental: un objetivo común. Cómo reducir el impacto medioambiental de las actividades. Ediciones de la U. Bogotá, 2010.

PRESTON, Brian J. Environmental litigation. The law book Company. Australia, 1989.

RABASA, Emilio O. y otros. LA Constitución y el Medio Ambiente. Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México. México D.F., Abril de 2007.

RAMSAR Artículo 1, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. RAMSAR, 1971. [En línea] [Citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convenci%C3%B3n-de-ramsar-y-su-misi%C3%B3n>

RAMSAR. Acerca de RAMSAR. [En línea] [Citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: <http://www.ramsar.org/es/>

RAMSAR. La Convención de RAMSAR y su Misión [en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convenci%C3%B3n-de-ramsar-y-su-misi%C3%B3n>

RAMSAR. Las Enmiendas de Regina en la Convención sobre los Humedales [en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://www.ramsar.org/es/library/field_document_type/convention-documents-531?search_api_views_fulltext=Regina&items_per_page=20

PAMSAY, Ross and ROWE, Gerard C. Environmental law and policy in Australia. Butterworths. Australia, 1995.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Concepto de Medio Ambiente. [En línea] [Citado 17 de Marzo de 2015] Disponible en: Lema.rae.es/drae/?val=medio+ambiente+

RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del derecho ambiental colombiano. Ediciones Uniandes, 1ra edición. Bogotá, Febrero de 1995.

RODAS MONSALVE, Julio Cesar. Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental colombiano. Ediciones UNIANDES. Bogotá, Enero de 1996.

RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel. Las políticas ambientales. 2000. Capítulo 7. [en línea] [citado 27 de Febrero de 2015] Disponible en: <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo7.pdf>

RODRÍGUEZ R., Libardo. Estructura del Poder Público en Colombia. Editorial Temis S.A. Novena edición. Bogotá, 2004.

ROJAS GONZALEZ, German Eduardo. Política y Legislación del medio ambiente. Ediciones Futuro S.A. Agosto de 1979.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Ariel. Barcelona, 1969.

SALINAS MEJÍA, John Alexander. La política ambiental y su institucionalidad en Colombia. [en línea] [Citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://huespedes.cica.es/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.html

SECRETARÍA DEL OZONO. [En línea] [Citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: <http://ozone.unep.org/sp/>

SECRETARIA DEL TRATADO ANTÁRTICO. Convención para la Conservación de Focas Antárticas [en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/att076_s.pdf

SECRETARIA DEL TRATADO ANTÁRTICO. Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida [en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt%5Catt080_s.pdf

SECRETARIA DEL TRATADO ANTÁRTICO. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att006_s.pdf

SECRETARIA DEL TRATADO ANTÁRTICO. Tratado Antártico. Conferencia de la Antártida Washington D.C. octubre 15 de 1959 [en línea] [citado 24 de Marzo de 2015] Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf

SERRANO QUINTERO, Gloria Inés. Las afectaciones ambientales generadas dentro del conflicto armado en el caso colombiano: Preliminares para estimular la construcción de medidas de reparación colectiva con enfoque ambiental dentro de

procesos de justicia transicional en América Latina. Documento académico, 17 de Febrero de 2011.

SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury. Derecho Ambiental. Editorial Limusa. México D.F., 2010.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC-. Conceptos, Definiciones e Instrumentos de la información ambiental de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Bogotá, Julio de 2002.

STONE, Christopher. Should Trees Have Starding? Toward Legal Rights for Natural Objects, en Southem Californian Law Review, 1972.

SUECIA. NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, Estocolmo, Junio de 1972.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEXICANA. Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. 02 de diciembre de 1946. [En línea] [Citado 23 de Marzo de 2015] Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0231.pdf>

TRIVIÑO VALENZUELA, Gloria y otros. Lineamientos metodológicos para un marco jurídico que permita evaluar la incidencia de la normatividad ambiental en la protección del medio ambiente. Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá, Abril de 2011.

UNITEC. Conferencia sobre el cambio climático en Lima - Diciembre 2014 [en Línea] [citado 20 de Marzo de 2015] Disponibles en: http://unfccc.int/porta_l_espagnol/items/3093.php

URIBE VARGAS Diego y CADENAS Fabián, Texto de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Colaboración de Felipe Cadena García para la primera edición. 2010. Págs. 36-41. [En línea] [Citado 16 de marzo de 2015] Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/viencuentro/Conferencia%20jipp.php#_ftn14

VALENCIA RESTREPO, Hernán. Conferencia de la Introducción a la Nomoárquica ambiental. Recuperado en González Villa, julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano parte general Tomo I. Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Septiembre, 2006.

VARGAS OSSA, Nataly. Responsabilidad internacional del Estado colombiano por acciones de grupos paramilitares. Grupo de investigación Derecho, cultura y ciudad de la Universidad de Buenaventura.

Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 31 de Diciembre de 2013.

ZÁRATE YEPES, Carlos Alberto y otros. Derecho y medio ambiente. Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”. Bogotá, Noviembre de 1992.

ANEXOS

ANEXO A. Registro fotográfico

Entrevista BAMRU 6.



Entrevista Casa Indígena de Santa Marta.



Entrevista Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta



1

Visita No. 1 Parque Nacional Natural Tayrona (Entrada Neguanje).





Visita Vía Guachaca - Palomino























Visita No. 2 Parque Nacional Natural Tayrona (Entrada Cañaveral o El Zaino).

























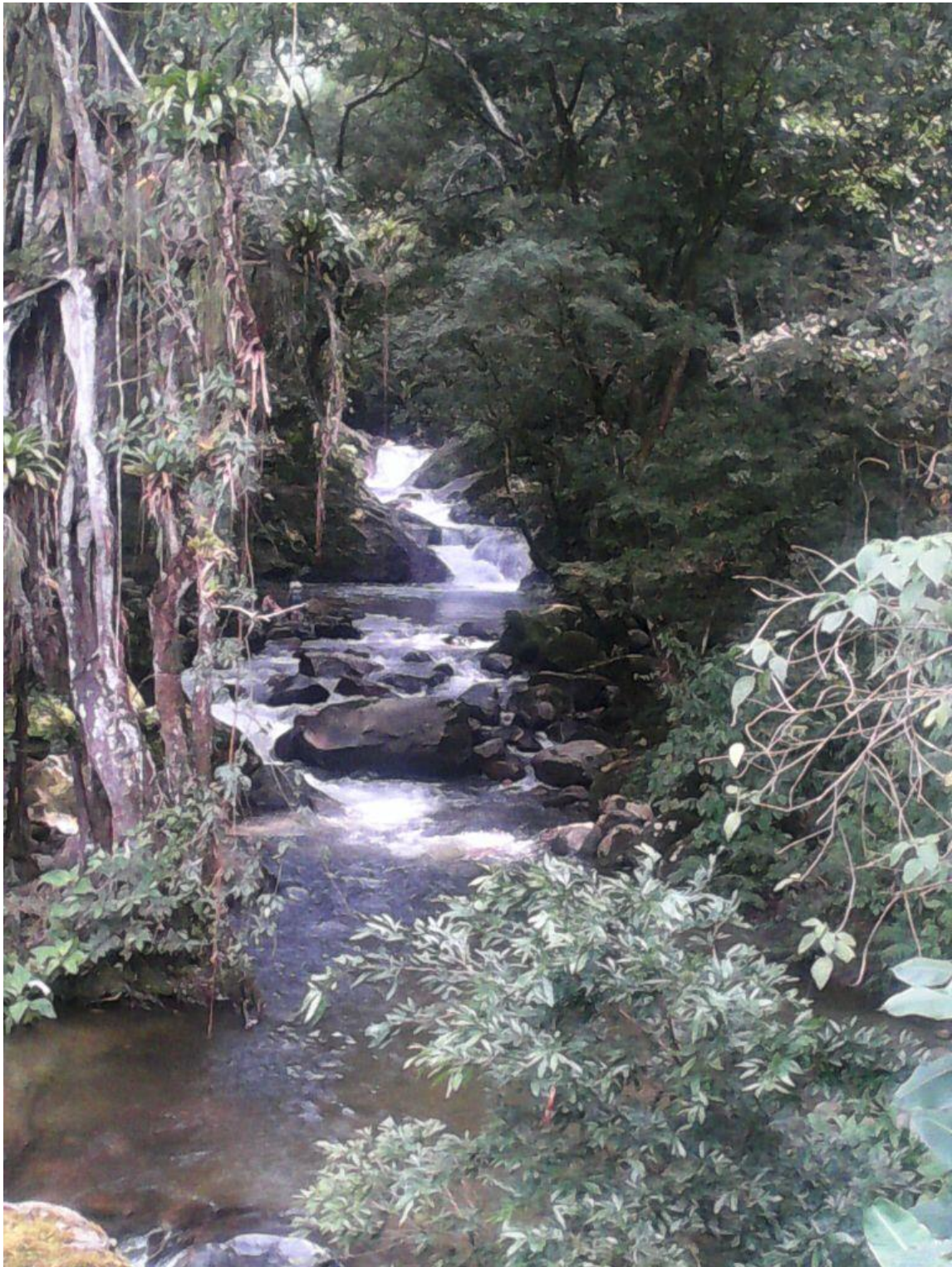


Visita Minca (Estribaciones SNSM).



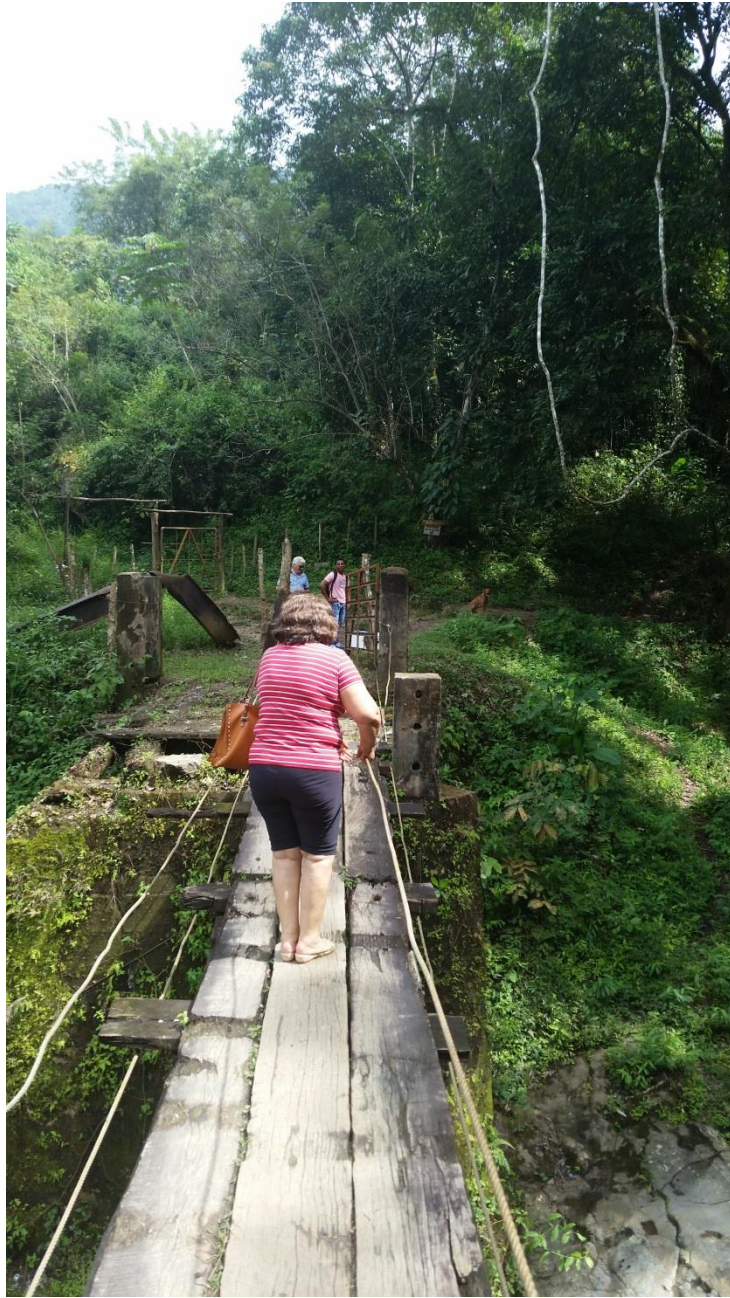






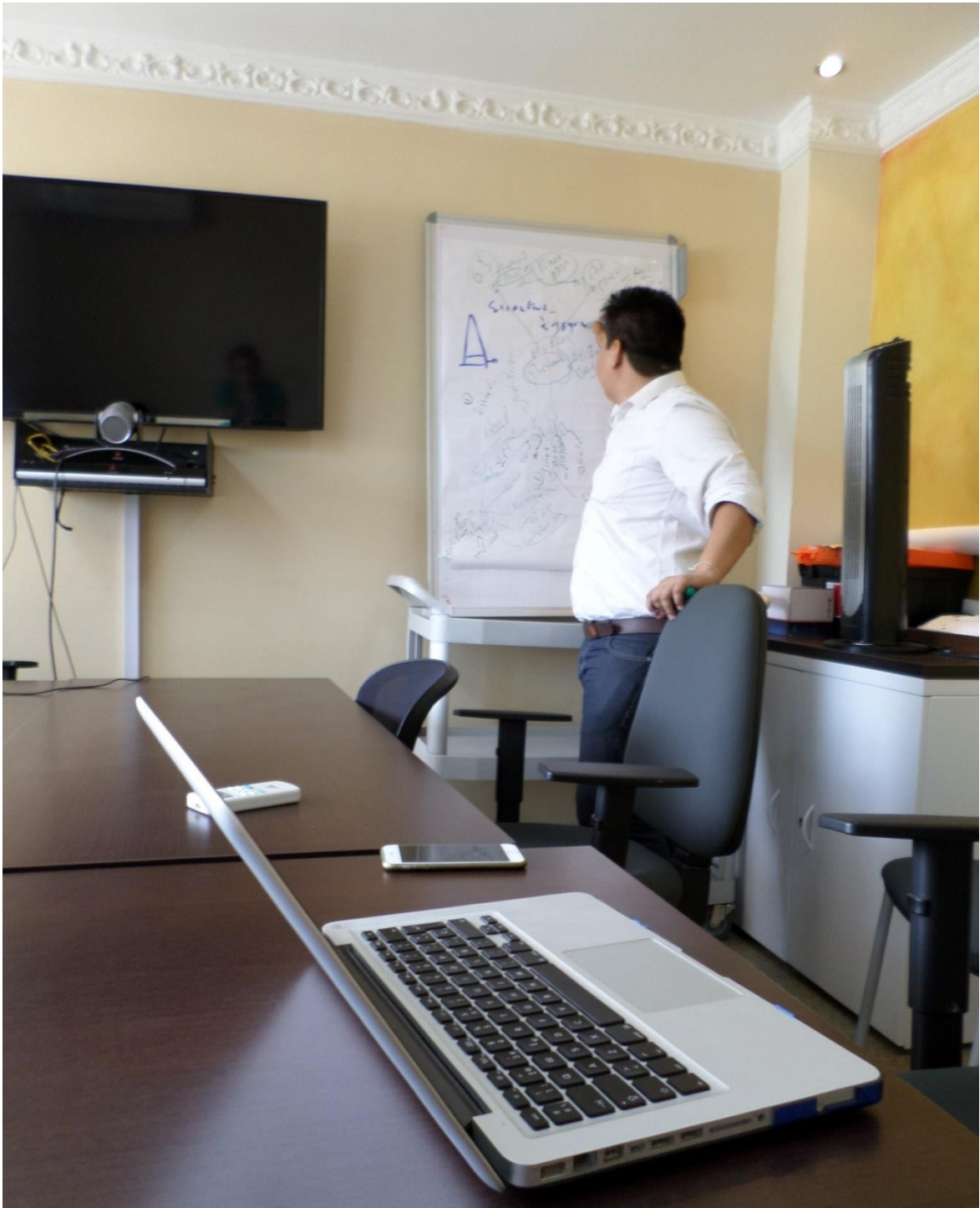






Entrevista Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas regional Caribe.





Entrevista representantes comunidad Arhuaca.







**ANEXO B. Entrevista a la Comunicadora Social Isabel Rodríguez de la ONG.
Pro-Sierra Nevada de Santa Marta.**

Sayde: (Exposición del objeto de investigación) el tema que estoy tratando en la tesis es básicamente como ha afectado el conflicto armado al medio ambiente en la Sierra Nevada de Santa Marta. Una de las cosas que quiero hacer en esta investigación es establecer si el Ejército está contaminando o no, porque en unos apartes del Derecho Internacional Humanitario dice que el derecho de la guerra no debe sobreponerse a los demás derechos. Además aquí hay un caso de un Batallón de Alta Montaña en la Sierra con tres bases, y el derecho del medio ambiente no puede verse desmejorado por del DIH.

Isabel: ¿Qué puede contaminar el medio ambiente el ejército allá arriba? ellos son amigos míos y está mal hablar de ellos.

S.: Solo quiero hacer un trabajo objetivo, me gustaría que me comentara sobre todos esto del medio ambiente y cuál es su trabajo principal.

I.: Bueno, la Fundación se formó en el año 1986 y aunque es una organización no gubernamental tiene una junta directiva y una asamblea muy buena, digamos que es como un híbrido, porque dentro de la asamblea tiene como un asiento la sierra nevada, la cubre 3 departamentos, 21 municipios, hay parques y hay resguardos. Todos los municipios y las tres gobernaciones tienen asiento en la Sierra Nevada y tienen asiento en nuestra organización. Además hay ministerios que pertenecen a la asamblea también, Es una ONG un poco sui generis. El presidente de nuestra asamblea es Pablo Santodomingo, del grupo Santodomingo, y hay gente así, como tú dices, importante de la organización. Además para que se sostenga una ONG, después de 29 años no es muy común en Colombia. Las ONG duran 10 o menos aquí. El objeto misional ha sido trabajar por la Sierra Nevada, y es que esta despierta el interés de mucha gente, como mi jefe dice que es súper sexy trabajar para la Sierra Nevada, tiene cierto plus, el país tiene agente hídrico, la gente, la parte cultural. La Sierra Nevada es considerada el ecosistema más irremplazable del planeta, en un estudio que se hizo el año ante pasado fue considerado el área que tiene todo los pisos térmicos, excepto tundra, pero el resto están todos los pisos térmicos. En nuestra página puedes tener un poquito más de detalle que es la Sierra en su parte geográfica. Nosotros como objeto misional es una cosa súper larga, pero en realidad es proteger la Sierra Nevada de Santa Marta, su gente y su cultura, de hecho el trabajo no lo hacemos solos, el trabajo lo hacemos con la gente, para nosotros siempre ha sido importante trabajar con la gente, porque este año nosotros estamos aquí, pero los indígenas ya estaban allá, los campesinos también estaban allá y entre otras cosas ellos son los que saben cómo hacer las cosas, lo único que hacemos es direccionarlos para que la hagan bien, que si van a talar no sea al lado de río, que si van a talar un árbol, que este ya este dañado, tronchado, que ya haya cumplido con su vida útil, que si van a reforestar, que sean

con maderables nativos, que no lleven ciprés, eucalipto, que además son dañinos, y tragan mucha agua, lo que después de 5 años de sembrar un pino por ejemplo no puedes sembrar más nada ni siquiera un cactus, todas esas cosas se le enseñan a ellos, porque no lo saben. Que tal en una parte para tener ganado cuando la Sierra Nevada es una fábrica de agua debería estar allí, simplemente hacer que el bosque creciera. Desarrollamos hace algunos años atrás una estrategia que se denominó “Estrategia de conservación de la Sierra Nevada de Santa Marta”, esa estrategia tiene como las bases, como la hoja de ruta para el trabajo en la Sierra, ese mismo trabajo lo acogieron las corporaciones regionales, CORPAMAG, CORPOCESAR y CORPOGUAJIRA que son las 3 corporaciones y presentaron un documento mucho más grande, más elaborado, digamos que centrando más como las bases, los casos de conservación de cada uno en sus departamentos. Ya nosotros lo habíamos hecho pero ellos lo hicieron de una manera muy general, ellos especificaron como puntos exactos dentro del gran ecosistema de pequeños sitios, estos sitios sagrados, estos sitios donde nace el agua. Sobre todo se trató de proteger esos sitios donde nace el agua, ese documento fue entregado al Presidente de la República el año pasado para elevarlo a documento COMPES, eso es una millonada de plata, 3 o 5 mil millones de pesos, es un trabajo bien interesante y esa es la hoja de ruta que queremos coger de ahora en adelante. Acabamos de tener una junta directiva, creo es la 106 si no estoy mal y nuestra asamblea general de miembros fue el 10 de enero y tuvieron temas nacionales como el conflicto, además que la Sierra Nevada vivió una etapa muy dura ya que todos los frentes guerrilleros estuvieron allí. Y vivieron una etapa de violencia muy dura hasta que llegó el Batallón de alta montaña, allí hubo droga, gUAQUERÍA; estaba guerrilla del ELN, paramilitares, las águilas negras, todos estos tuvieron allí metidos y enfrentados, y los indígenas y campesinos quedaban en medio, y asesinaron a muchos de ellos, hay casos e historias de familias campesinas que tenían un hijo en la guerrilla y uno en el Ejército y llegaron haberse así, como le disparo yo a mi hermano o a mi hermana, son historias durísimas de los campesinos en esa época, yo creo tener algo por allí a

la mano que el duro de la historia esto, es el señor Guillermo Rodríguez que tiene 30 años de estar aquí y nuestro ex director que trabaja en la DRUMOND. Trabajamos en la Sierra Nevada, tratamos no distanciarnos mucho de lo que hacemos en la sierra, pero muchas veces organizaciones como la nuestra que funciona con proyectos, estamos atentos si hay proyectos o no, en el momento no tenemos como mucho allá arriba, estamos trabajando en acueductos y saneamiento básico, a unos pueblos indígenas de la Sierra Nevada que integran una cosa que se llama el cordón ambiental y cultural de la Sierra, allí le estamos poniendo agua, acueductos y algo de saneamiento básico. Algunos de los poblados se entrenan, además para que cuando se dañe o se averíe una tubería ellos mismos lo puedan arreglar. Ellos están presentes durante todo el proceso para que ellos puedan hacerlo solos, por eso se les dio esa inducción. A parte de esos proyectos desarrollamos un proyecto con MALTESA nacional, ellos trabajan con la Orden Militar de Malta, que son una organización que tiene un nombre extraño, se llama el “Fondo Mundial para el Pueblo Olvidado”, la gente allá arriba no quiere que creen que son gente pobre y olvidados. Con ellos estamos adelantando un puesto de salud, en una población indígena que se llama Bunquimaken, queda recóndita, es bien arriba. Era una de las necesidades que tenía ese pueblo aruhaco y decidieron trabajar en un puesto de salud. Las condiciones para llegar allí son muy difíciles por tierra y bastante costoso. Yo fui una vez, pero en helicóptero, a llevar unos materiales de construcción, baños, tejas etc.... y se le pidió el favor al Ejército y se pudo hacer las 4 rotaciones con ellos, ya el puesto de salud está casi terminado, llegaron los equipos médicos, y luego van a trabajar con ellos en un acueducto, para que no se enfermen y tengan agua potable. Con los de Maltesa se adelanta un proyecto de vigías ambientales, para capacitar a los vigías, después de las olas de incendio que hubo el año pasado, en donde se acabaron más de tres mil hectáreas de bosque, y la idea con Maltesa es que se debe tener capacidad instalada para que ellos por lo menos tomaran medidas preventivas o que si veían algún inicio de incendio podían mitigarlo enseguida y luego si avisar a los profesionales de la materia, trabajamos

con recursos de maltesa y capacitamos a 30 vigías, esto es poco en una montaña tan grande pero la idea es que ellos repliquen a la comunidad y así se duplican los vigías, y completar a toda la población que es de tres mil habitantes, la idea es actualizarlos e ir mejorando las condiciones, también se está trabajando con el cuerpo de bomberos y la alcaldía de Ciénaga, que es más propensa a los incendios, esta es la jurisdicción más propensa a incendios, y así dotar una estación forestal allí, con todas las de la ley, equipos, campo de entrenamiento y dotar con equipo de comunicación. Hace poco hubo un incendio porque estamos en pleno fenómeno del niño, y unos chicos tuvieron su capacitación, la bombero Lourdes que trabaja en la Sierra dijo que se pudo evitar que se quemaran unas 1.500 hectáreas de tierra. El cordón ambiental lo hacemos con colaboración internacional que se llama “Agencia de Cooperación Internacional”, también con Maltesa se trabaja con proyectos alternativos de Naciones Unidas, con aquellas personas que se dedicaban a ser raspachines, ellos entraron a un proyecto que se llama Familias Guardabosques, y de allí pasaron a otro, y todo esto es del Estado. De hecho se hace con el departamentos y con una organización, con ellos se trabaja en proyectos de desarrollo alternativo para que estén dentro de la legalidad, todo lo vas a encontrar en la página que te voy a dar, con esto ellos se pueden dedicar a la ganadería de especies menores, aves, cultivos pastoriles. Además hay un grupo Acoagro, que se dedican a la panela, para tener su propio trapiche, el ministerio de justicia le concede unos recursos y nos manda a nosotros para ejecutarlos y les modernizamos el trapiche dentro de las normas del Invima. Con estas estrategias se venía trabajando con Ecopetrol y con una organización internacional que se llama McArthur, con ellos trabajamos los corredores de conservación, los corredores son los espacios en blanco que hay de un bosque a otro, la idea es que esos espacios en blanco convertirlos en bosques. También trabajamos en el Perijá en donde hay mucha violencia.

S. ¿ustedes trabajan mucho con poblaciones indígenas?

I.: Claro, lo que pasa es que con ellos el tratamiento es diferente, ahora son autogestores de su propios recursos, ahora ya no nos necesitan tanto, ahora

tenemos una escuela de mamos y con la Anspe, la idea con ellos es como adaptar las políticas del Gobierno a los principios que tienen las comunidades, y no de las comunidades al Gobierno, igual dentro del proyecto de vigías no estaba el de acoger indígenas, por eso los capacitamos porque ellos cultivan, queman y como no son conocedores de estas prevenciones no estaban exentos de cometer estos errores, ahora se está trabajando muy de frente sobre el cuidado del agua, aunque la Sierra Nevada es una fábrica de agua, antes se creía que era infinita, ahora no, estamos en punto de quiebre, hay que cuidarla porque nos vamos a quedar sin agua porque no solo es para los pobladores, ni distingos de razas, y todo el mundo va a sufrir por ello, y allí están incluidos los de la agroindustria porque no va a ver con que regar sus cultivos.

No se sabe que tanto impacto le puede generar un batallón de alta montaña, se sabe que ha habido enfrentamiento con la comunidad indígena de los kankuamos, aruhacos, lo han hecho inconsciente de que donde han estado es un sitio sagrado. La de cerro Kennedy es la base donde se han peleado más. Allí hay una planta de tratamiento residual, agua potable.

S.: ¿No hacen ustedes una recopilación de la información de quien puede estar contaminando o si quien tiene el tipo de contaminación mayor, o que afectaciones o que daños ambientales hay?

I.: La apertura de la frontera agrícola, eso es evidente que cada vez más la gente está talando para expandir la frontera agrícola, la tala indiscriminada cerca de los ríos, esto es muy grave. Por mucha educación ambiental que hacemos la gente sigue quemando sin avisarle al vecino y sigue quemando sin tomar medidas, ahora estamos haciendo es un programa que se llama tumba y pudre, o sea que todo lo que queda tirado lo dejan pudrir para que absorba agua, pérdida de notación hídrica, eso se está notando, ya no es lo mismo, antes llovía mucho más, casi seguido ahora llueve 4 horas seguidas, y arrasa con todo la superficie y así el subsuelo no alcanza a absorber todo lo que necesita para alimentar la capas de tierra para su almacenaje, se dice que en la Sierra se está contaminando con mercurio, pero todavía no tenemos vías penetrables que quepa un buldócer y

haga eso a gran escala, hay jornaleros normales como los que hubo la otra vez, donde arrasaban con todo lo que era de los indígenas, también existen ahora, están buscando oro, y le echan mercurio, y el mercurio va a los ríos, pero todavía se hace como muy oculto, algunos cafeteros que no tienen ningún beneficio están cosechando su café y en su procedimiento echan esas aguas a los ríos, esto es contaminante, muchas de las fincas cafeteras que no están tecnificadas echan los residuos del café allí al río, arriba en la Sierra hay muchos cafeteros que no han hecho ningún saneamiento básico, y echan su residuo a las cañadas y estas la llevan al río, hacen del cuerpo y esto va allí.

S. ¿Qué comunicación tienen con la Casa Indígena?

I.: Buena, muy buena, con Aruhacos y Koguis. Tenemos buena relación con los aruacos, pero se respetan los principios que ellos tienen. Las problemáticas se pueden resolver si se trabaja unidos, la idea es mirar a la Sierra como una unidad territorial. Se espera la aprobación del Gobierno, así se haga por etapas.

S. la Casa Indígena comento que ellos no estaban de acuerdo con una concesión que se le otorgo a una empresa de turismo para administrar la Ciudad Perdida y cobrar plata por eso.

I.: No tengo conocimiento sobre eso.

ANEXO C. Entrevista al abogado Jorge Franco, Sustanciador de la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta.

La defensoría pone en conocimiento a aquellos entes que son de su competencia, verificar el objeto de la denuncia presentada y establecer las responsabilidades si hay lugar, si efectivamente se logra alguna afección al medio ambiente. En ese sentido, el último caso presente es que hay unas 3 retroexcavadoras que han estado talando árboles, que han hecho unos cráteres bastante amplios en la zonas donde hay bastante ríos y hay una serie de situaciones que pueden ocasionar daños mayores, como hace poco el caso que se ventiló en la prensa sobre la Ciénaga Grande del Magdalena que tú sabes que es un sistema conectado con la Sierra Nevada de Santa Marta, y que es una situación bastante compleja. Nosotros solo estamos limitados a la clase de prevención y detención de las situaciones, las autoridades superiores son las que ponen o entran de frente a verificar las situaciones, en estos casos que son muy complejos entra la fiscalía para probar si hay delitos ambientales, la parte de Corpamag, que es la regional del Magdalena para el tema de los sancionatorios que se deriven de las denuncias y todo ese tipo de situaciones, como quitar licencias, comparendos, etc. En ese orden de ideas el enfoque nuestro como organización es la prevención y detención, cuando hay temas que ya comprometan procesos administrativos o procesos judiciales, cuando ya sea estructurado como tal, entonces es cuando pasa de una situación de la cual se previene que siga sucediendo el daño o previene la caracterización del daño, ya cuando la situación ocurrió y eso da pie a que haya un proceso judicial o administrativo. Ahí si ya la procuraduría empieza a entrar a enmarcar en la prevención, esa es más que todo nuestra labor.

S.: No tiene conocimiento del daño ambiental que pueda existir.

J.: Pues la denuncia que recién nos llegó, estamos avisando a la policía metropolitana en este momento, a la Corporación Autónoma del Magdalena, a la Unidad del medio ambiente de la Fiscalía para que verifiquen el objeto de la

denuncia y que si efectivamente ocurrió lo que están manifestando, de acuerdo a eso se procede a conformidad, a averiguar quien cometió ese delito, de destrucción y esa tala de árboles, de acuerdo a eso proceden a una investigación de acuerdo a esto, si en estos momentos nos llega esa comunicación, porque en estos momentos nos está llegando el oficio, y no sé exactamente que está sucediendo.

S.: Este es el único caso que manejan en el momento, porque me imagino que ustedes deben manejar varios.

J.: Bueno, este es en particular es el más reciente yo no sé si haya en la Sierra, no tengo conocimiento pero para los fines que tú quieras que hables con la Juez.

ANEXO D. Entrevista al Sargento Viceprimero Stewart Pérez Carbal, gestor ambiental del Batallón de Alta Montaña No. 6 “Mayor Robinson Ruiz Garzón”.

Sayde: (...) Estoy haciendo una tesis de maestría sobre una ponderación entre el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional humanitario. Como estos dos no conviven, quiero saber que si el Ejército como tal tiene directivas para con las comunidades, de qué manera acatan, o de qué manera ustedes conservan el medio ambiente y tome como ejemplo la Sierra porque trabajaba acá (...)

SV Pérez: Nosotros estamos regidos bajo unas directrices de Comando del Ejército y esos provienen del Ministerio del Medio Ambiente y están siendo ejecutadas por unos ingenieros y es la nos rige a nosotros.

S.: Como se lleva a cabo ese proceso.

SV P.: Los procesos que se rigen son estandarizados por empresas privadas o comerciales, y todos tienen un mismo principio de planeación, como se inician los procesos, ahora la normatividad del medio ambiente es internacional y nosotros tenemos programas especiales como ingenieros con la Casa Indígena, las capacitaciones que nosotros damos es a través de la casa indígena y dictan a los soldados en el área de operaciones, manejo mucha documentación, porque allí hay mucho material educativo, y una de las zonas más importante es la Sierra Nevada, allá tenemos 3 puntos: Kennedy, Santa Clara y Ciudad Perdida, yo me baso en mi trabajo a las normas que da la Brigada que a su vez viene de la jefatura de ingenieros, en Santa Clara tienen un horno incinerador, una planta de tratamiento de agua potable, están apegándose a la norma aunque todavía les falta ese sentido de pertenencia, en cerro Kennedy tenemos un problema que se nos está acabando el agua, le he estado planteando a mi Mayor que fuéramos a Corpamag, para hacer una reunión con la comunidad de Cordobita, donde están 2 ríos para iniciar una campaña con los mismos campesinos para reforestar todo el

rio hacia arriba, estamos en eso, otra sería hacer campañas de limpieza por ejemplo en Ciénaga, con los colegios y nosotros. El Derecho Internacional aplica para la guerra, pero tenemos dos campos, estamos en una zona consolidada, no vamos a estar en conflicto, dentro de los requisitos del Comando de Ejército hay una que es legitimar las oportunidades de la fuerza (...)

Yo creo que los que más daño le hacen al medio ambiente son las grandes empresas, los campesinos que talan, los ingenieros que hacen los trabajos y nunca calculan los riesgos, a nosotros constitucionalmente nos toca cumplir un deber, y nosotros tratamos de evitar que no vayan a afectar la fuente hídrica, o que no vayan a afectar los árboles, que no hagan incendios, pero eso es más pasajero. Mire por ejemplo aquí el techo de Comando, usted sabe que somos vecinos del brazo de la Drummond, del puerto que está aquí cerquita, vaya usted vea la playa o mire que techo tan negro de puro polvillo de carbón, y eso es aquí nada más en donde embarcan el carbón, no me imagino como estará eso de allá para arriba. Aquí nos toca con tapabocas cuando llega el barco.

S.: Cuando fueron hacer las bases, ustedes tramitaron las licencias, o los contratistas que lo hicieron.

SV P.: Bueno la base de cerro Kennedy era del Batallón Córdoba, simplemente la ocupamos para la seguridad porque era jurisdicción de nosotros, pero administrativamente las partidas y todo les llega al Córdoba, porque allí hay un peligro de afectación al medio ambiente porque no hay agua, en estos momentos se está llevando agua, a través de vehículos, por ahora está lloviendo y las fuentes se llenan pero va a llegar el momento que las fuentes tienden a secarse, aquí también hay una planta de tratamiento residual.

S.: Mi Sargento quiero establecer otros factores de riesgo, por ejemplo la Drummond, cuando traen la ganadería extensiva (...)

SV P.: A nosotros nos toca cumplir una misión constitucional, pero nosotros vamos a los barrios, encontramos cultivos de papa por doquier, eso no es culpa de nosotros que el campesino erosione, la minería ilegal, cultivos ilegales, todo eso ayuda al decaimiento del medio ambiente, se debe tomar fotos como prueba de

todo esto, esto es un problema más conciencia social que de otra cosa, allá no hay luz eléctrica y se trabaja con plantas solares, aquí se recogen las baterías y se llevan al reciclaje a Barranquilla, eso es como de los pocos avances que hemos hecho.

S.: En cuanto a la tropa Sargento, ¿si se les está capacitando permanentemente para evitar contaminación?

Los soldados viven en comunidad con los indígenas, el control está es con los turistas, porque son los más puercos y la idea es reciclar y reutilizar, la idea es enseñarles a ellos, para que aprendan a reciclar.

Hay que establecer que el Derecho Internacional Humanitario no se excluya de los derechos internacionales del medio ambiente, pero primero hay que mirar la constitución nacional y está en que nos obliga a los militares, porque no solo en nosotros es guerra, el contexto es servir y ayudar a la gente, nosotros ayudamos a recuperar las cuencas del río Córdoba, el río Toribio, y con esto estamos dando un gran beneficio a muchas personas.

S.: Sargento o sea que ustedes como Ejército están tratando de mitigar el daño.

SV P.: Nosotros estamos mitigando el daño que causamos, tratando de colaborar y si se puede arreglar lo que este dañado eso es grandioso. La misma sociedad está cometiendo un daño grande al planeta, con sembrar palma africana, eucalipto y otros que solo erosionan la tierra y la dejan infructífera, seca. Hay que ayudar a los ciudadanos a tener conciencia para el cuidado del medio ambiente, las empresas debe tener un compromiso social, ayudar a la gente a prepararse, incentivar a la comunidad para ayudar al medio ambiente.

**ANEXO E. Entrevista a la Ingeniera Ambiental Julieth Paola González,
Gestora Ambiental de la Primera división del Ejército.**

Sayde: Qué medida ambiental le dan en el Batallón a la Sierra Nevada, ya que ustedes tienen jurisdicción en esta zona.

Ing. González: Lo que sucede principalmente con el Ejército digamos que nosotros como misión todos los que estamos acá es de protección a la población, pero por esa misma misión se crean algunas veces algunos impactos en algunas unidades de lugares externos. Digamos que nosotros en la gestión de la Dirección de Sistema Ambiental tenemos esa misión de esos tipos de impacto que se están provocando en desarrollo de las actividades del Ejército, y por eso nosotros si tenemos una directivas ambientales, tanto permanentes como transitorias, tenemos manual, cartillas, tenemos bastante documentación, porque aquí en el Ejército ya es un proceso certificado, entonces ya se ha creado de una manera sólida, la manera como nosotros mitigamos para prever esos impactos, es que todo se maneja por jerarquías igual es este proceso, en la partes más mínimas que son las ambientales tenemos un gestor allí que es la que se encarga de esto, tienen su oficina bien montada y deben estar informando de todo lo que sucede allí, problemáticas, situaciones, permisos, proyectos ambientales, todo esto lo deben estar comunicando a la Brigada y como su nombre lo indica ellos tienen que gestionar eso. Como tal ellos no tienen que cumplir una misión como de arreglo ambiental, sino de enterarse de todos esos temas y transmitirlos, y que la Brigada nos lo informe a nosotros como división ambiental y así darle solución a esa situación problemática, y si aquí no se le puede dar solución entonces nos dirigimos a la Jefatura, porque allí es donde están la gran parte de asesores de ingenieros que nos colaboran o si no nos remiten con empresas internacionales para darnos soluciones.

S. ¿Esto se hace es cuando el daño es relevante?

Ing. G.: Exacto, entonces lo que nosotros hacemos es que cuando se generen daños así externamente pues intentamos de no generarlo, pero más que todo eso se genera es en el centro de las unidades, que tienen que implementar buenas prácticas, que los que tienen saneamiento básico, que las plantas de tratamiento se le dé buen uso, que estén en buen mantenimiento, que los proyectos presentados tengan el permiso de las unidades ambientales, que los permisos que den los vigilen para que cumplan lo que la autoridad ambiental así lo designe, porque nosotros no es solo sacar el permiso sino cumplir con lo que ellos proponen allí, que se deben hacer muestreos, y así otra serie de cosas, toca darle una continuidad, para que en caso de cualquier daño, sea en una planta de tratamiento es así como ellos se darían cuenta, la idea de nosotros es cumplir con esa normatividad, y deben cumplir la normatividad externas y las internas que se van generando en particular dependiendo de la situación . nosotros tenemos la política ambiental, la gestión del agua, tenemos directivas para lo que son manejo de las plantas, manejo de residuos, la educación ambiental que se tiene que manejar mucho dentro de las Unidades, todo son diferentes objetivos que mediante la Dirección de medio ambiente de la Jefatura se emite unas directrices que se deben estar siempre trabajando, de allí para abajo todos lo tenemos que trabajar, o sea que así como a mí me envían información y como yo trabajo a nivel Brigada si mismo yo tengo que dar información a ellos de todo lo que hago esa es la estructura como se trabaja aquí, los impactos que se presentan en cada unidad o en cada misión no son iguales, la cantidad de problemáticas no son iguales, entonces dependiendo de ellos se les da el manejo.

S.: Y como hacen usted para trabajar esa parte ambiental con los resguardos indígenas.

Ing. G.: Por ejemplo nosotros acá tenemos relaciones con esos indígenas y ellos están interesados en esas capacitaciones y quieren tener concientización y sensibilización y muchas veces ellos los gestores, se involucran en esas actividades porque ambos se benefician, ya que nosotros también hacemos la parte educativa de la parte ambiental, eso sirve como una manera de cooperación.

Como tal lo que sucede allá, ellos se enfocan básicamente en lo que sucede en su unidad, pero a sus alrededores que están las comunidades indígenas pues intentan interactuar con ellos, pero no interrumpir su normatividad, no tratan de entrometerse con ellos, solo tratan de tener una relación de cooperación.

S.: La División cuantas unidades tiene.

Ing. G.: Tenemos 19 unidades tácticas.

S.: Pero esas 19, cuantas tienen gestores ambientales.

Ing. G.: Todas las unidades tienen gestores ambientales, así se encuentre dentro de la ciudad debe tener gestor, por ejemplo en la División se tiene como vecino una industria y está generando daños, y estamos tramitando los oficios de laboratorios que hagan esto estos estudios, entonces esa es nuestra misión, así mismo como nosotros generamos impactos, así mismo el gestor hace que su unidad tampoco sea afectada por impactos externos, como en este caso, no importa el área geográfica en que se encuentre la unidad, debe tener un gestor ambiental, se sabe que hay Unidades que son muy pequeñas o están en proceso de construcción, que son Unidades especiales, pero en su mayoría tratan de evitar estas situaciones y también se hace un estudio de cuáles son las Unidades que deben tener un gestor ambiental y si hay una directiva que haga que eso se tenga en cuenta y que se debe cumplir.

S.: La División maneja lo que es Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico, y en estos departamentos se incluye a la Sierra; ¿en la Guajira y en el Cesar como le dan manejo a esto?

Ing. G.: Bueno, aquí trabajamos 2 Brigadas, la Décima es la que se encarga de la parte de la Guajira y Cesar, y ellos responden es la Décima Brigada, requerimientos y demás, desde que estoy aquí, no he visto tanta quejas o requisitos que tengan que ver con casos indígenas.

S.: El ejército tiene en la Sierra unas bases, aparte del Tayrona, esa licencia ambiental para la Sierra que es zona de reserva forestal, ¿no deben tener un permiso especial? quien tramita esos permisos o eso es directamente de la Jefatura.

Ing. G.: Nosotros tenemos allá un permiso ambiental para eso, esos permisos los maneja es el gestor, lo que es la parte técnica y si es algo específico que necesita un estudio, lo dirigimos acá, pero cuando son cosas como llenar formulario, traerlo, solicitarle a la Jefatura unos documentos ese tipo de cosas lo maneja el gestor, porque la misión de él es liderar esa parte y pues digamos que uno aporta la parte profesional pero no se puede concentrar en uno pues son 19 Unidades y en esas 19 casi que hay permisos porque cuando no están vigentes entonces están en trámite y en muchas Unidades no solo se necesita solo un permiso, sino varios, entonces por eso se hace necesario el gestor allí.

S.: ¿Pero el permiso de construcción es el mismo?

Ing. G.: Arriba tenemos una planta de tratamiento en la Sierra porque tenemos que cubrir la parte de saneamiento básico de la Unidad que está allí, entonces nosotros vamos, porque al construir una planta necesitamos el permiso de concesión de agua, es donde el grupo ambiental nos permite hacer uso de ese recurso, así mismo tienen una serie de procesos y de pautas, ello después dan un tiempo de inicio para hacer la actividad y después de realizarla dan una resolución y en ella están desarrollados los parámetros que se deben realizar. Hay veces que especifican que semestralmente se realicen unos muestreos químicos de la caída del agua, que tipo de agua se le está suministrando a la población que está dentro de la Unidad, si es en el caso de un tratamiento de agua residual, solicitaríamos del permiso de vertimientos, donde especifica la cantidad de agua vertida a cierto lugar y cuando se hace este vertimiento tiene que tener ciertas características, porque para ellos está la planta, también dan un tiempo para que el equipo ambiental vaya, mire, para efectuar el proyecto, y luego dan la resolución donde aparecen los parámetros a seguir, como por ejemplo que se hagan análisis de laboratorio, para que se sepa, como o en qué cantidad se está haciendo, y demostrar que esta planta está haciendo los casos necesarios para cumplir con esos parámetros exigidos. Que se hagan análisis cada 6 meses, que se le haga mantenimiento anualmente.

S.: ¿Y en el momento de construcción de que da permiso?

Ing. G.: Dan permiso de aprovechamiento de agua, de excavar, de reforestar, se solicita el permiso de aprovechamiento forestal, porque se va tener que talar, y así mismo como se reparara el daño, y ese tipo de bases que se encuentran en esas zonas se le pide que tengan manejo ambiental.

En la parte de normatividad se hace con las corporaciones o con la autoridad ambiental. También me entiendo al Dadma porque ellos se encargan de la parte rural y urbana, el Dadma se encarga de la parte urbana del magdalena y Corpamag se encarga de la parte rural, según el territorio se debe dirigir a ciertas oficinas, por ejemplo, en Bogotá se debe dirigir a las oficinas del medio ambiente etc..., ya los que es la Sierra Nevada ya es con el Corpamag, si aquí se presenta alguna situación ambiental me remito al Dadma. Todo lo que se haga nos deben informar, el gestor debe estar pendiente de recibir toda la información recolectarla e informar directamente a la Brigada, estamos bien estructurados e informados con referente a la parte ambiental.

S.: ¿Cuántas directivas tienen?

Ing. G.: Tenemos muchas, unas permanentes, tenemos orden, que se presentan problemas culturales y administrativos si los hay, son como de forma, la parte administrativa hace muchos boletines de forma informativa, para socializar y que todos tengan conocimiento de la situación, la gestión ambiental emite muchos boletines para mantener a la unidades informadas de todos los proyectos o casos que estén sucediendo, y que conozcan que hay un día de la tierra, del agua, del reciclador, del clima, pasar todo un calendario de todas estas actividades. Al personal de alta montaña se les capacita, sobre la gestión ambiental, que es hacer gestión, son solo temas de introducción, y que sean de fácil captación.

Los contratistas son los encargados de tramitar todo lo referente a la construcción. Nosotros solo pedimos son los planos de manejo para verificar que los hechos estén igual.

S.: Quiero mostrar las políticas que tienen el ejército para la conservación del medio ambiente, y saber ustedes como miden el grado de contaminación.

Ing. G.: Eso es relativo, pues no se está midiendo estrictamente, porque no todos los impactos son iguales, solo se hace por medio de los registros y el control que tienen que llevar todas las unidades, con eso es que se sabe, si están haciendo una recolección exacta de los residuos, si están reciclando, que si está disminuyendo o aumentando, de cuando se tiene control de los servicios públicos, de cuanto son los centímetros cúbicos que consumen, así se está conociendo el consumo del agua o de energía, la afectación de la flora y fauna, pues estamos lejos de ellos puesto que estamos en un cerro en caso de que se llegue hasta aquí un animal, lo recogemos y lo llevamos a Dadma, y le hacemos saber de esto a la Policía Ambiental, o se devuelve a su medio natural.

ANEXO F. Entrevista funcionarios Casa indígena Santa Marta.

Funcionario 1. (...) De pronto el Ejército con uno es diferente porque aja, el cuento de Constitución y los defendemos, y nosotros tenemos la capacidad de ir a los medios de comunicación pero los indígenas como están aislados, no tienen el conocimiento, no hablan ni siquiera el idioma, este joven lo habla porque está en ciudad y porque estudio en la universidad, pero la gran mayoría no lo hablan, entonces como no hablan el idioma ni tienen la posibilidad de venir aquí al Comando, ni a la Procuraduría ni a nada, entonces tanto el uno como el otro se aprovechan, entonces la percepción que a mi criterio lo que yo he hablado con ellos, que he hablado con más de uno, y me han comentado es que el Ejército, la guerrilla y los paramilitares es lo mismo para ellos, por decir algo ellos me dicen con sus propias palabras: Ejército, guerrilla y paramilitar mismo, mismo uniforme, mismo armas, mismo quita comida, (...)

(Llega un funcionario y estudiante indígena). (...) De lo que estábamos hablando allá arriba ahora, (estaban hablando del Ejército) (se dirige al segundo funcionario y estudiante) ella me está consultando, ella quiere saber de lo que estábamos hablando ahorita (...)

Sayde: yo quisiera saber sobre el impacto ambiental del Ejército, de si afecta la zona, que métodos utiliza, si contamina o no, que riesgos de daño hay, o ustedes que tienen más contacto con eso, que me pueden contar al respecto, igual también me sirve una comprensión global de lo que está pasando).

Funcionario 2: Bueno, ustedes saben que nosotros en la Sierra Nevada de Santa Marta, siempre estamos es para cuidar, para conservar, para proteger, todo eso que nos han mandado desde un principio, para cuidar la madre tierra, los cuatro pueblos indígenas de la SNSM. Hace mucho tiempo cuando empezaron a llegar los colonizadores ahí empieza el problema, no el problema del Ejército ahora mismo, si no desde que llegaron los españoles, ahí empieza el problema. Anteriormente antes de llegar los españoles, nosotros vivíamos súper bien,

ambientalmente, en el pensamiento, espiritualmente, todos éramos bien, no habían ningún problema, ni enfermedades, este territorio era muy sano, pero desde que llegaron los españoles ahí empieza el problema, hasta ahora sigue el problema, todavía sigue, a unos nos tocó irnos para la Sierra a otros para otra parte, nos tocó que mestizarnos, todo esto nos tocó, después llega la iglesia católica, también nos arrasó a muchos, hay muchos indígenas que los han acabado, y después de tantos atropellos todavía existen, tanta garrotera que hemos recibido por parte de los colonos, y todavía hoy en día nos quieren acabar, eso es una cosa muy absurda (...) a pesar que nosotros somos los dueños de la tierra y no otros, todavía nos siguen atropellando, nosotros somos indígenas pasivos, hoy en día aún estamos así. Hablando de los tres grupos armados, para nosotros como él estaba diciendo (funcionario 1) los tres todos son malos, paramilitares andan con arma arrasando todo, la guerrilla andan con arma arrasando todo, el Ejército lo mismo. Cuando estuvieron allá arriba en la Sierra llegaban a las casas tumbando todo, diciendo que tenemos guardado a la guerrilla por ahí, sabiendo que para que nos sirve tener guerrilla guardada, para que nos sirve a nosotros eso, de nada tener guardado un guerrillero con arma, arrancan puertas. Dicen que cuando la guerrilla viene los recibimos con cerdos, gallinas, pero ellos son los que se arrasan todo, se comen todo, y eso no está bien. Por eso en ese momento hubo mucho desplazamiento interno de los indígenas, les tocó irse, cambiarse de lugar, tocó dejar sus pertenencias en sus sitios, ahí está la intimidación de los pueblos indígenas. Ambientalmente pues también ha afectado mucho, a medida que ellos van caminando, cuando ellos van desplazándose de un lugar a otro, cuanta comida enlatada que ellos han llevado y lo han dejado por ahí, las bolsitas, Saltinas, atunes, todo eso ha afectado mucho, ambientalmente y ellos a medida que se van desplazando todo lo que encuentran van cogiéndoselo, esos son objetos sagrados para nosotros, porque los que la madre ancestral dejó en ese lugar, pero ellos lo recogen solo para poder venderlo, por ejemplo Las tumbas, las piedras que han dejado nuestra madres ancestrales, algún oro que encuentran por ahí, eso para nosotros es una reliquia que tenemos para adorar a

nuestros padres ancestrales, y se los llevan. También ha afectado mucho la contaminación del agua, cuando tiran las bombas, el aire, todo eso nos ha afectado mucho, y eso a veces que ellos tiran objetos oxidables a las lagunas, en las orillas dejan muchas cosas toxicas, eso afecta mucho al agua. Tu sabes que nosotros en la Sierra siempre queremos estar es en lo natural, no en lo artificial, si no que todo lo que dio la madre tierra hay que tenerlo en su estado natural y eso es lo que nosotros estamos luchando, y es lo que nosotros queremos que sea así, pero hay muchos que no son indígenas o grupo armado que siempre le gusta estar jodiendo, entonces eso es algo que no nos cabe en la cabeza, (...) (interviene otro funcionario indígena).

Funcionario 3: (otro estudiante y funcionario indígena opinando). Bueno ambientalmente yo creo que no solo porque ellos dejan todas las latas y esas cosas no es solo eso, también cuando ellos entran a una tumba y tiran granadas, el casquillo de la bala, que cae en el caño, la quebrada, porque estos comienzan a oxidarse, y esto no afecta mucho porque en la quebrada el agua va a bajar y hay quebradas que nosotros consumimos y otra cosa muy importante para el humano para la comunidad de pronto, para el Ejército o para otros grupos armados, buscan un lugar donde ellos puedan sentirse bien, y construyen sus bases, ahí en esas bases donde ellos construyen para nosotros esos lugares son espacios sagrados, entonces comienzan a hacer huecos en la tierra, comienzan a talar árboles donde se va a bajar el helicóptero y para los mamos estos espacios son sagrados donde se hacen trabajos espirituales, donde se hace pagamento y entonces para el mamo es difícil acceder a esos lugares porque ya quedan totalmente vulnerados, y cuando los mamos ya quieren hacer el trabajo espiritual en el lugar, el espacio sagrado está dañado, y no pueden hacer trabajo espiritual para el medio ambiente yo creo que esto es lo más importante porque es lo más temido a nivel de la Sierra.

Funcionario 2: En la contaminación del medio ambiente el Ejército al mismo tiempo son personas como ustedes, el Ejército no son indígenas, los que nos están afectando es el Gobierno, es encabezado por el Ejército, la conservación del

medio ambiente hay muchas, proyectos internacionales, por ejemplo las industrias, los hoteles, antenas que están dentro de la Sierra Nevada, represa, puertos, todos esos son impactos ambientales, otras cosas, lo que sacan de dentro del subsuelo, la minería esto también afecta, porque esta minería hace parte de la madre tierra, es como si a ti te sacaran la sangre, tú podrías vivir bien?.. Bueno, así exactamente está pasando con la madre tierra, que tal que a ti te atraparan y te pusieran a tomar agua donde te orinas, que te pasaría? Te mueres inflamada, de un dolor de barriga, eso mismo pasa con la madre tierra, para nosotros tapar un río, eso es pecado, eso es atentar contra la madre naturaleza, también cuando el Gobierno mando a cavar o fumigar el cultivo ilícito, esto lo hicieron sin darse cuenta que existen los nativos en la Sierra, para acabar con toda la coca, el problema quedo fue para nosotros porque nosotros somos quien vivimos en la Sierra, esas quebradas quedaron contaminadas, los bosques, los cultivos, y toda la tierra quedo infértil, el Ejército y demás grupos afectan todo esto, las empresas grandes, la industria, el ser humano está capacitado para cuidar lo que hay en la tierra, pero lo está acabando, cada vez se está degenerando más, y está avanzando, por eso para los pueblos indígenas es malo el desarrollo de la ciudad, porque entre más desarrollo hay, más impacto ambiental hay, entonces es por eso que muchas personas estamos en contra del desarrollo del país, desarrollo de la ciudad, desarrollo de muchas cosas, no es que queramos estar contra eso, lo que pasa es que si el rio se secó, porque lo ayudaron a secarse por extraer oro, u otra cosas y obtuvimos dinero, de que nos sirve el dinero, si no tenemos agua, el dinero no se puede beber, la idea de nosotros es que los hermanos menores entienda lo que está pasando, la destrucción del medio ambiente lo demanda es el Gobierno, el trata de proteger a las demás personas, pero también está haciendo daño, al hacer esos desarrollos en la ciudad, afecta el medio ambiente, y no se dan cuenta de la contaminación que están generando, los seres humanos somos ambiciosos a la plata, pero no estamos viendo los dañado de la tierra, porque creen que con estas cosas la Sierra Nevada o el ambiente no va a estar afectado, no podemos pensar que

nuestros hijos van a tener o gozar de la misma naturaleza de ahora, mis antepasados tenían grandes montañas, más aire puro, mejor ambiente de vida, en cambio ahora casi no hay nada, porque a medida que el país se va desarrollando, se va acabando nuestra madre naturaleza, la fauna y la flora, la vida silvestre, todo se está extinguiendo. El impacto no es solo del Ejército o los demás grupos, es más bien las multinacionales, empresas. De los tres grupos armados el que más daño hace es el Ejército, porque estos son los que llegan en helicóptero, y traen entre sus comidas, latas, plásticos y todo eso no lo recogen, y como ellos dicen hay lugares sagrados. El gobierno no sabe cómo nos está protegiendo, porque nos está protegiendo a corto plazo a nosotros los indígenas pero está desprotegiendo a largo plazo a la humanidad.

S.: Como conviven ustedes con esas bases, por ejemplo El Batallón de alta montaña BAMRU, ellos tienen 3 bases en la Sierra, como hacen para convivir estas comunidades con ellos.

Funcionario 2: Lo que le dije a un Coronel con referencia a los 3 grupos armados, “yo que hago si llega alguien y me apunta con un arma”, que les puedo decir, ¡entren! Uno amenazado con un arma hace todo lo que le digan. El Coronel ayer me dijo que nosotros permitíamos que tuvieran en Ciudad Perdida un poco de gente haciendo plata, y que nosotros ni siquiera cobrábamos, y le respondí que vamos a cobrar, si nos obligaron a que teníamos que tener a esa gente allá cogiendo dinero, nosotros que nos vamos a poner a pedir nada, si el Gobierno nos obligó, le dio en cesión eso a una empresa, el ICOL, creo que así se llama le dieron la administración de Ciudad Perdida para llevar y traer personas todo el tiempo, sin consultar con nadie y esa gente cobra, primero para ellos, y el Ejército dice que no se debe permitir, pero si eso es con el Gobierno, que hacen sus contratos por 500 mil millones de pesos, pero ahí van mitad por mitad, con todo esto el indígena no puede hacer nada, porque ellos no son guerreros, ni siquiera portan un machete, ni siquiera un cuchillo, ello solo van con su poporo, y si tienen que cortar una rama, van y la buscan, no es como el campesino que andan con el machete encima. Por eso es que el Ejército no entra donde los Wayuu, porque

ellos si usan escopeta y otros. Los 3 grupos armados, llegan le comen la comida, gallina y también la mujer, ellos dicen que la guerrilla es más consciente con ellos que los otros grupos, los paracos matan todos para que no le quede nada ni al Ejército ni guerrilla. El Ejército ha cambiado un poco con los indígenas de aquí, porque se han sentado a hablar, estos los han denunciado por el mal trato, pero no todos han cambiado, arriba hay muchas indígenas que han sido violadas por el Ejército, solo que ellas se quedan calladas por temor entonces se hacen que no pasa nada, ellas no lo hacen porque primero tienen que caminar por 20 horas, delatar, o distinguir con referente a otro, para ellas todos lucen iguales, la vez que se nos perdió el mulo, lo encontramos en los patios del Ejército, estos se estaban cogiendo al mulo. Cuando las indígenas ven que llega el Ejército, estas deben estar pegadas al marido para que estos no abusen de ellas. todo esto lo he vivido, estas han sido mis experiencias, incluso el mando del Ejército no puede hacer nada, porque si estos reprenden a los que cometieron la falta, lo matan y lo dejan por ellas, entonces solo se quedan callados. Ha habido varias mujeres que se han muerto porque todo el regimiento abusaron de ella, el Ejército para tapar su honor y todas las porquerías, hacen que aquellos que tratan de denunciar los que a ellos les pasa los tildan de guerrillero y lo matan, es por eso que ellos no denuncian, porque ellos saben que eso le traerá la muerte.

Funcionario 1: Cuando yo fui militar actuaba como tal, pero ahora que estoy aquí en la Casa Indígena me estoy dando cuenta de muchas cosas, estoy viendo las dos caras, el que sabe hablar el español se puede defender con el Ejército, pero no con los paracos ni guerrillas, pero los que no saben hablar el español todos estos grupos para ellos son iguales, los ven como depredadores, ellos no lo saben diferenciar.

S.: Ahora que el Ejército se vanagloria de que han recuperado gran parte de los corredores de movilidad de la guerrilla y paracos...

Funcionario 1: Yo subí a un lugar así, (entro a explicar con dibujo), el Ejército y la guerrilla con los paracos no son enemigos, estos estaban en el cerro y cada uno guardaba su propia distancia, yo pase por el puesto de los tres, para poder subir

con la comisión de salud, hay que pasar un listado de todas las personas que van a subir al comando, pero lo extraño es que los paramilitares tenían la lista de todas las personas que iban a subir, la misma que se le paso al Ejército, los paracos pasaban lista y uno contestaba con cedula en mano, pero si un indígena iba con nosotros por darle el chance de subir mejor, estos lo hacían bajar porque no estaba dentro de la lista, si en la lista se habían escrito 5 cajas pero de alguna manera se equiparon 6 nos hacían dejar una porque no estaba dentro de la lista... Esto paso desde hace poco, antes había un comandante de todo, ahora hay cincuenta comandantes de todos, al subir a la Sierra los paracos tienen divididas las zonas, aquí hay pueblos que todos son de paracos, el Ejército sabe, la Defensoría del Pueblo sabe, aquí en Guachaca, todo el mundo sabe quién es el paraco, y el que no lo es, le toca convertirse en paraco para poder vivir allí, porque allí no puede vivir nadie que no sean de ellos, sucede como en Medellín, esos se repartieron Medellín y lo mismo pasa aquí, y así en todas partes iguales, como en todo Colombia (...) Pero esto no se puede decir, porque aquel que lo denuncia le ha tocado salir del país, porque se echan de enemigo al gobierno, por hacerlos quedar mal, al Ejército por no hacer nada, al Ejército ni al Gobierno les conviene que se acabe la guerrilla ni paracos, porque después no tenemos como justificar el presupuesto que se utiliza el Ejército.

S.: El presupuesto lo están recortando y ya se están poniendo bravos, porque según ellos no les alcanza (...)

Funcionario 1: El presupuesto de este año fue superior al del año pasado, porque han estado invirtiendo, le recortaron a la salud y le pusieron a las Fuerzas Armadas, no tienen lógica, pero ahora si están haciendo, antes se los robaban los comandantes del Ejército, estos son unos traquetos. Aquí en Colombia, yo iba a la casa de un General y es como ir a la casa de Pablo Escobar. Todos estos generales, tienen carro, helicópteros, fincas de 14 mil hectáreas, de las mejores tierras de montería. Yo iba a patrullar en helicóptero las tierras de Nidia Quintero de Turbay con 200 mil hectáreas, planicies de las mejores tierras, generales, presidentes, paracos y guerrillas tienen las mejores tierras de Colombia, yo soy

uribista pero no desconozco que es un ladrón. En conclusión todos saben quién es quién, pero nadie hace nada. Todas las armas que ellos tienen se las vende el Ejército (...) Son cínicos al decir que las armas fueron fundidas a sabiendo que ellos no tienen fábrica de fundición, nunca se ha sabido que la guerrilla se ha metido al Ejército a robar las armas, todo estas armas se las proporcionan el Ejército a los paracos y a la guerrilla. Hay policías que me han quitado hasta 200 mil para que no me quiten la moto, uno no puede ponerse a pelear con ninguna entidad dígame policía, Ejército, paracos, guerrilla por igual pierde.

S. Que es la Sierra Nevada para ustedes (...)

Funcionario 2: Un santuario del delito, porque tiene dueño, porque los que nos protegen hace lo mismo que los que nos perjudican y nos agreden. No puedo decir el nombre porque después van a decir que la guerrilla dijo esto, hace como 3 meses mataron a una indígena en Santa Marta, quisieron hacer creer que fue delincuencia común, porque fue muy bien preparado, porque él estaba en la Sierra, nadie sabía que él llegaba, y lo estaban esperando en la casa, cuando se dio cuenta ya estaban dentro de la casa, e hicieron creer que fue un robo, le quitaron el reloj y un computador, y se lo llevaron. Un muchacho que estaba estudiando ingeniería ambiental en la Universidad del Magdalena, hijo del cabildo gobernador de la máxima autoridad de la Sierra, por eso es que no hay que tomar esos riesgos, nosotros somos un resguardo, esto es un ente territorial dentro de la Sierra Nevada, es como una alcaldía en la Sierra Nevada, pero pertenecemos a dos departamentos, Guajira y Magdalena, y somos ente territorial de carácter especial, ni somos privada ni pública, tenemos el dominio y el gobierno de conocer parte del territorio que se le quito anteriormente a los indígenas y se les regalo de a pedacito, como decir algo “tomen para que no jodan”, aparte saben que los indígenas son guardianes y benefactores del medio ambiente y como la Sierra Nevada es pulmón mundial, el Gobierno en vez de gastar dinero protegiéndola entonces se los entregó a los indígenas y ellos les está haciendo el trabajo gratis, porque al indígena no les pagan nada por eso, es más nosotros aquí no tenemos presupuesto, mi compañero esta sin sueldo, él estudia y quien nos ayuda es la

Unión Europea, pero no es que nos llegue plata a montones, hacemos un presupuesto, por ejemplo vamos a construir unas vivienda que son especiales para los mamos, entonces ellos mandan el dinero para la construcción, en esa construcción nosotros logramos vincular a un contador, porque se necesita entonces por eso me pagan a mí, y también un traductor y le pagamos a él, pero no tenemos presupuesto del estado, todo lo que tenemos es a base de proyectos, tenemos computadores y los equipos de oficina, pero a nosotros nadie nos da un peso. Pero si hay un gerente de la Sierra Nevada que se puede ganar unos 30 millones de pesos, que no tiene nada que ver con esto pero él se los gana, se ha construido un pueblo que se gastaron doce mil millones de pesos, pero quien los construyó fueron los indígenas, con palma, palos y todo de la Sierra, y ellos no compraron ni una puntilla pero según ellos eso se gastaron, la mano de obra fue de los indígenas y a ellos no les pagaron, dentro de los indígenas hay una familia especializada de construir las casas de ellos, no todos pueden construir una casa, para poder construir una casa vienen donde la familia, hace un pago o una ceremonia y estos son los que dicen si pueden construir allí o no, y si buscan en otro sitio. La plata se la gastaron en los helicópteros, para ir y mirar, la gasolina, la seguridad cuando fue el Presidente. ¿Qué crees tú que puede hacer un gerente de un cerro? Que no tiene ni idea de que son ellos, ni nada. Hay un problema porque los gerente de los parques quieren gobernar mezclando la parte occidental con lo cultural, estos parques se le entrego en concesión a un francés, el de Aviatur, el parque de Villa Concha se llama Eduardo Dávila, está preso por narcotraficante, el cobra un peaje para entrar allá. Nosotros tenemos algo que se llama la línea negra que es desde la Sierra Nevada hasta el mar, la línea negra son los límites del territorio ancestral de los indígenas con los coguis, aruhacos o arsarios, wiwa, y kankuamos, estos están para el lado de Valledupar, el otro lado de la Sierra, estas 4 etnias son familias chibcha, los 4 pueblos cerca de Santa Marta, su forma, tradición, cultura, son uno solo, la diferencia es la vestimenta, pero debe ser todos blancos, pero el lenguaje es diferente, de resto somos muy unidos, para tomar una decisión de cualquier situación debe haber unidad de los 4

pueblos indígenas, etc. (autoridad de cabildo), pero adicionalmente hay otra autoridad allá, que es autoridad espiritual (esto lo hacen los mamos). Entre los mamos no tienen casi diferencia, tienen unificación de criterios entre ellos, pero tienen divisiones de territorio, la línea negra es la franja que divide los derechos territoriales ancestrales que tiene (la línea negra es la orilla del mar, todo sitio sagrado que está a la orilla del mar, es el equilibrio de todos los lados). Esa línea negra está invadida por Colombia y las entradas al mar, todos tienen dueños, entonces los indígenas no pueden ir hacer sus pagamentos ni nada, hay unas partes que son sagradas y estas fueron vendidas a multinacionales, y el Ejército sacó a palo a los indígenas, cuando fuimos a tratar de evitar que tumbaran las reliquias sagradas ni te cuento. Esto no es como dicen que la Sierra Nevada es un paraíso, que es una impunidad de la guerrilla y paramilitares. La Unión Europea compra las tierras que están habitadas por los colonos y se las devuelve a los indígenas, los indígenas tienen IPS. Nos tocó organizarnos como una entidad jurídica, para poder gestionar con el país, con los entes gubernamentales, por eso se le perdió el perfil de casa de paso.

**ANEXO G. Entrevista con vocal de la comunidad indígena Arhuaca de
Dibulla, José María Arias Rodríguez (Chema) y su asistente, el vocal
Villafañe.**

Sayde: (introducción tema de investigación). Me comentan que usted es un líder Arsario(...)

Chema: Nosotros somos de los aruhacos.

S.: ¿Su comunidad en dónde queda?

C.: Atigumake queda en el municipio de Dibulla, cuesta arriba a Palomino.

S.: ¿Y Atigumake queda entonces en el límite entre Magdalena y Guajira?

C.: si señorita.

S.: ¿Cómo les ha afectado a ustedes el conflicto teniendo en cuenta que allí cerca queda una base del Batallón de Alta Montaña del Ejército?

C.: Pues hay intervención de los grupos... cuando hay un solo grupo la afectación no es tanta, el problema es cuando hay intervención de varios grupos, cuando está la fuerza pública, cuando está la guerrilla y los paramilitares (hum!). Pues tuvo su momento muy difícil, ahorita mismo no se siente porque ya la guerrilla por ahí ha desaparecido, los paramilitares se desmovilizaron, entonces ya pues la seguridad ha sido buena, pero tuvo su momento muy crítico, muy duro, tanto al nivel estructural, en lo político, lo económico.

S.: ¿Qué impacto tuvo en ustedes el conflicto, en cuanto a la funcionalidad de la comunidad?

C.: Como le digo, cuando una comunidad se le restringe todo pues se ve afectada, no puede tener su autonomía propia en su territorio.

S.: ¿En cuanto al territorio como los afectó a ustedes? Pues teniendo en cuenta que la noción de territorio para ustedes es fundamental.

C.: nos afectó tanto como en lo cultural que uno no podía hacer sus actividades tradicionales, eso hace que no se podía tener esa autonomía entro de su territorio, es decir uno no podía mandar en su propia casa porque éramos señalados de ser

colaboradores del uno o del otro, en ese momento no sentíamos que teníamos protección ni por parte de la fuerza pública ni de nadie, ahora la situación ha cambiado, pero fue un momento duro entre el 2002 hasta el 2008, 2010.

S.: ¿y de pronto con otro actor como BACRIM u otro no han tenido problema?

C.: ya la violencia ya no se siente en la Sierra, ya está en los pueblos, bajó a las zonas urbanas, pero igual uno teme que se vayan a formar otra vez esos grupos y se vayan a subir otra vez pa' la Sierra, a hacer el mismo desastre, y cuando hay un grupo disputándose el territorio pues es muy complicado.

S.: Y en cuanto a la bonanza marimbera y los cultivos de coca, ¿Cómo los afectó eso a ustedes?

C.: La afectación sobre todo con la marihuana fue, pues culturalmente casi no pero en sí hizo un gran daño al medio ambiente, mucha tala de bosques, y las fumigaciones con glifosato eso fue también una afectación que se le dio a la comunidad, no solamente había daños al medio ambiente sino daño en las personas.

S.: ¿Cómo los afectó las fumigaciones a ustedes?

C.: pues las enfermedades, todo los cultivos, es que no solamente cuando fumigan le hacen daño a la marihuana sino a los mismos cultivos de pan coger, la papa, yuca, aguacate.

S.: ¿Tiene conocimiento que algunas comunidades que hayan sido más afectadas o tal vez hayan tenido más presencia de esos daños ambientales?

¿y donde tienen ellos sus asentamientos?

C.: al igual nosotros somos 4 pueblos de la Sierra, están los Kogui, los Arhuacos, los Wiwa y los Kankuamos y ambos hemos sufrido las mismas consecuencias, aunque algunos han sido más tocados, por ejemplo los kankuamos que ellos sufrieron más víctimas, ellos están pal Cesar.

S.: ¿ellos han sido más afectados por el hecho de la violencia? O ¿por el daño medio ambiental?

C.: más por la violencia.

S.: en cuanto al acceso al agua y al terreno en momentos de violencia, como fue ese acceso para ustedes.

C.: de hecho cuando hay presencia de grupo o como se llamen, narcotráfico., por ejemplo en la época de la coca, hubo mucha contaminación con el agua, procesaban la coca a la orilla del rio, la gasolina, entonces aunque uno en la Sierra tiene tanta fuente de agua pero embargo los ríos principales se ven afectados, con el lavado de los tanques, la gasolina, de todo.

S.: esa fue entonces otra de las afectaciones que les dejó el narcotráfico a ustedes como comunidad.

C.: si claro, fue una serie de cosas que afectaron directamente, la gUAQUERÍA, la extracción de oro del rio, muchas más afectaciones al medio ambiente.

S.: ¿Pero la presencia del Batallón no les afectó cuando llegó? O todo lo contrario.

C.: como le digo, cuando había presencia de grupos al margen de la ley por un lado uno sentía atacado por los paramilitares, por otro lado por la guerrilla y por otro por las fuerzas militares porque es que tenerlos en el mismo territorio, más cuando hay combates en el territorio...

S.: le pregunto porque en la investigación también hice una visita a la Casa Indígena en Santa Marta y ellos me decían que de pronto se vieron más afectados con la llegada del Batallón del Ejército a la Sierra porque se recrudeció la violencia y tuvieron más afectaciones al ambiente y al territorio como comunidad.

C.: de pronto en algunos lugares hubo más afectación en otras partes tal vez no, eso varía también, pero de que uno diga que las fuerzas militares protegió al pueblo, en algunos momentos no porque a uno lo consideraban como colaborador de los grupos al margen de la ley pero como hacía uno, lo señalaban... por ejemplo, en nuestra comunidad hubo un combate y luego nos pusieron a nuestros hombres a cargar los guerrilleros muertos... para nosotros fue mortal porque que culpa tiene uno que hayan estado ahí y se hayan encontrado y se hayan dado plomo.

ANEXO H. Entrevista a John Alexander Rodríguez, asesor para reparaciones colectivas a sujetos étnicos en Cesar y Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Sayde: ¿las FARC es la que controla la zona?

John:

S.: ¿y el ELN hacia que parte está ahora?

J.:

S.: ¿las herencias del territorio del paramilitarismo no se las quedó las BACRIM?

J.:

S.: ¿Entonces solo cambiaron de nombre los grupos?

J.:

S.: Y la presencia del Ejército en la zona, ¿Cómo ha influido?

J.:

S.: ¿Aún hay presencia de cultivos ilícitos?

J.:

S.: ¿y en cuanto a la presencia del turismo?

J.:

S.: En cuanto a la dinámica del conflicto que me puedes contar.

J.:

S.: ¿y la coexistencia de todas las comunidades de indígenas no crean celos? (comunidades indígenas desplazadas).

J.:

S.: Ustedes como entidad en la zona, ¿Qué han detectado como daño ambiental?

J.:

S.: ¿Dónde queda ese punto? (Arimaka – comunidad arhuaca).

J.:

S.: ¿El INCODER titula las tierras de los indígenas en la línea negra?

J.:

S.: ¿Los Kankuamos ya perdieron su lengua? O ¿son muy pocos los que aún la hablan?

J.:

S.: Y el cambio en los nombres ancestrales de los indígenas...

J.:

S.: ¿Su traje ancestral también se vio modificado por la colonia?

J.:

S.: En cuanto al territorio y sus rituales de pagamento, ¿Cuál es la comunidad más afectada?

J.:

S.: En cuanto a aguas...

J.:

S.: ¿Y los sitios de pagamento que quedaban en las playas del Tayrona?

J.:

S.: Pero es una consulta previa no muy bien hecha...

J.:

ANEXO I. Entrevista Diego González, gerente ESCAPE Colombia, Escuela de Supervivencia, Trabajo de campo y seguridad turística.

Sayde: ¿Cómo le ha afectado al turismo el conflicto?

D.: muchísimas agencias de turismo

S.: En cuanto a la sobre-explotación turística en la zona que me podría comentar al respecto.

D.: mira, como funciona la Sierra, la Sierra es ciudad Perdida, ese es el destino turístico que se está ofertando, y eso solo lo manejan 5 agencias de viaje autorizadas por el Estado, nadie más puede manejarla, que son las 5 agencias que están dentro de un comité que se llama en Comité Nacional de Traecking, yo hago parte de ese comité y manejo la parte de seguridad. Las agencias son: la Agencia Indígena que es Wiwa, Endotur, Magictour Taganga, Expotour, Tourcol y Guías y Vaquianos Tour, son las 5 agencias que están llevando gente a Ciudad Perdida. Ahí hacen una actividad de 5 o 6 días dependiendo de la cantidad de turistas que lleven y tienen en el corredor instalado una serie de logística para brindarles durante los 5 o 6 días a las personas como alojamientos en amahacas, sitios de recreación, como caminar y bañarse en el río, donde van a comer, en fin, toda actividad que van a hacer durante los días que van a estar allá. Pues digamos que el tema va enfocado a que fue una región de violencia durante muchísimos años de violencia paramilitar, ahora ya no hay paramilitarismo hay BACRIM, y es una región que fue de raspachines de coca. Entonces que hizo el Gobierno dentro del proceso de turismo y paz, cogió a todos estos y estas personas que estaban metidas por allá en el tema de la droga y en el cuento de raspar coca y los volvió guías, ese es el proceso que nosotros venimos siguiendo desde hace como 10 años, por eso yo entré a ese proceso mas o menos 5 años con un accidente que hubo allá, y en realidad lo que yo manejo es la seguridad, yo capacito a los guías, yo tengo la capacitación técnica de todos los guías en todo el proceso de supervivencia y trabajo de campo, manejo de peligros ambientales,

todo lo relacionado con exponerse a la dificultad del terreno y también a exponerse a que uno de los turistas pueda sufrir un accidente. De lo que paga un turista, que son 700.000 pesos, de ahí hay una serie de rubros que hay que destinar para cada punto, hay que darle plata a Parques Nacionales, hay que darle plata al ICAN, a la comunidad campesina, a la comunidad indígena, a los de los alojamientos, a los contadores, los muleros, al guía, transporte, es decir, son como 10 o 12 grupos de personas que se benefician de esos 700.000 pesos que paga cada turista, y pues que salga de ahí un rubro para donde sabemos? eso lo sabemos pero no lo podemos afirmar, así de sencillo, pero si realmente eso es lo que te lo puedo decir, que viene funcionando articuladamente? Claro, que a los actores violentos les conviene? Claro, si no les conviniera ya habrían hecho algo y ya estamos hablando de 20 años que lleva el tema, de 10 años que se han mas o menos articulado y de 5 años en los que yo estoy en el proceso. Ha cambiado muchísimo, la gente se dio cuenta que es mucho mejor guiar que violentar aunque todavía sigue existiendo uno que otro que se resiste al cambio y eso ya hace parte del proceso que adelantan las autoridades en el cuidado del lugar. Tenemos policía de turismo pero los que más están en la zona es el Ejército, el batallón de Alta Montaña, con una base militar...

S.: ¿Cómo es el manejo con el Batallón de Alta Montaña?

D.: no pues ellos simplemente están allá cuidando el patrimonio como tal y sirviendo de cuidado al turismo, porque allá como otras autoridades tenemos al ICAN, el ICAN aún sigue explorando, porque lo que es Ciudad Perdida solo se ha descubierto un 70%, aún falta un 30% por descubrir, tenemos a Parques Nacionales Naturales que también es autoridad del Estado en temas ambientales, y pues el Ejército no solo se dedica a cuidarlos a ellos sino a todos los que utilizan el corredor, como comunidad campesina y demás. Esa comunidad campesina tuvo una historia en Colombia que yo creo grandísima conocido por todo mundo, ahí hay un pueblo de donde parte el proceso que se llama el Mamey, conocido por todo el mundo como "Machete Pelao", ese es el pueblo que parte, supuestamente un pueblo que se originó con la época de la Bonanza Marimbera, allá hay gente de

todas partes del país, hay huilenses, santandereanos, paisas, rolos, caucanos, hay de todos; y tú hablas con ellos y la mayoría no tiene relación alguna con el acento de la región de la costa caribe sino del interior, que se hicieron en la zona y crecieron. Obviamente crecieron obviamente con todo lo que les ofrece la violencia y el tema cultural.

S.: En cuanto a la contaminación, ¿el Ejército que manejo le da a la zona?

D.: todos están allá educados para el manejo ambiental, de hecho el ICAN no permite el ingreso de un número determinado de personas porque el lugar ya está estudiado con capacidad de carga, tu sabes que eso es lo primero que hay que hacerle a un lugar de esos que tiene tanta accesibilidad de personas, todas las basuras son bajadas, ellos allá tienen un programa de evacuar la basura hasta “Machete” y ya en Machete tienen unos carros que va una o dos veces a la semana para evacuar el tema de las basuras, pero tratan que todo sea muy reciclable por que ingresar al lugar ya es complicado, llegar hasta allá es muy difícil entonces no se pueden dar el lujo de estar dejando basuras en cualquier parte. Otra ventaja es que la mayoría de los turistas, el 90% del turismo que va allá es extranjero, es gente sobretodo europea, ellos ya vienen con la conciencia que la basura hay que sacarla, hay otra que es recuperable, es más, algunos de los desechos sólidos allá mismo se recuperan, pero hay una basura que si hay que sacarla de ahí y es la plástica, entonces ellos colaboran. Me hubiera preocupado si el lugar fuera exclusivamente para colombianos, te cuento que el lugar ya no existiría, eso si te lo digo con conocimiento de causa. Pero la mayoría de extranjeros colaboran y bajan sus bolsitas, bajan sus botellas, la mayoría baja eso, el resto si se evacua, así que el tema ambiental está bien sujeto, bien programado.

S.: ¿Y el apoyo helicoportado como incide?

D.: el tema del helicóptero es bastante complejo porque el lugar es accesible a todo el mundo, entonces hay gente que no quiere caminar 3 días para llegar a la Sierra, 3 días subiendo y 3 días bajando, entonces pagaban un helicóptero y en si era legal. Pero que pasó, el lugar era demasiado inaccesible por el tema del

aterrizaje, el único lugar para aterrizar era una de las plataformas principales de Ciudad Perdida, entonces eso desató mucha polémica, de hecho los únicos que llegaban allá era el Presidente, los ministros, y uno que otro Jean Claude Besudo o uno que otro personaje porque se estaba restringiendo al máximo, que días alcancé a escuchar sobre una polémica para el aterrizaje de un helicóptero que iban a empezar a enviar de una empresa para que los turistas no caminaran, pero el Gobierno le dio la potestad a la comunidad indígena de que tomara la decisión si querían o no querían el helicóptero. Para mí el helicóptero debe reservarse para temas exclusivos de operaciones de rescate u operación logística de gente que lo requiera para no generar el impacto ambiental porque el helicóptero subiendo y bajando todos los días va a destrozarse las plataformas que hay en Ciudad Perdida, que son plataformas que han estado cientos de años y nosotros con el aterrizaje irresponsable de una maquina obviamente vamos a generar un impacto que no vamos a poder controlar en un futuro.

S.: pero igual Ejército está subiendo cada 15 o 20 días a llevar abastecimientos a la tropa, entonces donde aterrizan ellos.

D.: supuestamente arriba, porque la base queda más arriba, porque la verdad tampoco hay otro lugar para aterrizar porque el lugar es bastante escarpado. Hay otros lugares abajo pero de ahí a que manden a recoger y vuelvan a subir, les queda lejos, por lógica operacional deben aterrizar ahí. Pero sí, la base queda ahí mismo en Ciudad Perdida, eso es caminar como unos 200 metros.

S.: En la parte de seguridad, ¿Cómo ha visto esto en el Parque Tayrona?

D.: yo en eso si te voy a decir algo, el Tayrona es como esa niña linda que hay en la casa pero que nadie quiere mirar. La última vez que fui al Tayrona fue hace 4 años, estaba recién llegado y la verdad no me quedaron ganas de volver. Es un tema complicado, son muchas cosas las que hay allá. Allá no se puede decir mucho, eso es un complique. Eso es meterse en camisa de once barras, y allá sí que hay problemas, muchos, y todo pues porque tú sabes la cantidad de personas que ingresan al parque Tayrona, eso sí es impresionante un fin de semana. Entonces donde hay esto pues se convierte también en problemas. Ese tema es

una locura. Sí lo han organizado algo, eso tiene una concesión a 10 años. Para que, la concesión ha respondido, ha hechos muchas cosas, creo que ahora lo último que hicieron fue un camino nuevo, sigue siendo igual de hermoso, pero internamente es un complique, porque pensaría yo que las personas que verdaderamente están trabajando allá no están remunerando lo que verdaderamente vale su trabajo porque la plata está saliendo es para otro lado. Eso obviamente molesta a cualquiera y pues genera problemas a cualquier nivel. Uno dice, que bueno, la concesión se lleve un tanto pero que nos deje otro tanto de recurso, es que se sabe que ellos se llevan más de lo que vale el recurso.

S.: La afluencia de gente en temporada alta en la zona es absurda, como es el impacto ahí?

D.: el impacto ambiental, a pesar de que ellos dicen que recogen basuras

S.: Ambas entradas están bastante contaminadas... (PNN Tayrona).

D.:

S.: ¿Tiene conocimiento que aún hayan cultivos de marihuana o amapola y coca?

D.:

S.: ¿las comunidades indígenas como toman el tema del turismo en cuanto al territorio?

D.:

S.: Pero tengo entendido que no todas las comunidades están de acuerdo... (Turismo).

D.:

S.: ¿Y esa agencia de turismo indígena es solo de los Wiwa?

D.:

S.: ¿Usted capacitó a todos los guías?

D.:

ANEXO J. Cartas solicitud de información

Santa Marta, 16 de abril de 2014.

Señor(es)
Director General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
Alcaldía Distrital de Santa Marta
Cra 2 No. 15-65 of 602, edificio BBVA
L.C.

DADMA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado No. 1738
Fecha: 16/04/2014
Hora: 9:14 AM
Asunto: SOBAND
No. de Folio: 3
Ratificación por: J.H.

Asunto: Solicitud entrevista sección gestión ambiental.

Mediante la presente cordialmente me permito solicitar al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA se me conceda un espacio de entrevista con el área encargada de gestión ambiental, o en su defecto se me otorgue por escrito cierta información de la cual tiene conocimiento la Corporación.

Precisando mi solicitud, lo que amablemente requiero es información acerca de los siguientes temas:

- Que Políticas públicas sobre medio ambiente maneja la entidad.
- Cuáles son sus principales funciones.
- Que jurisdicción manejan.
- Como es el manejo con CORPAMAG, como o cual es el apoyo interinstitucional.
- Tienen conocimiento del impacto ambiental que produce el Ejército Nacional en el Distrito de Santa Marta,
- Que requerimientos se le han emitido al Ejército teniendo en cuenta la permanencia en las playas del San Fernando.
- Como miden el daño ambiental en general.
- Que otros factores de riesgo existen en la ciudad o cuales son las mayores fuentes de contaminación en la misma.

Lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que me encuentro en el desarrollo de mi proyecto de investigación titulado **Conflicto armado y medio ambiente: caso del Batallón de Alta Montaña No. 6 "MY. Robinson Ruíz Garzón y la Sierra Nevada de Santa Marta"**, el cual es requisito de grado para el título de Maestría en derechos humanos y DIH que me encuentro cursando en la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Recurso a usted para solicitar esta información ya que es esta corporación la que posee mayor conocimiento sobre lo requerido, pero entiendo que por las

DADMA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado No. 1738
Fecha: 16/04/2018
Hora: 9:14 AM
Asunto: SOPASUD
No. de Folios: 3
Revisado por: JH.

Santa Marta, 16 de abril de 2014.

Señor(es)
Director General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
Alcaldía Distrital de Santa Marta
Cra 2 No. 15-65 of 602, edificio BBVA
L.C.

Asunto: Solicitud entrevista sección gestión ambiental.

Mediante la presente cordialmente me permito solicitar al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA se me conceda un espacio de entrevista con el área encargada de gestión ambiental, o en su defecto se me otorgue por escrito cierta información de la cual tiene conocimiento la Corporación.

Precisando mi solicitud, lo que amablemente requiero es información acerca de los siguientes temas:

- Que Políticas públicas sobre medio ambiente maneja la entidad.
- Cuáles son sus principales funciones.
- Que jurisdicción manejan.
- Como es el manejo con CORPAMAG, como o cual es el apoyo interinstitucional.
- Tienen conocimiento del impacto ambiental que produce el Ejército Nacional en el Distrito de Santa Marta,
- Que requerimientos se le han emitido al Ejército teniendo en cuenta la permanencia en las playas del San Fernando.
- Como miden el daño ambiental en general.
- Que otros factores de riesgo existen en la ciudad o cuales son las mayores fuentes de contaminación en la misma.

Lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que me encuentro en el desarrollo de mi proyecto de investigación titulado **Conflicto armado y medio ambiente: caso del Batallón de Alta Montaña No. 6 "MY. Robinson Ruiz Garzón y la Sierra Nevada de Santa Marta"**, el cual es requisito de grado para el título de Maestría en derechos humanos y DIH que me encuentro cursando en la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Recurso a usted para solicitar esta información ya que es esta corporación la que posee mayor conocimiento sobre lo requerido, pero entiendo que por las

ocupaciones diarias que tiene el personal que labora en tan importante entidad no se obtenga el tiempo para que se otorgue entrevista, comprendiendo que tenga que enviarse por escrito.

Agradeciendo la atención prestada,



SAYDE HOLGUÍN BUSTOS
CC. 1.065.874.333 de Aguachica
Cra. 15 No. 5-37, Aguachica (Cesar)
Tel: 3014224050 – (5) 5653930
saydeholr@hotmail.com

Anexo: carta de presentación UIS.

Santa Marta, 16 de abril de 2014.

Señor Subintendente
CASTO ARTURO GONZALEZ LAPEIRA
Jefe Grupo Ambiental y Ecológica MESAN
Policía Nacional

Asunto: Solicitud entrevista – información.

Mediante la presente cordialmente me permito solicitar al señor Subintendente jefe del Grupo Ambiental y ecológica de la Policía Metropolitana de Santa Marta se me conceda un espacio de entrevista, o en su defecto se me otorgue por escrito cierta información de la cual tiene conocimiento la Corporación que usted dirige.

Precisando mi solicitud, lo que amablemente requiero es información acerca de los siguientes temas:

- Que Políticas públicas sobre medio ambiente maneja la entidad.
- Cuáles son las principales funciones que ejerce el grupo.
- Que jurisdicción manejan.
- Cuáles son los delitos ambientales que más afectan la jurisdicción.
- Como miden el daño ambiental en general.
- Que factores de riesgo ambiental existen o han detectado en su jurisdicción.

Lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que me encuentro en el desarrollo de mi proyecto de investigación titulado **Conflicto armado y medio ambiente: caso del Batallón de Alta Montaña No. 6 "MY. Robinson Ruiz Garzón y la Sierra Nevada de Santa Marta"**, el cual es requisito de grado para el título de Maestría en derechos humanos y DIH que me encuentro cursando en la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Recurso a usted para solicitar esta información ya que es este grupo quien posee mayor conocimiento sobre lo requerido y son los más aptos para hacer dichas precisiones; pero entiendo que por las ocupaciones diarias que tiene el personal que labora en tan importante entidad no se obtenga el tiempo para que se otorgue entrevista, comprendiendo que tenga que enviarse por escrito.

Agradeciendo la atención prestada,


SAYDE HOLGUIN BUSTOS
CC. 1.065.874.333 de Aguachica
Cra. 15 No. 5-37, Aguachica (Cesar)
Tel: 3014224050 – (5) 5653930
saydeholr@hotmail.com

Anexo: carta de presentación UIS.

*Recibido
PT alabé Uzunent.
09:00 hrs.
16 abril 15.*

Santa Marta, 16 de abril de 2014.

Señor
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General
Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG
Avenida El Libertador No. 32 – 201
Barrio Tayrona
L.C.

4211680
4211305 27 x el redactor

Asunto: Solicitud entrevista oficina gestión ambiental.

Mediante la presente cordialmente me permito solicitar al señor Director General de CORPAMAG se me conceda un espacio de entrevista con el señor Alfredo Martínez en su calidad de subdirector de la oficina de gestión ambiental, o en su defecto se me otorgue por escrito cierta información de la cual tiene conocimiento la Corporación.

Precisando mi solicitud, lo que amablemente requiero es información acerca de los siguientes temas:

- Que Políticas públicas sobre medio ambiente maneja la entidad.
- Como es el manejo con el DADMA, como o cual es el apoyo interinstitucional.
- Tienen conocimiento de daño ambiental producido por el Batallón de Alta Montaña 6 "BAMRU" en algunas de sus bases militares establecidas en la Sierra Nevada (Cerro Kennedy, Santa Clara, Ciudad Perdida).
- Cuál es el impacto ambiental que produce el ejército en la zona.
- Como miden el daño ambiental en general.
- Que otros factores de riesgo existen en la Sierra o cuales son las mayores fuentes de contaminación en sus 5 ecosistemas.

Lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que me encuentro en el desarrollo de mi proyecto de investigación titulado **Conflicto armado y medio ambiente: caso del Batallón de Alta Montaña No. 6 "MY. Robinson Ruiz Garzón y la Sierra Nevada de Santa Marta"**, el cual es requisito de grado para el título de Maestría en derechos humanos y DIH que me encuentro cursando en la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Recurso a usted para solicitar esta información ya que es esta corporación la que posee mayor conocimiento sobre lo requerido, pero entiendo que por las

ocupaciones diarias que tiene el personal que labora en tan importante entidad no se obtenga el tiempo para que se otorgue entrevista, comprendiendo que tenga que enviarse por escrito.

Agradeciendo la atención prestada,



SAYDE HOLGUÍN BÚSTOS
CC. 1.065.874.333 de Aguachica
Cra. 15 No. 5-37, Aguachica (Cesar)
Tel: 3014224050 – (5) 5653930
saydeholr@hotmail.com

Anexo: carta de presentación UIS.